V LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1 México D. F., a 22 de Abril de 2010. No. 14

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. Pág. 07

ORDEN DEL DÍA 22 DEL ABRIL DE 2010. Pág. 07

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2010. Pág. 10

COMUNICADO DE LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Pág. 14

COMUNICADOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS. Pág. 15

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS. Pág. 16

COMUNICADOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS. Pág. 17

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO. Pág. 17

COMUNICADO DE LA CÁMARA DE SENADORES POR EL QUE REMITE UN ASUNTO APROBADO POR ESE ÓRGANO DE GOBIERNO. Pág. 18

COMUNICADO DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Pág. 18

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Pág. 19

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DIVERSO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Pág. 66

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VIII; 76, FRACCIÓN IX; 89 FRACCIÓN XIV; 108; 109; 110, 111; 115 FRACCIÓN VI; Y, 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 68

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III, IV, VI, VII, IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTICULO 12; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 12 BIS 2, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Pág. 90

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 12; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13;SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 25; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 25;SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 55 TER; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61; SE REFORMA EL ARTÍCULO 70; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 71; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 72; SE REFORMA EL ARTÍCULO 73; SE REFORMA EL ARTÍCULO 74; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 77; DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Pág. 95

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO UN ÓRGANO INDEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 101

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 119 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESPECIFICANDO EL VALOR PROBATORIO DEL DICTAMEN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO PRUEBA EN EL DELITO DE REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 107

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; 2, FRACCIONES III Y VIII Y 7 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 4 FRACCIONES VI Y VII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN VIII, 7 Y 23 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3 DE DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 41 DEL MISMO ORDENAMIENTO DE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 108

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 324, CON LAS FRACCIONES II Y IV, DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ARMONIZAR CON LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 114

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 116

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA CELEBRACION DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 120

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO

DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 129

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y/O DEROGA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 134

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 20 TER Y 20 QUÁTER AL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ELEVAR A RANGO DE LEY, LA FIGURA, LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 140

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 143

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FIDEL LEONARDO SUÁREZ VIVANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 151

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE CONTAR CON UNA BECA PARA LAS Y LOS JÓVENES QUE ESTUDIEN EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS FERNANDO CUELLAR Y VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 159

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SE PUEDA INCLUIR INFORMACIÓN DE LOS DONADORES VOLUNTARIOS DE ÓRGANOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 162

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, LICENCIADO ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA, A EMPEZAR LA OBRA PÚBLICA DE MEJORAMIENTO DEL MERCADO DE LA MERCED NAVE MENOR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 164

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES QUE PROMUEVAN UNA AMPLIA DIFUSIÓN DE EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN ALIMENTARÍAS PARA QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS EVITEN CONSUMIR ALIMENTOS DE LOS DENOMINADOS "CHATARRA" EN LOS ALREDEDORES DE LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 166

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE VECINDADES EN ALTO RIESGO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 167

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EXHORTE RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS JEFES DELEGACIONALES PARA QUE LOS DEPORTIVOS A CARGO DE SU ADMINISTRACIÓN FACILITEN LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA USO DEL PÚBLICO EN GENERAL POR LO MENOS DE 3 HORAS AL DÍA GRATUITAMENTE, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 169

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REDUCIR EL COSTO DE LAS GASOLINAS PARA DETENER LA ESCALADA DE PRECIOS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 170

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, FIRMAR EL LIBRO DE LAS PETICIONES QUE ENVÍA AMNISTÍA INTERNACIONAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SE PROMUEVA DESDE ESTE ORGANISMO UNA SOLUCIÓN PRONTA Y EFICAZ AL CONFLICTO QUE SE VIVE EN DARFUR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 172

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE SE PROPORCIONEN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE BLOQUEO DE TELEFONÍA CELULAR EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE COMBATIR EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO ORGANIZADOS VÍA TELEFÓNICA DESDE EL INTERIOR DE LOS DICHOS CENTROS DE RECLUSIÓN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 174

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DEL CUAL ÉSTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE REMITA UN INFORME DE LAS CONDICIONES LABORALES EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS DELEGACIONES POLÍTICAS Y DEPENDENCIAS DE GOBIERNO CENTRAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Pág. 176

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DOCTOR MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, IMPLEMENTEN OPERATIVOS VIALES, A FIN DE AGILIZAR EL TRÁNSITO VEHICULAR EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS AQUILES SERDAN, HACIENDA SOTELO Y HACIENDA EL ROSARIO, OCASIONADO POR LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL LAS ARMAS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. Pág. 177

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA LIC. MARTHA DELGADO PERALTA, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO; REALICEN LOS TRABAJOS DE DESASOLVE, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y LIMPIEZA EN GENERAL DEL LAGO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PARQUE TEZOZOMOC EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 179

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, A QUE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010, DESTINE LOS RECURSOS NECESARIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BARDA PERIMETRAL EN EL PARQUE “ECOGUARDAS”, PARA DELIMITAR TODOS LOS ANDADORES DE LA CERRADA DE JOSÉ GARCÍA PRECIAT, ENTRE LAS CALLES DE CARLOS GARCIA DURAN Y JOSÉ GARCÍA PRECIAT, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO. DELEGACIÓN T1ALPAN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONARDO SUÁREZ VIVANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 181

A las 12:45 horas.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de Diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO.- Diputado Presidente, hay una asistencia de 59 Diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del Orden del Día, toda vez que éste se encuentra en las pantallas táctiles de cada Diputado en el apartado de Gaceta Parlamentaria.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputado Presidente.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria. 22 de abril de 2010

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del Orden del Día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicados

4.- Uno de la Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

5.- Cinco de la Comisión de Seguridad Pública por los que solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.

6.- Uno de la Comisión de Asuntos Político-Electorales por el que solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.

7.- Tres de la Comisión de Derechos Humanos por los que solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.

8.- Uno de la Comisión de Transparencia de la Gestión por el que solicita prórroga para analizar y dictaminar un asunto.

9.- Uno de la Cámara de Senadores por el que remite un asunto aprobado por ese órgano de gobierno.

10.- Uno de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Iniciativas

11.- Iniciativa de Ley de Movilidad para el Distrito Federal, que presenta el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

12.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 33 inciso e) y adiciona el Artículo 38 bis, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal en el marco de la armonización con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que presenta la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13.- Iniciativa de Decreto que modifica el Artículo Segundo Transitorio del diverso por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de septiembre de 2009, que presenta el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14.- Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 73 fracción VIII, 76 fracción IX, 89 fracción XIV, 108, 109, 110, 111, 115 fracción VI y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

15.- Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversos Artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, que presenta el Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16.- Iniciativa que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, que presenta el Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17.- Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto por la que se crea la Contraloría General de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como un órgano independiente de la Contraloría General del órgano legislativo, que presenta el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

18.- Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Artículo 119 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, especificando el valor probatorio del dictamen de la autoridad electoral como prueba en el delito de Rebase de Topes de Gastos de Campaña, que presenta el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de

Justicia, Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y Ley de Protección Civil, todos ellos ordenamientos del Distrito Federal, que presenta la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 324 con las fracciones III y IV del Código Penal para el Distrito Federal para armonizar con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que presenta la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, que presenta el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22.- Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y la Ley para la Protección de los Animales del Distrito Federal, que presenta el Diputado Alan Cristian Vargas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

23.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que presenta el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

24.- Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y/o deroga diversos ordenamientos del Código Electoral del Distrito Federal, que presenta el Diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

25.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 40, Artículo 115 párrafo primero, Artículo 130 párrafo primero y último y se adiciona un párrafo segundo y tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Diputada María de Lourdes Amaya Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

26.- Iniciativa de reforma, con proyecto de Decreto, por la que se adicionan los Artículos 20 bis, 20 ter y 20 quáter al capítulo único del título tercero de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para elevar a rango de Ley la figura, los requisitos de elegibilidad y atribuciones del Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que presenta el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

27.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en materia de reutilización, reciclaje y manejo integral de residuos, que presenta el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

28.- Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal, que presenta el Diputado Fidel Leonardo Suárez Vivanco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

29.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Establece el Derecho de Contar con una Beca para las y los Jóvenes que Estudien en Escuelas Públicas de Educación Media Superior en el Distrito Federal, que presenta el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

30.- Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se adicionan la fracción XIX y el párrafo sexto al Artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que presenta el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Proposiciones

31.- Con Punto de Acuerdo por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta al Honorable Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal Electoral, para implementar las medidas necesarias y se pueda incluir información de los donadores voluntarios de órganos en la credencial para votar con fotografía, que presenta el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

32.- Con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional de Venustiano Carranza, Licenciado Alejandro Piña Medina a empezar la obra pública de mejoramiento del Mercado de la Merced Nave Menor, que presenta el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

33.- Con Punto de Acuerdo en el que solicitamos al Jefe de Gobierno, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, para que en el ejercicio de sus atribuciones decrete las festividades de la Pasión y Muerte de Cristo en Iztapalapa como patrimonio cultural de la ciudad, que presenta la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

34.- Con Punto de Acuerdo sobre la venta de comida chatarra, que presenta la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

35.- Con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realice en el marco de sus facultades una consulta ciudadana, respecto a las inconformidades presentadas por la construcción de la Supervía, que presenta el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

36.- Con Punto de Acuerdo para que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, informen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa de rescate de vecindades en alto riesgo, que presenta el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

37.- Con Punto de Acuerdo para que esta Honorable Asamblea Legislativa exhorte respetuosamente a todos los Jefes Delegacionales para que los deportivos a cargo de su administración faciliten la utilización de las instalaciones para uso del público en general por lo menos tres horas al día gratuitamente, que presenta la Diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

38.- Con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reducir el costo de las gasolinas para detener la escalada de precios, que presenta la Diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

39.- Con Punto de Acuerdo, mediante el cual se solicita al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, revise en el marco de sus facultades, las iregularidades en la actuación procesal del Licenciado Paul Martín Barba, Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Penal en el Distrito Federal, al otorgar la libertad al padre Rafael Muñiz López, proveedor y distribuidor de pornografía infantil, que presenta el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

40.- Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Secretarías de Desarrollo Social, de Obras y Servicios y de Desarrollo Urbano y Vivienda a transparentar la operación de selección de proyectos y asignación de recursos correspondientes al Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, que presenta el Diputado Armando Jiménez Hernández a nombre propio y del Diputado José Valentín Maldonado Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

41.- Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, para que en el ámbito de su respectiva competencia, aplique la Ley en la materia, a efecto de sancionar y regular la emisión de Programas de Televisión cuyo contenido haga apología de la violencia y el crimen, que presenta la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

42.- Con Punto de Acuerdo por el que se solicita respetuosamente a las y los 66 Diputados de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, firmar el L*ibro de las Peticiones* que envía Amnistía Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y se promueva desde este organismo una solución pronta y eficaz al conflicto que se vive en Darfur, que presenta el Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

43.- Con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a discutir y en su caso aprobar un nuevo esquema de encuentro metropolitano denominado *Primer Parlamento Metropolitano*, que presenta el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

44.- Con Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que a través de la Secretaría de Desarrollo Económico se realicen mesas de trabajo con comerciantes de tianguis y mercados sobrerruedas, que presenta el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

45.- Con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se proporcionen los recursos suficientes para la instalación de sistemas electrónicos de bloqueo de telefonía celular en los centros de reclusión del Distrito Federal, a fin de combatir el delito de Extorsión y Secuestro Organizados Vía Telefónica desde el interior de dichos Centros de Reclusión, que presenta el Diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

46.- Con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de salud del Gobierno Federal, Procuraduría Federal del Consumidor y Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y a los 16 Jefes Delegacionales, para que en el ámbito de sus funciones y de manera concurrente realicen visitas de verificación administrativa para detectar a los establecimientos mercantiles que adulteren, comercialicen o expendan o suministren bebidas alcohólicas adulteradas, que presenta el Diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

47.- Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Tesorería de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a brindar apoyo a los usuarios afectados por la reclasificación de las manzanas por el cobro de las Tarifas de Agua, que presenta la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

48.- Con Punto de Acuerdo a través del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta, primero: a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal para que remita un informe de las condiciones laborales en el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas y dependencias de Gobierno Central, con el fin de evitar prácticas que menoscaban los derechos laborales particularmente de la condición y contratación de las empresas que proporcionan el servicio de limpieza, segundo: se exhorta al Gobierno del Distrito Federal a eliminar esta especie de contratos que pervierten y menoscaban los

derechos laborales que afectan a los trabajadores a su cargo, que presenta el Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

49.- Con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Seguridad Pública, doctor Manuel Mondragón y Kalb, al Secretario de Obras y Servicios, Licenciado Fernando José Aboitiz Saro, ambos del Distrito Federal, para que en coordinación con el Licenciado Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, implementen operativos viales, a fin de agilizar el tránsito vehicular en el cruce de las avenidas Aquiles Serdán, Hacienda Sotelo y Hacienda El Rosario, ocasionado por la construcción del distribuidor vial Las Armas, que presenta el Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

50.- Con Punto de Acuerdo para exhortar a la licenciada Martha Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, para que en coordinación con el Licenciado Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, realicen los trabajos de desazolve, mantenimiento correctivo y limpieza en general del lago que se encuentra dentro del Parque Tezozómoc en la delegación Azcapotzalco, que presenta el Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

51.- Con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Tlalpan, a que del Presupuesto de Egresos 2010 destine los recursos necesarios para la construcción de una barda perimetral en el Parque *Ecoguardas*, para delimitar todos los andadores de la Cerrada de José García Preciat, entre las calles de Carlos García Durán y José García Preciat en la colonia Irrigación, Miguel Hidalgo, delegación Tlalpan, que presenta el Diputado Fidel Leonardo Suárez Vivanco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

52.- Con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc a evitar la zona tolerada para el ejercicio de la prostitución, en la calle Luis Donaldo Colosio de la colonia Buenavista, que presenta el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada Secretaria. En consecuencia, esta Presidencia deja constancia que el Orden del Día cuenta con 52 puntos.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de referencia a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios en los términos del Artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, Diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada el acta, Diputado Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 20 DE ABRIL DEL 2010

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos, del día martes veinte de abril del año dos mil diez, con una asistencia de 41 Diputadas y Diputados la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 59 puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibió 1 comunicado de la Presidencia de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, mediante el cual solicitó la ampliación del turno de un asunto; en atención a lo expresado por la presidencia de la citada comisión y en virtud de que dicha iniciativa contiene disposiciones que se refieren y afectan a la materia de la que conoce la misma, y toda vez que la iniciativa de marras había sido turnada ala comisión solicitante para su opinión, la Presidencia determinó autorizarla e instruyó tomar nota a la Secretaría y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, elaborar las comunicaciones correspondientes.

De la misma manera la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibió 1 comunicado de la Presidencia de al Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, mediante el cual solicitó la ampliación del turno de un asunto; en atención a lo expresado por la presidencia de la citada comisión y en virtud de que dicha iniciativa había sido turnada para su análisis y dictamen a tres comisiones, y con la finalidad de preservar la efectividad del trabajo legislativo, la Presidencia determinó autorizarla exclusivamente para la opinión de la comisión solicitante y se mantuvieron los turnos dictados a las comisiones dictaminadoras; asimismo instruyó tomar nota a la Secretaría y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, elaborar las comunicaciones correspondientes.

Asimismo la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibieron 5 comunicados de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal y 1 de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que dieron respuesta

a diversos asuntos aprobados por el Pleno, por lo que la Presidencia instruyó hacerlo del conocimiento de los Diputados promoventes y tomar nota la Secretaría.

De igual forma la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibieron los siguientes comunicados: 1 del Instituto de Deporte del Distrito Federal y 1 del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; toda vez que contenían los Programas de Verificación de Padrones de Beneficiarios de programas sociales de sus respectivas Dependencias, se instruyó remitirlos a las comisiones competentes para los efectos correspondientes y lomar nota la Secretaría.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se modifica la integración de las Comisiones de Educación, de Gestión Integral del Agua. de Asuntos Laborales y Previsión Social, Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal e instruyó a la Secretaria a darle lectura; en votación económica se aprobó el citado acuerdo y se ordenó hacerlo del conocimiento de las presidencias de las comisiones aludidas para los efectos correspondientes.

Enseguida se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión Especial para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2010; en votación económica se dispensó la distribución y lectura del dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Beatriz Rojas Martínez, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 46 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación; asimismo ordenó se remitiera a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para elaborar las reglas de)a sesión en cuestión y notificar al galardonado a la Oficialía Mayor y Coordinación de Servicios Parlamentarios para su cumplimentación, y a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación.

De igual manera se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo 2009; en votación económica se dispensó la distribución y lectura del dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 42 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen. por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación; asimismo ordenó se remitiera a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para elaborar las reglas de la sesión en cuestión y notificar a los galardonados, a la Oficialia Mayor y Coordinación de Servicios Parlamentarios para su cumplimentación y a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación.

Acto continuo la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción Integra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Cultura.

Asimismo para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Federico Manzo Sarquiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se instruyó su inserción integra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley que Establece el Derecho a Contar una Beca para las Niñas y Niños Residentes en el Distrito Federal que Estudian en los Planteles de Educación Pública Secundaria, suscrita por la Revolución Democrática; se instruyó su inserción integra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y de Desarrollo Social.

A continuación, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal en materia de registro genético neonatal-maternal del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción integra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

Posteriormente la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 18 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción integra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Equidad y Género.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 18, 19, 20, 24, 30, 33, 35, 38 y 51 del orden del día habían sido retirados.

De igual manera para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Acto continuo para presentar una iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 193 del Código Fiscal del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se instruyó su inserción integra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Enseguida para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Mercados del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se instruyó su inserción integra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos, de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

Inmediatamente después para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se comunica a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal la asignación del remanente de hasta 163 millones de pesos del ejercicio fiscal 2009 del Presupuesto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, conforme al articulo 71 párrafo cuarto de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, con opinión del Comité de Administración.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3046 del Código Civil para el Distrito Federal. 122 y se adiciona un Capítulo Cuarto-Ter al Título VII del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, suscrita por la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asimismo para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción integra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Protección Civil.

De igual forma la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, suscrita por los Diputados David Razú Aznar a nombre propio y Maximiliano Reyes Zúñiga, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción integra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Acto continuo la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Observatorio Ciudadano que vigilará la productividad y eficiencia parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Enseguida la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 años Residentes del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción integra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

Posteriormente para presentar una propuesta con punto de acuerdo, por el que se solicita al Instituto de Verificación y a las Jefaturas Delegaciones a realizar las verificaciones necesarias, a fin de detectar y en su caso sancionar conforme a la Ley todo acto de discriminación que se presenten en los llamados antros, discotecas, clubes, centros nocturnos, bares, cantinas, etcétera, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Erasto Ensástiga Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar. De igual forma para presentar una propuesta con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para que requiera toda la información necesaria a las autoridades relacionadas con el fin de concluir las investigaciones que realiza con el tema de explotación sexual en reclusorios y los resultados sean

comunicados a esta Asamblea Legislativa, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales él que hubiese lugar.

Inmediatamente después, para presentar una propuesta con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Salud del Distrito Federal implemente campañas para la prevención, detección y tratamiento oportuno de Osteoporosis, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, a nombre propio y de la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Acto continuo para presentar una propuesta con punto de acuerdo, para detener el daño irreparable al suelo de conservación y humedales en Tláhuac, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Desarrollo Rural.

Posteriormente a fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo, para que los titulares de las Delegaciones Políticas y el Instituto del Deporte del Distrito Federal informen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la operación y estado en que se encuentran las instalaciones deportivas a su cargo, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Juventud y Deporte.

Posteriormente a fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo, para solicitar al Secretario de Transportes y Vialidad para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades legales establezcan un programa para regularizar a los vehículos particulares que operan en el servicio público de transporte individual de pasajeros y que son conocidos o denominados comúnmente como Taxis Ejecutivos, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

Asimismo o fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo, para exhortar al Honorable Congreso de la Unión legisle para implementar la asignatura de educación para la salud integral y prohíba la distribución y comercialización de la denominada comida chatarra en los planteles de educación básica, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, a nombre de la Diputada Maricela Contreras Julián, ambas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en volación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

De igual manera para presentar una propuesta con punto de acuerdo, relativo al cumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se responsabiliza al Estado Mexicano por falta de justicia de los feminicidios en Ciudad Juárez, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada A1eida Alavez Ruiz, a nombre propio y de la Diputada Maricela Contreras Julián, ambas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se concedió el uso de la palabra desde su curul al Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para solicitarle a la oradora sumarse al punto de acuerdo, lo cual fue aceptado; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 44, 51, 52, 53, 54 y 56 del orden del día habían sido retirados.

Acto continuo a fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo, por el que se solicita que esta Asamblea exhorte al Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal al cumplimiento del laudo dentro del expediente 5778/02, dictado por la 2ª Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente para presentar una propuesta con punto de acuerdo, por el que se hace un reiterativo exhorto al Director del Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que libere los recursos correspondientes al apoyo para renta de vivienda de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2010, en beneficio de 64 familias de la unidad habitacional Concordia Zaragoza, bajo el Programa de Sustitución de Viviendas en Zonas de Riesgo, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

A continuación a fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo, por el que se solicita a los 16 Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal,

información relativa al ejercicio presupuestal en materia de protección civil, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo, por medio de la cual se solicita a diversas autoridades del Distrito Federal información relativa al Programa de Parquímetros que opera en la ciudad. el cobro de tarifas, así como de los resultados de las revisiones hechas a la empresa SERVIMET SA de CV, suscrita por el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Acto seguido a fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo, para exhortar a todos y todas los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura y a su personal a fin de que todos los primeros martes de cada mes se trasladen de sus domicilios hacia este Recinto Legislativo y/o sus oficinas a bordo de cualquier modalidad del transporte público (Metro, Tren Ligero, Metro Férreo, Trolebús, Autobús, Metrobús, Taxi, Microbús, Bicitaxi, Electro taxi, Mototaxi y Ferrocarril Suburbano y/o Bicicleta) se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Héctor Guijosa Mora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

De la misma manera para presentar una propuesta con punto de acuerdo, por el que se solicita al Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa, Subsecretario de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que en coordinación con el Licenciado Eduardo Santillán Pérez, Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, implementen operativos viales en el cruce de Prolongación San Antonio, avenida Minas y Alta Tensión, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente para presentar una propuesta con punto de acuerdo, sobre el voto de los migrantes, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 57 del orden del día había sido retirado.

Inmediatamente después la Presidencia concedió el uso de la palabra para presentar una efeméride de! día 15 de abril en conmemoración de la emisión de la Ley de Instrucción Pública del Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se ordenó se insertara en el Diario de los Debates y para hablar sobre el mismo tema, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo la Presidencia concedió el uso de la palabra para presentar una efeméride del día 17 de abril en conmemoración al Aniversario Luctuoso de Benita Galeana Lazunza, al Diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las quine horas con treinta minutos se levantó la Sesión y se citó para la Solemne y al finalizar ésta a la Ordinaria que tendrían lugar el jueves 22 de abril del 2010, a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada Secretaria. Esta Presidencia hace del conocimiento del Pleno que se recibió un comunicado de la Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el que se hace del conocimiento del Pleno que recibió información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 34 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Esta Asamblea queda debidamente enterada y de conformidad al comunicado de referencia, se reitera que la información contenida en el mismo se encuentra para su consulta bajo el Resguardo de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

México, D. F., 20 de abril de 2010.

ALDF/CAGV/056/2010.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

A través de este medio y por su conducto, le solicito respetuosamente comunicar al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, que en la Comisión que me honro presidir ha sido recibida una comunicación de la Lic. Karina Hernández Mejìa, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, mediante la cual remite la información a que se refiere el Artículo 34, Fracción II de la Ley de Desarrollo Social del

Distrito Federal y el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, misma que se encuentra a disposición en las instalaciones de la Comunicación al rubro citada. Todo lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron los siguientes comunicados: 5 de la Comisión de Seguridad Pública, uno de la Comisión de Asuntos Político Electorales, 3 de la Comisión de Derechos Humanos, uno de la Comisión de Transparencia de la Gestión, mediante los cuales solicitaron prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos, respectivamente.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Oficio No. ALDF/CAFG/070/2010

México, D. F., a 20 de abril de 2010

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto turnado a la Comisión de Seguridad Pública mediante oficio MDSPPA/CSP/069/2010 con fecha 18 de marzo de 2010:

Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Vigésimo Octavo al Código Penal; se deroga la fracción XI del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, y se reforma el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal. Presentada por el Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que debido a la carga de trabajo no se ha podido analizar la iniciativa de referencia.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

_____ O _____

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Oficio No. ALDF/CAFG/071/2010

México, D.F. a 27 de abril de 2010

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto turnado a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública mediante oficio MDSPPA/CSP/183/2010 con fecha 23 de marzo de 2010:

Iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y se crea la Ley Contra el Secuestro para el Distrito Federal. Presentada por los Dip. José Manuel Rendón Oberhauser y Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que debido a la carga de trabajo no se ha podido analizar la iniciativa de referencia.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

_____ O _____

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Oficio No. ALDF/CAFG/073/2010

México, D.F. a 27 de abril de 2010

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto turnado a la Comisión de Seguridad Pública mediante oficio MDSPPA/CSP/312/2010 con fecha 25 de marzo de 2010:

Propuesta con Punto de Acuerdo para que la Comisión de Gobierno de esta Asamblea legislativa del Distrito Federal, conforme una Comisión Especial para la Reforma de la Policía del Distrito Federal. Presentada por el Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que debido a la carga de trabajo no se ha podido analizar la iniciativa de referencia.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

O

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Oficio No. ALDF/CAFG/074/2010

México, D.F. a 27 de abril de 2010

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto turnado a la Comisión de Seguridad Pública mediante oficio MDSPPA/CSP/317/2010 con fecha 25 de marzo de 2010:

Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal se realicen operativos de vigilancia en diversas colonias de la Delegación Azcapotzalco. Presentada por el Dip. Jorge Palacios Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que debido a la carga de trabajo no se ha podido analizar la iniciativa de referencia.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

O

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Oficio No. ALDF/CAFG/072/2010

México, D.F. a 27 de abril de 2010

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto turnado a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Seguridad Pública mediante oficio MDSPPA/CSP/197/2010 con fecha 23 de marzo de 2010:

Propuesta con Punto de Acuerdo por la que se cita a comparecer al Jefe Delegacional en Coyoacán, Licenciado Raúl Flores García. Presentada por el Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que debido a la carga de trabajo no se ha podido analizar la iniciativa de referencia.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

O

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

México, D.F., a 19 de abril de 2010.

Oficio: CAP-E/VL/ST/127/2010.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Por este conducto y con fundamentos en los articulas 32 párrafo segundo y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito se someta a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la prorroga del término para la presentación de los dictámenes correspondientes a:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. José Valentín Maldonado Salgado
Presidente

O

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ALDF, 20 de abril de 2010.

ALDF/CDH/144/10.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Honorable Presidente de la Mesa Directiva:

Con fundamento en el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, solicito se someta a consideración del Pleno, la prorroga del término para la presentación del dictamen correspondiente de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA Ley PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR EL ACOSO PSICOLÒGICO EN EL TRABAJO PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE ERRADICAR EL ACOSO PSICOLÒGICO EN EL TRABAJO; que presento la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, turnada el 22 de marzo del 2010, mediante oficio Número MDSPPA/CSP/049/2010, a las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social y de Derechos Humanos para su análisis y dictamen, ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. David Razú Aznar
Presidente

_____ O _____

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ALDF, 20 de abril de 2010.

ALDF/CDH/146/10.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Honorable Presidente de la Mesa Directiva:

Con fundamento en el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, solicito se someta a consideración del Pleno, la prorroga del término para la presentación del dictamen correspondiente de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÌCULO 5 C) DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMANDOSE LA FRACCIÒN IV DEL INCISO D), EL ARTÌCULO 16 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÒN IV AL ARTÌCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÌCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; que presentó la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnado el 23 de marzo del 2010, mediante oficio número MDSPPA/CSP/166/2010, para su análisis y dictamen, ante el Pleno de la Asamblea Legislativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. David Razú Aznar
Presidente

_____ O _____

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Asamblea Legislativa del Distrito Federal 20 de abril de 2010.

ALDF/CDH/145/10.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Honorable Presidente de la Mesa Directiva:

Con fundamento en el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, solicito se someta a consideración del Pleno, la prorroga del término para la presentación del dictamen correspondiente de la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DIGNOS PARA LAS SEXOSERVIDORAS EN EL DISTRITO FEDERAL; que presentó la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnado el 23 de marzo del 2010, mediante oficio Número MDSPPA/CSP/202/2010, a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen, ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. David Razú Aznar
Presidente

_____ O _____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN V LEGISLATURA

México, D.F., a 20 de abril de 2010

Oficio No. DLLG/CTG/051/10

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito a Usted, que someta a consideración del Pleno de este órgano Legislativo, la solicitud de prórroga para que la Comisión de Transparencia de la Gestión, realice el análisis al Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que tome las medidas pertinentes a fin de garantizar el uso de trenes nuevos en la línea 12 del Metro y se dé inicio a los procedimientos administrativos en contra de 105 servidores públicos cuyo actual negligencia causaron la suspensión del proceso de contrición de los mismos. Presentado por el Diputado Norberto Ascencio Salís Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologísta.

Lo anterior, toda vez que el punto de acuerdo referido, se encuentra en estudio respectivo para su correspondiente dictaminación. Sin más por el momento y en espera de su oportuna atención al particular, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Lía Limón García
Presidenta

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si son de autorizarse las solicitudes de prórroga de las Comisiones de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autoriza, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las Presidencias de las Comisiones solicitantes.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se va proceder a dar lectura al comunicado.

CÁMARA DE SENADORES
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-5697.

México, D. F., a 20 de abril de 2010.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con el siguiente Punto de Acuerdo:

"ÚNICO.-*La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión hace un respetuoso llamado a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda, para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el Interés Superior del Niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de niñas y niños, así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos".*

ATENTAMENTE

Sen. Arturo Núñez Jiménez
Vicepresidente

Cumplida su instrucción, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Asamblea queda debidamente enterada y remítase el comunicado para su atención a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Esta Presidencia hace del conocimiento que se recibió un comunicado de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación. Asimismo se informa al Pleno que toda vez que el comunicado al que se ha hecho referencia contiene una respuesta relativa a un asunto aprobado por este Órgano Legislativo, por economía procesal parlamentaria se toma la siguiente determinación:

Hágase del conocimiento del Diputado promovente y toma nota la Secretaría.

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Oficio No. SEL/UEL/311/1144/10.

México, D. F., a 19 de abril de 2010.

SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTES

En respuesta al atento oficio MDPPPA/CSP/1749/2009 signado por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Presidenta de la Mesa Directiva de ese Cuerpo Colegiado, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 170/UCVPS/DGAVS/515/2010 suscrito por el Lic. Miguel Gutiérrez Hernández, Director General Adjunto de Vinculación Social de la Secretaria de Salud, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo relativo a las adicciones.

ATENTAMENTE

Lic. Gonzalo Altamirano Dimas
Titular de la Unidad

Esta Presidencia, después de revisar las solicitudes recibidas, considera que se actualiza la hipótesis establecida por los párrafos segundo y tercero del Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En tal virtud proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica sin son de aprobarse las solicitudes presentadas por las Comisiones señaladas.

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una iniciativa de Ley de Movilidad para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA.- Con su venia, Diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

*Los que suscriben Diputados JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA, JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, ABRIL JANNETTE TRUJILLO VAZQUEZ, ALEIDA ALAVEZ RUIZ, VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA**,** integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Base primera fracción V, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36, 42 Y 46 del ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 10, 17 FRACCIÓN VI, 88 FRACCIÓN I Y 89 de la LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DISTRITO FEDERAL, 85 FRACCIÓN I, 86 Y 93 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL**;** al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Movilidad para el Distrito Federal es un producto social y parlamentario de varios años, auspiciada y sufragada por los recursos públicos, por las investigaciones en comisiones legislativas y consultas, donde la participación ciudadana fue convocada mediante sondeos, foros y conferencias. Esta propuesta que hoy se presenta es altamente viable ya que contiene un aparato de cerca de 200 propuestas legislativas que serán muy redituables para la seguridad de la ciudadanía en las calles, en el transporte público y privado, en la regulación de peseros, semáforos y sobre todo en la seguridad peatonal.

En respeto al recurso público, al esfuerzo colectivo y ciudadano que pagó por esa Ley mediante el erario público, el costo social y laboral, la ciudadanía merece que una legislación como la de movilidad, que representa la sensibilidad y la experiencia de años de estudio, tenga viabilidad en esta legislatura. No es justo que estudios y propuestas legislativas de amplio espectro queden sin la oportunidad de ser procesadas como iniciativas, ya que servirán para formar un círculo de protección a la vulnerabilidad de los ciudadanos y una firme e integral regulación del transporte público y privado.

Los trabajos legislativos de esta Asamblea que han sido iniciados y no procesados, son propiedad de quien los paga, es decir, de la ciudadanía. Nosotros quienes ahora tenemos la oportunidad de impulsar iniciativas, tenemos también la responsabilidad de que ese enorme gasto social resulte infructuoso. Quienes somos Diputados y legales representantes tenemos la responsabilidad de procesar legislaciones.

Esta propuesta de iniciativa, será tratada por la comisión pertinente que trabajará para legislar sobre el gran faltante que es la regulación de la peatonalidad, el transporte normal y alternativo. La ciudad tiene que regular totalmente su movilidad. Las condiciones están dadas. Esta es una propuesta integral, sistémica y transversal que ha recogido los padecimientos de los peatones, de los usuarios del transporte y las experiencias cotidianas. Es absolutamente vigente y tiene propuestas que pondrán a la ciudad capital una vez más en el campo de propuestas de vanguardia para regular el transporte.

Cuando, en estos tiempos, intentamos reflexionar sobre la ciudad, nos hallamos ante un horizonte de tal vastedad que es imposible fijar caracteres, apreciaciones, perfiles o definiciones. Estos tiempos están caracterizados en sí mismos por la velocidad, la rapidez, la vanguardia de los artefactos tecnológicos, la indefinición, la sofisticación, la trivialización y el horror hecho costumbre de las desigualdades sociales.

Todo concepto, y en este caso el de ciudad, está siempre en movimiento y en agitación interna. Cuando hay un momento de definición, entonces el objeto pretendidamente concebido en definición se ha escapado a su cerco de reflexión. Nada puede ser establecido como definición última. Entonces nos tenemos que abocar a pensar los sucesos como lo que son: sucesos, fenómenos que se enriquecen o empobrecen, que se cruzan unos con otros, que se empantanan y se fusionan, se complejizan.

En esa vía, esta exposición de motivos para una legislación sobre una constelación de fenómenos, en este caso específico, sociales, considerará sus observaciones sobre procesos vivos, cambiantes que van en camino a crisis de saturación, de conductas, de viabilidad y de equilibrio que es siempre el estadio tendencial. Tales observaciones serán sobre procesos entre sistemas y subsistemas que reclaman

para sí, cada uno, su propia estabilidad y crecimiento, impulsos que los llevan a establecer convivencias conflictivas, adversativas, cooperativas, organizativas; de subordinación, de poder. Esto propicia que cualquier definición contemporánea sobre la fenomenología social sea difusa, porque tal es la calidad de los acontecimientos e incluso de aquello que intenta pensar sobre ello y el concepto mismo que se produce.

Para entrar en la vía de desarrollo de esta exposición tendremos que aproximarnos al esfuerzo de establecer una caracterización sobre el fenómeno social de una ciudad, un concepto-proceso.

Un grupo de estudiosos sobre geografía y ciencias sociales ha contribuido para indicar los rasgos pertinentes sobre una conceptualización de la ciudad contemporánea, en específico de inicios del siglo XXI. La Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, Scripta Nova, presenta estos puntos:

"Una ciudad es una comunidad de asentamiento, es decir, un espacio social donde un colectivo humano reside, se organiza y se reproduce socialmente. Como toda comunidad humana contará con sus propias pautas de organización, con su propia política, puesto que quienes participan de la vida de la ciudad forman parte de un colectivo. La ciudad se trata de un asentamiento con una estructuración estable del espacio social, con una arquitectura de carácter permanente, realizada con medios técnicos adecuados para esta perdurabilidad. Las edificaciones destinadas a unidades domésticas o a lugares singulares de carácter político-ideológico, junto con la estructuración de espacios comunitarios de acceso colectivo (espacios de circulación, espacios de reunión) configuran el entramado urbano propio de las ciudades. Una ciudad no produce todos los alimentos que necesita, de manera que siempre precisa de un "espacio rural", en el que se producen aquellos suministros alimentarios que abastecen a quienes residen en la ciudad.

Una ciudad se caracteriza por la ubicación de lugares de encuentro, de espacios sociales singulares de carácter político y/o ideológico, donde se realizan prácticas sociales que involucran a otras comunidades, fundamentalmente a las comunidades no urbanas de su territorio. Estos lugares de encuentro pueden vincularse a diversas actividades, desde la política de toma de decisiones, a la realización de actos ceremoniales, incluyendo espacios destinados al ocio, la facilitación de la comunicación y la transmisión de la información. En sociedades sometidas a un poder coercitivo centralizado, los lugares de encuentro tienden a estar controlados por las instituciones del poder, pero incluso en ellos caben espacios de encuentro ajenos a su alcance, donde se abren las posibilidades de actuación social al margen de los grupos dominantes. Las "calles", como espacios de circulación y de encuentro, constituyen el paradigma de los espacios urbanos".

Este concentrado supone una complejidad de sistemas. Esto deja ver que una pretensión legislativa, un proyecto, tiene que "cargar" y sostener este peso de complejidad inabordable. Ahora bien, una vez presentados criterios comunes, se presentarán los criterios específicos que nos conduzcan al tema híbrido de "transporte y vialidad" en la ciudad capital.

La ciudad de México es por sí misma una experiencia extrema. En este reducido espacio urbano se encuentra la más alta densidad poblacional y automotriz que haya registrado civilización alguna de la edad contemporánea. Junto con su área conurbada, la metrópoli, desde hace muchos años, ha rebasado todos los límites permisibles y posibles de una convivencia urbana mesurada, equilibrada, justa y viable.

Es absolutamente inocultable que los procesos humanos; los políticos, económicos y sociales y sobre todo los que tienen que ver con la acumulación de poder, han impreso su carácter a esta megalópolis. Cualquier observador de nuestra ciudad se percatará de inmediato que tras este trazo urbano, sus cifras, su efervescente dinámica y sus apariencias totales, hay una profundidad donde las diferencias son sustancia, las vidas distantes, las vivencias superlativamente diferenciadas. En esta coja modernidad la desigualdad social sigue siendo uno de los ejes culturales, rectores, de las apariencias. La desigualdad se expresa en todos los hábitos, desde los más ocultos hasta los más aparentes como es la forma de movilizarnos en esta ciudad.

Ese es el objetivo: la forma de movilizarnos en esta ciudad y la forma de legislar esta movilidad.

Actualmente en la ciudad de México rige la Ley de Transporte y Vialidad en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2002, un esfuerzo legislativo con una cauda de modificaciones cuya intención es regular todo aquello que se mueve sobre la ciudad de México; sin embargo esta legislación contiene acotaciones tajantes ya que su línea de flotación responde a una percepción donde la máquina, el automóvil, el transporte, son el núcleo, el punto de fuga de las consideraciones de gobernabilidad. La Ley de Transporte y Vialidad vigente debe figurar como un testimonio de una visión de ciudad del siglo pasado donde la vialidad y los vehículos eran los sujetos de la ley: la Ley se activa para favorecer o regular el movimiento de tráfico de mercancías, de tránsito vehicular. Esto por un lado y por otro a pesar de existir reglamentos para el gobierno de estas entidades, el aparato de sanciones prácticas funcionaba, y funciona, con un déficit enorme de multas que han hecho culturalmente permisibles, un gran número de prohibiciones señaladas en la legislación.

Ahora esta nueva propuesta la consideración para la medida de los reglamentos será el aspecto humano, el ser humano vulnerable: el peatón en sus diversos matices de usuario, viandante y operador de vehículos.

Hay que considerar en esta exposición un aspecto cultural importante para insertar de lleno al peatón en esta propuesta: Las conductas humanas en el momento de estar en el espacio público. Estas responden y son un diagnóstico vivo y palpable de la psicología social y personal de la vida en un conglomerado humano desbordado como lo está en la ciudad de México: La ansiedad, el strees, la fatiga, la aglomeración, la insuficiencia de espacio, la baja capacidad del transporte público, los embotellamientos, la disposición de las vialidades; la transformación del sujeto que opera el vehículo frente al peatón que lo convierte eventualmente en un sujeto de poder; la regulación laxa y permisible, la falta de sanciones prontas y contundentes y la ausencia de una estricta formación como conductor y como peatón. Todo esto suma y redunda una caracterización de la movilidad en el Distrito Federal: agresividad y la preeminencia del yo tanto vehicular como de viandante.

Esta adición de determinaciones culturales, propia de la ciudad de México, propició que se diera en la IV Legislatura, de esta H. Asamblea Legislativa, la transformación conceptual de esta legislación y comenzara , precisamente por un análisis sobre las condiciones dominantes de la peatonalidad. En una primera aproximación analítica, se planteó la necesidad de realizar foros sobre el peatón para recibir de especialistas y de interesados todas las experiencias que convergían en la realización de un cambio de visión legislativa. La experiencia del caminar.

Caminar en esta apretada urbe, es la suma de los riesgos, las vulnerabilidades, los desafíos y las habilidades. Quienes caminan viven una continua discriminación. Caminar a flor de cuerpo, con la velocidad mínima del andar es exponerse a un sinfín de obstáculos, agresiones, trampas, ruidos, límites informales, que añaden riesgos accesorios. Penosamente en este pacto civil de usos y costumbres, el peatón lleva las de perder sobre todo por los significativos vacíos en las legislaciones. En la movilidad contemporánea de la ciudad de México el peatón está un poco más allá del último lugar en la protección jurídica. La deshumanización de la civilización entroniza al automóvil como el centro psíquico de la sociedad, invistiéndolo de jerarquía, ostentación y rasgo de poder. Obviamente, el polo opuesto es el peatón, aquél que camina, a su ventura, sobre el breve espacio que le resta y que le deja una ciudad concentrada en la fluidez vehicular. El peatón, el transeúnte, vive una segregación silenciosa donde día a día se le roba un poco más de espacio, de movimiento y de seguridad.

La peatonalidad tiene que ser una experiencia positiva. La ciudad de México poco a poco va tomando conciencia de que el elemento sustantivo de su movilidad son los peatones. Peatones que reúnen las cualidades de ser usuario del transporte público o privado, de ser transeúnte local o extranjero. Peatones que forman parte de un grupo social con diferencias sustanciales que posee una vulnerabilidad específica, añadida al hecho de ser peatón, como edad, el sexo, la condición social, alguna discapacidad, impedimento o situación especial.

Las reflexiones sociales que se emiten desde el pensamiento de la justicia social han reconocido que el peatón en este país, en esta ciudad, padece una serie de agravios u olvidos, producto de una urbanización que privilegia a los vehículos y que a su vez viene de una forma ideológica que produce desigualdad.

Nos hemos encontrado que por una parte, la sociedad civil, organismos no gubernamentales, independientes y pocos legisladores han hecho esfuerzos por que el peatón sea un punto de referencia de acciones de gobierno y de legislaciones propias; por otro hemos observado gigantescas resistencias culturales, omisiones legislativas y morosidades de toda naturaleza para que se inicie la cruzada definitiva para que el peatón posea personalidad jurídica compleja, diferenciada y transversal que catalice acciones institucionales e imperecederas de gobierno centradas a la persona peatón.

En este sentido, en la pasada legislatura, y como herramienta de consulta y análisis propia de este órgano colegiado se organizaron foros convocados por la Comisión de Transporte y Vialidad, que tuvieron el interés de representar la multiplicidad de la experiencia peatonal, concebir al peatón como lo que realmente es, un grupo vulnerable, diverso, en absoluta desventaja ante lo que afecta su trayecto: ser mujer, mujer con niños en brazos, mujer embarazada, enferma, adulto mayor; ser hombre, ciego, en padecimiento de alguna discapacidad, niño, niño en brazos. Cada persona que camina en estas calles se enfrenta a la indolencia.

El esfuerzo que se emprendió estuvo encaminado a conformar una propuesta amplia de legalidad que recogiera la demanda legítima del individuo que a diario se confronta contra automovilistas, industrias, empresas, negocios, obras, operadores de vehículos, microbuses, perros, enseres, cables, agujeros, que no son conscientes de la extraordinaria fragilidad del cuerpo de los andantes. La peatonalidad se describió desde la experiencia académica, periodística, clínica, antropológica, la personal, la cultural.

El Primer Foro del Peatón, llamado "Todos somos Peatones", reunió expresiones diversas, ciudadanos con extraordinaria voluntad, especialistas de distintas disciplinas que aportaron perspectivas y sugerencias definitivas que llevaron a conceptualizar al peatón como un grupo vulnerable ante la general conducta agresiva de millones de operadores de vehículos que transitan por la ciudad de México, operadores que también son peatones.

En aquel foro se encontraron opiniones, reclamos, análisis, propuestas y sugerencias que se les dio un tratamiento legislativo que conformaría parte de la legislación integral de los derechos y responsabilidades del Peatón. La legislación recorrería varias estructuras legales como la Ley de Obras, Establecimientos Mercantiles, Reglamento de Tránsito, Transporte, Vialidad, Justicia Cívica, entre muchas otras. Se escucharon propuestas de doctores,

forenses, deportistas, promotores y creadores culturales, periodistas para formar un primer principio de experiencias y conducirlas a un segundo foro donde serán procesadas por entidades gubernamentales y sociedad civil.

Las condiciones, las reflexiones, las expectativas y los proyectos llegaron a su madurez y se percibieron actitudes y acciones de gobierno encaminadas a ese fin. La legislación sobre el peatón hallará eco en la sociedad, los medios de comunicación, las instituciones escolares, los reglamentos, las sanciones y estímulos para iniciar la gran cruzada de formación ciudadana que revertirá la situación actual del viandante y de la movilidad urbana. La Ley, como la materialización de la racionalidad, será la parte que regule las conductas lesivas al peatón. Las pretensiones vinculatorias y transversales son el núcleo para que la ciudad sea absolutamente pensada desde el elemento imprescindible que le da vida: el ser humano.

Una de las referencias culturales al momento de estructurar esta legislación fue considerar aspectos de la Resolución del Parlamento Europeo de Octubre de 1988 suscritas en la Carta de los Derechos del Peatón:

***1.-** El peatón tiene derecho a vivir en un entorno sano y a disfrutar libremente de los espacios públicos en condiciones que garanticen adecuadamente su bienestar físico y psicológico.*

***2.-** El peatón tiene derecho a vivir en lugares (urbanos o rurales) pensados para las necesidades de las personas y no para las de los vehículos, y a disponer de servicios y equipamientos a una distancia que se pueda recorrer andando o en bicicleta.*

***3.-** Los niños, las personas mayores y los discapacitados tienen derecho a que los entornos urbanos sean lugares que faciliten el contacto social y no lugares que agraven su propia situación de debilidad.*

***4.-** Las personas con discapacidades tienen derecho a medidas específicas que mejoren su movilidad autónoma, como reformas en los espacios públicos, los sistemas de transporte y el transporte público (líneas guía, señales de advertencia, señales acústicas, autobuses y vagones de tren o tranvía accesibles).*

***5.-** El peatón tiene derecho a que ciertas zonas urbanas sean para su uso exclusivo, lo más extensas posibles, y que no sean simples "reservas peatonales" sino que estén en relación con la organización general de la ciudad, y también el derecho a que conecten itinerarios cortos, lógicos y seguros.*

***6.-** El peatón tiene derecho a reclamar, en particular:*

Que se tengan en cuenta los límites en cuanto a emisiones de sustancias y ruido que se consideran científicamente tolerables.

Que el uso de todos los medios de transporte público de vehículos que no sean una fuente de contaminación aérea o acústica.

Que la creación de pulmones verdes que incluyan la plantación de árboles en áreas urbanas.

Que se fijen límites de velocidad y que se modifique la disposición de carreteras y cruces como forma de garantizar la seguridad de la circulación a pie o en bicicleta.

Que la retirada de anuncios que animen al uso peligroso e inadecuado de los vehículos de motor.

Que un sistema de señalización de tráfico eficaz cuyo diseño tenga en cuenta las necesidades de las personas ciegas y las sordas.

Que la adopción de medidas específicas que aseguren que tanto el tráfico rodado como el peatonal tengan facilidad de acceso y libertad de movimientos.

Que los ajustes en el diseño de los vehículos de motor para dotarles de unas líneas más suaves en las partes que más sobresalen, y hacer más eficientes los sistemas de señalización.

Que la introducción de un sistema de responsabilidad ante el riesgo, de modo que la persona que ocasiona el peligro y los posibles accidentes de carga con las consecuencias económicas derivadas

Que un programa de formación para conductores diseñado para animar a una conducción adecuada que respete a los peatones y a los usuarios lentos de las carreteras.

***7.-** El peatón tiene derecho a una movilidad total y sin impedimentos, que puede conseguirse mediante el uso integrado de medios de transporte. En particular tiene derecho a exigir:*

Que un servicio de transporte público ecológicamente sensato, extenso y bien equipado que deberá cubrir las necesidades de todos los ciudadanos, los sanos y los discapacitados.

Que la provisión de facilidades para bicicletas en todas las áreas urbanas.

Que las zonas de aparcamiento situadas de tal forma que no afecten a la movilidad de los peatones ni a la capacidad de disfrutar de áreas de arquitectura notable, y

***8.-** Que cada Estado miembro debe garantizar la difusión de información extensa sobre los derechos de los peatones y sobre medios de transporte alternativos y no contaminantes, a través de los canales más idóneos y de los primeros niveles de enseñanza.*

El segundo Foro de esta Comisión de Transporte y Vialidad tuvo como objetivos construir las garantías y de los derechos de los peatones, los usuarios de transporte público y ciclistas. Analizar los problemas a los que se enfrentan usuarios y peatones dadas las deficiencias y ausencias jurídicas sobre derechos de peatones y usuarios y proponer los lineamientos que deberían contemplar los ordenamientos jurídicos y administrativos para garantizar tales derechos.

Durante la discusión de esa mesa se identificaron dos problemas:

***1)** Omisiones graves para poder defender los derechos de los peatones y usuarios en la Ley de Transporte y Vialidad y en otras relacionadas, como Ley de Desarrollo Urbano, Cultura Cívica, Responsabilidad de Servidores Públicos, Establecimientos Mercantiles, Participación Ciudadana, Ley de Planeación y Ley de lo Contencioso.*

***2)** La aplicación misma de la Ley.*

Este grupo decidió ordenar sus propuestas en dos rubros diferentes

***1)** Propuestas que tengan que ver con la planeación, y*

***2)** Propuestas que tengan que ver con la implementación, monitoreo y evaluación.*

Se tuvo que considerar, en esta segunda parte, que la estructura y contenido de la Ley vigente está enfocada a defender las demandas de los transportistas y a regular las concesiones que se les otorgan sin tener un equilibrio con el bienestar de los usuarios y peatones, a pesar de que el transporte existe por y para los usuarios y no viceversa.

Asimismo, que en la Ley vigente de Transporte y Vialidad ya existe un capítulo específico de peatones y usuarios en donde se hace un intento por regular su convivencia con el transporte de manera superficial, sin ser el centro y la razón de ser de la misma Ley y políticas públicas, lo cual deja desprotegidos a los peatones y usuarios de la Ciudad de México.

Partes sustantivas de este foro, que deben figurar en esta exposición de motivos, para prospectivas actuales y futuras, recogieron propuestas como:

Establecer un departamento de usuarios y peatones dentro de SETRAVI que obligue a dar seguimiento y resolver las quejas o irregularidades que los usuarios y peatones tengan sobre la prestación del servicio de transporte público y la infraestructura vial.

Crear de una Comisión para la defensa del Usuario del Transporte Público y peatones, que promueva, proteja, asesore y defienda los derechos e intereses de los usuarios frente a los Organismos de Transporte Público, que sea un órgano desconcentrado que no esté dentro de la SETRAVI.

Descentralizar algunas funciones relacionada al transporte público y vialidad hacia las delegaciones para que las decisiones que se tomen sean más congruentes con las necesidades de los vecinos que ahí habitan.

Crear mecanismos para desincentivar la corrupción por medio de la implementación de un sistema de recaudación de fondos a través del cobro de multas que permitan incrementar los salarios de los policías de tránsito y motivarlos a que apliquen sanciones a los que violen la Ley y los reglamento de transito y otros.

Crear el mecanismo para que los ciudadanos puedan opinar en la distribución del presupuesto de manera general, es decir el dinero que se asigna a grandes proyectos de transporte y vialidad tipo el Segundo Piso o Metrobús y así favorecer las necesidades de los usuarios y peatones. Y de manera particular incidir en la distribución del presupuesto de la SETRAVI para dedicarle más recursos a la protección de los usuarios y peatones.

Establecer un régimen de responsabilidad civil y responsabilidad del Estado donde se determine los requisitos y obligaciones de las aseguradoras, es necesario que todo transporte público cuente con un seguro permanente y vigente durante todo el año.

Establecer en la Ley de Transporte y Vialidad un régimen de participación social en donde se establezcan procesos y mecanismos claros para participar en el diseño, planeación, ejecución, y evaluación de las políticas públicas relacionadas al transporte.

Incentivar la participación ciudadana en los Consejos Consultivos que contempla la Ley, cuidando la representatividad, incentivar la participación de organizaciones no gubernamentales a través de convenios de colaboración con instancias gubernamentales para promover el dialogo y la cooperación.

Establecer mecanismos de contraloría social para vigilar el cumplimiento de los reglamentos y las políticas públicas, y así construir una relación más corresponsable entre sociedad civil y gobiernos. Incorporar en la Ley la figura de "inspectores ciudadanos" que sean responsables de vigilar el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, promover la educación cívica y vial, generar campañas de difusión y culturales para sensibilizar al público sobre la Ley de transporte y vialidad y el reglamento de transito.

Destinar recursos económicos para crear campañas de educación vial y cívica en las calles y en escuelas.

Incorporar un capítulo de planeación del transporte en la Ley de Transporte y Vialidad con criterios para su diseño, lineamientos de ejecución, e indicadores de evaluación con una visión sistémica, abierta e integrada.

Establecer en la Ley derechos específicos de los usuarios del transporte público, tales como: subir y bajar de la unidad en alto total y al borde de la banqueta, pagar la tarifa autorizada, ser trasladado por un chofer altamente capacitado, tener tarifa preferencial para estudiantes, adultos mayores o discapacitados, subir por la puerta delantera y bajar por la puerta trasera, denunciar cualquier irregularidad y daño de las unidades, entre otros.

Establecer obligaciones de los usuarios del transporte público, tales como: respetar al chofer y obedecer sus indicaciones en caso de siniestro respetar los señalamientos oficiales para el ascenso y descenso, no sacar las manos y la cabeza de las unidades, no alterar el orden en el interior de la unidad, ceder el lugar preferencial a adultos mayores

y embarazadas, no ocupar más de un asiento, no maltratar la unidad y hacer buen uso de ella, mantener limpia la unidad, no viajar con sustancias solventes o flamables, no distraer al operador ni invadir su área de trabajo, no hacer mal uso de la tarifa preferencial.

Evaluar la posibilidad de establecer sanciones a los usuarios del transporte público y peatones en caso de un comportamiento que ponga en riesgo su propia seguridad o violación al reglamento de tránsito, estas sanciones deberán ser sanciones sociales, es decir realizar trabajo social que sea obligatorio. Su cumplimiento deberá de ser vigilado por alguna dependencia de gobierno como la SETRAVI y deberá incluirse en la Ley de Transporte y Vialidad.

A modo de prospectiva y con el objeto de hacer patentes las propuestas emitidas en los foros se suscriben ideas de implementación, monitoreo y evaluación en los sistemas de gobierno.

Establecer un sistema de información al usuario y peatón, que contenga información útil para que puedan participar en la toma de decisiones, información sobre rutas, el status del sistema de transporte en la ciudad concesionado y gubernamental, los planes y programas que actualmente se lleven a cabo.

Establecer convenios de colaboración entre ciudadanos y organizaciones no gubernamentales con instancias gubernamentales, iniciativa privada, transportistas y escuelas para promover la vigilancia de la aplicación de los reglamentos de transito, capacitación a chóferes, educación vial y cívica y entre todos contribuir a una mejor convivencia en las calles.

Incluir en el comité de financiación del Art. 69, un fondo para financiar mejoras a las unidades de transporte y campañas de promoción del transporte público y campañas de educación vial y cultura cívica.

Resaltar las bondades del cobro de infracciones como medio de educación cívica y como un medio de recaudación de fondos para que éstos se puedan reinvertir en mejorar los cuerpos de seguridad. Para lograr esto se deberá asegurar que la Secretaria de Seguridad Pública distribuya adecuadamente las boletas de infracción y que se apliquen.

Establecer plazos fijos de respuesta de las autoridades para cuando los ciudadanos solicitan información de cualquier tipo, es necesario obligar a las autoridades a responder las solicitudes de información de la ciudadanía, en caso de tener una respuesta se debería de aplicar la negativa ficta. Debe agilizarse los procesos de indemnización por daños en las vialidades y el transporte.

Promover cambios de comportamientos de los ciudadanos por medio de campañas paralelas de educación y comunicación.

Establecer mecanismos claros para la defensa del usuario y del peatón, es necesario agilizar procedimientos administrativos.

Establecer y agilizar los mecanismos de indemnización.

Mejorar la señalización e infraestructura para los usuarios discapacitados.

La revisión estricta de la Ley de Cultura Cívica.

*Las conclusiones de la mesa de **"Infraestructura vial y espacios públicos"** dieron como resultados la necesidad de definir principios y lineamientos en materia de infraestructura vial y espacios públicos que impulsen, protejan y mejoren los derechos de peatones, usuarios y ciclistas. Si bien la estrategia central del Foro es una reforma a la Ley de Transporte y Vialidad que integre tales principios y lineamientos, muchas de las propuestas que se derivaron del Foro atañen a otros ordenamientos legales.*

Considerando que la estructura y contenido de la Ley vigente privilegia medios y modos de transporte motorizados en detrimento de la movilidad y accesibilidad a destinos por parte de peatones, usuarios y ciclistas y, tomando en cuenta que los lineamientos establecidos en la Ley promueven un acceso desigual e inequitativo del espacio público, se propuso que:

***1.** El instrumento jurídico en cuestión adopte el nombre de **"Ley de Movilidad Urbana".** Este término es mucho más amplio e involucra a sectores como los peatones, usuarios del transporte público y ciclistas que no quedan claramente integrados en el concepto de transporte.*

***2.** Se actualice la declaración de motivos que dan pie a la consideración de esta nueva Ley, buscando que estén acordes con la situación actual y las tendencias de mejora al medio ambiente, de la búsqueda de una ciudad habitable, del derecho a la movilidad urbana, y de un tránsito calmado, entre muchos otros aspectos.*

***3.** La exposición de motivos deberá ser acompañada de una carta de principios como:*

***I)** La calidad de vida de la población y el cuidado y al medio ambiente son principios fundamentales sobre los que se funda esta Ley y sus reglamentos y son la base de cualquier política y proyecto de movilidad y transporte;*

***II)** El peatón es la unidad básica de la movilidad urbana y por ello la importancia de establecer los elementos legales que conduzcan al respeto y la priorización del espacio urbano, especialmente de los espacios dedicados a los peatones;*

***III)** Cualquier proyecto y política de infraestructura vial y de transporte debe promover equidad en el acceso al espacio público y la continuidad de los espacios no motorizados;*

***IV)** Dado que el peatón, usuario y ciclista son prioritarios en esta Ley deben gozar de mecanismos que les garanticen acceso a la información, participación y justicia;*

***V)** Esta Ley debe establecer los instrumentos pertinentes para garantizar la seguridad de usuarios, peatones y ciclistas y reducir la frecuencia y gravedad de accidentes de tránsito.*

VI) *La Ley debe establecer instrumentos técnicos y económicos que permitan etiquetar los presupuestos de proyectos de movilidad urbana. Estos instrumentos deben plantear reglas claras para su implementación y deben ser jerarquizados tomando en cuenta un orden de prioridad hacia el peatón, el usuario, el ciclista o usuario de transporte no motorizado y el automovilista.*

VII) *Continuar con la política establecida desde finales de los años setenta de desincentivar el uso del automóvil, incentivando el uso del transporte público así como de los viajes en bicicleta y a pie. Será en este sentido fundamental plantear a nivel Ley consideraciones para asegurar anchos efectivos de circulación peatonal, la prioridad de peatones y ciclista en la red vial urbana y el derecho del habitante de la Ciudad de México a un transporte público digno, suficiente y eficiente.*

Se propuso que algunos de los elementos que deben incluirse en cuanto las obras viales y proyectos de movilidad son: criterios peatonales y para discapacitados en obra pública; eliminación de barreras en banquetas, existencia de cruces efectivos que privilegien la movilidad no motorizada y los discapacitados e infraestructura ciclista incluyente de otro tipo de movilidad no motorizada. Debe también promoverse la accesibilidad al lugar de destino creando facilidades de acceso a peatones y discapacitados en edificios; dando continuidad de los espacios públicos (parques, equipamientos, plazas, etc); creando infraestructura en centros de transferencia y estacionamientos para bicicletas y acceso a espacios públicos a este medio de transporte.

7. *Los espacios urbanos, y en especial los espacios de estacionamiento en la vía pública y fuera de ella, han sufrido grandes cambios en los últimos años sin existir políticas o lineamientos legales claros que orienten la actividad. Se deben establecer planteamientos congruentes en el uso del espacio de la vialidad, en particular en las vías primarias donde existen prohibiciones de estacionamiento y no son respetadas, la obligación de los establecimientos comerciales de proporcionar estacionamiento suficiente y sin costo a sus clientes y, la promoción de políticas que fomenten e incentiven los estacionamientos de transferencia. Es urgente su tratamiento a nivel de la Ley y su posterior reglamentación.*

8. *La Ley debe incluir lineamientos generales para la construcción y operación de estacionamientos públicos y privados.*

9. *La Ley debe establecer como obligatorio la realización de estudios de impacto urbano, social y ambiental para cualquier proyecto o programa de movilidad y transporte. Es fundamental que la nueva Ley promueva la toma de decisiones bajo bases firmes, uniformes y homologadas dentro de un cuerpo de reglamentos y normas y no bajo la lupa de decisiones del momento o caprichos de la autoridad en turno.*

10. *Los proyectos y programas de movilidad y transporte deben realizarse con la participación de la ciudadanía, en especial de los usuarios y población afectada del proyecto o programa.*

11. *Cualquier tipo de proyecto y programa de movilidad debe contemplar las necesidades de la población con discapacidad. Esto incluye no solo la construcción de rampas en las esquinas sino también en superficies homogéneas en plazas públicas y en banquetas. La discapacidad no solo se refiere al desplazamiento de una silla de ruedas sino también a incapacidades visuales o de otra índole, por ello, en las intersecciones se debe contar con elementos que ayuden a este grupo de ciudadanos.*

12. *La Ley debe establecer mecanismos presupuestales para educación cívica y vial.*

13. *La Ley debe establecer con claridad las atribuciones del gobierno central y las delegaciones con presupuestos asignados a cada uno. Las funciones de SETRAVI en materia de movilidad urbana deberían centrarse en la planeación, normatividad y regulación, mientras que las delegaciones, su función sería ejecutora. Esto implica que las acciones planteadas a nivel SETRAVI cuenten con los recursos suficientes para que sean instrumentados a nivel delegaciones o dependencias del sector.*

14. *La Ley debe promover mecanismos que permitan internalizar los costos sociales y ambientales del transporte motorizado e infraestructura vial. A su vez, se deberán plantear artículos donde se incentive y fomente a individuos, empresas y agrupaciones promotoras del uso eficiente de energía y de "tasa cero" de emisiones.*

15. *La Ley debe otorgarle a SETRAVI la obligación de promover el uso de combustibles y tecnologías del transporte amigables con el medio ambiente.*

16. *En la Ley debe restringirse el uso del automóvil y de transporte de pasajeros en ciertas zonas como los centros históricos de la Ciudad.*

17. *La Ley debe promover el uso de técnicas de "Traffic Calming", para reducir velocidades y técnicas de creación de cercanías.*

18. *Los materiales y diseño de las obras de pavimentación intentarán permitir la recarga de los acuíferos.*

19. *La infraestructura de señalización debe ser no sólo un instrumento de información vial y de transporte si no también de educación cívica.*

20. *La Ley debe contener un apartado especial sobre los Derechos y Obligaciones de Peatones, Usuarios y Ciclistas.*

21. *La Ley deberá plantear el concepto del fomento a la convivencia entre los diferentes usuarios de la vía pública así como entre los diferentes modos de transporte. Esto es fundamental en aquéllos espacios de intercambio modal, en las vialidades y en las áreas públicas dedicadas a los peatones.*

22. *Se debe plantear un consejo asesor o consejo ciudadano autónomo, que vele por los intereses de los diferentes grupos que participan en la movilidad de esta ciudad. Si bien en*

el texto original de la Ley de Transporte se presentaba un Consejo Asesor en la cual participaba la ciudadanía a través de diversas agrupaciones e instituciones, con las diferentes modificaciones que ha sufrido la Ley, la inercia y enfoque del mismo se ha perdido.

23. *La conformación del Distrito Federal en Delegaciones y la existencia de un alto número de viajes realizados dentro de estas demarcaciones, hacen necesario considerar dentro de la Ley modalidades que fomenten el transporte delegacional.*

24. *El cierre de calles al paso de peatones y vehículos sin planeación ni estudio, debe ser sancionado por la Ley. La complejidad del tema de movilidad urbana hace necesario que su redacción considere las interacciones que se presentan con otras Leyes y, muy en particular, con las referentes al medio ambiente, al desarrollo urbano, a la obra pública, a la seguridad y a los establecimientos mercantiles.*

Tal como se recogió en las conclusiones anteriores, y después de decenas de reuniones en la comisión de transporte, así como las investigaciones propias y de instituciones competentes, se dedujo que la legislación vigente debe ser modificada desde sus cimientos conceptuales.

En primera instancia el nombre de la Ley. Está será regida bajo el concepto de movilidad para contener y asegurar que todo aquello que se sujete a la movilidad sobre la ciudad sea asunto de esta Ley; esto supone una jerarquía y un centro de racionalidad que privilegie y dirija la nueva estructuración.

Eminentemente el peatón, el ser humano, por lo anteriormente explicado, debe ser el criterio que mandate la planeación y la programación de la movilidad en el Distrito Federal. El ser humano en momentos clave a la hora de movilizarse: ser peatón, ser usuario de transporte y operador de un vehículo del transporte público o privado. Es por este motivo que se incluyó un capítulo completo sobre peatones y usuarios de transporte.

Asimismo, considerando que el vehículo automotor de combustión interna ha saturado y ha trastocado negativamente ambiente, espacio y convivencia social, y ha sido privilegiado para el diseño urbano, se ha incluido en esta propuesta legislativa formas y variantes para abatir el uso del automóvil: la movilidad alternativa como es el uso de la bicicleta y el vehículo eléctrico.

La movilidad en bicicleta es por ahora un ejemplo de sobrevivencia diaria: trabajadores y estudiantes en su mayoría. Después del peatón, que de alguna manera se resguarda en la banqueta, el ciclopedista, es la segunda fragilidad más importante. Montado en su inestable y frágil estructura, de equilibrio delicado, cuya parte material del propio vehículo es la persona misma, el ciclopedista sortea agravios, desconsideraciones, consistencias agresivas y mortales. Y sin embargo la bicicleta es el vehículo que puede contribuir a que esta ciudad muestre otra naturaleza de convivencia más sana, menos contaminada, menos agresiva y con más espacio. Las características negativas son las que tiene que revertir esta legislación y las acciones de gobierno e impulsar con franqueza y energía el uso, el cuidado, el transporte, la vialidad, la seguridad y el resguardo de la bicicleta.

Se trata de intervenir legislativamente en la movilidad en bicicleta para promoverla como una acción cotidiana que se detonaría exponencialmente con varios dispositivos: la puesta capitalina de las ciclovías; trastocar la cultura de la agresividad automovilística, modificar la consideración hacia y desde el usuario de bicicletas; cultivar desde edad temprana el recurso y el respeto del uso de la bicicleta; desalentar el uso del automóvil; crear mecanismos específicos de vigilancia y seguridad para el uso masivo de bicicletas; ampliar en espacio y tiempo los paseos dominicales hacia el interior del Distrito Federal con responsabilidad delegacional; abrir programas de financiamiento para bicicletas más accesibles; crear un frente empresario-institucional para alentar su uso (escuelas, instituciones de salud, empresas, medios de comunicación); modificar e impulsar la estricta obediencia al reglamento de tránsito y crear una estructura legal para que se reglamente adecuadamente la vida y circunstancias de usuario de la bicicleta.

La propuesta impulsará modificaciones que priorizarán la consideración de vialidades o carriles exclusivos para el tránsito de bicicletas y el fomento de la infraestructura del transporte masivo, corredores viales metropolitanos, red emergente y derechos de vía. Esta legislación impulsa la realización de los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, en los que se brindará prioridad hacia el ciclista, el peatón, y el usuario de transporte público. Asimismo mandata que el diseño y aplicación de medidas para garantizar que las ciclo-vías sean seguras, directas, continuas, con interconexión con los distintos sistemas de transporte público y que cuenten con la señalización debida. Además se deberá disponer de las instalaciones necesarias para proporcionar el servicio de manera segura a los usuarios de bicicletas. Las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas Delegacionales, que brinden servicio público de estacionamiento, deberán instalar el mobiliario adecuado, para brindar servicio preferencial a las personas con capacidades diferentes y para usuarios de bicicletas. Algunas acciones están ya vigentes y de lo que se trata es institucionalizarlas en materia legal.

Indudablemente nos referimos a las continuas acciones del ejecutivo que son patentes como los paseos dominicales en Reforma y el Ciclotón mensual que es un avance exponencial respecto al pasado; programas como "Muévete en Bici 2008" y los enormes proyectos del gobierno que se financiarán con la consecución de un crédito del Banco

Mundial, mediante el cual, el gobierno del Distrito Federal construirá 169 kilómetros de ciclovías durante la presente administración capitalina, que sumadas a las ya existentes, conformarán una red de 300 kilómetros.

Este ordenamiento jurídico garantizará el acceso a espacios de guarda en condiciones de seguridad, con una tarifa accesible y que no represente una erogación excesiva. La intención de esta reforma es garantizar, por un lado, que todos los estacionamientos públicos, no sólo los vinculados a un establecimiento mercantil cuenten con espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen medios de transporte alternativo como lo son las bicicletas y que la tarifa que apliquen los titulares de los estacionamientos públicos por día sea única independientemente del tiempo de estancia. Esto permitirá estimular su uso y contribuirá a la economía de los usuarios y no afectará a los titulares de los establecimientos mercantiles con giro comercial de estacionamiento público ya que el volumen de ocupación es inferior al de un vehículo.

Finalmente esta exposición de motivos tiene como objetivo de fondo que se reconozca, mediante acciones, la movilidad digna como un derecho humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los abajo firmantes Diputados integrantes de la V Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- *Se abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se crea la Ley DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, en los términos siguientes:*

LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el territorio del Distrito Federal y tiene por objeto:*

I. *Determinar los elementos para la integración de una política de movilidad, los instrumentos y procedimientos para su aplicación;*

II. *Regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, a fin de que de manera segura, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población;*

III. *Establecer un sistema permanente de seguridad vial en el Distrito Federal;*

IV. *Normar y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura vial, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de peatones, ciclistas, usuarios de transporte público y ocupantes de vehículos motorizados particulares y*

V. *Fomentar las propuestas de los ciudadanos, instituciones de educación superior y organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de movilidad en el Distrito Federal, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan.*

Artículo 2. *La Administración Pública observará la presente Ley en las siguientes materias:*

I. *Elaboración de la política de desarrollo sustentable y los instrumentos para su aplicación;*

II. *Establecimiento de las competencias de las autoridades;*

III. *Regulación de los servicios de transporte de carga, del transporte particular y en la prestación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de público y concesionado;*

IV. *Articulación sectorial de las políticas urbanas y de transporte de pasajeros;*

V. *Coordinación metropolitana en materia de transporte metropolitano, y*

VI. *Establecimiento de medidas de control, educación, seguridad vial y sanciones.*

Artículo 3. *Se considera de utilidad pública:*

I. *La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a través de concesiones;*

II. *El establecimiento de las vías de tránsito vehicular y peatonal; dispositivos de control de transito y en general la utilización de la infraestructura vial, sus servicios y elementos inherentes o incorporados en el Distrito Federal, en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

III. *La infraestructura y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, como son: el establecimiento de vialidades, instalaciones, centros de transferencia modal terminales, cierres de circuito, bases de servicio, lanzaderas, lugares de encierro, señalamientos viales y demás infraestructura necesaria que garantice la eficiencia en la prestación del servicio, y*

IV. *La construcción de infraestructura vial y sus servicios, así como la coordinación con otras instancias para la planeación y construcción de libramientos para hacer más eficiente la movilidad regional.*

Artículo 4. *Se considera de interés general:*

I. *La prestación del servicio de transporte de pasajeros público y concesionado en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, rapidez, accesibilidad, equidad, simplicidad, integral y con capacidad en beneficio de los usuarios;*

II. *La elaboración y ejecución de programas que contengan políticas públicas de desarrollo integral sustentable de la movilidad de la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana, que fomenten la educación y seguridad vial en todo el sistema de transporte;*

III. *La seguridad de los peatones, ciclistas, personas con discapacidad y adultos mayores, así como la de los usuarios de transporte de pasajeros en todas sus modalidades;*

IV. *La promoción e impulso de medios alternativos de transporte como elemento importante en la transformación de la movilidad, el rescate del espacio público y el mejoramiento de la calidad de vida;*

V. *Instrumentar los mecanismos de accesibilidad que permitan a las personas con alguna discapacidad su libre desplazamiento en los sistemas de transporte en la ciudad;*

VI. *La seguridad en los sistemas de transporte público de pasajeros del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo en consecuencia sus accesos e infraestructura auxiliar libre de comercio informal;*

VII. *La participación social encaminada al desarrollo sustentable de la movilidad del Distrito Federal;*

VIII. *Las tarifas autorizadas para el transporte público de pasajeros y de transporte concesionado de pasajeros;*

IX. *El establecimiento de un sistema de transporte público de pasajeros con integración física y tarifaría;*

X. *La debida semaforización en el Distrito Federal, considerando intersecciones con semáforos en punto muerto para el tránsito peatonal;*

XI. *La implementación progresiva de infraestructura y servicios tendientes a mejorar la movilidad peatonal y ciclista y*

XII. *Las restricciones de circulación impuestas a los vehículos motorizados en la Ciudad de México con objeto de mantener los niveles de calidad del aire que la autoridad ambiental determine.*

Artículo 5. *Serán de aplicación supletoria a lo dispuesto en este ordenamiento, la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley Ambiental, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Código Penal, el Código Civil, el Código de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Civiles, todos del Distrito Federal y demás disposiciones legales relacionados con la materia de movilidad, vigentes en el Distrito Federal.*

Artículo 6. *Esta Ley y los ordenamientos que de ella emanen, otorgarán preeminencia a los derechos de los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, en el momento de transitar o transportarse por las diferentes vialidades de la Ciudad de México, por lo que se establecerán las medidas necesarias, a fin de garantizar al usuario la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga con estricto apego a la normatividad aplicable y para que la infraestructura vial se implementen los mecanismos o infraestructura que garanticen su seguridad personal.*

Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I. Administración. *La planeación, instrumentación, promoción, ejecución, control y evaluación de las acciones en materia de movilidad, así como la coordinación de la investigación científica, capacitación y asesoría técnica que respecto a dichas áreas y sus elementos se lleven a cabo;*

II. Auditoria de movilidad. *Evaluación de las operaciones y procesos generados en el transporte de pasajeros, de carga y particular en sus distintas modalidades, para verificar el cumplimiento de la normatividad y de los parámetros de buenas practicas de operación y servicio, con el objeto de definir e instrumentar las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger a los peatones, ciclistas y a los usuarios de transporte público;*

III. Auditoria de seguridad vial. *Examen formal de un proyecto vial, o de transito, existente o futuro o de cualquier proyecto que tenga influencia sobre una vía, en la cual un grupo de profesiones calificados informa del riesgo potencial de accidentes y el comportamiento de seguridad de dicho proyecto;*

IV. Autorización. *Acto administrativo mediante el cual, las Delegaciones autorizan a personas físicas o morales la incorporación de infraestructura, elementos o servicios a la vialidad, o bien, el uso y aprovechamiento de estos últimos;*

V. Base de servicio. *Espacios físicos permisionados a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio;*

VI. Bloqueo. *Cierre indefinido de una o varias vialidades del Distrito Federal;*

VII. Carril confinado. *Carril de la superficie de rodamiento para la circulación de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación anclados al suelo y que no podrá ser utilizado por vehículos particulares;*

VIII. Centro de transferencia modal (CETRAM). *Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte;*

IX. Centro Histórico. *Territorio del Distrito Federal conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, anillo de circunvalación y su continuación, Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación , Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial construido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas;*

X. Ciclista. *Persona que conduce un vehiculo de tracción humana a través de pedales;*

XI. Ciclorutas. *Combinación de vías para la circulación exclusiva o preferencial de ciclistas, intersecciones apropiadamente diseñadas, puentes túneles y otros elementos de infraestructura vial y dispositivos para el control del transito que permitan a los usuarios desplazarse en forma segura, eficiente y cómoda, creando una red. Pueden ser urbanas o interurbanas, bidireccionales o unidreccionales, según las condiciones imperantes en los espacios urbanos donde estén insertos. Deben garantizar el acceso a los destinos en forma continua y sin requerir que el ciclista realice maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de otras personas**;***

XII. Cierre de circuito. *Espacios físicos permitidos en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para iniciar o terminar su itinerario, incluyen maniobras de ascenso y descenso y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad;*

XIII. Comisión de Movilidad del Distrito Federal. *Órgano de coordinación para la movilidad y sus programas;*

XIV. Competencia ruinosa. *Cuando se sobrepasen rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos realizados se haya llegado a la conclusión, de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfecha sus exigencias con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente. La Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de la comunidad, podrá modificar los itinerarios o rutas correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas;*

XV. Concesión. *Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal;*

XVI. Concesionario. *Persona física o moral que al amparo de una concesión otorgada por la Secretaría, realiza de manera temporal la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal;*

XVII. Conductor. *Persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;*

XVIII. Congestionamiento vial. *Afectación de la vialidad por volumen excesivo de vehículos, alguna causa humana o natural, que impide la circulación normal de los vehículos, ocasionando la concentración de un número considerable de éstos a la vez, en un espacio determinado;*

XIX. Consejería Jurídica. *La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal;*

XX. Control. *Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;*

XXI. Corredor vial. *Vialidad que tiene continuidad, longitud, y ancho suficientes para concentrar el tránsito de vehículos y personas y que comunica diferentes zonas dentro del entorno urbano;*

XXII. Corredores de transporte. *Sistema de transporte público de pasajeros, masivo y/o colectivo, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que opera de manera exclusiva en una vialidad con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, estaciones ubicadas a lo largo del recorrido, con terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio como personas morales;*

XXIII. Corredor vial metropolitano. *Corredor vial que rebasa los límites geográficos del Distrito Federal;*

XXIV. Declaratoria de necesidad. *Documento que emite la Secretaría en donde justifica la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de transporte;*

XXV. Delegaciones. *Órganos Político Administrativos establecidos en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal;*

XXVI. Diseño universal. *El diseño de productos y entornos para ser utilizados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado. Los principios bajo los que se rige son: 1. Uso equitativo: Útil y atractivo sin diferenciar los niveles de habilidad; 2. Uso flexible: amplio rango de preferencias y habilidades individuales; 3. Uso simple e intuitivo: Fácil de entender, sin importar el nivel de experiencia, conocimiento, lenguaje o capacidad para concentrarse; 4. Información perceptible: Información necesaria de forma efectiva para el usuario sin importar las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del usuario; 5. Tolerancia al error: Diseñar para minimizar riesgos y consecuencias de acciones accidentales; 6. Mínimo esfuerzo físico: Cómodo y eficiente minimizando la fatiga y 7. Adecuado tamaño de aproximación y uso: Tamaño y espacio adecuado para el acercamiento, alcance, manipulación, y uso sin importar la talla del usuario, postura o capacidad motriz.*

XXVII. Dispositivos para el control del tránsito. *Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del transito; previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehicular y peatonal;*

XXVIII. Educación vial. *Proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio circundante;*

XXIX. Elementos incorporados a la vialidad. *Objetos adicionados a la vialidad que no forman parte intrínseca de la misma y que en ningún caso podrán obstaculizar el libre paso y seguridad de los peatones;*

XXX. Elementos inherentes a la vialidad. *Son todos aquellos objetos o elementos que forman parte intrínseca de la vialidad y que la hacen segura y funcional;*

XXXI. Electro taxi. *Vehículo autopropulsado por un motor eléctrico con cuerpo integral y sin remolque, que cuenta con fuente de abastecimiento en el mismo compartimiento;*

XXXII. Equipamiento auxiliar de transporte. *Accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso por parte de la Secretaría;*

XXXIII. Estacionamiento. *Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;*

XXXIV. Estacionamiento en vía pública. *Espacio físico habilitado en calles o avenidas de mayor afluencia de usuarios de estacionamiento, donde el cobro será a través de dispositivos o instrumentos que se determinen para tal efecto;*

XXXV. Estacionamiento público. *Espacio físico que satisface las necesidades de estacionamiento al público en general, mediante el pago de una tarifa;*

XXXVI. Estacionamiento privado. *Espacio físico que cubre las necesidades de estacionamiento propias, o para satisfacer las necesidades de instituciones o empresas siendo el servicio gratuito;*

XXXVII. Estudio de riesgo vial. *Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para las personas o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen en ellas, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;*

XXXVIII. Fuentes móviles. *Vehículos automotores que emiten contaminantes al ambiente;*

XXXIX. Infraestructura vial. *Conjunto de elementos que constituyen los nexos o soportes de la movilidad y la accesibilidad permitiendo el buen funcionamiento de la ciudad;*

XL. Itinerario o ruta. *Recorrido o trayecto que realizan las unidades de transporte público de pasajeros;*

XLI. Jefe de Gobierno. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

XLII. Lanzadera. *Espacio físico permisionado por la Secretaría donde permanecen momentáneamente estacionados los vehículos, mientras se desocupan las posiciones de ascenso y descenso al inicio del servicio y cuyo propósito es evitar la saturación de las bahías en los centros de transferencia modal o bases;*

XLIII. Ley. *Ley de Movilidad del Distrito Federal;*

XLIV. Licencia de conducir. *Documento oficial que contiene los datos de los operadores de los vehículos particulares y que avala sus condiciones psicofísicas y aptitudes para conducir un vehículo en el Distrito Federal;*

XLV. Licencia tarjetón. *Documento oficial que contiene los datos de los operadores de los vehículos de transporte de pasajeros y de carga en sus distintas modalidades que permite la conducción de un vehículo de esa naturaleza en el Distrito Federal;*

XLVI. Manifestación. *Derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con objeto lícito;*

XLVII. Metrobús. *Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio además de autonomía técnica y administrativa, su objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Trasporte Público de Pasajeros del Distrito Federal;*

XLVIII. Motociclista. *Toda persona que se traslada de un lugar a otro a bordo de una motocicleta en cualquier de sus modalidades: motoneta, bicimoto, minimotos, motociclos, mototriciclo o cuatrimoto;*

XLIX. Movilidad. *Capacidad de una persona o grupo de personas para desplazarse y acceder a destinos, servicios, bienes y actividades;*

L. Movilidad sostenible. *Movilidad que se satisface con un tiempo y coste razonables y que minimiza los efectos negativos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas;*

LI. Nomenclatura. *Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas;*

LII. Ordenamiento vial. *La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano;*

LIII. Parque vehicular. *Conjunto de unidades destinadas a prestar el servicio público o privado de transporte;*

LIV. Particular. *Persona física o moral que al amparo del registro correspondiente ante la Secretaría, satisface sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social;*

LV. Peatón. *Persona que transita a pie por la vía pública;*

LVI. Permisionario. *Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio privado, mercantil y particular de transporte de carga o de pasajeros, sujetándose a las disposiciones del presente ordenamiento;*

LVII. Permiso. *Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio privado y/o mercantil de transporte de carga o de pasajeros; así como la autorización temporal para la instalación y funcionamiento de sitios, bases de servicio y lanzaderas de transporte público y privado de pasajeros;*

LVIII. Permiso para conducir. *Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría autoriza a mayores de 16 años y menores de 18 años conducir un vehículo;*

LIX. Programa Integral. *Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal;*

LX. Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal*. Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio;*

LXI. Registro. *Acto administrativo mediante el cual, la Administración Pública inscribe las actividades relacionadas con el transporte de carga o pasajeros que llevan a cabo las personas físicas o morales;*

LXII. Reglamento de capacidades. *Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en las vialidades del Distrito Federal;*

LXIII. Reincidencia. *La comisión de dos o más infracciones en un periodo no mayor de seis meses;*

LXIV. Reparación del daño. *El restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas;*

LXV. Revista vehicular. *Inspección física de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura de los servicios de transporte público y privado, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;*

LXVI. Salario Mínimo. *Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento de la comisión de la infracción;*

LXVII. Secretaría. *La Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal;*

LXVIII. Secretaría de Desarrollo Urbano. *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno Distrito Federal;*

LXIX. Secretaría de Medio Ambiente. *La Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;*

LXX. Secretaría de Obras. *La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal;*

LXXI. Seguridad Pública. *La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal;*

LXXII. Seguridad vial. *Conjunto de políticas y sistemas por las que se disminuye la posibilidad de concurrencia, cantidad y severidad de accidentes de transito;*

LXXIII. Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal*. Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio;*

LXXIV. Servicios auxiliares o conexos. *Todos los bienes muebles o inmuebles de infraestructura que resulten complementarios a la prestación del Servicio Público de Transporte, previstos por esta Ley y sus Reglamentos y que son susceptibles de permiso o concesión a particulares;*

LXXV. Servicio mercantil de transporte. *Actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas, prestan el servicio al público de transporte;*

LXXVI. Servicio metropolitano de transporte. *Es el que se presta entre el Distrito Federal y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables en las Entidades Federativas involucradas;*

LXXVII. Servicio particular de transporte. *Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial;*

LXXVIII. Servicio privado de transporte. *Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;*

LXXIX. Servicio público de transporte. *Es la actividad por la cual, la Secretaría satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, a través del transporte proporcionado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de sus modalidades, de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general;*

LXXX. Sistema de Transporte Colectivo "Metro". *Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio;*

LXXXI. Tarifa. *Cuota que pagan los usuarios en general por la prestación de un servicio de transporte de pasajeros, público y concesionado;*

LXXXII. Tecnología sustentable o sostenible. *Conjunto de conocimientos y herramientas que minimiza los efectos negativos en la calidad del medio ambiente;*

LXXXIII. Usuario. *Persona física o moral que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, en cualquiera de sus modalidades, del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades;*

LXXXIV. Vehículo. *Todo medio terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes. Por su tipo de propulsión se dividen en: vehículos motorizados: Aquellos que cuentan con medios mecánicos para su tracción. Los remolques, casas rodantes u otros similares, que carezcan de propulsión propia pero que circulen por vías públicas, se consideraran para efectos de esta Ley como vehículos motorizados. Vehículos no motorizados: Aquellos que utilizan tracción humana para desplazarse;*

LXXXV. Vialidad. *Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos, y*

LXXXVI. Zona Metropolitana del Valle de México. *Ámbito geográfico comprendido por los estados de México, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y el Distrito Federal cuyos núcleos de población presentan vínculos económicos y sociales que hacen necesaria la planeación conjunta y la coordinación de acciones en materia de movilidad.*

Artículo 8. *Los términos y plazos establecidos en esta Ley se contarán por días hábiles. Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o las oficinas de la Administración Publica en donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el siguiente día hábil.*

TITULO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. *El Gobierno del Distrito Federal será el encargado de formular la política de movilidad en el territorio del Distrito Federal, así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar la vialidad y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias competentes.*

Artículo 10. *Son autoridades en materia de movilidad en el Distrito Federal:*

I. *El Jefe de Gobierno;*

II. *El Titular de la Secretaría;*

III. *El Titular de Seguridad Pública;*

IV. *El Titular de Medio Ambiente;*

V. *El Titular de la Consejería Jurídica, y*

VI. *Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal.*

Para efectos de lo dispuesto en la fracción V, en cada Delegación del Distrito Federal existirá una unidad administrativa encargada del área de movilidad y será responsable de aplicar las disposiciones que esta Ley le señala como de su competencia.

Artículo 11. *Son atribuciones del Jefe de Gobierno:*

I. *Aprobar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa Integral;*

II. *Celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de movilidad en el Distrito Federal y de la Zona Metropolitana del Valle de México;*

III. *Convocar en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en la materia de movilidad, para que manifiesten su opinión y propuestas;*

IV. *Celebrar convenios con personas interesadas, organizaciones sociales e instituciones de carácter académico, para el establecimiento, administración y manejo de la política de movilidad;*

V. *Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, divulgación, información y promoción de acciones de seguridad y de educación vial;*

VI. *Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para proteger a los peatones, ciclistas y usuarios de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades y ciclistas;*

VII. *Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cultura vial, y*

VIII. *Coordinar y promover acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y demás personas interesadas, para el mejoramiento constante del sistema de transporte de pasajeros público y concesionado.*

Artículo 12. *Son atribuciones de la Secretaría:*

I. *Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal;*

II. *Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial, su equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;*

III. *Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, se proporcione con calidad y calidez, garanticen la seguridad de todos los usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios;*

IV. *Realizar los estudios sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte dentro del periodo que determine el reglamento;*

V. *Elaborar y someter a aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral, que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. La Secretaría dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral y para su actualización, acorde con las necesidades e infraestructura de la ciudad, en el que se brindará prioridad hacia el peatón, al ciclista y usuario de transporte de pasajeros;*

VI. *Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, en los que se brindará prioridad hacia el peatón, al ciclista y usuario de transporte de pasajeros;*

VII. *En coordinación con las entidades federativas colindantes establecer e implementar un Subprograma Metropolitano de Movilidad, bajo las directrices que marque el Programa Integral;*

VIII. *Presentar al Jefe de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo Constitucional de Gobierno, un programa de inversiones en materia de movilidad;*

IX. *Proponer a las instancias correspondientes, alternativas que permitan una mejor utilización de las vías públicas, agilizar el tránsito sobre las mismas o disminuir los índices de contaminación ambiental;*

X. *Diseñar las vialidades necesarias, establecer y aprobar los dispositivos para el control de tránsito, que deben ser utilizados en la vialidad, con base en los estudios integrales que para tal efecto se realicen;*

XI. *Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad;*

XII. *Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente;*

XIII. *Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios públicos, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la ciudad, considerando las propuestas del sector académico y privado en materia de transporte hibrido y eléctrico;*

XIV. *Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte eléctrico, así como otros medios de transporte alterno utilizando los avances científicos y tecnológicos, y buscar la conservación y mantenimiento adecuado de los ya existentes;*

XV. *Impulsar el servicio de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y niños así como fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte;*

XVI. *Promover subsidios y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte;*

XVII. *Promover al vehículo eléctrico como medio de transporte generando un padrón vehicular y las normas bajo las que deberá operar;*

XVIII. *Desarrollar mecanismos que estimulen el uso racional del automóvil particular;*

XIX. *Otorgar las concesiones, licencias y permisos para conducir relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones procedimientos y políticas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal;*

XX. *Coordinar las acciones, que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes, en relación con la prestación de los servicios público, privado, mercantil y particular de transporte, así como promover el uso de combustibles alternos;*

XXI. *Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga,*

así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte en el Distrito Federal y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral, la opinión de la Comisión de Movilidad, y en su caso de las comisiones metropolitanas correspondientes;

XXII. *Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;*

XXIII. *Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;*

XXIV. *Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, en lo que se refiere a la publicidad de las unidades de transporte, la prestación de los servicios público, mercantil, privado de transporte, excepto en materia de tránsito y vialidad;*

XXV. *Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación, caducidad y revocación de las concesiones en los casos que conforme a la presente Ley y sus reglamentos sea procedente;*

XXVI. *Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o que por causa de contingencia se requieran;*

XXVII. *Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral del transporte urbano y planeación de las vialidades, su integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;*

XXVIII. *Promover en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclorutas, basadas en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante;*

XXIX. *Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el dispositivos para el control de tránsito que se requieran para cumplir con dicho fin;*

XXX. *Contar con un veinte por ciento del total de unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio de transporte de pasajeros en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;*

XXXI. *En coordinación con Oficialía Mayor, incorporar al Programa Integral los ajustes y diseño universal de sus instalaciones, de tal manera que realmente se garantice la movilidad de personas con alguna discapacidad;*

XXXII. *Impulsar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público nocturno, a través de las diferentes modalidades, estableciendo los horarios, tarifas y rutas;*

XXXIII. *Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, así como el sistema permanente de seguridad vial; encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de transporte en el Distrito Federal, así como la prevención de accidentes, a través de la formación de una conciencia social de los problemas viales y una cultura urbana en la población;*

XXXIV. *Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y en su caso, además de las restricciones establecidas en la presente Ley, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta el impacto ambiental y el uso del suelo;*

XXXV. *Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; registro, infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;*

XXXVI. *Regular y vigilar la publicidad en los vehículos de transporte de pasajeros concesionado, privado y mercantil en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Para el caso de transporte de pasajeros concesionado, así como el que proporciona el Gobierno del Distrito Federal, no se permitirá la colocación de propaganda de contenido electoral;*

XXXVII. *Realizar la inspección, verificación, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el Distrito Federal, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias;*

XXXVIII. *Determinar con base en los estudios correspondientes, las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de carga y pasajeros en el Distrito Federal;*

XXXIX. *Calificar y determinar la representatividad de los concesionarios, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio de transporte de pasajeros público o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;*

XL. *Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas de los estacionamientos en vía pública y la actualización de las tarifas de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades, de conformidad con el capitulo correspondiente de la presente Ley;*

XLI. *Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte de pasajeros o de carga, así como de violencia sexual y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;*

XLII. *Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, hacer más eficiente y regular el transporte de pasajeros y de carga y en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;*

XLIII. *Registrar peritos en materia de tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;*

XLIV. *Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad;*

XLV. *Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte de personas público y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;*

XLVI. *Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a todas las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios y publicarlo anualmente en la página de Internet de la Secretaria;*

XLVII. *Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, regular y hacer eficiente el transporte de pasajeros y de carga y en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;*

XLVIII. *Promover e impulsar en las escuelas, el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil para el traslado de los estudiantes;*

XLIX. *Llevar a cabo todos los estudios técnicos necesarios y contar con el visto bueno de la Delegación que corresponda, para otorgar los permisos y prórroga de bases, lanzaderas y sitios de transporte;*

L. *Llevar a cabo todos los estudios técnicos necesarios para otorgar los permisos y prórroga de rutas de transporte de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;*

LI. *Otorgar las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores de Transporte y autorizar el uso de los carriles confinados, así como diseñar y regular los mecanismos y elementos de confinamiento;*

LII. *Mantener un padrón actualizado de prestadores del servicio de transporte de pasajeros en electro taxis y bicicletas adaptadas;*

LIII. *Previo estudio de factibilidad y cumplimiento de requisitos que establezca la presente Ley, otorgar concesión por un año o prorroga para prestar el servicio de transporte de personas en electro taxis y bicicletas adaptadas, precisando los perímetros donde se podrá autorizar el servicio;*

LIV. *Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio de transporte de pasajeros en electro taxis y bicicletas adaptadas se realice con calidad, seguridad y eficacia, garantizando los derechos de los usuarios, peatones y concesionarios;*

LV. *Llevar a cabo anualmente la revista, los vehículos nuevos quedaran exentos durante los primeros dos años debiendo pagar únicamente los derechos que correspondan, y*

LVI. *Aquéllas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 13. *Son atribuciones de Seguridad Pública:*

I. *Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, la infraestructura vial, sus servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;*

II. *Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;*

III. *Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad este libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas excepto en aquellos casos debidamente autorizados;*

IV. *Acordar y aplicar los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública en coordinación con las Delegaciones, así como los que resulten necesarios para su supervisión;*

V. *Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública;*

VI. *Instrumentar los sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los instrumentos de medición o de inmovilización, por si o por terceros;*

VII. *Colocar señalización en las vialidades donde se apliquen los sistemas y se instalen los dispositivos o instrumentos para el control del estacionamiento de vehículos en la vía pública;*

VIII. *Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad con el fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;*

IX. *Remitir a las personas poniéndolas a disposición de las instancias legales correspondientes a petición de parte o cuando se presuma la comisión de un ilícito, se transgredan los derechos de terceros y de forma oficiosa cuando se de lugar a conductas de carácter delictivo en la vialidad;*

X. *Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad;*

XII. *Mantener en condiciones de seguridad y operatividad los Centros de Transferencia Modal, y*

XIII. *Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.*

Artículo 14. *Son atribuciones de la Consejería Jurídica:*

I. *Interpretar la Ley para los efectos administrativos cuando hubiere conflicto en torno a las atribuciones de cada una de las autoridades que señala esta Ley y siempre que alguna de ellas lo solicite, y*

II. *Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los criterios que sean de importancia y trascendencia para la aplicación de la Ley.*

Artículo 15. *Son atribuciones de las Delegaciones:*

I. *Instrumentar las acciones y procedimientos correspondientes para que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura vial, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, para garantizar que se encuentre libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal;*

II. *Autorizar el uso de las vías secundarias para fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables;*

III. *Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;*

IV. *Crear y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;*

V. *Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, los dispositivos para el control de transito en su demarcación territorial, de acuerdo a lo establecido en la normatividad;*

VI. *Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad;*

VII. *Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente;*

VIII. *Emitir visto bueno para la aprobación de bases, sitios y lanzaderas de transporte en su demarcación territorial;*

IX. *Remitir a los depósitos vehiculares los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías secundarias, vías de tránsito peatonal y ciclorutas;*

X. *Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías en términos de la normativa aplicable;*

XI. *Retirar de la vía pública todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro;*

XII. *Realizar los operativos correspondientes en coordinación con Seguridad Pública y la Secretaria de Protección Civil para garantizar que los Centros de Transferencia Modal se encuentren libres de comercio informal, por motivos de seguridad y protección civil de los usuarios;*

XIII. *Vigilar que las dependencias o particulares que realicen trabajos o eventos en las aceras impidiendo el tránsito peatonal, coloquen dispositivos que permitan a los peatones circular con seguridad por el arroyo vehicular;*

XIV. *Colocar dispositivos para el control de transito que obliguen a los conductores a circular a la velocidad máxima permitida, con objeto de asegurar la integridad física de los usuarios de la vía en zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues, de casas hogar y de trafico mixto y*

XV. *Suscribir instrumentos administrativos con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las facultades anteriores.*

Artículo 16. *La Secretaría de Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades:*

I. *Elaborar y operar programas para fomentar el uso cotidiano, masivo y seguro de la bicicleta en al Ciudad de México, para alentar el uso de este medio de transporte alternativo, fomentar la intermodalidad y generar con ello una Ciudad mas saludable, equitativa, competitiva y sustentable, y*

II. *Elaborar y operar programas que faciliten la reducción de emisiones generadas por el transporte.*

Artículo 17. *Las instituciones académicas de educación superior y organizaciones especializadas en materia de movilidad en el Distrito Federal, podrán ser órganos auxiliares de consulta, y sus investigaciones oficiales tendrán un carácter vinculatorio para aquellas autoridades del Distrito Federal que las soliciten.*

Son órganos auxiliares de consulta de la Secretaría en todo lo relativo a la aplicación de la Presente Ley, las Comisiones Metropolitanas que se establezcan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como la Comisión de Movilidad del Distrito Federal.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 18. *La Comisión de Movilidad del Distrito Federal es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad.*

Artículo 19. *La Comisión está integrada por:*

I. *El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;*

II. *El titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;*

III. *Un servidor público de la Secretaría quien fungirá como Secretario Técnico;*

IV. *Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Obras y Servicios y de Medio Ambiente;*

V. *Los titulares de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" y del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;*

I. *Tres Diputados designados por la Asamblea Legislativa; de entre los miembros de las Comisiones relacionadas con el transporte y vialidad;*

II. *Tres representantes de cada uno de los siguientes sectores:*

a) *Instituciones académicas de educación superior;*

b) *Organizaciones Civiles, e*

c) *Iniciativa privada.*

I. *Un representante vinculado al área de movilidad por cada una de las dieciséis Delegaciones, quienes sesionarán de manera colegiada como Subcomisión Delegacional de Movilidad del Distrito Federal.*

En caso de empate en la toma de decisiones, el Jefe de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 20. *La designación de los miembros de la Comisión a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, se hará por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las propuestas realizadas por las instituciones de educación superior, redes de organizaciones civiles o sociales y organismos empresariales de la Ciudad de México.*

Los integrantes de la Comisión tendrán carácter honorífico.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente con capacidad de decisión, quien en caso de ausencia del titular podrá asistir a las sesiones.

Artículo 21. *La Comisión tendrá las siguientes funciones:*

I. *Asesorar al Jefe de Gobierno en materia de movilidad;*

II. *Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de movilidad a cargo del Gobierno del Distrito Federal, procurando la integralidad de estas acciones;*

III. *Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*

IV. *Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados en materia de movilidad;*

V. *Conocer de la integración y destino del Fondo de Movilidad;*

VI. *Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y la evaluación de políticas y programas en materia de movilidad;*

VII. *Realizar un diagnóstico especial sobre las necesidades que en materia de movilidad tienen los habitantes del Distrito Federal que poseen alguna discapacidad motriz, sensorial, intelectual y mental o psicosocial; a fin de traducirlas en acciones de accesibilidad incorporadas al Programa Integral;*

VIII. *Promover mecanismos de consulta con los distintos sectores sociales sobre propuestas y programas de movilidad y en su caso, recomendar la inclusión de las propuestas pertinentes;*

IX. *Integrar comisiones, grupos de trabajo, observatorios ciudadanos y/o seminarios permanentes para estudiar y atender aspectos específicos de la movilidad;*

XI. *Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos de movilidad conforme a las áreas de especialización de los grupos de trabajo;*

XII. *Producir diagnósticos, datos, información y conocimiento sobre temas y problemas prioritarios en seguridad vial, comportamiento ciudadano y movilidad urbana;*

XIII. *Promover y procurar la inclusión en el Programa Integral de las propuestas de las Delegaciones, de las instancias vecinales, civiles, sociales y de la iniciativa privada;*

XIV. *Conocer y discutir la evaluación anual del Programa Integral que presente la Secretaría;*

XV. *Analizar e investigar todos los temas referentes a la movilidad en el Distrito Federal y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;*

XVI. *Elaborar estudios que permitan mejorar el diseño de los proyectos y programas de movilidad;*

XVII. *Realizar anualmente la auditoria de movilidad, y*

XVIII. *Las demás que se establezcan en esta Ley y sus bases de organización.*

Artículo 22. *En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros de la Comisión a otras personas de organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Administración Pública Local y Federal.*

Artículo 23. *Para la operación y funcionamiento de la Comisión se estará a las bases de organización que para tal efecto emita, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, PEATONES, CICLISTAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PEATONES

Artículo 24. *Las autoridades de la Administración Pública en el ámbito de su competencia deberán garantizar mediante la infraestructura vial e instalación de los dispositivos para el control de tránsito necesarios, la estancia y el tránsito seguro de todos los usuarios de las vialidades, la posibilidad de conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea mediante corredores, andenes, semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo, evitará que las vialidades, su infraestructura vial, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a éstas sean obstaculizados o invadidos.*

Artículo 25. *Los habitantes del Distrito Federal, tienen derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar y garantizar ese derecho.*

Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos previstos en este y en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26. *Los habitantes y visitantes del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley, están obligados a:*

I. *Prevenir y evitar daños en el sistema de transporte de pasajeros público y concesionado y en su caso, reparar los daños que hubieran causado, con independencia de las sanciones previstas en otros ordenamientos jurídicos;*

II. *Respetar en todas sus actividades cotidianas los criterios de seguridad y educación vial en el Distrito Federal, con particular énfasis en los peatones, usuarios de transporte de pasajeros y ciclistas y*

III. *Las demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.*

Articulo 27. *El usuario del servicio de transporte de pasajeros público y concesionado tiene los siguientes derechos:*

I. *A recibir un servicio en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;*

II. *Que la unidad que aborde se encuentre en condiciones de seguridad, comodidad, higiene e iluminación y sin música que impida la comunicación entre el chofer y los usuarios o entre éstos;*

III. *Que se le cobre conforme a la tarifa y el taxímetro que se encuentran autorizados;*

VI. *A no ser discriminados por su edad, sexo o condición de movilidad;*

V. *A la indemnización por daños causados en sus bienes o en su persona;*

VI. *Obtener un recibo o factura que cumpla con los requisitos fiscales en el que conste el precio del viaje, desde su origen hasta el destino del servicio y los datos de la licencia y el tarjetón correspondiente;*

VII. *Escoger la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino, en el caso de transporte de pasajeros individual. Si el usuario no opta por decidir el recorrido concreto, el servicio siempre será aquel que siga la ruta previsiblemente mas corta, señalando al usuario la distancia y el tiempo estimados de duración del servicio, y*

VIII. *Conocer el número de licencia, tarjetón y fotografía del chofer, dichos documentos deberán colocarse en un lugar visible del vehículo y serán de un tamaño, que permitan su lectura a distancia.*

Artículo 28. *Cualquier persona puede hacer uso del servicio público y concesionado de transporte. La Administración Pública, el concesionario o el conductor estarán obligados a prestarlo, salvo en los siguientes casos:*

I. *Encontrarse el solicitante del servicio en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;*

II. *Ejecutar o hacer ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios, del concesionario o sus conductores;*

III. *Que la naturaleza y características del vehículo imposibiliten realizar el transporte público solicitado, y*

IV. *Pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.*

Artículo 29. *Tratándose de transporte de carga, el servicio se deberá otorgar en los términos y condiciones pactados con el usuario, sin embargo el prestador del mismo no estará obligado a proporcionarlo en los siguientes casos:*

I. *Cuando las disposiciones aplicables obliguen la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías y el usuario no entregue los documentos respectivos;*

II. *Con excepción de las cargas a granel, cuando la carga no esté debidamente embalada y rotulada, y*

III. *Cuando la capacidad de carga y volumen excedan de aquellas que se encuentren en el Reglamento de Capacidades.*

Artículo 30. *Los peatones tendrán además los siguientes derechos:*

I. *Preferencia de paso sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física, cuando:*

1. *Crucen por los pasos peatonales de vías primarias y avenidas secundarias,*

2. *Crucen en cualquier punto de las vías secundarias, excepto las indicadas en el punto anterior;*

3. *Transiten por el arroyo vehicular cuando la acera se encuentre afectada por la ejecución de un trabajo o evento que modifique de forma transitoria las características del área de circulación peatonal;*

4. *Circulen por áreas de transito mixto;*

5. *Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;*

6. *Crucen la vía y los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía;*

7. *Los vehículos deban de circular en el acotamiento y en este haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;*

8. *Transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla par entrar o salir de un predio y*

9. *Transiten en comitivas organizadas o filas escolares.*

II. *Que las dependencias de la administración pública del Distrito Federal consideren dentro de la planeación, el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano mejoras a las condiciones de tránsito peatonal en la ciudad.*

III. *Transitar por aceras que cuenten con las siguientes características:*

IV. *Incluyentes: construidas con criterios de diseño universal;*

V. *Directas: trazos sin desvíos y libres de obstáculos;*

VI. *Seguras: bien iluminadas, superficies sin desniveles y con un sistema de drenaje adecuado;*

VII. *Cómodas: anchos adecuados que satisfagan el nivel de servicio peatonal, pavimentos uniformes y áreas arboladas;*

VIII. *Contar con cruces peatonales en las vialidades, que coincidan con la línea de deseo peatonal, fomentando con ello el uso adecuado de dichos cruces;*

IX. *Contar con semáforos peatonales en las intersecciones de vías primarias;*

X. *Contar con pasos peatonales elevados o subterráneos en las vías de circulación continua, construidos con criterios de diseño universal y distribuidos adecuadamente para dotar de permeabilidad a estas barreras;*

XI. *A ser indemnizados por el Gobierno del Distrito Federal por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial;*

XII. *Prioridad y preferencia de paso en los lugares señalados como pasos peatonales aunque no cuenten con semáforo;*

XIII. *A ser indemnizados por el Distrito Federal por sufrir daños a consecuencia de la falta y/o mantenimiento de la señalización, así como del mal estado y/o falta de mantenimiento u obstrucción de las vialidades, y*

XIV. *Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.*

Artículo 31. *Los peatones con la finalidad de evitar accidentes viales tendrán las siguientes obligaciones:*

I. *Atravesar las vialidades que cuenten con semáforos solo cuando la luz este en color rojo para los vehículos y únicamente por las áreas señaladas para el paso peatonal;*

II. *Utilizar los pasos peatonales elevados o subterráneos en vías de circulación continua;*

III. *Transitar por las áreas destinadas para al circulación peatonal;*

IV. *Respetar las indicaciones de los elementos de Seguridad Pública;*

V. *Asistir a aquellos peatones que por su condición de edad o discapacidad se encuentren limitados o impedidos de atravesar las vialidades;*

VI. *Respetar la señalización vial, y*

VII. *Las demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.*

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará por parte de los elementos de seguridad vial de Seguridad Pública, con multa equivalente a un día de salario mínimo.

CAPÍTULO II

DE LOS CICLISTAS

Artículo 32. *Los ciclistas en el Distrito Federal gozarán de los siguientes derechos:*

I. *Circular en todas las vialidades del Distrito Federal, a excepción de los carriles centrales de las vías de circulación continua, en condiciones de seguridad, respeto y preferencia utilizando un carril completo del arroyo vehicular, aún cuando existan carriles exclusivos para su circulación;*

II. *Preferencia de paso sobre el tránsito vehicular motorizado, para garantizar su integridad física;*

III. *Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;*

IV. *Vayan cruzando la vía y los vehículos motorizados vayan a dar la vuelta para incorporarse a otra vía;*

V. *Circulen por un carril exclusivo para ciclistas y algún conductor deba cruzarlo para entrar o salir de un predio;*

VI. *Circulen en comitivas organizadas.*

VII. *Que las dependencias de la administración pública del Distrito Federal consideren dentro de la planeación, el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano mejoras a las condiciones de circulación ciclista en la ciudad;*

VIII. *Circular por infraestructura ciclista que cuenten con las siguientes características:*

a. *Incluyente: que permita la circulación de todo tipo de vehículos de tracción humana a pedal.*

b. *Directa: trazos sin desvíos y libres de obstáculos.*

c. *Segura: diseño adecuado en intersecciones, bien iluminada, superficies sin desniveles, con un sistema de drenaje adecuado.*

d. *Coherente: trazos con una configuración uniforme.*

e. *Cómoda: sección suficiente para satisfacer el nivel de servicio ciclista, superficie de rodamiento uniforme y áreas arboladas.*

f. *Atractivas: trazos que coincidan con sitios de interés.*

I. *Contar con servicios que le permitan realizar viajes intermodales con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento, dispositivos para transportar bicicletas en vehículos de transporte de pasajeros, así como facilidades y horarios para el ingreso de bicicletas en los sistemas de transporte masivo, entre otras;*

II. *Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados;*

III. *A ser indemnizados por el Gobierno del Distrito Federal por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial y*

IV. *Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.*

Artículo 33. *Los ciclistas tendrán las siguientes obligaciones:*

I. *Conducir con precaución respetando las normas generales de circulación aplicables en su caso;*

II. *Respetar el derecho de paso de los peatones;*

III. *No circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;*

IV. *Conducir en vías primarias por el carril derecho de la vialidad, excepto si se requiere dar giro a la izquierda;*

V. *Rebasar sólo por el carril izquierdo;*

VI. *Cuando circulen en horario nocturno o existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, contar con dispositivos que permitan ser vistos por los otros usuarios de la vía;*

VII. *No llevar paquetes u objetos que sobresalgan de las dimensiones del vehículo;*

VIII. *No conducir bajo los efectos del alcohol o narcóticos y*

IX. *Las demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 34. *Los conductores de vehículos automotores tienen las siguientes obligaciones para con los peatones y ciclistas:*

I. *Dar preferencia a peatones y ciclistas en el uso de la vialidad;*

II. *No estacionarse en vías de tránsito peatonal o cruces peatonales, ni en carriles exclusivos para la circulación ciclista o cruces ciclistas;*

III. *Rebasar a los ciclistas cambiando de carril;*

IV. *Auxiliar a las personas en caso de un accidente vial; y*

V. *Las demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.*

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35. *La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de movilidad, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se relacionen con la movilidad, podrán participar con el Gobierno en la ejecución de políticas de movilidad, sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la Administración, así*

como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría.

Artículo 36. *La Administración, para ampliar la satisfacción de las necesidades de la población en materia de movilidad, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y programas.*

Artículo 37. *Con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en las políticas de movilidad se promoverá la constitución de un Fondo para la Movilidad, en los que tanto el Gobierno como organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación concurran con recursos de todo tipo para el desarrollo de proyectos de innovación en la movilidad.*

Los objetivos del Fondo de Movilidad podrán ser para:

I. *Desarrollar investigación que contribuya al conocimiento de los fenómenos relacionados con la movilidad del Distrito Federal, así como al desarrollo de alternativas de solución;*

II. *La evaluación de las acciones de los distintos agentes que intervienen en políticas, programas y proyectos de movilidad;*

III. *Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y apoyos técnicos que favorezcan la accesibilidad en el transporte público, y*

IV. *El fomento y el apoyo directo a proyectos de atención a problemáticas relacionados con la movilidad en el Distrito Federal, así como el apoyo concreto a proyectos que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias en materia de movilidad.*

Artículo 38. *La Secretaría deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana, en los programas y acciones relacionadas con la movilidad.*

La política de movilidad deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de educación y seguridad vial.

TITULO QUINTO

EL TRANSPORTE

CAPITULO I

SISTEMA DE TRANSPORTE

Artículo 39. *El sistema de transporte en el Distrito Federal, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:*

I. *Servicio de transporte de pasajeros y*

II. *Servicio de transporte de carga.*

Artículo 40. *El servicio de transporte de pasajeros se clasifica en:*

I. *Público:*

a) *Masivo;*

b) *Colectivo;*

c) *Individual y*

d) *Electro taxis.*

I. *Concesionado:*

a) *Colectivo;*

b) *Individual*

c) *Electro taxis y*

d) *Bicicletas adaptadas.*

I. *Mercantil:*

a) *Escolar;*

b) *De personal;*

c) *Turístico y*

d) *Especializado en todas sus modalidades.*

I. *Privado*

a) *Escolar;*

b) *De personal;*

c) *Turístico y*

d) *Especializado en todas sus modalidades.*

I. *Particular.*

Artículo 41. *El servicio de transporte de carga se clasifica en:*

I. *Público:*

a) *Carga en General y*

b) *Grúas de arrastre o salvamento.*

I. *Mercantil:*

a) *De valores y mensajería;*

b) *Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;*

c) *Grúas de arrastre o salvamento y*

d) *Carga especializada en todas sus modalidades.*

I. *Privado:*

a) *Para el servicio de una negociación o empresa;*

b) *De valores y mensajería;*

c) *Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;*

d) *Grúas de arrastre o salvamento y*

e) *Carga especializada en todas sus modalidades.*

I. *Particular.*

Artículo 42. *Queda prohibido en la zona urbana del Distrito Federal el servicio de transporte de tracción animal. En la zona rural del Distrito Federal el servicio de transporte de tracción animal que se destina tanto a transporte de pasajeros como al de carga se sujetará a las disposiciones reglamentarias de esta Ley.*

Artículo 43. *El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará al Programa Integral, a fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio de transporte público con un óptimo funcionamiento. La Administración Pública procurará la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de rutas urbanas y metropolitanas con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte o que se encuentran mal comunicadas.*

Deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del transporte de pasajeros y de carga, en todas sus modalidades, en función del máximo aprovechamiento del diseño de las vialidades, tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar al usuario, al peatón y al ciclista las condiciones o infraestructura para su tránsito seguro.

Artículo 44. *Las unidades destinadas al sistema de transporte, se sujetarán a los programas, manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos especiales para usuarios con discapacidad y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de la Ley Federal de Metrología y Normalización.*

Artículo 45. *El servicio público y privado de transporte y el equipamiento auxiliar, se ajustarán a los lineamientos que fije la Secretaría, en lo relacionado con las modalidades para su explotación, las condiciones de operación, el número y tipo de unidades, las rutas y demás infraestructura que resulte necesaria.*

Artículo 46. *Los prestadores del servicio de transporte de personas en electro taxis y bicicletas adaptadas, deberán cumplir con lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos.*

Sólo podrán circular en las vialidades señaladas, adaptadas y definidas por la Secretaria.

Artículo 47. *La Secretaria procurará que los servicios de transporte en todas sus modalidades, se integren y desarrollen en un sistema de transporte metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su caso se celebren.*

Artículo 48. *Como actividad prioritaria de la Administración Pública, formarán parte del sistema de transporte de pasajeros público y concesionado. Así como los que proporciona el Gobierno del Distrito Federal.*

El transporte proporcionado por el Gobierno del Distrito Federal se considera público y se clasifican en:

I. *El Sistema de Transporte Colectivo "Metro";*

II. *El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal;*

III. *La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal;*

IV. *El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, y*

V. *Los diferentes sistemas de transporte público establecidos o que establezca el Gobierno del Distrito Federal, para satisfacer necesidades de la población.*

CAPITULO II

CONCESIONES

Artículo 49. *En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros incluyendo los que se brinden en los corredores de transporte, de carga, bicitaxis o electro taxis.*

Para efectos de esta Ley y sus ordenamientos reglamentarios, constituye servicio de transporte de carga público, exclusivamente, el que realizan las personas físicas o morales en los sitios, lanzaderas y bases de servicio, al amparo de la concesión y demás documentos expedidos por las autoridades competentes.

Artículo 50. *Los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros de otra entidad federativa colindante con el Distrito Federal, única y exclusivamente, tendrán derecho para acceder al Distrito Federal, previo permiso emitido por la Secretaría, en el que se señale como límite el CETRAM o estación del metro más cercano.*

Artículo 51. *La Secretaría otorgará las concesiones bajo invitación restringida cuando se trate de servicios complementarios a los ya existentes; servicios que los concesionarios hayan dejado de operar; por renuncia a los derechos derivados de la concesión, o por resolución de autoridad competente; en los demás casos se seguirá el procedimiento de licitación pública.*

La Secretaría a través de un Comité Adjudicador otorgará las concesiones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

I. *Cuando el otorgamiento de concesiones pudiere crear competencia desleal o monopolios;*

II. *Cuando se ponga en peligro la prestación del servicio de transporte concesionado o se justifique en necesidades de interés público;*

III. *Prioridad y preferencia de paso en los lugares señalados como pasos peatonales aunque no cuenten con semáforo;*

IV. *Por mandato judicial o administrativo de la autoridad competente, y*

V. *Tratándose del servicio de transporte de pasajeros público individual.*

Artículo 52. *El Comité Adjudicador estará integrado de la siguiente manera:*

I. *El Titular de la Secretaría;*

II. *El titular de la Unidad Administrativa encargada del Transporte Público Individual de Pasajeros Concesionado;*

I. *El titular de la Unidad Administrativa encargada del Transporte Público Colectivo de Pasajeros Concesionado;*

II. *Un representante de la Consejería Jurídica, y*

III. *Un representante de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 53. *Ninguna concesión se otorgará, si con ello se establece una competencia ruinosa, sea en detrimento de los intereses del público usuario, o se cause perjuicio al interés público.*

Artículo 54. *Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio en el sistema de transporte en el Distrito Federal, deberán haberse acreditado como mínimo los siguientes requisitos para las personas físicas o morales titulares, según corresponda:*

I. *Ser de nacionalidad mexicana;*

II. *Mayor de 25 años de edad;*

III. *Tratándose de personas morales, acreditar su existencia legal, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;*

IV. *Acreditar su capacidad técnica administrativa para la prestación del servicio;*

V. *Garantizar su experiencia y solvencia económica;*

VI. *Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto el compromiso de prestar el servicio en la forma y bajo los lineamientos y criterios que al efecto determine la Secretaria, basados en esta ley;*

VII. *Presentar carta bajo protesta de decir verdad, que ponga de manifiesto su voluntad de prestar el servicio por si a través de sus trabajadores en cumplimiento a los derechos de los usuarios de transporte concesionado, peatones y ciclistas;*

VIII. *Presentar el programa general de capacitación en educación y seguridad vial que se aplicará anualmente para sí o para sus trabajadores en su caso;*

IX. *Cumplir con la declaratoria de necesidad y con las bases de licitación, en su caso;*

X. *Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad objeto de la concesión;*

XI. *Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad;*

XII. *Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones;*

XIII. *Para las concesiones de corredores de transporte se deben ajustar a los requerimientos que para tal efecto se señalen en el reglamento respectivo y los acuerdos administrativos que se emitan por parte de la Secretaría y/o a través del titular de la Dirección General de Metrobús, y*

XIV. *Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de sí el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare, la cual deberá ser validada por la Secretaría.*

Artículo 55. *Las concesiones para la explotación del servicio de transporte que se otorguen a las personas físicas, serán individuales y no podrán amparar más de una unidad. Las personas físicas podrán ser titulares de un máximo de cinco concesiones individuales.*

En el caso de personas morales la concesión incluirá el número de unidades que sean necesarias para la explotación del servicio en forma adecuada, lo cual deberá estar previa y claramente definido en el documento que ampara la concesión.

Las solicitudes de refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de las concesiones y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios, deberán acompañarse del pago de derechos de los estudios técnicos correspondientes que llevará a cabo la Secretaría.

Artículo 56. *Todos los vehículos destinados a prestar servicios de escuelas de manejo y servicios fúnebres, requieren para su funcionamiento de un permiso especial otorgado por la Secretaría.*

Artículo 57. *Las unidades destinadas al servicio de transporte de pasajeros y de carga que circulan en vías de tránsito vehicular en el Distrito Federal, con aprobación de la Secretaría, deberán ser sustituidas cada diez y quince años respectivamente, tomando como referencia la fecha de su fabricación.*

Artículo 58. *Para el otorgamiento de concesiones para el servicio de transporte de pasajeros colectivo y de carga, la Secretaría debe elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la declaratoria de necesidad respectiva, el estudio que contenga el balance entre la oferta y la demanda del servicio materia de la concesión, así como los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de incremento, así como las concesiones existentes.*

Artículo 59. *La declaratoria de necesidad para el otorgamiento de concesiones para estos servicios, contendrá como mínimo lo siguiente:*

I. *Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;*

II. *Informar el número de concesiones y vehículos permitidos hasta ese momento para prestar el servicio;*

IIII. *La modalidad y el número de concesiones a expedir;*

IV. *El tipo y características de los vehículos que se requerirán;*

V. *Las condiciones generales para la prestación del servicio de que se trate, y*

VI. *Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 60. *Para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros individual, la Secretaría debe elaborar y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de declaratoria respectiva, en la que se consignarán las circunstancias que justifiquen la necesidad de incrementar el número de concesiones para esta modalidad de servicio.*

Artículo 61. *La declaratoria de necesidad que se emita para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros individual, deberá contener:*

I. *La exposición de las circunstancias que sustentan que el incremento de concesiones obedece a los requerimientos del propio interés general, así como los razonamientos que justifiquen que la naturaleza del servicio lo permite;*

II. *La cita de los datos estadísticos obtenidos por la Secretaría en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios;*

III. *La periodicidad con que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;*

IV. *El tipo y características de los vehículos que se requerirán;*

V. *Las condiciones generales para la prestación del servicio, y*

VI. *Las demás que el Jefe de Gobierno estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

El Jefe de Gobierno tomando como base los resultados del último balance realizado, determinará si subsiste la necesidad de otorgar más concesiones, o bien, si la vigencia de la declaratoria emitida ha concluido.

Artículo 62. *La concesión con medidas especificas para la seguridad en el servicio de transporte o de pasajeros individual, es el acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría realiza la adecuación conferida a las concesiones otorgadas a la fecha, a una persona física o moral que así lo solicite para la prestación del servicio de pasajeros individual, utilizando bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.*

Dicha concesión además de dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en el presente capítulo, condicionando su otorgamiento al cumplimiento de medidas adicionales que permitan y garanticen la protección y seguridad de los usuarios, el conductor y el vehículo.

Articulo 63. *Previo al otorgamiento de la adecuación de la concesión con medidas específicas para la seguridad en el servicio de transporte de pasajeros individual, el concesionario, deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en esta Ley, ya sea por las personas físicas o titulares, según corresponda, debiendo además:*

I. *Presentar ante la oficina de la Secretaría un registro de los vehículos que prestan el servicio, debiéndose crear un registro único y remitirlo a Seguridad Pública. Asimismo los concesionarios deberán tenerlo a su disposición en el centro de información que al efecto deberán establecer;*

II. *Presentar un registro con los datos de los conductores de los vehículos que prestan el servicio. Estos datos deberán contener como mínimo el nombre, teléfono, licencia vigente, examen médico y documento que señale su acreditación en los cursos de capacitación. La información deberá hacerse llegar de la misma forma que en la fracción anterior a Seguridad Pública, y*

III. *Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.*

La información que contendrán los registros a que se refieren las fracciones I y II, deberá ser actualizada mensualmente.

Artículo 64. *Son obligaciones del concesionario, además de las establecidas en el artículo 75 de la Ley:*

I. *Instalar un sistema de localización vía satelital monitoreado por Seguridad Pública para cada uno de los vehículos sujetos a la concesión;*

II. *Disponer de un centro de información que funcione las veinticuatro horas del día para la recepción de quejas y denuncias que presenten los usuarios, así como para el registro de llamadas que los pasajeros hagan para reportar la unidad que abordan y que corresponden a la concesión. Dicho centro de información podrá prestar servicio a varios concesionarios;*

III. *Realizar anualmente cursos de capacitación y de actualización sobre educación y seguridad viales, manejo, civismo y respeto a los peatones, a los usuarios de transporte de pasajeros y carga y ciclistas;*

IV. *Utilizar para este tipo de concesión vehículos que tengan un máximo de 5 años de antigüedad y garantizar que todos los documentos se encuentren en regla, y*

V. *Colocar en cada una de las unidades:*

a. *El tarjetón con los datos de identificación del conductor y del vehículo, ampliado en su tamaño normal. Tal documento deberá contener las medidas y mecanismos que imposibiliten su falsificación y deberá estar certificado;*

b. *La copia ampliada y certificada de la licencia del conductor;*

c. *La fotografía ampliada de la persona que conduce el vehículo concesionado, de forma tal que resulte visible para los usuarios;*

d. *El número telefónico del centro de información a su cargo, el de Seguridad Pública, así como del registro de la unidad visible para los usuarios y de respuesta inmediata que permita constatar en ese momento que la unidad que se aborda cuenta con los requisitos legales exigibles;*

e. *Un radio comunicador que permita informar a su centro de información la ubicación, ruta y destino del vehículo concesionado, y*

f. *Un color de vehículo diferente a los demás prestadores del servicio y que no se ubican en esta concesión.*

Articulo 65. *Las autoridades competentes en la materia, sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos, deberán fomentar entre el sector privado y de las instituciones públicas las medidas e instrumentos necesarios para garantizar la capacitación de los profesionales, la implantación progresiva de las nuevas tecnologías que permitan mejorar la prestación del sector de transporte para pasajeros individual; especialmente en los rubros de seguridad, atención a los usuarios y de las principales calles y avenidas de la ciudad, de las normas de tránsito que al efecto se expidan, así como de todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar este servicio.*

Articulo 66. *Seguridad Pública, así como el centro de información de los concesionarios deberán proporcionar información sobre la debida acreditación del conductor y del vehículo como concesionarios para la prestación del servicio de transporte con medidas específicas para la seguridad de los usuarios con base en el registro de vehículos y conductores.*

Artículo 67. *Las concesiones que otorgue la Secretaría de conformidad con esta Ley, señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será bastante para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio, sin que pueda exceder de 20 años.*

Artículo 68. *El término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:*

I. *Que el concesionario haya cumplido a satisfacción de la Secretaría con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

II. *Que derivado del estudio técnico que previamente se realice, se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando;*

III. *Que no exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a los mismos;*

IV. *Que en todo caso, el concesionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean impuestas por la Secretaría, y*

V. *Cuando se trate de transporte de pasajeros concesionado individual, debe presentar los documentos correspondientes del vehiculo.*

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito seis meses antes del vencimiento de la concesión.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de seis meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre su procedencia. Si transcurrido dicho plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el concesionario, deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 69. *Los derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio de transporte, sólo podrán cederse o transmitirse previa autorización por escrito de la Secretaría.*

Cualquier tipo de cesión o transmisión que se realice sin cumplir con el requisito establecido en el párrafo anterior, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 70. *La persona física titular de una concesión tendrá derecho a nombrar hasta tres beneficiarios, para que en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirlo en el orden de prelación establecido en los derechos y obligaciones derivadas de la concesión. El ejercicio de este derecho estará condicionado a lo siguiente:*

I. *Los beneficiarios tienen que ser parientes en línea recta en primer grado, colaterales en segundo grado o cónyuge;*

II. *La incapacidad física o mental parcial o total y definitiva, la declaración judicial de ausencia o fallecimiento del titular, deberán acreditarse de manera fehaciente, con los documentos comprobatorios que para el efecto requieran o expidan las autoridades competentes;*

III. *La solicitud de transmisión de derechos por alguna de las causas señaladas en esta fracción deberá presentarse dentro de los cien días siguientes, al que se haya actualizado alguno de los supuestos. El no cumplir con esta obligación, será causa de preclusión;*

IV. *El orden de prelación deberá ser excluyente y dejar constancia por escrito de la renuncia o imposibilidad, en su caso, y*

V. *El beneficiario deberá cumplir con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo siguiente.*

Artículo 71. *Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69 y 70, la Secretaría deberá aprobar la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivadas de una concesión; siempre y cuando se den los siguientes supuestos:*

I. *Que la concesión de que se trate, este vigente y a nombre del titular cedente;*

II. *Que el titular cedente haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

III. *Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y*

IV. *Que el titular propuesto acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas por la Secretaría para garantizar la adecuada prestación del servicio.*

Artículo 72. *La solicitud para la autorización de cesión o transmisión deberá presentarse por escrito ante la Secretaría, a través del formato correspondiente y cumpliendo con todos los requisitos.*

De aprobarse la cesión o transmisión de una concesión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente otorgada la concesión, además de las modificaciones que en su caso, hubiere realizado la Secretaría.

Artículo 73. *La Secretaría resolverá la solicitud de cesión o transmisión en un término de cuarenta días hábiles a partir de que los interesados hayan cumplido todos los requisitos, la falta de respuesta de la autoridad en el plazo señalado se entenderá como resuelta en sentido positivo para el solicitante, con el documento debidamente acusado de recibido, el interesado deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y la documentación e información respectiva, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.*

Artículo 74. *Los derechos derivados de la concesión, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio de transporte de pasajeros concesionado, sólo podrán ser gravados por el concesionario, mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaría, sin cuyo requisito la operación que se realice, no surtirá efecto legal alguno.*

Artículo 75. *Son obligaciones de los concesionarios:*

I. *Prestar el servicio de transporte concesionado o de carga en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada;*

II. *No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en esta Ley;*

III. *Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría;*

IV. *Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar para la debida prestación del servicio de transporte;*

V. *Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio encomendado;*

VI. *Prestar el servicio de transporte de manera gratuita, cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública, o seguridad de la Nación, así lo requiera y en cuyas situaciones la Secretaría informará a los concesionarios;*

VII. *Presentar a más tardar el diez de diciembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría, la cual antes del treinta de diciembre, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones;*

VIII. *Proporcionar capacitación continua y permanente a mujeres y hombres, que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

IX. *Las personas referidas en la fracción inmediata anterior deberán cursar y acreditar por lo menos tres cursos al año: actualización, educación y seguridad vial y de primeros auxilios, mismos que documentarán ante la Secretaría;*

X. *Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental;*

XI. *Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con licencia para operar unidades de transporte y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad;*

XII. *Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros en su persona y/o bienes que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio;*

XIII. *Destinar un veinte por ciento de la unidad destinada a la prestación del servicio, con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio de transporte;*

XIV. *Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores,*

y demás datos relacionados con la concesión otorgada; debiendo utilizar las formas que al efecto autorice y publique la Secretaría en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV. *Realizar el pago de los derechos correspondientes de todos y cada uno de los trámites administrativos que se deriven de la concesión;*

XVI. *Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado;*

XVII. *No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;*

XVIII. *Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría;*

XIX. *Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;*

XX. *Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico, pintura e higiene, que para cada caso fije la Secretaría, y*

XXI. *Acreditar la revista vehicular anualmente.*

Artículo 76. *Los servicios auxiliares y demás accesorios que se construyan en virtud de la concesión, estarán bajo el cuidado del concesionario durante el término señalado en la misma concesión; vencida ésta, la Secretaría supervisará el buen estado de las mismas.*

Artículo 77. *Los concesionarios no podrán suspender la prestación del servicio público de transporte, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*

Para el caso del transporte de pasajeros concesionado individual, la Secretaría interrumpirá la prestación del servicio cuando se cometa violencia sexual.

Si las circunstancias que producen la suspensión se prolongan por más de cuarenta y ocho horas, el concesionario deberá dar aviso a la Secretaría, haciéndole saber cuales han sido las causas que originaron la suspensión del servicio y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo. La falta de este aviso dará como consecuencia a aplicación de las sanciones previstas en esta Ley.

Una vez que cesen las causas de suspensión del servicio público de transporte, el concesionario deberá de inmediato reanudar su prestación, siempre y cuando la suspensión no se de por violencia sexual cometido en vehiculo de transporte de pasajeros concesionado individual.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE

Artículo 78. *Para la realización de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.*

En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará permisos correspondientes para sitios, lanzaderas y bases de servicio de transporte.

Artículo 79. *Los permisos para la realización del servicio de transporte de pasajeros privado y de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:*

I. *Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, especificando la modalidad para la cual solicita el permiso;*

II. *Acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado, en caso de ser persona moral;*

III. *Presentar un padrón con todos los datos de identificación de las unidades que serán materia del permiso;*

IV. *Presentar un padrón de conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;*

V. *Indicar el lugar de encierro de las unidades;*

VI. *Acreditar el pago de derechos correspondientes, y*

VII. *Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 80. *Las personas físicas y morales podrán proporcionar el servicio mercantil de transporte de carga, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, se satisfaga lo siguiente:*

I. *Acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales administrativas correspondientes, como prestadores de servicio mercantil de transporte de carga, tratándose de personas físicas, y*

II. *Acreditar tener como objeto la prestación de servicio mercantil de transporte de carga y cumplir con el requisito señalado en la fracción que antecede, en caso de personas morales.*

La Secretaría otorgará permisos ocasionales a los particulares en caso de que el transporte de carga sea eventual, para cuya expedición sólo se cubrirá el requisito de la fracción I del artículo anterior. Estos permisos no podrán otorgarse para el transporte de substancias peligrosas.

Asimismo se podrán otorgar permisos para eventos públicos a los concesionarios que lo soliciten.

Artículo 81. *Satisfechos los requisitos la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, resolverá en definitiva el otorgamiento del permiso respectivo.*

Tratándose de permisos de carga ocasional a favor de los particulares o eventos públicos, la Secretaría resolverá en el mismo día, respecto del otorgamiento del permiso.

En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, se entenderá como otorgado el permiso, sin necesidad de certificación alguna.

Artículo 82. *Los permisos que otorgue la Secretaría señalarán con precisión el tiempo de su vigencia, sin que pueda exceder de seis años prorrogables. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia del permiso, para presentar la solicitud de prórroga ante la Secretaría.*

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de treinta días, para resolver sobre su procedencia; si transcurrido este plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable y el permisionario deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos, el documento que acredite el acuse de recibido y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 83. *Para la realización de los servicios particulares de transporte de pasajeros y de carga, los interesados deberán contar con un registro ante la Administración Pública, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.*

Artículo 84. *El registro e inscripción de los vehículos de transporte de pasajeros particular y de carga en el Distrito Federal, se comprobará mediante las placas de matricula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.*

Artículo 85. *El registro para realizar transporte de pasajeros particular o de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:*

I. *Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría especificando la modalidad para la cual requiere registro;*

II. *En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante legal;*

III. *Proporcionar todos los datos de identificación, del o los vehículos materia de registro;*

VI. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes, y*

V. *Cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Ley, el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

La Secretaría determinará en las disposiciones reglamentarias, los supuestos en los que además de los documentos que acreditan el registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga se requiere una autorización específica.

Los Reglamentos de la presente Ley establecerán el procedimiento, términos, condiciones, vigencia y causas de extinción de los registros para realizar transporte de pasajeros particular o de carga.

Artículo 86. *Con respecto al peso, dimensiones y capacidad a que se deben sujetar los vehículos de transporte de pasajeros, turismo y carga que transiten en el Distrito Federal, éstos se atendrán a lo estipulado en el Reglamento de Capacidades.*

Artículo 87. *Para la prestación del servicio de transporte de pasajeros concesionado, al Secretaría otorgará permisos anuales para la instalación de sitios, lanzaderas y bases.*

Artículo 88. *Son requisitos para obtener el permiso para sitios, lanzaderas y bases:*

I. *Estar legalmente constituidos como persona moral;*

II. *Nombre y domicilio de la persona moral solicitantes;*

III. *Características de los vehículos que se encontraran afiliados al sitio, enlistando números de concesión y nombre de los operadores autorizados y copia simple de la tarjeta de circulación;*

IV. *Croquis de la localidad, comunidad o colonia, indicando los centros generadores de viajes;*

V. *Croquis de la localidad, comunidad o colonia, señalando donde sea pretende establecer el sitio, lanzadera o base;*

VI. *Declarar bajo protesta de decir verdad el número de sitios, bases o lanzaderas que se encuentran en un radio de 500 metros a donde se desea instalar el sitio;*

VII. *Fotografía del lugar especifico de la zona;*

VIII. *Trancándose de un predio particular, presentar carta de intención de arrendamiento o anuencia del propietario comprobando que el titular del predio tiene derecho legítimo, y*

IX. *Trancándose de un predio comercial, presentar carta de anuencia del responsable del lugar a si como la constancia o certificación de uso del suelo, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano.*

Queda estrictamente prohibida la instalación de sitios, lanzaderas o bases en avenidas principales y dentro de un radio menor a quinientos metros de distancia de otra similar.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE CONCESIONADO

Artículo 89. *Con el propósito de hacer más eficiente el servicio de transporte concesionado, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación, se establecerá un Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Concesionado, que estará integrado por un representante de:*

I. *La Secretaría de Desarrollo Económico;*

II. *La Secretaría de Finanzas;*

III. *La Secretaría de Transportes y Vialidad;*

IV. *La Contraloría General;*

V. *La Procuraduría Social, y*

VI. *La Comisión Metropolitana de la materia.*

El Consejo Asesor participará con tres representantes, que no ocupen cargo en la Mesa Directiva del citado Consejo.

Artículo 90. *El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Concesionado tendrá las siguientes funciones:*

I. *Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte concesionado y*

II. *Cuidar de que no se suspenda o deteriore el servicio público de transporte en perjuicio de los usuarios, con motivo de la imposición de gravámenes a las concesiones, para acceder a los créditos que tengan como fin, la renovación o el mejoramiento del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio.*

El Comité propondrá a la Secretaría, la procedencia de aprobación para el gravamen de las concesiones y vigilará, que ante el eventual incumplimiento del concesionario, la Secretaría podrá transmitir los derechos y obligaciones derivados de la concesión a un tercero, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la fracción I del presente artículo, el Comité creará a través de la figura del fideicomiso, un fondo de promoción para el financiamiento del transporte concesionado.

El funcionamiento del fondo se regirá por los criterios de equidad social y productividad, para impulsar y apoyar a los prestadores del servicio de transporte, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público.

Con el propósito de renovar y mejorar el parque vehicular y la infraestructura del transporte concesionado, la Secretaría deberá prever en su anteproyecto de presupuesto, los recursos que aportará al fondo, que no excederán del monto recaudado por concepto del pago de derechos de revista vehicular.

CAPITULO V

DE LAS TARIFAS

Artículo 91. *Las tarifas de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor en el mes de enero de cada año, para conocimiento de los usuarios.*

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.

Artículo 92. *Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio de transporte público, la Secretaría deberá considerar el tipo de servicio, el salario mínimo, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la aprobación que haga el Órgano de Gobierno de las entidades paraestatales que presten el citado servicio.*

Para este efecto, la Secretaría elaborará un dictamen previo al establecimiento o modificación de las tarifas, mismo que tomara como base los estudios técnicos emitidos por el Consejo Asesor de Transporte, los concesionarios, empresas paraestatales, organismos descentralizados y demás prestadores del servicio público de transporte.

Artículo 93. *La Secretaría establecerá una Tarjeta Única de Transporte como mecanismo de prepago integrada a todos los sistemas de transporte de pasajeros público.*

Artículo 94. *Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año.*

En el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno, emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas del transporte de pasajeros público proporcionado por la Secretaria.

Artículo 95. *Para el caso del servicio de transporte de pasajeros concesionado, las tarifas se actualizaran a partir del primero de enero de cada año conforme a la variación del promedio anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México al mes de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal en que deban de actualizarse. Para ello, deberá dividirse el Índice promedio de los doce meses más recientes entre el índice*

promedio de los doce meses anteriores, para aplicar su resultado como factor de ajuste, el cual será dado a conocer por acuerdo del Jefe de Gobierno. El aumento que se genere no podrá ser superior al incremento porcentual anual del salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Artículo 96. *En el transporte de pasajeros público colectivo, los niños menores de cinco años no pagaran ningún tipo de tarifa.*

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.

Articulo 97. *Los estudiantes gozarán de un descuento del treinta por ciento en la tarifa del transporte publico de pasajeros, debiendo mostrar credencial vigente expedida por escuela o institución educativa del Distrito Federal, sin importar el nivel o grado de estudios.*

Artículo 98. *El Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promociónales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población; lo anterior, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de hacerlo más eficiente o acreditar el servicio de transporte público.*

CAPITULO VI

DEL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 99. *Estará a cargo de la Secretaría el Registro Público de Transporte, el cual tiene encomendada el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 100. *El Registro Público de Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Distrito Federal.*

Artículo 101. *El Registro Público de Transporte se integrará por:*

I. *Registro de los titulares de las concesiones; y en su caso, beneficiarios;*

II. *Registro de permisos de transporte privado y mercantil;*

III. *Registro de licencias y permisos de conducir;*

IV. *Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga;*

V. *Registro de vehículos matriculados en el Distrito Federal;*

VI. *Registro y seguimiento de infracciones, sanciones y delitos;*

VII. *Registro de operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;*

VIII. *Registro de operadores por concesión, de transporte individual y colectivo de pasajeros y de carga;*

IX. *Registro de bases, sitios y lanzaderas;*

X. *Registro de autos que se encuentren en depósitos vehiculares, y*

XI. *Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.*

Artículo 102. *La información contenida en el Registro Público de Transporte, deberá ser colocada en la página de Internet del Gobierno del Distrito Federal y a petición de parte que acredite su interés legítimo. El Registro Público de Transporte proporcionará en un plazo no mayor a diez días hábiles la información contenida en sus acervos; excepto datos personales que pongan en peligro la integridad física de los titulares de los derechos respectivos.*

Artículo 103. *El titular, funcionarios y empleados del Registro Público de Transporte, serán responsables de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en éste.*

Artículo 104. *El Registro Público de Transporte, además de los supuestos del presente Capítulo, proporcionará los datos que se le requieran por Ley; o bien, a solicitud formal y por escrito de autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información.*

Artículo 105. *De toda información, registro, folio certificación que realice el Registro Público de Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Financiero del Distrito Federal.*

CAPITULO VII

DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 106. *Es obligación de los conductores de vehículos automotores obtener y portar consigo la licencia para conducir y documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.*

Para la expedición de licencia de conducir tipo B, C, D o E, el interesado debe acreditar con identificación oficial contar con una edad de 25 años cumplidos.

Artículo 107. *Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas:*

I. *Cancelación;*

II. *Expiración del plazo por el que fue otorgados, y*

III. *Las que se contemplan en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 108. *La Secretaría cancelará de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:*

I. *Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año por conducir un vehículo en estado de ebriedad;*

II. *Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad;*

III. *Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;*

IV. *Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;*

V. *Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien, que alguno de los documentos sea falso, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente, y*

VI. *Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones, ciclistas o terceros.*

En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión del permiso o de la licencia para conducir, no procederá su expedición. En el primer caso, el titular deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió; misma que realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Transporte.

Así mismo el titular de la licencia o permiso cancelado queda impedido para conducir automotores en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que sea sorprendido infringiendo el párrafo anterior se le impondrá una sanción de ciento ochenta días de salario mínimo y se remitirá el vehículo al depósito.

Artículo 109. *La Secretaría suspenderá en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:*

I. *Si al conducir un vehículo acumula tres infracciones a la presente Ley o sus Reglamentos en el transcurso de un año;*

II. *Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;*

III. *Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada, y*

IV. *Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.*

Artículo 110. *A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir, cuando se encuentre en los siguientes casos:*

I. *Cuando el permiso o la licencia para conducir esté suspendida o cancelada;*

II. *Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física, que le impida conducir vehículos y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado;*

III. *Cuando la documentación exhibida sea falsa o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;*

IV. *Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona, y*

V. *Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.*

Artículo 111. *Los conductores y propietarios de vehículos de servicio público, concesionado, mercantil, privado y particular están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. La Secretaría fomentará que todo vehículo matriculado en el Distrito Federal cuente con póliza de seguro vigente para este efecto.*

Para cumplir con la obligación anterior, los propietarios de vehículos matriculados en el Distrito Federal deberán contar con póliza de seguro que cubra los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros en su persona o bienes. A quien no cumpla con esta obligación se le aplicará una sanción de veinte veces el salario mínimo.

Artículo 112. *Los permisos para conducir un vehículo sólo serán validos en horario comprendido entre las 06:00 y las 22:00 horas quedando prohibido su uso en manifestaciones, caravanas, procesiones y demás tipos de concentraciones humanas. De igual forma esta prohibido que estas personas conduzcan cualquier vehículo de transporte público, mercantil o privado de pasajeros o de carga en cualquiera de sus modalidades.*

A ninguna persona que porte una licencia o permiso para manejar expedido en el extranjero, se le permitirá conducir los vehículos de transporte de personas o de carga regulados en esta Ley.

TITULO SEXTO

DE LAS VIALIDADES, SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

CAPITULO I

DE LAS VIALIDADES

Artículo 113. *La vialidad y el tránsito en el Distrito Federal se sujetarán a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por la Administración Pública de acuerdo con las siguientes bases:*

I. *La aplicación de políticas que atiendan a una mejor utilización de la vialidad, así como del tránsito de peatones, ciclistas y vehículos motorizados;*

II. *Las limitaciones y restricciones que se establezcan con objeto de preservar el ambiente y salvaguardar el orden público en la vialidad;*

III. *Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos motorizados en la vialidad, con objeto de mejorar la circulación y salvaguardar la seguridad de peatones y ciclistas;*

IV. *El registro de vehículos automotores, la expedición de identificación de los mismos, control de la infraestructura vial, servicios y elementos inherentes o incorporados a la vialidad, bajo la vigilancia, verificación y supervisión de las autoridades competentes, a fin de que reúnan las condiciones y requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

V. *La determinación de lineamientos para permitir el aprovechamiento de la vialidad, siempre y cuando, se cumpla con las disposiciones aplicables en materia de construcción y diseño, así como las medidas de seguridad para el tránsito de peatones, ciclistas y vehículos motorizados;*

VI. *La verificación que realicen los centros autorizados sobre emisión de contaminantes a vehículos automotores;*

VII. *El retiro de la vialidad de los vehículos y objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad o pongan en peligro el tránsito de peatones, ciclistas o vehículos motorizados;*

VIII. *El diseño y aplicación de medidas para garantizar la seguridad en los sistemas de transporte público de vía exclusiva, proporcionados por la Administración Pública y/o los particulares;*

IX. *La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad y fuera de ella, de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción, así como las medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público, y*

X. *El diseño y aplicación de medidas para garantizar que las ciclorutas sean seguras, directas, continuas, con interconexión con los distintos sistemas de transporte de pasajeros y que cuenten con los dispositivos para el control del transito adecuados.*

Artículo 114. *La vía pública en lo referente a la vialidad se integra con un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.*

Artículo 115. *Las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:*

A. *Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerado como componente de la vialidad:*

I. *Vías primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia:*

a) *Vías de circulación continua: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y salidas están situadas en puntos específicos (accesos controlados), cuentan con carriles de aceleración y desaceleración; en algunos casos, cuentan con calles laterales de servicio a ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones, flujo vehicular continuo:*

1. *Anular o Periférica: Vías de circulación continua perimetral, dispuestas en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general;*

2. *Radial: Vías de circulación continua que parten de una zona central hacia la periferia y están unidas entre sí, por anillos concéntricos, y*

3. *Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra, y sin cruces a nivel.*

b) *Arterias principales: Vías primarias cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud, que conectan a los diferentes núcleos o zonas de la Ciudad, de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables.*

Pueden contar con pasos a nivel y desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros, en el mismo sentido o contra flujo:

1. *Eje vial: Arteria principal, preferentemente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie, y carril exclusivo en el mismo sentido o contra flujo;*

2. *Avenida primaria: Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido;*

3. *Paseo: Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas laterales arboladas, longitudinales y paralelas a su eje y*

4. *Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera o camino, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en un camino o carretera.*

I. *Vías secundarias: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la Ciudad:*

a) *Avenida secundaria o calle colectora: Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, carga y descarga y acceso a las propiedades colindantes;*

b) *Calle local: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:*

1. *Residencial: Calle en zona habitacional y*

2. *Industrial: Calle en zona industrial.*

c) *Callejón: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos;*

d) *Rinconada: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana que liga dos arterias paralelas, sin circulación de vehículos;*

e) *Cerrada: Vía secundaria en el interior de una manzana con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación;*

f) *Privada: Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras del predio; y*

g) *Terracería: Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de recubrimiento.*

I. *Tratamiento especial de las vías. Áreas en las que se da preferencia al tránsito peatonal y ciclista sobre el tránsito automotor.*

1. *Zona de tránsito calmado: Zonas delimitadas al interior de barrios, pueblos o colonias, cuyas vías se diseñan para asegurar una velocidad de tránsito de hasta 30 km/hr y se fomente una sana convivencia entre peatones, ciclistas y vehículos motorizados. El diseño se logra a través de adecuaciones geométricas, criterios de seguridad vial y estrategias que desmotiven el tránsito de paso; dicho diseño contempla el mejoramiento de la imagen urbana.*

2. *Áreas de tránsito mixto: Tratamiento de la vía pública en el cual se eliminan todos los elementos que delimitan la circulación entre los usuarios de la vía, así como el retiro de los dispositivos para el control de tránsito, contemplando el mejoramiento de la imagen urbana. Estas áreas tienen por objeto generar un área de convivencia a una velocidad menor a 30 km/hr, la cual promueve el contacto visual entre todos los usuarios de la vía, fomentando la consideración mutua para negociar el espacio para transitar a una velocidad adecuada, que se fomenta por la incertidumbre que genera la ausencia de dispositivos.*

B. *Vías de tránsito peatonal: Conjunto de espacios que integran el uso de suelo, destinándolo al tránsito de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y por lo tanto en ellos, no debe circular ningún tipo de vehículo:*

I. *Calle peatonal: Las vías de tránsito peatonal tienen como función el permitir el desplazamiento libre y autónomo de las personas, dando acceso directo a las propiedades colindantes, a espacios abiertos, a sitios de gran concentración de personas (auditorios, establecimientos mercantiles, centros de transferencia de transporte público, entre otros), pueden ser exclusivas de una zona de interés histórico o turístico;*

II. *Acera: Vía peatonal de la corona de una calle destinada al tránsito de personas, generalmente comprendida entre la vía de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades;*

III. *Pasaje: Vía peatonal cubierta en el interior de un predio, con circulación exclusivamente para peatones;*

IV. *Andador: Vía peatonal de uso exclusivo para peatones;*

V. *Camellón: Espacio construido para dividir dos vialidades, sean o no del mismo sentido de circulación;*

VI. *Portal: Vía peatonal de circulación cubierta y abierta lateralmente, exclusivamente para peatones;*

VII. *Paso peatonal subterráneo: Vía peatonal subterránea, diseñada de tal manera que permita a los peatones el cruzamiento de una vía en condiciones de seguridad y*

VIII. *Paso peatonal elevado: Estructura vial peatonal elevada, diseñada de tal manera que permita a los peatones el cruzamiento de una vía (primaria o secundaria) en condiciones de seguridad.*

C. *Ciclorutas: Vías o carriles para la circulación ciclista exclusiva o compartida de manera preferencial:*

I. *Ciclovía unidireccional: Vía exclusiva para la circulación ciclista, que cuenta con confinamiento físico, colocada en el extremo derecho del arroyo vehicular, ubicada en vías primarias y avenidas secundarias;*

II. *Ciclovía bidireccional: Vía exclusiva para la circulación ciclista, que cuenta con escasas intersecciones, colocada exclusivamente en áreas verdes, derechos de vía, cauces federales y áreas naturales protegidas;*

III. *Carril bici: Vía exclusiva para la circulación ciclista, que se encuentra delimitada por señalamiento, colocada en el extremo derecho del arroyo vehicular, ubicada generalmente junto a carriles exclusivos de transporte público y en calles colectoras que no cuentan con estacionamiento en vía pública;*

IV. *Calle bici: Vía preferente de circulación ciclista compartida con el tránsito automotor, generalmente con estacionamiento en vía pública y con máximo dos carriles efectivos de circulación por sentido, cuenta con dispositivos para el control del tránsito que regulan la velocidad;*

VI. *Carril bici: Carril de extrema derecha en las vías primarias y avenidas secundarias con preferencia para la circulación ciclista, generalmente compartido con vehículos de transporte público y que cuenta con dispositivos para el control del tránsito que regulan la velocidad y*

VII. *Andador peatonal y ciclista: Vía de circulación peatonal y ciclista, ubicada en áreas verdes, derechos de vía, cauces federales y áreas naturales protegidas, que carece de dispositivos para el control de tránsito que delimiten áreas de circulación, y contempla el mejoramiento de la imagen urbana para fomentar una sana y libre convivencia entre peatones y ciclistas;*

Artículo 116. *La Administración Pública instrumentará las acciones necesarias para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas con las estaciones de transferencia para el mejor funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, tales como:*

I. *Estacionamientos;*

II. *Lugares de resguardo para bicicletas;*

III. *Terminales urbanas y suburbanas;*

IV. *Centros de transferencia modal y multimodal, y*

V. *Aquellas que determine la Secretaría.*

La regulación, mantenimiento y conservación de las vías primarias queda reservada a la Administración Pública Central del Distrito Federal. Las vías secundarias corresponden a las Delegaciones.

Las ciclorutas urbanas se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de infraestructura ciclista en áreas naturales protegidas estarán a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 117. *Las Delegaciones y Secretarías competentes vigilarán en materia de movilidad:*

I. *Que se procure el confinamiento en aquellos sistemas de transporte público de vía exclusiva para seguridad de la población, y*

II. *Que en el Programa Integral considere prioritario las vias de circulación ciclista y el fomento de la infraestructura del transporte masivo, corredores viales metropolitanos, red emergente y derechos de vía.*

Artículo 118. *La infraestructura vial, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, deberán ser instalados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de los peatones, ciclistas y ocupantes de los vehículos motorizados.*

Las autoridades de la Administración Pública dentro del ámbito de sus facultades, establecerán las políticas y mecanismos para evitar actividades en la vialidad que interfieran la seguridad de los peatones, ciclistas y ocupantes de los vehículos motorizados.

Artículo 119. *La incorporación de infraestructura y elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:*

I. *Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;*

II. *Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;*

III. *Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;*

IV. *Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno, y*

V. *Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.*

Artículo 120. *La Secretaría debe preservar bajo su control, una red vial estratégica o corredores viales que garanticen la seguridad y movilidad de la ciudadanía, en caso de alguna emergencia o acontecimiento natural o humano.*

Artículo 121. *Las vías primarias y los corredores viales metropolitanos, dada su naturaleza y destino se consideran de interés público y estratégicos, por lo que no podrán utilizarse para otro fin que no sea el tránsito vehicular, por tal razón los particulares no podrán impedir o bloquear el tránsito vehicular sobre los mismos.*

Artículo 122. *En las vías primarias podrán instalarse carriles exclusivos para emergencias, pudiendo ser éstos de contra flujo para la circulación de vehículos de emergencia.*

Artículo 123. *Solo podrán circular por los carriles exclusivos de emergencia los vehículos destinados a este fin, los de protección civil, los de policía, los de bomberos y los de auxilio vial, en cuyo caso deberán circular con las luces encendidas y la sirena abierta. Podrán hacer uso de estos carriles los vehículos de transporte de pasajeros que cuenten con la aprobación respectiva, debiendo circular con las luces y dispositivos especiales encendidos. En ningún caso los vehículos de traslado de valores podrán hacer uso de estos carriles.*

Artículo 124. *La Administración Pública y las Delegaciones pondrán especial atención en el control, ubicación, mantenimiento y preservación de los corredores metropolitanos, para implementar los proyectos de vialidad necesarios.*

Artículo 125. *La Secretaría y Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones, garantizarán que en todas las vialidades de la Ciudad existan dispositivos para el control de tránsito, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.*

Artículo 126. *Es responsabilidad de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones la colocación, mantenimiento y preservación de la señalización vial.*

Artículo 127. *Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones la colocación, mantenimiento y preservación de la nomenclatura de las vías.*

Artículo 128. *Los dispositivos para el control de transito en el Distrito Federal se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas, mismo será actualizado y publicado por la Secretaría en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo 129. *A efecto de no saturar las aceras, banquetas y guarniciones, ni deteriorar el entorno urbano o rural, deberá promoverse en donde sea posible y este permitido por la normatividad, la incorporación de señalización vial sobre la superficie de rodamiento, cuyo diseño, medidas y tipografía deberá contemplarse en el manual respectivo.*

Artículo 130. *Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones o el aviso correspondiente.*

Para expedir la autorización, la Delegación requerirá visto bueno de las autoridades competentes.

Artículo 131. *Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:*

I. *Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;*

II. *Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante o apoderado, en caso de las personas morales;*

III. *Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;*

IV. *Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento;*

V. *Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad;*

VI. *Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la Delegación de que se trate;*

VII. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes, y*

VIII. *Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 132. *La Delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles, previa satisfacción de los requisitos señalados en el artículo anterior, para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.*

Artículo 133. *En el otorgamiento o modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, las Delegaciones deberán tomar en cuenta el Programa Integral, programas generales, parciales y delegacionales de desarrollo urbano y la opinión de la Secretaría.*

Artículo 134. *Las autorizaciones que otorgue la Delegación tendrán una vigencia de un año y podrán ser refrendadas, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas y el interesado exhiba el pago de derechos correspondientes dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia.*

La falta de presentación de la constancia del pago de derechos por concepto de refrendo, implicará la extinción automática de la autorización sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 135. *Si existiere algún inconveniente legal o material para el refrendo de la autorización, la Delegación deberá hacerlo del conocimiento del interesado dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento. Si transcurrido dicho plazo la Delegación no ha realizado observación o notificación alguna y fue exhibido el comprobante de pago en los términos señalados, se entenderá que el refrendo es favorable sin necesidad de certificación.*

Artículo 136. *Se consideran causas de extinción de las autorizaciones, las siguientes:*

I. *Vencimiento del término o del refrendo, si dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, no se presenta el pago respectivo;*

II. *Renuncia del titular;*

III. *Desaparición de su finalidad, del bien u objeto de la autorización o modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado;*

IV. *Revocación;*

V. *Las que se especifiquen en el documento que materialice la autorización, y*

VI. *Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 137. *Son causas de revocación de las autorizaciones:*

I. *El incumplimiento por parte del titular de la autorización, de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en la misma;*

II. *Transmitir, ceder o modificar de cualquier forma los derechos conferidos en la autorización, sin la aprobación previa y por escrito de la Delegación;*

III. *No cubrir las indemnizaciones por daños causados a terceros, con motivo del elemento que ampare la autorización;*

IV. *Cuando se exhiba documentación o se proporcionen informes o datos falsos a la Delegación, y*

V. *Cuando el titular se haya hecho acreedor a dos sanciones en un periodo de un año, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en la autorización o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 138. *Cuando se actualice la extinción de la autorización por alguno de los supuestos previstos en este ordenamiento, la Delegación otorgará por escrito al interesado, un plazo de entre diez y treinta días, de acuerdo con las circunstancias del caso, para el retiro de los elementos respectivos. En aquellos casos en que la preservación de los elementos ocasione daños a terceros, represente algún peligro para la población, impida la prestación de servicios públicos u obstaculice el uso de vialidades, su retiro deberá realizarse en el término que señale la Delegación.*

Artículo 139. *Si habiendo transcurrido el plazo otorgado no se realizará el retiro de los elementos, independientemente de la sanción procedente, lo llevará a cabo la Delegación a costa del titular de la autorización.*

Artículo 140. *Para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a la vialidad por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, es necesario presentar el aviso de inscripción en el registro delegacional, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.*

Artículo 141. *La inscripción en el registro delegacional, se comprobará mediante la constancia respectiva expedida por la Delegación correspondiente a la jurisdicción de que se trate.*

Artículo 142. *La constancia de inscripción en el Registro se otorgará a las dependencias y entidades de la Administración Pública, una vez cubiertos los siguientes requisitos:*

I. *Documento que exprese las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;*

II. *Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;*

III. *Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento, especificando todos y cada uno de los elementos adicionales con que cuenta la vía al momento de la solicitud, en una longitud o diámetro de un kilómetro, respectivamente;*

IV. *Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad, y*

V. *Mencionar el número de elementos similares incorporados por la dependencia o entidad solicitante, en la demarcación territorial de que se trate.*

Artículo 143. *Si transcurridos diez días posteriores a la presentación de la solicitud la Delegación no expide la constancia, se tendrá por inscrito el aviso en el registro con el acuse de recibo.*

Artículo 144. *Las dependencias y entidades de la Administración Pública serán responsables de la infraestructura y elementos que relacionados con sus atribuciones se incorporen a la vialidad, así como de su mantenimiento, preservación y retiro cuando sea procedente.*

Artículo 145. *Las Delegaciones notificarán a las dependencias o entidades de la Administración Pública, cuando sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad.*

Artículo 146. *Queda restringida la circulación del transporte de carga en todas sus modalidades en el Distrito Federal, en los horarios y fechas que al efecto establezca la presente Ley, a fin de mejorar la circulación vehicular en las vialidades y disminuir las emisiones contaminantes al medio ambiente.*

Artículo 147. *El transporte de carga no podrá transitar en las vialidades del Distrito Federal, de los días lunes a viernes en un horario de 07:00 a 9:00 de la mañana, con excepción de los días establecidos por la Ley Federal del Trabajo como de descanso obligatorio.*

Corresponde a Seguridad Pública la observancia del cumplimiento de la presente disposición y en consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente, sin perjuicio de las demás a que pudieran hacerse acreedores los infractores.

La violación a esta disposición, será sujeta a la aplicación de la sanción contenida en la fracción XXVI, del artículo 175 de la presente Ley.

Artículo 148. *Las restricciones a que se refiere el presente Capítulo, son aplicables exclusivamente al servicio de transporte de carga, público, mercantil, privado y particular del Distrito Federal, así como para los vehículos de transporte de carga de cualquier estado de la República Mexicana que pretendan transitar en territorio del Distrito Federal.*

Quedan exentos de la aplicación de la disposición anterior, los vehículos de emergencia y los de servicios prioritarios para el funcionamiento de la Ciudad, los que transporten productos perecederos entendiéndose como tales los que transporten productos naturales o preparados que precisen conservación en condiciones de temperatura controlada o que tengan una duración máxima de treinta días y transporte refrigerado y los vehículos de tres toneladas y media, así como los que tengan una longitud no mayor a siete metros con cincuenta centímetros.

Artículo 149. *Los vehículos eléctricos, híbridos y los que utilicen combustibles alternativos no contaminantes y amigables con el medio ambiente, quedarán eximidos de la observancia de las disposiciones comprendidas en este Capítulo.*

CAPITULO II

EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 150. *La Secretaría promoverá la conformación de un sistema permanente de seguridad vial en el Distrito Federal, el cual contendrá las acciones necesarias en*

materia de seguridad y educación vial para peatones, conductores, ciclistas, usuarios de transporte y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suscribir en coordinación con las entidades de la Administración Pública los instrumentos jurídicos necesarios con los concesionarios y permisionarios.

La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación del sistema permanente de seguridad y educación vial, que tenga como propósito fundamental desarrollar comportamientos acordes con una movilidad segura y sustentable, así como crear en los habitantes del Distrito Federal, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte, tránsito y vialidad.

Artículo 151. *Además de las políticas precisadas en el artículo anterior, la Secretaría podrá en materia de programas y cursos de capacitación y actualización, realizar lo siguiente:*

I. *Promover ante la Secretaría de Educación Pública, la incorporación a los planes de estudio de materias que contengan temas de seguridad y educación vial en niveles de preescolar, primaria y secundaria;*

II. *Acciones para fortalecer una cultura vial con participación corresponsable;*

III. *Incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de seguridad vial, que permitan prevenir, controlar y abatir la siniestralidad y proteger los derechos de los habitantes;*

IV. *Crear la infraestructura necesaria para impartir cursos teórico-prácticos sobre seguridad, educación vial a peatones y ciclistas, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir, cursos de capacitación vial para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como campañas, cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial;*

V. *Elaborar un sistema modular de cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener una licencia o permiso para manejar un vehículo automotor en el Distrito Federal. Además, llevar un registro de la capacitación impartida a conductores y a aspirantes a conductores;*

VI. *Certificar a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir en el Distrito Federal, y*

VII. *Promover con las asociaciones de los automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, la capacitación que éstas impartan.*

La Secretaría establecerá en coordinación con las autoridades competentes, los programas y cursos de capacitación, a los cuales deberán sujetarse los conductores de vehículos de transporte en todas sus modalidades, los concesionarios, permisionarios, particulares en general y los transportistas del Distrito Federal.

Con el fin de hacer efectivas la capacitación, seguridad y educación vial en el Distrito Federal, la Secretaría en coordinación con Seguridad Pública creará un Comité de Seguridad Vial y contará con un cuerpo especializado en auxilio y seguridad vial que proporcione estos servicios a la población en general.

Artículo 152. *Las personas físicas o morales que pretendan impartir cursos y clases de manejo, deberán acudir ante la Secretaria para tramitar y obtener el permiso previo pago de derechos.*

La vigencia del permiso será de dos años y podrá ser revalidado por el mismo periodo, quince días naturales antes de su vencimiento, siempre y cuando manifieste bajo protesta de decir verdad que las condiciones en que se otorgo el registro no han sido modificadas.

Artículo 153. *Para obtener el permiso que refiere el artículo anterior, la escuela de manejo deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

I. *Exhibir el documento que ampare su legal funcionamiento como establecimiento mercantil;*

II. *Póliza de seguro vigente de cada una de las unidades destinadas para la prestación de sus servicios, con cobertura amplia y daños a terceros;*

III. *Licencias de manejo de la plantilla de instructores;*

IV. *Listado y fotografías de los vehículos destinados a la capacitación;*

V. *Tarjetas de circulación vigentes;*

VI. *Presentar programa de estudios teórico y practico, que incluya educación y seguridad vial;*

VII. *Formato de constancia de acreditación de cursos de manejo;*

VIII. *Pago de derechos por concepto del permiso;*

IX. *Contar con las instalaciones necesarias, entre las que se encuentran simuladores, aulas y las que determine la Secretaria, y*

X. *Contar con unidades en buen estado físico y mecánico y con una antigüedad no mayor a cinco años. En todos los vehículos deberán rotular la razón social, el número progresivo de la unidad y el número de permiso autorizado por la Secretaría.*

De igual forma la escuela de manejo deberá capacitar de manera permanente a los instructores en materia de educación y seguridad vial e implementar los cursos o

clases teórico prácticas sobre manejo y mecánica básica, para todas aquellas personas que pretendan obtener una licencia o permiso para conducir, así como contemplar los cursos de actualización para conductores dedicados al servicio de transporte de personas o de carga en cualquiera de sus modalidades.

Ninguna escuela de manejo podrá, bajo ninguna circunstancia, impartir sus cursos o ejercer prácticas de manejo en vías primarias del Distrito Federal.

Artículo 154. *Es obligación de las personas físicas o morales que se dediquen a impartir cursos o clases de manejo, otorgar a los participantes una constancia de acreditación, que tendrá validez para tramitar la licencia o permiso para conducir.*

Las escuelas de manejo deberán llevar un registro de los cursos impartidos y reportarlo mensualmente a la Secretaría, absteniéndose de otorgar constancias a las personas que no cubran satisfactoriamente el curso.

Articulo 155. *La Secretaria revocará de oficio los permisos otorgados a las personas físicas o morales, por incumplir cualquiera de las disposiciones señaladas en los artículos de este Capitulo.*

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 156. *Corresponde a la Secretaría llevar un registro actualizado de estacionamientos y la emisión de los lineamientos y manuales técnicos para regular su operación, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Los estacionamientos que den un servicio complementario ó uso distinto al local o establecimiento mercantil podrán operar como estacionamiento público o privado, siempre y cuando, satisfagan la demanda que se genera en los términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 157. *Las Delegaciones podrán examinar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción reúnan las condiciones señaladas en los lineamientos y manuales técnicos y que tengan a su servicio personal capacitado.*

Artículo 158. *De acuerdo con el Programa Integral, la Secretaría determinará los mecanismos para fomentar el desarrollo de los estacionamientos para todo tipo de vehículos, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a los centros de transferencia modal, terminales y bases de servicio público de transporte, para buscar un uso racional de los automóviles particulares.*

Artículo 159. *Seguridad Pública y las Delegaciones determinarán los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamientos de vehículos en la vía pública, así como la instalación, operación y mantenimiento de los instrumentos de medición o de inmovilización o los que resulten necesarios para su supervisión, a efecto de que los conductores de vehículos que se estacionen en las vialidades donde se apliquen los sistemas y se instalen los dispositivos o instrumentos cubran los derechos correspondientes, así como las sanciones aplicables.*

Así mismo, con base en los estudios pertinentes se determinarán las vialidades y las características técnicas en las que se aplicarán e instalarán los sistemas o dispositivos necesarios para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública; así como la colocación de la señalización respectiva, contando con la participación vecinal de la zona en la que se pretenda instalar el sistema o dispositivos.

Los lineamientos de operación de los sistemas referidos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 160. *Los recursos que se obtenga por este servicio deberán ingresar a la Tesorería del Distrito Federal y no podrán ser inferiores al cincuenta y uno por ciento de la totalidad de lo recaudado.*

Seguridad Pública y las Delegaciones determinaran los procedimientos para que las colonias o zonas vecinales sean beneficiadas con un diez por ciento mensual de los recursos obtenidos por la operación del estacionamiento en vía pública, el cual deberá ser aplicado en obras y servicios que determine la comunidad vecinal a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 161. *Los recursos generados por los estacionamientos en vía pública podrán ser auditados en su captación y aplicación por la Contraloría Interna de Seguridad Pública, por la Delegación correspondiente a la zona, por la Contraloría General y por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Artículo 162. *Los días de aplicación de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública será de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 20:00 horas, los días sábados, domingos y días festivos no se aplicara el control de estacionamiento en vía pública.*

Artículo 163. *Los habitantes de las colonias o zonas en las que se instalen los dispositivos para el control de estacionamiento en vía pública y que no cuenten con cochera en sus inmuebles podrán solicitar la expedición de un permiso por domicilio para estacionar su vehiculo de manera gratuita en la colonia donde resida.*

Artículo 164. *Donde se coloquen dispositivos para estacionamiento en vía pública, se deben colocar espacios exclusivos para discapacitados.*

TITULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 165. *La Secretaría podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios los datos e informes técnicos, administrativos*

y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.

Lo anterior a fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades proporcionan el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad.

Artículo 166. *La Secretaría podrá requerir a los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios; ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Secretaría.*

Artículo 167. *A fin de comprobar que la infraestructura y elementos incorporados a la vialidad cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, las Delegaciones podrán llevar a cabo la inspección o verificación de los mismos.*

En ejercicio de esta facultad podrán solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los titulares de autorizaciones, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de seguridad, instalación, mantenimiento y conservación de los elementos de que se trate.

Artículo 168. *Las visitas de inspección y verificación deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas.*

Ninguna visita de inspección o verificación podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de la autoridad competente.

La orden deberá contener los siguientes requisitos:

I. *Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la emite;*

II. *Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate, señalando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para emitir la orden;*

III. *El nombre, denominación o razón social del visitado. Cuando se ignore el nombre, denominación o razón social del visitado, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;*

IV. *El o los domicilios donde se deba practicar la visita;*

V. *El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán aumentarse o reducirse en su número. El aumento o reducción se notificará al visitado, y*

VI. *Deberá levantarse acta circunstanciada de visita por escrito y el acto administrativo estará debidamente fundado y motivado, expresando con claridad y precisión, la resolución, objeto o propósito de que se trate.*

Artículo 169. *Los titulares de autorizaciones, así como los prestadores de los servicios de transporte concesionado, mercantil y privado y de carga en todas sus modalidades, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados. En el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad competente podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de esta Ley y requerirá la presentación del documento o informe omitido, en un plazo de quince días para el primero y seis días para los subsecuentes requerimientos.*

En ningún caso las autoridades formularán más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, a fin de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad.

Artículo 170. *Las autoridades de la Administración Pública deberán denunciar o querellarse en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, si de las visitas de inspección y verificación se desprende la posible comisión de un delito.*

Artículo 171. *Las visitas de inspección y verificación que la Secretaria realice a los titulares de autorizaciones, así como a los prestadores de los servicios concesionados, mercantil y privado de transporte, se deberán sujetar a las formalidades siguientes:*

I. *La visita se realizará en el lugar o lugares indicados en la orden de visita;*

II. *Si el visitado o su representante no se encontraran presentes para llevar a cabo la práctica de la diligencia, se dejará citatorio a la persona que se encuentre en el lugar, para que el visitado espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita. En caso de inasistencia, se iniciará con quien se encuentre en el lugar;*

III. *Los inspectores o verificadores que intervengan, deberán identificarse plenamente con credencial ante la persona con quién se entienda la diligencia, haciéndolo constar en el acta;*

IV. *Se requerirá que el visitado designe dos testigos, y si éstos no son designados, lo hará en su rebeldía el verificador, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente;*

V. *Los visitados, sus representantes o la persona con quién se lleve a cabo la visita de inspección y verificación, deberá permitir a los verificadores, el acceso al lugar objeto de la misma, así como proporcionar los datos, informes, documentos y demás elementos que sean solicitados, así como también, se deberá permitir la verificación de bienes muebles o inmuebles que tenga el visitado y sean objeto de la concesión o permiso otorgados;*

VI. *Se entregará copia del acta de visita o verificación al interesado;*

VII. *Si la visita fuera realizada simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deberán levantar actas parciales, las que se agregarán al acta final de la visita de que se trate;*

VIII. *Previo cotejo, deberán los visitadores requerir copia simple de los documentos que se consideren importantes, para tener conocimiento respecto del objeto de la inspección y verificación que se practique, debiendo formularse el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario, y*

IX. *Una vez finalizada la visita, deberá ser firmada el acta que al efecto se haya realizado por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la visita y que así deseen hacerlo.*

X. *La negativa de firmar las actas de visita por parte del concesionario, permisionario o persona con quién se haya entendido la diligencia, así como de los testigos que asistieron en la misma, no afecta su validez, pero deberá hacerse constar en el acta.*

El acta es válida con la firma de uno sólo de los visitadores, aun cuando actúen dos o más.

Artículo 172. *El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y por ello deberá contener:*

I. *Nombre, cargo de quién emitió la orden de inspección o verificación y el número de oficio en que se contiene y firma autógrafa del servidor público que emite la orden de visita;*

II. *El nombre, denominación o razón social del visitado, o en su caso, de con quien se entendió la visita;*

III. *El lugar, hora, día, mes y año, en que se inició y concluyó la diligencia;*

IV. *El lugar o lugares en donde se practicó la visita;*

V. *Nombre y domicilio de las personas que asistieron como testigos;*

VI. *El nombre de la persona o personas que practicaron la visita;*

VII. *El objeto o razones por las cuales se practicó la visita;*

VIII. *Los hechos u omisiones, que se hubieren conocido por los verificadores;*

IX. *En su caso, las exposiciones del visitado a que se refiere el artículo 172 de esta Ley, y*

X. *Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se leyó y se explicó el alcance del contenido del acta al visitado; y que dispone de cinco días para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido del acta de visita.*

Artículo 173. *Al momento de realizarse la visita, los visitados podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aportar las pruebas que para el caso fueran necesarias; de no ser así, podrán hacer uso de su derecho dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de inspección o verificación.*

Artículo 174. *A fin de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, la Secretaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para que se pueda efectuar la diligencia y en su oportunidad concluir con la misma, o en su caso, requerirles los informes o documentos que sean necesarios para el objeto de la inspección.*

Artículo 175. *La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acordes con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

CAPITULO II

LAS SANCIONES

Artículo 176. *Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a las siguientes multas económicas y sanciones:*

I. *De trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, tratándose de transporte de pasajeros concesionado individual y de quinientos a seiscientos ochenta días de salario mínimo, cuando se aplique a transporte de pasajeros concesionado colectivo y de carga; a quien preste el servicio de transporte sin contar con la concesión o permiso de servicio correspondiente;*

II. *De quinientos a setecientos días de salario mínimo y se penalizará con veinte puntos sobre la concesión; al concesionario que no haya sustituido la unidad o no acredite estar en trámite de renovación y la vida útil ya haya fenecido;*

III. *De cuarenta a sesenta días de salario mínimo y se penalizará con diez puntos sobre la concesión; a quien en la prestación del servicio de transporte concesionado individual, colectivo y masivo de pasajeros cobre tarifas distintas a las autorizados por la Secretaría. La sanción se impondrá siempre que exista prueba fehaciente respecto de la infracción;*

IV. *De cuarenta a sesenta días de salario mínimo y se penalizará con cinco puntos sobre la concesión; al concesionario que modifiqué o altere los itinerarios o rutas,*

horarios, o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, sus reglamentos, la concesión o las disposiciones dictadas por la Secretaría;

V. *De ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta días, tratándose de servicio de carga y se penalizará con cinco puntos sobre la concesión; al concesionario o conductor que niegue el servicio de transporte al usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato para con los usuarios;*

VI. *De sesenta a ochenta días de salario mínimo y se penalizará con diez puntos sobre la concesión o permiso; a los conductores, concesionarios y prestadores del servicio de transporte en cualquier modalidad que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; así como por las afectaciones que sufran las personas con discapacidad a causa del inadecuado comportamiento del conductor y/o concesionario o permisionario de la unidad;*

VII. *De quinientos a mil días de salario mínimo y se penalizará con diez puntos sobre la concesión; a los propietarios de vehículos que por sí o a través de terceros transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos y no cuenten con los permisos correspondientes;*

VIII. *De cien a doscientos días de salario mínimo; a quien realice el servicio de transporte privado o mercantil de carga o de pasajeros sin contar con el permiso respectivo;*

IX. *De ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de carga; retiro inmediato del vehículo de la circulación y se penalizará con diez puntos sobre la concesión; a los propietarios de las unidades afectas a la concesión o permiso, cuando éstas sean conducidas por personas que carezcan de licencia para conducir o se encuentre vencida;*

X. *De mil a mil quinientos días de salario mínimo en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de carga, la detención del vehículo y se penalizará con diez puntos sobre la concesión; a quien conduzca un vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica;*

XI. *De sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo tratándose de servicio de carga, además de una penalización con cinco puntos sobre la concesión; a los propietarios de las unidades afectas a la concesión o permiso, cuando no respeten el derecho establecido para el paso de peatones o ciclistas en la vía de circulación o invadan los accesos para peatones o ciclistas establecidos;*

XII. *De ochenta a cien días de salario mínimo y se penalizará con cinco puntos sobre la concesión; a los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados;*

XIII. *Cancelación definitiva de la concesión; a los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros y de carga que no cuenten con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones, ciclistas o terceros en su persona y/o propiedad;*

XIV. *De sesenta a ochenta días de salario mínimo tetándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo en el caso de servicio de carga; además de una penalización con cinco puntos sobre la concesión; a los concesionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones, ciclistas o terceros en su persona y/o propiedad;*

XV. *De cien a doscientos días de salario mínimo tratándose deservicio de pasajeros y de ochenta a cien días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga, además de una penalización con cinco puntos sobre la concesión; a los concesionarios del servicio de pasajeros concesionado y privado de transporte que alteren en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio sin aprobación por escrito de la Secretaría;*

XVI. *De ochenta a ciento treinta días de salario mínimo y se penalizará con cinco puntos sobre la concesión; a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros concesionado o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello;*

XVII. *De ochenta a ciento treinta días de salario mínimo y se penalizará con cinco puntos sobre la concesión; a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros concesionado o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin;*

XVIII. *De treinta a cincuenta días de salario mínimo y la obligación de retiro inmediato de los mismos; a las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin contar con la autorización expedida por la Administración Pública;*

XIX. *De dieciséis a treinta días de salario mínimo y el pago de los gastos de ejecución; a las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad, habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Administración Pública;*

XX. *De treinta a cincuenta días de salario mínimo; a las personas que le den un uso inadecuado, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial;*

XXI. *De treinta a cincuenta días de salario mínimo y el retiro de los elementos incorporados a la vialidad; a las personas que habiendo sido requeridas, se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la autorización de incorporación de elementos a la vialidad;*

XXII. *De cuarenta a sesenta días de salario mínimo; a las personas que presten el servicio de transporte en electro taxi y/o bicicletas adaptadas, contraviniendo lo dispuesto en este ordenamiento y cualquier otra violación a la Ley y a las condiciones establecidas en la concesión;*

XXIII. *De veinte días de salario mínimo y un arresto inconmutable en juzgado cívico de veinticuatro horas; a las personas que lleven a cabo el transporte de carga de tracción animal en la zona urbana del Distrito Federal;*

XXIV. *De doscientos cincuenta a trescientos días de salario mínimo, así como la remisión del vehículo al depósito vehicular; a los propietarios de vehículos que circulen en las vialidades con el único objeto de hacer publicidad comercial a una o a varias empresas, mercancías o servicios. Las unidades a las que se refiere el artículo 83 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal quedan exentas de la presente sanción económica así como los vehículos con publicidad denominativa;*

XXV. *De cien a ciento cincuenta días de salario mínimo; a los responsables, conductores, concesionarios, permisionarios y/o prestadores del servicio de transporte de carga que circulen en la vialidades en los días y horarios en que tienen restricción para hacerlo, y*

XXVI. *De cincuenta a cien días de salario mínimo; a quien viole alguna otra disposición de esta Ley.*

En la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones así como los operadores de transporte de pasajeros o de carga tendrán responsabilidad directa y solidaria.

Las sanciones que se señalan en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las causas de remisión de unidades a los depósitos vehiculares, la revocación de la concesión o permiso, y la responsabilidad cívica, civil o penal que resulten de la comisión de la infracción.

Artículo 177. *En caso de reincidencia, la Administración Pública podrá imponer una multa que oscilará entre el cincuenta por ciento y el cien por ciento adicional de las cuantías señaladas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, las circunstancias de ejecución y las condiciones del infractor.*

Artículo 178. *La Secretaría y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal determinaran de forma anual que porcentaje de las multas previstas en esta Ley deberá destinarse al Fondo de Movilidad del Distrito Federal, mismo que tendrá que ser aprobado por el Jefe de Gobierno.*

CAPITULO III

REMISIÓN DE UNIDADES A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES

Artículo 179. *Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades de transporte concesionado, mercantil, privado de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados, por las siguientes causas:*

I. *No contar con la concesión o permiso para realizar el servicio concesionado o privado de transporte, según corresponda;*

II. *Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el Agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;*

III. *No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría, o no portar la póliza de seguro vigente;*

IV. *Prestar el servicio público fuera de la ruta concesionada o hacer base y/o hacer uso de una lanzadera en lugar no aprobado;*

V. *Alterar las tarifas vigentes, carecer de taxímetro, no usarlo o traerlo en mal estado;*

VI. *VI Cuando el conductor no porte licencia, no sea la que corresponda al tipo de vehículo o se encuentre vencida;*

VII. *Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades destinadas al servicio, sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría;*

VIII. *En caso de que el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica;*

IX. *Prestar el servicio de transporte de carga en vehículos de tracción animal en zona urbana; en el mismo acto deberá entregarse el animal al conductor, poseedor o propietario, y*

X. *Circulen en las vialidades con el único objeto de hacer publicidad comercial a una empresa, mercancías o servicio.*

Para el caso de la fracción I la Secretaria, no se podrá exceder de quince días para la entrega de la información y documentación necesarios para la liberación de la unidad. No se generara costo alguno por el depósito vehicular en caso de exceder el tiempo establecido por cuestiones imputable a la Secretaria.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE ELEMENTOS U OBJETOS DE LA VIALIDAD

Artículo 180. *Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, los elementos, servicios e infraestructura incorporados a la vialidad serán retirados de ésta, por las siguientes causas:*

I. *No contar con la autorización legalmente expedida para el efecto;*

II. *Cuando los elementos o infraestructura provoquen daños a terceros, impliquen un riesgo inminente o algún peligro para la población;*

II. *En el caso de que habiendo requerido legalmente al titular de la autorización, no se hubiese retirado en los plazos correspondientes, y*

III. *Cuando se alteren en cualquier forma las condiciones de otorgamiento de la autorización, el diseño, estructura y/o construcción original de los elementos o infraestructura, sin autorización expresa y por escrito de la Delegación.*

Artículo 181. *Para el retiro de elementos o infraestructura de la vialidad que hayan sido materia de autorización y se haya vencido la misma, la Delegación deberá elaborar una acta circunstanciada y lo hará ante la presencia de dos testigos.*

Artículo 182. *A más tardar dentro de los tres días siguientes, se notificará al interesado el retiro, poniendo a su disposición los elementos o infraestructura y haciéndole saber que cuenta con un término de quince días para recogerlos, previo pago de los gastos de ejecución y de la multa correspondiente.*

Artículo 183. *De no recogerse los elementos en el término mencionado en el artículo que antecede, pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal.*

Artículo 184. *Independientemente de las sanciones procedentes, el titular de la autorización deberá pagar los derechos u honorarios, generados por el servicio de ejecución del retiro de elementos y/o derechos generados por el almacenaje.*

CAPITULO V

CADUCIDAD, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 185. *Opera la caducidad de las concesiones cuando:*

I. *No se inicie la prestación del servicio de transporte dentro del plazo señalado en la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;*

II. *Se suspenda la prestación del servicio de transporte durante un plazo mayor de quince días por causas imputables al concesionario, y*

III. *No se otorgue la garantía para la prestación del servicio concesionado de transporte, en la forma y términos establecidos o señalados por la Secretaría.*

Artículo 186. *Son causas de revocación de las concesiones:*

I. *La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte de pasajeros concesionado y de carga;*

II. *Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;*

III. *No pagar el concesionario los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el sistema de transporte;*

IV. *No contar con póliza de seguro vigente o no cubrir las indemnizaciones por los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones, ciclistas, conductores en su persona y/o propiedad y a la Administración Pública, con motivo de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga;*

V. *La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte concesionado y carga, de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;*

VI. *Ubicarse el concesionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados de la concesión, equipamiento auxiliar, o en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales;*

VII. *No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con el aumento, renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, lanzaderas, recorridos y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;*

VIII. *Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;*

IX. *Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;*

X. *Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por algún miembro operador o partícipe de la concesión;*

XI. *Cuando se acumulen cincuenta puntos de penalización;*

XII. *Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y*

XIII. *Por participar los concesionarios en cualquier evento público sin el permiso emitido por escrito por parte de la Secretaría.*

Artículo 187. *Se consideran causas de extinción de las concesiones:*

I. *La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso se hubiere otorgado a la concesión;*

II. *La caducidad;*

III. *La revocación;*

IV. *La renuncia del titular de la concesión;*

V. *La desaparición del objeto de la concesión;*

VI. *La quiebra; liquidación o disolución, en caso de ser persona moral la concesionaria;*

VII. *La muerte del titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la presente Ley;*

VIII. *Que el concesionario cambie su nacionalidad mexicana;*

IX. *Cuando se comete violencia sexual en el transporte de pasajeros individual, y*

X. *Las causas adicionales establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 188. *La extinción de una concesión por cualquiera de las causas establecidas en éste u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

I. *La Secretaría notificará por escrito al concesionario los motivos de la extinción en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de diez días para que presente pruebas alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga;*

II. *Transcurrido dicho plazo, la Secretaría emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los diez días siguientes para su desahogo;*

III. *Concluido el periodo probatorio, la Secretaría cuenta con un término de quince días para dictar resolución, la cual deberá notificar personalmente y por escrito al concesionario ó quien represente legalmente sus intereses;*

IV. *En el caso de que se declare la extinción de la concesión por cualquiera de los supuestos legales procedentes, el concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna;*

V. *La Secretaría en el ámbito de su competencia, en caso de declarar la extinción de la concesión llevará a cabo, las gestiones necesarias a efecto, y otorgar la concesión a otra persona diferente, y*

VI. *La Secretaría, en el ámbito de su competencia, está facultada para abstenerse de revocar las concesiones, por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.*

En este caso, la Secretaría tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

Artículo 189. *La Secretaría notificará a las autoridades locales y federales relacionadas directas o indirectamente con el servicio de transporte público de carga o de pasajeros concesionado, sobre el otorgamiento de las concesiones que haya efectuado para el Distrito Federal.*

Artículo 190. *La Secretaría se reserva el derecho de rescatar las concesiones para el servicio de transporte, por cuestiones de utilidad e interés públicos debidamente acreditadas o bien cuando la Administración Pública retome la prestación de los servicios en ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley.*

El rescate que se declare conforme a esta disposición, otorgará el derecho al concesionario de que se le indemnice de acuerdo con la cantidad fijada por peritos, en los términos en los que disponga la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases y lineamientos para la determinación de la indemnización, la cual no tomará en cuenta el valor intrínseco de la concesión, equipamiento auxiliar de transporte y bienes afectos a la prestación del servicio.

Artículo 191. *Son causas de revocación de los permisos:*

I. *El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;*

II. *Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;*

III. *No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros como en el caso del servicio de carga;*

IV. *No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, ciclistas, conductores y terceros, con motivo de la prestación del servicio;*

V. *Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría, y*

VI. *Hacerse acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir, ya sea por sí mismo o a través de sus conductores o personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros concesionado o de carga, cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley y en el permiso, o en las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.*

Artículo 192. *Se consideran causas de extinción de los permisos las siguientes:*

I. *Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;*

II. *Renuncia del permisionario;*

III. *Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso;*

IV. *Revocación;*

V. *Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso, y*

VI. *Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

CAPITULO VI

QUEJA

Artículo 193. *Cualquier persona tiene derecho a presentar queja ante la Secretaría, por irregularidades en cuanto al uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial o hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir afectación a los derechos previstos en las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen la materia de movilidad.*

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en caso de así determinarlo.

Artículo 194. *La queja deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:*

I. *El nombre o razón social, domicilio, y teléfono en su caso;*

II. *Los actos, hechos u omisiones motivo de la queja;*

III. *Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y*

IV. *Las pruebas que en su caso ofrezca el quejoso.*

Artículo 195. *Una vez ratificada la queja dentro de los cinco tres días siguientes a su presentación, la Secretaria podrá realizar la visita de inspección correspondiente a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la queja.*

Calificada el acta levantada con motivo de la visita de inspección referida en el párrafo anterior, la Secretaría procederá a dictar la resolución que corresponda conforme a derecho.

La Secretaría dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la queja en un plazo de treinta días a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente al quejoso y en la cual se informará del resultado de la inspección, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

Para este efecto, independientemente de los órganos de control, la Secretaría establecerá en las áreas administrativas de las dependencias y entidades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de transporte, Unidades de Información y Quejas que posibiliten a los interesados ejercer los derechos consignados en la presente Ley.

Artículo 196. *La Administración Pública indemnizará a quien sufra daños y perjuicios a consecuencia de la falta y/o mantenimiento de la señalización, así como del mal estado y/o falta de mantenimiento de la vialidad por el incumplimiento de sus atribuciones y facultades.*

Para efectos del párrafo que antecede el mantenimiento de las vías primarias serán responsabilidad de la Secretaría de Obras, las vías secundarias de las Delegaciones y el señalamiento vial de la Secretaría.

Artículo 197. *La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad y deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos.*

Artículo 198. *La Secretaría, la Secretaría de Obras y las Delegaciones en el ámbito de su competencia, promoverán las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, andenes y en general la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a los usuarios y peatones, el tránsito seguro por éstas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación.*

Artículo 199. *Las Secretarias que se encuentren realizando obras en las vialidades, deberán asumir el pago de gastos médicos para las personas que resulten lesionados por obras en mal estado o inconclusas que no cuenten con las medidas y señalamientos necesarios en los términos específicos de la Ley de Protección Civil, Ley de Obras Publicas o del Reglamento de Construcciones, todos para el Distrito Federal.*

CAPÍTULO VII

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 200. *Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

TITULO NOVENO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS DELITOS

Artículo 201. *Los funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables incurren en responsabilidad y serán sancionados en los términos de la Ley correspondiente.*

Artículo 202. *Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.*

Su comisión se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años y con multa de cuatrocientos ochenta a seiscientos días de salario mínimo vigente.

Artículo 203. *Se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de quinientos a setecientos días de salario mínimo:*

I. *A quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría;*

II. *Al que dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente, y*

III. *Al que altere física, mecánica o eléctrica a cualquiera de los componentes de la unidad que preste el servicio de transporte de pasajeros concesionado, con la finalidad de alterar el monto a pagar por el servicio.*

Artículo 204. *El o los responsables de cualquiera de los delitos contemplados en este capítulo, no tendrán derecho a solicitar y obtener concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga. Al efecto, se hará de conocimiento del Registro Público de Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento, a fin de que se proceda al registro correspondiente.*

Los delitos contemplados en los artículos 199 y 201 podrán ser perseguidos de oficio y los delitos que se establecen en el artículo 200 por querella.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *Se abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.*

Artículo Segundo. *La presente Ley entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo Tercero. *Las modificaciones que deban realizarse a otros ordenamientos y la creación de manuales, lineamientos y demás disposiciones, deberán expedirse y publicarse a más tardar, en 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.*

Artículo Cuarto. *Los Reglamentos que deriven de esta Ley, deberán expedirse dentro de los tres meses, siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, hasta en tanto se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.*

Artículo Quinto. *No se considera como servicio privado de pasajeros a las unidades denominadas radio taxis o taxis ejecutivos.*

Artículo Sexto. *La Comisión de Movilidad del Distrito Federal deberá instalarse en 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, y emitir sus bases de organización dentro de los 30 días siguientes a su instalación.*

Artículo Séptimo. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

Artículo Octavo. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Noveno. *La Secretaria de Transportes y Vialidad del Distrito Federal en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, deberá presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un Programa Inicial de Servicio de Transporte de Pasajeros Público Nocturno.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 20 días del mes de abril del año dos mil diez.

POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Juan Pablo Pérez Mejía.- Dip. José Arturo López Cándido.- Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Abril Jannette Trujillo Vázquez.- Dip. Valentina Valía Batres Guadarrama.- Dip. Aleida Alavez Ruiz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transporte y Vialidad y de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Esta Presidencia hace de su conocimiento que han sido retirados del Orden del Día de la presente sesión los puntos enlistados en los numerales 12, 25, 30, 33 y 41.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES.- Para presentar una iniciativa de Decreto que modifica el Artículo Segundo Transitorio del Diverso por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeros legisladores:

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DIVERSO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

El Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fundamento en los Artículos 122. Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción

I; 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el Artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de decreto que modifica el Artículo segundo transitorio del diverso por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de septiembre de 2009. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez de septiembre de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, entre las que se encuentra la adición del Titulo Décimo Séptimo, denominado "Del Juicio Oral Civil", lo que implica la necesidad de dar a conocer a la sociedad en general la existencia de un nuevo procedimiento para la solución de conflictos, donde se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración; y se tramitarán todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a $212,460.00 sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

Dicha reforma, sin duda alguna es un avance en la impartición de justicia, que pretende lograr la resolución pronta y expedita de los conflictos, tal y como lo señala nuestra Carta Magna; motivo por el cual, es necesario dar el tiempo suficiente para una capacitación integral de los servidores públicos que intervendrán en los juicios orales, ya que de otra manera no tendría el éxito que se pretende con dichas reformas.

El Artículo Segundo Transitorio de la Iniciativa por la que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de septiembre de 2009, dispone:

***SEGUNDO.-** Las reformas previstas en el presente Decreto entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a excepción de las relativas al título Décimo Séptimo denominado "Del Juicio Oral", que entrarán en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su publicación en el mencionado órgano de difusión. Tomando en consideración que dicha reforma surtiría efectos a partir del próximo 10 de septiembre de 2010, al día de hoy poco, menos de 5 meses para su entrada en vigor, consideramos que falta mayor difusión hacia la ciudadanía, litigantes, aunado a la posible problemática que será la designación de jueces y personal judicial para atender los asuntos que se tramitarán en dicho procedimiento, además de la aplicación de recursos materiales para adecuar los inmuebles en que se ventilarán este tipo asuntos; por lo que se considera aplazar la entrada en vigor de esas reformas en la parte relativa a los Juicios Orales Civiles.*

Es necesario tomar en cuenta que muchas de las reformas incluyen ya la utilización de los medios electrónicos en los procedimientos que se llevan a cabo en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que se deben adecuar a este tipo de tecnología.

Es por lo expuesto, compañeros Legisladores, que es necesario aplazar la entrada en vigor de las reformas en cuanto a los Juicios Orales Civiles, para dar tiempo al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de implementar las acciones y mecanismos necesarios a fin de contar con las condiciones contempladas en la reforma judicial, proponiendo que este aplazamiento sea de 6 meses más del plazo fijado, es decir, en lo que respecta al Juicio Oral Civil, con el objeto que este entre en vigor el día diez de marzo de dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa de decreto que modifica el Artículo segundo transitorio del diverso por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el10 de septiembre de 2009.

***ÚNICO.-** Se modifica el Artículo segundo transitorio del diverso por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, únicamente por el que se hace a la entrada en vigor del Juicio Oral Civil, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de Septiembre del 2009, para quedar como sigue:*

***SEGUNDO.-** Las reformas previstas en el presente Decreto entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a excepción de las relativas al titulo Décimo Séptimo denominado "Del Juicio Oral Civil", que entraran en vigor a partir del 10 de marzo del 2011.*

TRANSITORIOS

***PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el10 de septiembre del 2010.*

***SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Julio César Moreno Rivera

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 38 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 73 fracción VIII, 76 fracción IX, 89 fracción XIV, 108, 109, 110, 111, 115 fracción VI y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL.- Con su venia, Diputado Presidente.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VIII; 76, FRACCIÓN IX; 89 FRACCIÓN XIV; 108; 109; 110, 111; 115 FRACCIÓN VI; y, 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Los suscritos, Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 36, 42 fracción X, 46 Fracción I y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7°, l0, Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta H . Asamblea, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VIII; 76, FRACCIÓN IX; 89 FRACCIÓN XIV; 108; 109; 110, 111; 115 FRACCIÓN VI; y, 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello es una entidad federativa sui generis sujeta a un régimen constitucional especial, distinto al de los estados de la Federación, dentro de nuestro ordenamiento supremo. La naturaleza jurídica del Distrito Federal y de sus distintos órganos de gobierno ha sido objeto de diversas modificaciones a nivel constitucional y legal que constituyen los antecedentes de la presente iniciativa.

La Constitución de 1917 en su texto original estableció que el Distrito Federal era la sede de los Poderes Federales y capital de los Estados Unidos Mexicanos; el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo quedaron depositados en los Órganos Federales, respectivamente: Congreso de la Unión y Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto de un Gobernador que acordaría directamente su mandato con el Ejecutivo Federal. En este sentido, se mantuvo, tal como lo preveía la Constitución de 1857, la figura del Municipio gobernado por un Ayuntamiento en el Distrito Federal. En consecuencia, el Distrito Federal quedó conformado por las trece municipalidades que se señalaron en el año de 1903, por lo cual se configuró la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales el 14 de abril de ese año.

En 1928, por medio de reforma constitucional al Artículo 73, fracción VI, se establecieron nuevas bases para la organización política y administrativa y suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República: "... quien lo ejercerá por conducto del órgano que determine la Ley respectiva" Con ello se suprimieron los Ayuntamientos comprendidos dentro de la jurisdicción del Distrito Federal.

Con fundamento en esta reforma se expidió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, aprobada en diciembre de 1928, que estableció un Órgano de gobierno para el Distrito Federal que recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal. Las facultades: de decisión y de ejecución fueron encomendadas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, popularmente conocido como "Regente", bajo cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas. El funcionario sería nombrado y removido Libremente por el Presidente de la República. Además dicha Ley estableció que el territorio del Distrito Federal se dividía en un Departamento central y 13 delegaciones, dicho Departamento tenía una naturaleza jurídica de carácter administrativo como Órgano dependiente del Ejecutivo Federal y con competencia territorial específica.

En 1941, con fecha de 31 de diciembre, se aprobó la nueva Ley Orgánica de Departamento del Distrito Federal, que dividió el territorio del Distrito Federal en lo que se denominó Ciudad de México, sede del Departamento Central; y, doce delegaciones en el Distrito Federal. Dicha división territorial se modificó hasta el mes de diciembre de 1970, equiparando los términos "Distrito Federal" con "Ciudad de México", creando cuatro delegaciones nuevas, que junto con las doce existentes conforman las actuales dieciséis delegaciones del Distrito Federal,

Las delegaciones carecían de facultades de gobierno, limitándose únicamente a brindar ciertos servidos pero con una total subordinación al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

En 1987, por medio del decreto de reformas al Artículo 73, fracción VI, base Tercera de la Constitución General de la República se estableció la entonces denominada Asamblea de Representantes del Distrito Federal órgano de representación ciudadana, la cual estaba facultada para emitir disposiciones con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en diversas materias del ámbito local.

En 1993, mediante la reforma constitucional de fecha 21 de octubre se modificaron los Artículos 44; 73, fracción VI, y 122 de tal manera que se definió que la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la entonces Asamblea de Representantes, la Asamblea conservó la competencia expresa sobre las materias cuales anteriormente ya podía expedir bandos, ordenanzas y reglamentos, Aunado a lo anterior, se limitó la facultad presidencial de nombramiento del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, en razón de la mayoría obtenida electoralmente en la Asamblea.

De esta manera, se estableció la coexistencia de un sistema de distribución de competencias compartido entre el Congreso de la Unión y la Asamblea, y en consecuencia" se definió un régimen de facultades legislativas expresas y restrictivas para la Asamblea, conservando el Congreso de la Unión la competencia residual en todas aquellas materias no legisladas expresamente por la Asamblea.

En 1996, mediante la reforma constitucional de fecha 21 de agosto, se modificaron diversos Artículos, entre ellos el 73, fracción VI; 76; y, el 122, de tal manera que los dos ejes de dicha reforma fueron la modificación de los Poderes federales con respecto al Distrito Federal; y, el establecimiento de órganos de gobierno que ejercerían las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, respectivamente en el Distrito Federal, a saber: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

En consecuencia, la Asamblea de Representantes se transformó normalmente en Asamblea legislativa del Distrito Federal y se amplió su ámbito legislativo en una diversidad de materias. Se reconoció el derecho de los ciudadanos de elegir, por primera vez; mediante voto directo, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. De igual forma, se definió que los titulares de los Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos por medio de voto popular; sin embargo, las atribuciones y competencias de éstos no se fortalecieron, sino que se mantuvieron sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, sin autonomía presupuestaria y en una situación de sujeción jurídica y administrativa hacia el Gobierno del Distrito Federal.

En 2001, con fecha 13 de noviembre, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, por conducto de su Comisión de Gobierno, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reformaba los Artículos 73, 76, 89,108, 109,110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En 2001, en sesión celebrada el 14 de diciembre, el pleno de la H. Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto que reformaba los Artículos 73, 76, 89, 108, 109, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y envió a la H. Cámara de Senadores la Minuta que contenía el Proyecto de Decreto por el que se reformaban y adicionaban los Artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110,111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En 2002, en sesión celebrada el 1 de octubre, el H. Senado de la República decidió desechar en su totalidad la minuta de referencia. En 2002, derivado del dictamen del Senado de la República, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 7 de noviembre, presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una controversia constitucional registrada con número de expediente 64/2002.

En 2004, en sesión plenaria de 17 de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó la controversia constitucional referida sin entrar al fondo del asunto por considerar que no era procedente, debido a que el acto reclamado no era definitivo, pues el Senado regresó el proyecto a la Cámara de Diputados para su revisión, por lo que el proceso legislativo resultaba "inacabado" ya que quedó pendiente que esta Cámara determinara sí aceptaba o no las consideraciones del Senado.

En 2009, la Asamblea legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, constituyó la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal con la finalidad de reformular la Iniciativa anteriormente presentada, y, en su caso, aprobarla para concluir con el procedimiento de la Reforma Política del Distrito Federal.

Derivado de los antecedentes anteriores, es dable afirmar que el Distrito federal ha experimentado un proceso continuo de desarrollo en su dinámica institucional político-administrativa, Sin embargo, hay aspectos que quedan pendientes a fin de que los ciudadanos del Distrito Federal puedan contar con derechos políticos plenos y puedan beneficiarse de una mejor distribución de facultades y competencias entre los diferentes órganos de gobierno, lo cual necesariamente deberá traducirse en mejores condiciones de vida para quienes habitan esta Ciudad, así

como una mas eficiente prestación de servicios por parte de la autoridad. Esta iniciativa de reforma constitucional pretende retomar esos aspectos a fin de dar origen a una nueva y mejor organización política-jurídica y administrativa del Distrito Federal, la trascendencia de esta reforma debe analizarse en conjunción con la importancia histórica, política y jurídica que el Distrito Federal desempeña en los Estados Unidos Mexicanos al fungir como sede de los Poderes Federales y capital de la República.

Es importante destacar, que los distintos Grupos Parlamentarios que integran la Asamblea legislativa del Distrito Federal, señalan que la presente iniciativa cumple los siguientes objetivos:

***I.-** Redefinir la naturaleza jurídica del Distrito Federal, por medio de un nuevo ordenamiento jurídico que lo conserve como sede de los Poderes Federales y en consecuencia, le otorgue una nueva división político-administrativa en función de ser considerada la capital de los Estados Unidos Mexicanos.*

***II.-** Rediseñar el sistema de competencias de los órganos de gobierno del Distrito Federal,*

***III.-** Modificar el sistema de distribución de competencias con respecto a los Poderes Federales.*

***IV.** Mejorar el funcionamiento de la Administración Pública local en sus distintos niveles, en particular, los órganos político-administrativos hasta hoy denominados Delegaciones.*

***V.** Fortalecer los órganos autónomos del Distrito Federal.*

***VI.** Diseñar mecanismos institucionales de coordinación metropolitana.*

El objetivo primordial de las sucesivas modificaciones al diseño constitucional y legal del Distrito Federal se ha logrado en gran medida, sobre todo a partir de las reformas constitucionales de 1993 y 1996, que han dado por resultado la existencia de un órgano propio; encargado de legislar en un número amplio de materias de interés local, así como la elección de su Jefe de Gobierno y de los titulares de las unidades político administrativas en que se divide su administración territorial.

Hoy se plantean nuevos retos y necesidades; entre las que destaca una definición más clara de las competencias, principalmente entre la administración pública centralizada y los órganos político administrativos y entre el Distrito Federal y los poderes federales.

En este tenor de ideas, la dinámica institucional y política del Distrito Federal cada vez más intensa, participativa y democrática, combinada con la existencia de problemas estructurales y necesidades urbanas cada vez más complejas, demanda al Constituyente Permanente el análisis profundo de la actual organización jurídico política de la entidad, a fin de realizar los ajustes y adecuaciones que se juzguen necesarias para otorgar mayor fuerza y certeza a la labor de gobierno, a la vez de ampliar la representación y participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

El carácter singular obliga a atender al Distrito Federal como una entidad radicalmente distinta a los estados de la República, pues si bien ambos son partes integrantes de la Federación, el Distrito Federal sirve de asiento a los poderes de la Unión y debe, por ello estar sujeto a un régimen constitucional especial que garantice el funcionamiento seguro, eficaz y continuo de éstos.

Una visión de tal naturaleza exige un diseño institucional que responda a las necesidades de una dudad única, con problemas y requerimientos urbanos que abarcan la totalidad de su territorio, e incluso se expanden a las áreas conurbadas que componen la zona metropolitana de la Ciudad de México.

Antes de entrar en la descripción del contenido de la presente iniciativa, conviene ahondar en la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para iniciar Leyes y decretos ante el Congreso de la Unión en materias relativas al Distrito Federal, ya que hay quienes sostienen que este órgano legislativo carece de facultades para iniciar una reforma constitucional. Primero que nada, hay que dejar muy claro que cuando en el año 2002 el Senado rechazó la iniciativa propuesta por la Asamblea legislativa argumentando que esta carecía de facultades para iniciar reformas constitucionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó la controversia interpuesta por la propia Asamblea Legislativa por considerar que el proceso resultaba "inacabado", toda vez que se había devuelto la iniciativa a la Cámara de Diputados y ésta debía determinar sí aceptaba o no las consideraciones del Senado, lo cual no ocurrió. Es decir, la Suprema Corte de Justicia no entró siquiera a discutir sobre el fondo del asunto, no pudiendo establecer, por lo tanto, que la Asamblea Legislativa careciera de facultades para iniciar reformas constitucionales en materias relativas al Distrito Federal.

Por otro lado, el Artículo 135 de la Constitución que establece el procedimiento de reformas y adiciones al propio ordenamiento supremo, establece también a los órganos legislativos que integran el Constituyente Permanente u Órgano Reformador, más no establece a los facultados para presentar una iniciativa de reforma constitucional. Luego entonces, para dilucidar los órganos con derecho para presentar iniciativas de reforma constitucional ante el Congreso de la Unión, es indispensable revisar el contenido del Artículo 71 de la Constitución que establece de manera genérica a los órganos facultados para presentar iniciativas de Ley o decreto, y que señala a la letra: "El derecho de iniciar Leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y III. A las Legislaturas de los Estados (...)" Cabe destacar que el precepto constitucional aludido no hace la distinción entre iniciativa de Ley ordinaria o de reforma constitucional, por lo que atendiendo al principio general del derecho que enuncia "donde la Ley no distingue no ha lugar a distinguir" es dable afirmar que en el marco constitucional la voz "iniciativa de Ley o decreto" comprende tanto lo referido a la reforma de la legislación ordinaria como de la propia Constitución.

Sirve de apoyo al considerando anterior, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al hacer la interpretación constitucional del significado de la voz "derecho de iniciar Leyes o decretos" contenido en el artículo 71 constitucional incluye indudablemente a la iniciativa de reforma constitucional, tal y como lo señalan las siguientes tesis aisladas:

Novena Época, Instancia: Plena, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Septiembre de 1999, Tesis: P. LXVII/99, Tesis Aislada, Página: 9.

Novena Época, Instancia: Plena, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Septiembre de 1999, Tesis: P. LXVII/99, Tesis Aislada, Página: 10.

En este tenor de ideas, el Artículo 122 apartado e, Base primera; fracción V, inciso ñ), otorga la facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para "presentar iniciativas de Leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión De tal manera que, al igual que en el Artículo 71 constitucional, la Voz "iniciativas de Leyes o decretos" debe entenderse referida tanto a la reforma de la legislación ordinaria como de la propia Constitución. En consecuencia, al ejercer esa facultad puede iniciar el proceso ordinario de creación de Leyes o de reforma constitucional sin que sea una condición sine qua non el formar parte de lo que se denomina Poder Revisor de la Constitución o Constituyente Permanente, dado que no concurre con las legislaturas de los Estados Federados a votar las reformas constitucionales, pues al igual que el Ejecutivo debe considerarse que sólo tiene facultades para presentar iniciativas de Ley con la particularidad de que únicamente puede hacerlo en cuestiones que atañen al Distrito Federal.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa presenta una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa retoma importantes elementos de la que se aprobó en la II legislatura de este Órgano Legislativo; sin embargo, sus alcances son más amplios y ambiciosos y aprovecha la experiencia institucional y política que se ha generado en el Distrito Federal en los últimos años, lo que ha permitido evaluar el funcionamiento del actual esquema normativo.

Se describen a continuación las reformas y adiciones que se plantea efectuar al texto constitucional, señalando los puntos fundamentales de su justificación:

***1.** La presente iniciativa propone reformar la fracción VIII del Artículo 73 Constitucional, a fin de suprimir la parte conducente del texto en relación con la facultad del Congreso de la Unión para aprobar anualmente los montos de endeudamiento que requiera el Gobierno del Distrito Federal y la obligación del Presidente de la República para rendir al propio Congreso los informes correspondientes al ejercido de dicha deuda. El sentido de esta modificación obedece a la decisión de facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para aprobar el endeudamiento público del Gobierno local y las entidades de su sector público, y revisar el ejercido de los recursos provenientes del mismo.*

En esta atribución del órgano legislativo local se preservarán los principios que ya establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la contratación de deuda pública, tanto federal como local, esto es, que no se podrán contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones o actividades productivas que generen un incremento en los ingresos públicos.

Esta modificación pretende dotar a los órganos de gobierno del Distrito Federal de la autonomía financiera necesaria para hacer frente a las necesidades de inversión y, por lo tanto, a los requerimientos de financiamiento. Sin embargo, dada la naturaleza del Distrito Federal se ha considerado conveniente el que la Asamblea legislativa establezca, en el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y en la Ley de Deuda Pública local, las bases, indicadores y el límite de endeudamiento neto que podrá contraer el Gobierno local. Al preverse, además, la rigidez del Estatuto Constitucional que exigirá el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea para su modificación, se genera una garantía de que tal límite de endeudamiento no pueda Ser modificado por una mayoría simple en el órgano legislativo local.

En el caso en que la solicitud de endeudamiento que formule el Jefe de Gobierno exceda dicho límite, corresponderá al Congreso de la Unión autorizar o no el monto de endeudamiento excedente, conforme a la Ley que al efecto expida. Desde luego, el ejercicio de los recursos que provengan de la autorización del Poder Legislativo Federal será revisado por la entidad superior de fiscalización prevista en la fracción IV del Artículo 74 Constitucional. Como se observa, la modificación que se hace al Artículo 73, fracción VIII, tiene una vinculación directa con el nuevo apartado E del Artículo 122 Constitucional que Se propone en el presente proyecto de Decreto.

***2.** La modificación que se plantea a la fracción IX del Artículo 76 Constitucional se orienta a tres objetivos: elevar el quórum de votación exigido para la remoción del Jefe de Gobierno por el Senado de la República a dos terceras partes de los miembros de dicha Cámara; dejar asentado Que dicha facultad sólo le corresponde al Senado de la República y no, como indica la previsión vigente, a la Comisión Permanente durante los recesos de aquél; y someter el ejercicio de esta facultad a una legislación reglamentaria que deberá expedir el Congreso de la Unión, respecto de los casos y procedimientos que concreten las dos grandes hipótesis de remoción que dispone la propia fracción IX del Artículo 76 de la Constitución.*

Este proyecto considera que sí bien es necesario preservar esta facultad del Senado de la República, en virtud de que las causas de remoción del Artículo 76 Constitucional no tienen una correspondencia con otras vías de substanciación de los procedimientos de responsabilidades, como lo son los supuestos del Artículo 110 Constitucional, también estima que los tres objetivos ya referidos otorgarán un marco de mayor precisión y respaldo al ejercicio de una facultad tan trascendente para la vida política del Distrito Federal como lo es la remoción de su Jefe de Gobierno, la facultad en cuestión se complementaría con otra que se conserva para el propio Senado, en cuanto al nombramiento del Jefe de Gobierno interino o sustituto, a propuesta del Presidente de la República.

La propuesta que se hace de nueva fracción IX del Artículo 76 constitucional, se complementa con la formulación que aparece en la fracción III del apartado A del Artículo 122 que se propone a esta soberanía.

***3.** De igual forma, se modifica la fracción XIV del Artículo 89, en donde deja de ser facultad del Ejecutivo Federal conceder el indulto a los reos sentenciados por la comisión de delitos del orden común, para que, de acuerdo al Estatuto Constitucional que expida la Asamblea Legislativa, esta atribución corresponda al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

La razón de ello obedece a que desde la reforma al Artículo 122 Constitucional realizada en el año de 1996, se otorgó a la Asamblea Legislativa la facultad de legislar en materia penal, facultad que entró en vigor el primero de enero de 1999, según lo dispuso el Artículo décimo primero transitorio del decreto de: 21 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año. En esa ocasión, la nueva facultad para la Asamblea legislativa no se acompañó de la adecuación a la fracción XIV del Artículo 89 y ahora se ha considerado conveniente que, tratándose de una materia que legislativamente regula un órgano local del Distrito Federal, el indulto como parte de la misma materia penal le corresponda, en su caso, otorgarlo al Jefe de Gobierno,

***4.** El proyecto de reformas que se presenta plantea la modificación de los Artículos 108, 109, 110 y 111 del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual con la correspondiente modificación que se hace en el Artículo 122, permitirá instaurar un régimen de responsabilidades locales para servidores públicos del Distrito Federal.*

En efecto, las disposiciones constitucionales vigentes contemplan la intervención del Congreso de la Unión o de una de sus cámaras para conocer y resolver sobre Juicio Político y declaratoria de procedencia de servidores públicos del Distrito Federal que están previstos en los párrafos primeros de los Artículos 110 y 111. Asimismo, con excepción de los servidores públicos de los órganos encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, los que lo son de los otros órganos de gobierno local se rigen en esta materia por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El nuevo sistema de distribución de competencias que se plantea entre el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa permitirá que, conforme al texto que se propone del Artículo 109, la Asamblea legislativa expida una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consonancia con lo anterior se propone modificar el Artículo 108 para que los servidores públicos del Distrito Federal sean sustraídos de su mención en el párrafo primero y sean incorporados al tercer párrafo de dicho precepto.

De la misma menara, los servidores del Distrito Federal que hasta ahora son contemplados en los párrafos primero de los Artículos 110 y 111 de la Constitución se reubican en nuevos párrafos que se propone adicionar a esos Artículos a fin de que sean sujetos de Juicio Político Federal y declaratoria de procedencia por la Cámara de Diputados en los supuestos que se indican en los citados preceptos. En consecuencia, tratándose de Juicio Político Federal, los casos se circunscriben a las violaciones a la Constitución y a las Leyes federales así como al manejo indebido de fondos y recursos federales. Para el caso de declaratoria de procedencia, el proyecto plantea que los servidores públicos que actualmente se mencionan en el primer párrafo del Artículo 111 ya no estén sujetos al procedimiento y resolución respectivos sino que para la procedencia penal por delitos del orden común se estará a lo que dispongan el Estatuto Constitucional y las Leyes aplicables.

Las modificaciones a las que se ha hecho referencia tienen también relación con las que propone la fracción X del apartado C del Artículo 122 constitucional, relativas a las responsabilidades de carácter local del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

***5.** Se reforma el Artículo 115, fracción VI, a efecto de establecer la figura de las Entidades de Gestión Metropolitana con las características que a continuación se describen.*

Cuando dos o más centros urbanos situados respectivamente en territorios municipales o comunitarios de dos o más entidades federativas o del Distrito Federal formen o tiendan a formar una continuidad demográfica se constituirá una Entidad de Gestión Metropolitana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá competencia en las siguientes materias:

***a)** Asentamientos humanos;*

***b)** Protección al ambiente;*

***c)** Preservación y restauración del equilibrio ecológico;*

***d)** Transporte y Vialidad;*

***e)** Distribución de agua y red de drenaje;*

***f)** Recolección, tratamiento y disposición de residuos sólido; y,*

***g)** Seguridad pública.*

Dichas entidades, de conformidad con la Ley Reglamentaria que se expida para tal efecto, deberán sujetarse a las bases siguientes: generar diagnósticos, estudios y programas Integrales aplicables al territorio metropolitano; implementar políticas públicas de carácter metropolitano; y promover la participación ciudadana en la planeación, programación y formulación de acciones metropolitanas.

6. *El proyecto de reformas que se presenta a esta soberanía tiene por vértice la modificación Integral del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su estructura, se abordan las modificaciones propuestas en los siguientes términos:*

a) *El primer y segundo párrafos del Artículo 122 establecerán la autonomía del Distrito Federal respecto de su régimen interior, de acuerdo a lo que establece la propia Constitución y el Estatuto Constitucional. Su gobierno estará a cargo de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial de carácter local que más adelante se Indican.*

El segundo párrafo resulta fundamental para comprender tanto la estructura que se le da al nuevo Artículo 122, como el marco de referencia para establecer las facultades que le corresponden al Congreso de la Unión y al Presidente de la República. La referencia al Articulo 44 de la Constitución que determina que el Distrito Federal es la sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos motiva la existencia de un régimen especifico para esta entidad y permite explicar el por qué la misma Constitución faculta a dichos poderes para ejercer una serie de facultades en y desde el territorio de su propia sede.

b) *Una de las modificaciones más trascendentes que se plantea en el Artículo 122, es variar el sistema de distribución de facultades entre el Poder legislativo Federal y la Asamblea Legislativa.*

Las reformas constitucionales de los años 1993 y 1996 al Artículo 122 establecieron un régimen de facultades expresas para el órgano legislativo local, conservando el Congreso de la Unión todas las no conferidas a la Asamblea legislativa. Por lo tanto, el texto constitucional vigente enlista una amplia gama de materias en las que la Asamblea Legislativa ha legislado para la entidad. En congruencia con el propósito de fortalecer y definir la autonomía de cada uno de los órganos locales de gobierno; este proyecto plantea invertir el sistema de distribución de competencias de tal forma que ahora corresponda a la Asamblea legislar en todo lo referente al Distrito Federal, salvo lo expresamente conferido por la Constitución al Congreso Federal. Esto obedece no sólo al propósito mencionado de fortalecimiento de la autonomía local, sino al mismo hecho de que en el texto vigente la gran mayoría de las materias ya le están conferidas a la Asamblea. Actualmente, el Congreso de la Unión conserva sólo algunas materias en su esfera competencial, entre las que destacan las de legislar en materia de seguridad pública, responsabilidades de servidores públicos de los ámbitos ejecutivo y legislativo, deuda pública, y expedición y reforma del Estatuto de Gobierno.

c) *Esta inversión del sistema de distribución de competencias explica la propuesta que se formula a esta soberanía sobre los contenidos del nuevo apartado A del Artículo 122 Constitucional, respecto a las facultades del Congreso de la Unión. La primera de ellas, contemplada en la fracción I de dicho apartado, tiene fundamental relevancia al disponer que el Congreso dicte disposiciones que aseguren el ejercicio de las funciones de los poderes de la Unión en el Distrito Federal. Esta atribución subraya el carácter sui generis del Distrito Federal, en su calidad de capital de la República y sede de los Poderes Federales, destacando así su diferencia esencial respecto de un estado de la República.*

El interés superior que respalda a las facultades de los poderes federales llevará al Constituyente a determinar que no puede ni debe haber obstáculo alguno para el ejercicio seguro y eficaz de las funciones de los propios poderes federales en su sede. Esto se ve complementado con lo que también prevé la propia fracción I, en cuanto a que esas disposiciones que dicte el Congreso de la Unión puedan comprender excepciones en la aplicación de normas locales de desarrollo urbano respecto de los bienes del dominio público de la Federación. Esto último ya ha sido previsto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su Artículo 96, pero en virtud de que ahora la norma fundamental de organización de gobierno de la entidad correspondería expedirla a la Asamblea Legislativa, se ha considerado necesario elevar dicha disposición a rango constitucional.

El aseguramiento tendiente a que siempre los poderes federales, en su sede, estén en aptitud de ejercer sus funciones, se refuerza con la prohibición para que las autoridades locales puedan dictar normas o ejecutar actos que afecten dicho ejercicio. Todo ello debido él que la órbita legislativa y ejecutiva de carácter local pudiera eventualmente llevar a dictar una norma o un acto que vulnerara el normal funcionamiento de los poderes federales, que para el Constituyente reviste un interés prevalente sobre cualquier otro.

Si los Poderes de la Unión no actuaran con libertad en el territorio donde se encuentran si un órgano local disminuyera las atribuciones y facultades que le da el pueblo, ejerciendo su soberanía, estaríamos desconociendo nuestra esencia federalista y el principio básico de cohesión e integración nacional que esta en el origen de la República.

El nuevo sistema de competencias está concebido para proteger el ejercicio de las atribuciones de los Poderes Federares y, al mismo tiempo, garantizar la representación democrática de quienes habitan en los ámbitos de gobierno locales.

Las disposiciones a que se refiere la fracción I del apartado A que se propone se perfeccionan con el mandato de que, en caso de controversia constitucional, las disposiciones o actos locales queden suspendidos en su ejecución durante el trámite del proceso constitucional. Dicha suspensión garantiza, a la vez la primacía de la legislación federal y el funcionamiento seguro de los Poderes Federales.

Por último, al Congreso de la Unión le corresponderá siempre dictar disposiciones sobre las relaciones entre los poderes de la Unión y las autoridades locales, con motivo de las facultades atribuidas a los mismos, que impliquen su necesaria vinculación.

d) *La fracción I del apartado B propuesto establece que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal en el caso excepcional de suspensión de garantías, de conformidad con el Artículo 29 constitucional; y, en caso de que se perturbe o se ponga en peligro el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión. Aunado a lo anterior se elimina el requisito de autorización por parte del Presidente de la República para que el Jefe de Gobierno nombre al servidor público encargado del mando directo de la fuerza pública. Además se deroga la facultad del Ejecutivo Federal para remover libremente a dicho servidor público.*

De manera complementaria, en esta materia de seguridad pública se otorga la competencia exclusiva a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la fracción XVII del apartado C de este nuevo Artículo 122, para legislar sobre dicha materia, a efecto de regular los aspectos orgánicos de los cuerpos de seguridad, principios básicos de actuación, profesionalización y carrera policial, estimulas y régimen disciplinario, de acuerdo con las bases que establezca el Estatuto Constitucional.

e) *Respecto de la fracción II del apartado A, la nueva disposición que se propone no sólo tiende a facultar al Congreso de la Unión para establecer casos y procedimientos de remoción del Jefe de Gobierno por el Senado de la República, sino también a modificar el sistema vigente de nombramiento de quien deba sustituir en sus funciones al Jefe de Gobierno removido.*

Hoy, en el supuesto de remoción del Jefe de Gobierno, independientemente del momento en que éste ocurriese, se nombraría un sustituto que habría de concluir el periodo. Ahora, se plantea que la Constitución distinga dos supuestos: si la remoción se verifica durante los dos primeros años del periodo de gobierno el Senado nombraría a un interino; y si ha transcurrido más tiempo designaría a un Jefe de Gobierno sustituto.

El mismo criterio se sigue en la fracción VII del apartado e del propio Artículo 122, para el caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno, no por remoción sino por cualquier otra causa, en cuyo supuesto correspondería a la Asamblea Legislativa hacer la designación del interino o el sustituto, según corresponda. Siempre que haya designación de Jefe de Gobierno interino por el Senado o por la Asamblea legislativa, será ésta la que expida la convocatoria para la elección de quien deba concluir el periodo.

Para evitar cualquier vacío en la función ejecutiva local, se prevé en el último párrafo de la citada fracción VII del apartado C que, en tanto es designado un Jefe de Gobierno interino o sustituto, quede a cargo del despacho el servidor público que determine el Estatuto Constitucional.

f) *La fracción II del apartado B del Artículo 122 Constitucional propuesto a esta soberanía contempla una facultad de la mayor trascendencia para que uno de los poderes federales pueda hacer frente a situaciones que requieran salvaguardar la sede de los mismos, como pudiera ser el caso de desastres o contingencias graves, Para ello, el Presidente de la República podrá instruir, de manera fundada y motivada, a las autoridades del Distrito Federal para hacer frente a tales situaciones, e incluso ordenar la participación de la Administración Pública Federal en lo que resulte necesario. Esta facultad, como se ve, constituye una excepción al régimen de autonomía en el gobierno interior de la entidad, que se justifica ante circunstancias de la relevancia referida que ameritan la determinación de acciones urgentes.*

g) *La fracción III del propio apartado B contempla la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal respecto de las Leyes que emita el Congreso concernientes al Distrito Federal. Esto resulta Importante puesto que el Presidente de la República proveería en la esfera administrativa local a la exacta observancia de las Leyes expedidas por el Legislativo Federal relativas al Distrito Federal, lo cual constituye otro caso de singularidad en el régimen de autonomía para el gobierno local de la entidad.*

h) *El apartado C del nuevo Artículo 122 Constitucional prevé la existencia del ordenamiento de organización y funcionamiento del gobierno local que se llamará Estatuto Constitucional del Distrito Federal. El proyecto no sólo pretende reformular su denominación con respecto al ordenamiento vigente, que se titula Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en cuanto que éste propiamente no sólo organiza al gobierno local, sino también establece todo un capitulo de derechos y obligaciones de carácter público de habitantes y ciudadanos de la entidad; sino que tal cambio de denominación obedece también a conferirle un status singular a dicho ordenamiento fundamental, distinguiéndolo con claridad de las constituciones de los estados de la República. Una vez más, resalta aquí la voluntad de preservar la naturaleza sui generis del Distrito Federal, como distinta a la propia de los estados de la República.*

Se preserva el término "Estatuto" en virtud de que esta Ley de organización fundamental del Distrito Federal precisamente instituye y funda los órganos de gobierno de la entidad, a partir del principio ya asentado con anterioridad de autonomía en el gobierno local, siempre con las modalidades establecidas por la propia Constitución. Se califica como constitucional, pretendiendo que el Constituyente le otorgue una jerarquía distinta al resto de la legislación local. Esto no es ajeno a la tradición constitucional mexicana, la cual, por ejemplo, en el Acta de Reformas de 1847 determinó conferir el calificativo de Leyes "constitucionales" a una serie de ordenamientos del Congreso de la Unión que se consideraron relevantes.

i) *Además de prever su existencia, el apartado C del Artículo 122 Constitucional, establece una serie de bases que deberá contener el Estatuto Constitucional del Distrito Federal, que será expedido por la Asamblea Legislativa. La importancia que reviste dicho Estatuto justifica la exigencia constitucional respecto del quórum de votación requerido para su expedición o reforma, el cual deberá ser de las dos terceras partes del total de miembros de la Asamblea legislativa, Esto aporta un sistema de rigidez que tiende a dar estabilidad a las disposiciones básicas de organización de gobierno. Desde luego tratándose de un ordenamiento local, este Estatuto no podrá imponer obligaciones o prohibiciones a los poderes federales.*

j) *La fracción II del apartado C del Artículo 122 propuesto, ordena la aplicación al Distrito Federal de todas las prohibiciones y limitaciones que la propia Constitución establece para los estados de la República. Como entidad federativa y, más aún como capital del país, el Distrito Federal deberá observar dichas limitaciones a su autonomía en materias como la celebración de alianzas o tratados con potencias extranjeras, acuñación de moneda, gravamen del tránsito de personas o cosas por su territorio y las demás que impone la Constitución.*

k) *En su segundo párrafo, la misma fracción II del apartado C faculta a la Asamblea Legislativa a legislar en todas las materias que no estén expresamente conferidas al Congreso de la Unión. Esta disposición instituye de manera explicita el nuevo sistema de distribución de competencias entre poderes federales y órganos locales de gobierno, resultando en un régimen de facultades expresas para el legislativo federal, conservando el órgano local todas las demás.*

l) *El párrafo tercero de la propia fracción II del apartado C somete los bienes del dominio público de la Federación ubicados en el Distrito Federal a la jurisdicción exclusiva de los Poderes de la Unión, y prevé la expedición de Leyes por parte del Congreso Federal para regular dicha jurisdicción. Esta norma se hace fundamental para garantizar la operación eficaz, segura y continua de los poderes federales en su sede, y excluye cualquier conflicto de competencias que pudiera suscitarse entre éstos y los órganos locales de gobierno respecto de los bienes del dominio público federal.*

En relación con este mismo tema el último párrafo de la fracción II en cuestión reitera la disposición vigente respecto de la aplicación a la hacienda pública: del Distrito Federal de las normas contenidas en el párrafo segundo de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución, relativas a la exclusividad de los órganos locales para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y las relativas a ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.

Al igual que con las haciendas municipales, el precepto prohíbe a la legislación local el establecimiento de exenciones o subsidios respecto de las contribuciones aludidas, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sin embargo, los bienes del dominio público de la federación estarán exentos del pago de las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del Artículo 115 referido, cuestión que se ha considerado necesaria dado que el propio Distrito Federal es la sede de los poderes federales.

m) *La fracción III del apartado C del nuevo Artículo 122 Constitucional instituye a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como depositaria de la función legislativa en el orden local. En la redacción que se propone se introduce un nuevo parámetro para la definición del número de integrantes de la Asamblea legislativa que actualmente se ubica directamente en el Estatuto de Gobierno-. Fundado en un principio de carácter demográfico, a razón de un representante de mayoría relativa por cada doscientos mil habitantes, la proporción entre los representantes electos por el principio de mayoría relativa y aquéllos electos por el principio de representación proporcional será de sesenta y cuarenta por ciento, respectivamente. La indicación de dichos porcentajes permitirá, en caso de variar el número de integrantes de la Asamblea Legislativa por un movimiento demográfico que lo amerite, conservar la proporción actual entre representantes de ambos principios que se juzga conveniente. Finalmente, la nueva norma constitucional prevé un porcentaje de quince por ciento, ascendente o descendente, como margen de movilidad del número de habitantes de la entidad, en relación con el número de representantes que integren la Asamblea Legislativa.*

En todo caso, con la fórmula propuesta se mantiene el número actual de sesenta y seis Diputados a la Asamblea Legislativa.

n) *En la fracción V del propio apartado C, destaca por su trascendencia la nueva facultad de la Asamblea Legislativa para iniciar Leyes ante el Congreso de la Unión en cualquier materia. Hasta hoy, dicha facultad de iniciativa se: encuentra limitada a materias relativas al Distrito Federal, cuestión que no se justifica en un marco de autonomía y ejercicio de atribuciones del Distrito Federal en su calidad de entidad federativa, la misma fracción, además, prevé la participación de la Asamblea legislativa del Distrito Federal en el procedimiento de reformas a la Constitución, en los términos del Artículo 135 de la propia Ley Fundamental, y con la misma calidad con que lo hacen las legislaturas de los Estados. Se ha considerado que dicha participación implica un reconocimiento fundamental del derecho de los ciudadanos del Distrito Federal de participar, por conducto de su representación legislativa local, en las modificaciones a la Constitución, en su carácter de parte Integrante de la Federación.*

o) *La fracción VI del apartado C del Artículo 122 Constitucional que se propone a esta soberanía establece al Jefe de Gobierno del Distrito Federal como órgano encargado de la función ejecutiva en la entidad, Se ratifican su carácter electivo, por voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Distrito federal, y la duración del periodo de gobierno que no podrá exceder de seis años. Además, se confirma el principio de la no reelección*

absoluta, de tal manera que ningún ciudadano que haya ocupado el cargo de Jefe de Gobierno, cualquiera que sea la calidad con que lo haya realizado, pueda volver a ocupar dicho puesto, tal y como ocurre con los gobernadores de los estados, la misma fracción VI prevé el escenario en el que al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Jefe de Gobierno Electo o que la elección no estuviere hecha y declarada, caso en el que la Asamblea Legislativa deberá designar un interino.

p) La fracción VII del apartado C que se describe prevé el caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno, distinto al de su remoción por el Senado, y los dos supuestos que determinan el procedimiento para su sustitución. Como ya se comentó al referir la modificación al Artículo 76 fracción IX de la Constitución, el proyecto propone que en caso de ocurrir la falta absoluta dentro de los dos primeros años del período constitucional la Asamblea Legislativa nombre un interino y expida la convocatoria para la elección de quien deba concluir el periodo; en caso contrario, la Asamblea Legislativa nombraría un Jefe de Gobierno sustituto, que estaría encargado de finalizar el periodo constitucional. En este sentido, se dispone que en tanto sea designado el Jefe de Gobierno interino o sustituto, quedará a cargo del despacho el Secretario de Gobierno del Distrito Federal en los términos que disponga el Estatuto Constitucional.

***q)** En la fracción IX del apartado C, que índica las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno, se propone introducir tres modificaciones de gran trascendencia: por una parte, en el inciso e) de la fracción en cuestión, se prevé que el Jefe de Gobierno presida una Conferencia de presidentes de las Comunidades, que estará encargado de conocer y opinar sobre políticas territoriales y administrativas. En el Distrito Federal, son necesarios mecanismos y procedimientos que permitan armonizar las políticas públicas del ámbito territorial y administrativo. Esto con mayor razón, cuando la facultad de iniciar Leyes y la reglamentación de éstas para proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, corresponde sólo al Jefe de Gobierno, quien consideraría en dicha instancia los resultados del análisis de la problemática de las comunidades, la conferencia, cuya creación prevé el inciso e) comentado, podrá constituirse en un centro articulador para la gestión de la administración publica.*

En segundo termino el inciso g) de la fracción IX del apartado C que se comenta, establece una obligación de la máxima trascendencia a cargo del Jefe de Gobierno, El nuevo texto propone que dicho funcionario esté obligado a atender los requerimientos que le formulen los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resguardar y proteger los recintos en que se asienten dichos poderes. Asimismo, estará obligado a atender la instrucción que, para los mismos efectos, le formule el Ejecutivo Federal respecto de las representaciones diplomáticas y consulares ubicadas en el Distrito Federal. Esta obligación introduce una nueva singularidad al régimen de autonomía del Gobierno del Distrito Federal, que se justifica por el papel que desempeña la entidad como asiento de los poderes federales y de las representaciones diplomáticas y consulares, la colaboración de la autoridad local, encargada de la dirección de los servicios de seguridad pública en el Distrito Federal, debe ser obligatoria e inmediata a efecto de resguardar el interés superior en que descansa el buen funcionamiento de los poderes de la Federación. En tercer término el inciso c) de la fracción IX del apartado C que se comenta, otorga la facultad al Jefe de Gobierno para nombrar y remover libremente a los servidores públicos que integran la Administración Pública del Distrito Federal en los términos constitucionales y legales aplicables. Sin embargo, se prevé la figura de la ratificación de Gabinete. Dicha figura consistirá en la ratificación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública que integran el Gabinete de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de lo dispuesto por la inciso d) de esta fracción, los cuales, serán ratificados por las dos terceras partes de los integrantes de Asamblea legislativa en los términos de lo que disponga el Estatuto Constitucional.

Lo anterior, se encuentra justificado dado que se inserta un nuevo mecanismo de control legislativo en el diseño institucional del Distrito Federal que la teoría constitucional denomina como el "sistema de pesos y contrapesos" que tiene como finalidad el control recíproco del ejercicio de las facultades que le son asignadas a los poderes que integran el Estado. De manera particular, la ratificación del gabinete tiene por objeto establecer un mecanismo certero, idóneo y objetivo para ratificar a los funcionarios públicos que desempeñen la titularidad de las diversas dependencias del Distrito Federal, en los términos señalados por el Estatuto Constitucional.

La excepción a que se hace referencia otorga la facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes al titular de la dependencia encargada de la seguridad pública en el Distrito Federal. Ello se justifica dado que dicha función requiere que el funcionario encargado de desempeñarla, sea nombrado con base en criterios objetivos de idoneidad técnica y profesional y no lo sea por criterios políticos en los términos señalados por el Estatuto Constitucional.

***r)** Como ya se ha mencionado, actualmente las delegaciones son electas por sufragio universal, pero se da la paradoja de que a pesar de lo anterior los Jefes Delegacionales siguen subordinados administrativa y jurídicamente al Gobierno central, lo que se traduce en poca eficacia para responder a las necesidades de los ciudadanos. Esto se solucionará con las reformas propuestas, que establecen la figura de las Comunidades del Distrito Federal.*

Para tal efecto, se propone una nueva organización de la administración pública del Distrito Federal en la fracción XI del mismo apartado C del Artículo 122 Constitucional. Se introduce una modificación al texto vigente, a fin de establecer desde el nivel constitucional que las formas de

organización administrativa en el Distrito Federal serán la centralizada, la desconcentrada y la paraestatal la norma constitucional prevé que el Distrito Federal tendrá como base de su división territorial y de su configuración político-administrativa a las Comunidades, cuyos límites territoriales señalará el Estatuto Constitucional, que reemplazarán a las actuales Delegaciones Políticas del Distrito Federal en el año 2012.

La fracción primera del citado Artículo propone que cada Comunidad será gobernada por un Consejo de elección popular directa, Integrado por un Presidente Comunitario y Consejeros comunitarios. El número de consejeros no podrán ser menor de cinco en las Comunidades cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de diez, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de quince en las Comunidades cuya población sea superior a esta última cifra, la competencia que esta Constitución otorga al gobierno de las Comunidades se ejercerá por el Consejo de manera exclusiva y no habrá autoridad Intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Distrito Federal.

Se propone que en los términos de la Ley que se expida para tal efecto, los funcionarios que integran el Consejo serán electos de conformidad con las bases siguientes:

***a)** El Presidente Comunitario será electo, de conformidad con el principio de mayoría relativa, para ejercer su encargo por un periodo de tres años.*

***b)** Los Consejeros comunitarios serán electos, de conformidad con los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para ejercer su encargo por un periodo de tres años.*

En ambos casos, los funcionarios podrán ser reelectos una vez mas para el período inmediato.

Se dota a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la facultad por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, para suspender a los Consejos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus funcionarios con base en el procedimiento y causas graves que se establezcan en el Estatuto Constitucional y en la Ley respectiva.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley. En caso de declararse desaparecido un Consejo o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros; si conforme a la Ley reglamentaria no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros, a sus integrantes.

La fracción segunda señala que los Consejos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley Orgánica que se expida para tal efecto, los Consejeros tendrán facultades para aprobar los bandos de gobierno, los reglamentos; circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública comunitaria, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

I. Las bases generales de la administración pública comunitaria y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

***II.** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los Consejeros para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario de la Comunidad o para celebrar actos o convenios que comprometan a la Comunidad por un plazo mayor al periodo del Consejo;*

***III.** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refiere la fracción III de este Artículo,*

***IV.** El procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Distrito Federal asuma una función o servicio de la Comunidad cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal considere que la Comunidad de que se trate esté imposibilitada para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Consejo comunitario respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;*

***V.** La Asamblea legislativa del Distrito Federal emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre las Comunidades y el Gobierno del Distrito Federal, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;*

La fracción tercera propone establecer que las Comunidades tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

***I.** Mantenimiento de las vías generales de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones, salvo las excepciones que se establezcan en la Ley respectiva.*

***II.** Alumbrado público.*

***III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

***IV.** Mercados y centrales de abasto, y su equipamiento.*

***V.** Parques y jardines y su equipamiento;*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, las Comunidades observarán lo dispuesto por las Leyes federales y del Distrito Federal, las Comunidades del

Distrito Federal, previo acuerdo entre sus Consejos, podrán coordinarse y asociarse con la Administración Pública del Distrito Federal para la más eficaz prestación de estos servicios públicos. El Consejo, sujetándose a la Ley que se expida para tal efecto, podrá, en casos de interés general otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, salvo las excepciones previstas por dicha Ley, la fracción cuarta propone que la Administración Pública del Distrito Federal tendrá exclusivamente a su cargo, dentro de las respectivas jurisdicciones de las Comunidades; la prestación de los servicios públicos de:

I. *Agua potable, drenaje, alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

II. *Seguridad pública, policía preventiva y de tránsito, por lo que se refiere a esta facultad se propone que el Jefe de Gobierno celebre convenios de coordinación con las Consejos Comunitarios de Distritos.*

III. *Las demás que se establezcan en el Estatuto Constitucional, la fracción quinta establece que las Comunidades administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que Asamblea Legislativa del Distrito Federal establezcan a su favor en la Ley que para tal efecto se expida yen todo caso:*

I. *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Distrito Federal sobre la propiedad inmobiliaria, de Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las Comunidades podrán celebrar convenios con la Administración Pública del Distrito Federal para que ésta se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

II. *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a las Comunidades con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Asamblea legislativa del Distrito Federal.*

III. *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Los Consejos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará las Leyes de ingresos de las Comunidades, revisarán y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Consejeros con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos comunitarios, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda comunitaria serán ejercidos en forma directa por los Consejos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Por ultimo la fracción sexta establece que las comunidades, en los términos de las Leyes del Distrito Federal relativas, estarán facultados para:

I. *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano comunitarios;*

II. *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*

III. *Participar en la formulación de plan general de desarrollo del Distrito Federal;*

IV. *Autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*

V. *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*

VI. *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*

VII. *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

VIII. *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;*

IX. *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

X. *Participar en la planeación y evaluación de la política de seguridad pública en el Distrito Federal.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

s) *Respecto de las instituciones electorales del Distrito Federal, se propone mantener el reenvío a las disposiciones contenidas en el Artículo 116 de la Constitución, en el párrafo segundo de la fracción XII del apartado C del proyecto de Artículo 122 Constitucional. Adicionalmente, las fracciones: XII y XIV, prevén expresamente la naturaleza y funciones del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, respectivamente. El primero tendrá el carácter de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus: decisiones, encargado de la organización de las elecciones referendos y plebiscitos en el Distrito Federal. La Constitución, además, dispondría que el Instituto Electoral del Distrito Federal celebre acuerdos con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de evitar erogaciones excesivas por concepto de organización electoral, conformación del padrón y lista nominal, y otras actividades en las que la coordinación con el organismo federal puede significar un ahorro importante para el Distrito Federal.*

Por su parte, la fracción XIV define al Tribunal Electoral del Distrito Federal como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, cuya organización, funcionamiento y administración estarán reguladas por las Leyes que al efecto expida la Asamblea Legislativa, con excepción del número de sus integrantes que será establecido por el Estatuto Constitucional. La misma fracción XIV, en su último párrafo, establece que los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia. Esta disposición fortalece la autonomía y plena independencia del órgano jurisdiccional electoral, asegurando imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

t) *El proyecto que se somete a la consideración de esta soberanía compacta las disposiciones constitucionales relativas a la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, de tal manera que sean el Estatuto Constitucional y la Ley orgánica correspondiente las que desarrollen las previsiones básicas constitucionales.*

Destacan en la fracción XIII del apartado C del proyecto de Artículo 122, el que el Estatuto Constitucional determine el numero y procedimiento de designación de los magistrados, que serán nombrados por la Asamblea Legislativa a propuesta del Jefe de Gobierno, y se establece la obligación para éste de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal el presupuesto de los órganos judiciales" una vez que se haya formulado de conformidad con dicho Estatuto.

u) *La fracción XV del apartado C del Artículo 122 que se propone prevé la existencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero modifica sustancialmente la naturaleza y las funciones que ha tenido hasta el momento. Por una parte, se ha considerado oportuno incluir al Tribunal como órgano especializado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con plena autonomía para dictar sus resoluciones.*

Su inclusión dentro de la esfera del Tribunal Superior de Justicia le garantiza al Tribunal de lo Contencioso Administrativo plena independencia y autonomía respecto del Jefe de Gobierno, condición indispensable para el ejercido libre e imparcial de la función de control jurisdiccional de los actos de la administración pública local. La fracción XV, además, le otorga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo una nueva competencia, que será esencial para el buen funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal: ahora, además de estar encargado de resolver las controversias que surjan entre la administración y los particulares, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo estará facultado para resolver, las posibles controversias competenciales que se susciten entre las Comunidades, o entre éstas y las demás autoridades de la administración pública.

De esta manera, se propone instituir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo como autoridad encargada de resolver cualquier conflicto que involucre a los Presidentes de Comunidades, proveyendo así una instancia imparcial y autónoma de resolución de controversias, y conservando las mismas dentro de la esfera local del Distrito federal.

La fracción XV propuesta, en su segundo párrafo, prevé la constitución de una comisión conformada por representantes del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que estará encargada de proponer los nombramientos de magistrados a la Asamblea Legislativa y tendrá a su cargo el sistema de vigilancia, administración, disciplina y carrera judicial del propio Tribunal.

Este punto constituye el motivo principal de ubicación del Tribunal referido en la esfera del Tribunal Superior de Justicia.

v) *Respecto de la Institución del Ministerio Público, se introducen cambios estructurales en la fracción XVI del apartado C del Artículo 122 propuesto, la disposición constitucional hoy vigente remite al Estatuto de Gobierno para la determinación de la forma en que será nombrado el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y al efecto se prevé, en el artículo 10 del Estatuto vigente, que dicho funcionario será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno, con la aprobación del Presidente de la República. La fracción citada del apartado C que se propone plantea ahora que, a nivel constitucional se disponga que dicho servidor público será nombrado por el Jefe de Gobierno y ratificado por la Asamblea legislativa en los términos que establezca el Estatuto Constitucional. El proyecto no considera necesario el acuerdo del presidente de la República en el nombramiento del Procurador, en virtud de que la regulación misma de la institución del Ministerio Público que aquél debe presidir corresponderá ahora a la Asamblea Legislativa y no va al Congreso de la Unión; y en esa lógica, el nombramiento se estima que debe estar en la esfera de atribuciones de los órganos locales.*

w) *El proyecto considera, en la fracción XVIII del apartado C del Artículo 122, que los únicos órganos legitimados para entablar o ser parte de controversias constitucionales, en los términos del Artículo 105 fracción I inciso k) de la Constitución, sean la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, el Tribunal Superior de Justicia y las Comunidades. A éstas últimas se les otorga la legitimación procesal activa para interponer dichas controversias de conformidad con los criterios jurisprudencia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la figura de las Delegaciones Políticas.*

x) *La presente iniciativa establece en la fracción XIX del apartado C del Artículo 122 que existirá una Auditoría Superior del Distrito Federal como órgano especializado para revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera,*

comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La Auditoría se integrará por un Auditor Superior del Distrito Federal y una Comisión, conformada por los representantes del Gobierno del Distrito Federal y de las Comunidades. Para nombrar al Auditor Superior, el Jefe de Gobierno y las Comunidades someterán una terna a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Auditor por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Auditor sólo podrá ser removido de su cargo por violaciones graves a Ley, Constitución y al Estatuto Constitucional de conformidad con el régimen de responsabilidades de servidores públicos del Distrito Federal.

El Estatuto Constitucional y las Leyes que se expidan para tal efecto establecerán las normas para la organización de la Auditoria Superior del Distrito Federal, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. La Asamblea legislativa del Distrito Federal evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Distrito Federal y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

y) *La presente iniciativa determino la existencia en la fracción XX del apartado C del Artículo 122, de una Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propias que tendrá por objeta la protección de los derechos humanos en el Distrito Federal en los términos del Artículo 102, aportado, de esta Constitución.*

La Comisión tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez Consejeros Ciudadanos, que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de lo Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas ante la propia Asamblea. Anualmente serán substituidos las dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo; salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en las términos que dispongo la Ley. El Presidente de la Comisión presentará anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Asamblea en los términos que disponga la Ley.

z) *La presente iniciativa determina la existencia, en la fracción XXI del apartado C del Artículo 122, de un Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como un organismo público autónomo con personalidad jurídica propia y patrimonio propios que tendrá por objeto garantizar el derecho de acceso o ID información pública en el Distrito Federal y lo protección de los datos personales registrados ante los órganos locales del Distrito federal.*

El Instituto se integrará por un Comisionado Presidente y cuatro Comisionados Ciudadanos, representantes de la sociedad civil, mismos que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de los propuestos ante la propia Asamblea.

El Comisionado Presidente durará en su cargo cinco años podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removida de sus funciones en los términos que disponga la Ley. El Comisionado Presidente presentará anualmente a la Asamblea Legislativa un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Asamblea en los términos que disponga la Ley.

Por otra parte, el apartado D del Artículo 122 Constitucional propuesto determina que el Distrito Federal participe de manera obligatoria en el Sistema Nacional de Coordinación Física dada su importancia en la actividad económica nacional y su peso significativo en el Producto Interno Bruto del país. Asimismo, se dispone que, de acuerdo con la legislación aplicable, participe en los fondos de aportaciones federales, todo ello de acuerdo con la Ley que expida el Congreso Federal. Aunado a lo anterior, se propone establecer un Sistema de Coordinación Fiscal del Distrito Federal entre la Administración Publica centralizada del Distrito Federal y las Comunidades del Distrito Federal, el cual prevea fórmulas de distribución proporcionales para la recaudación fiscal y el otorgamiento de las mencionadas aportaciones federales.

z) *El proyecto de reformas propone derogar el apartado G del Artículo 122 constitucional, debido a la creación de las Entidades de Gestión Metropolitana previstas por la presente iniciativa en el Artículo 115, fracción VI.*

7. Con respecto a los Artículos transitorios, se prevén diez disposiciones orientadas a:

a) *El primero de ellos establece la vacatio legis de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos. Se determinan noventa días posteriores a la publicación de las mismas, para Que entren en vigor, considerando la necesidad de adecuar y modificar el marco jurídico vigente.*

b) *El Artículo segundo tiene estrecha relación con el primero mencionado. Ordena que las disposiciones generales que establezcan facultades para los poderes federales respecto al Distrito Federal en lo que no se opongan al Decreto de reformas constitucionales, continuarán vigentes hasta en tanto no se dicten las nuevas.*

c) *El tercer Artículo sujeta a la vigilancia de la entidad superior de fiscalización de la Cámara de Diputados los recursos provenientes de los montos de endeudamiento que en su caso apruebe el Congreso de la Unión, a efecto de ser incluidos en la Ley de ingresos del Distrito Federal, hasta en tanto no entre en vigor el Estatuto Constitucional y la Ley correspondiente que expida la Asamblea legislativa. Esto, con el fin de que sean sujetos de vigilancia sobre su correcta aplicación, y que siendo recursos aprobados por un Poder Federal, sean también revisados en su ejercido por un órgano de carácter federal.*

d) *El Artículo cuarto transitorio establece que la actual V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal queda facultada para expedir el Estatuto Constitucional del Distrito Federal, que le confiere la reforma constitucional planteada. Una vez expedido dicho ordenamiento, quedará abrogado el actual Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, salvo las disposiciones que en su caso deban continuar en vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo segundo transitorio del presente proyecto de Decreto. Adicionalmente, el Artículo quinto transitorio prevé la posibilidad de que la Asamblea legislativa acuerde, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, someter el nuevo Estatuto Constitucional a referéndum.*

e) *Por su parte, el Artículo sexto transitorio garantiza que con estricto apego a la legalidad, los procedimientos que se encuentren en trámite o que se inicien de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a procedimientos de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, continuarán su curso de conformidad con las normas vigentes a la entrada en Vigor del presente Decreto, con lo cual se evitará que cualquier servidor público que se encuentre en algunas de las hipótesis de los artículos enunciados pueda sustraerse a la rendición de cuentas y responsabilidades.*

f) *Por cuanto respecta a las facultades que de acuerdo con el presente proyecto de Decreto le correspondan a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que para su ejercicio requiera de disposición del Estatuto Constitucional del Distrito Federal, éstas entrarán en vigor en la misma fecha en que dicho Estatuto determine, de acuerdo con lo previsto por el artículo séptimo transitorio del decreto de reformas y adiciones que se ha propuesto al Constituyente Permanente.*

h) *El Artículo octavo transitorio establece que la Asamblea legislativa del Distrito Federal para determinar el número y límites territoriales de las Comunidades constituirá una Comisión, que emitirá, un dictamen vinculante para la redacción del precepto respectivo en el Estatuto Constitucional.*

i) *El Artículo noveno transitorio dispone que las Comunidades reemplazarán a las Delegaciones en el año 2012. El proceso de elección de los funcionarios que integran los Consejos comunitarios se realizará por primera vez en ese año. Para tal efecto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal constituirán una Comisión de verificación, seguimiento y actualización sobre la transferencia del patrimonio de las Delegaciones a las Comunidades del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno dictará las disposiciones administrativas conducentes para la instalación de las Comunidades del Distrito Federal.*

j) *El Artículo décimo transitorio dispone que en tanto los órganos competentes no expidan los ordenamientos que regulen a los órganos locales de gobierno del Distrito Federal a las Comunidades del Distrito Federal las Leyes que se encuentran en vigor continuaran normando su organización y funcionamiento. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir dichas disposiciones en el término de un año a partir de la entrada en vigor del Estatuto Constitucional del Distrito Federal.*

k) *Finalmente, el Artículo decimoprimero transitorio deroga todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el Decreto que se propone, salvo aquéllas que se encuentren en los supuestos previstos por los Artículos transitorios anteriores.*

En virtud de lo anterior los que suscribimos la presente iniciativa sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: *Se reforman los Artículos 73, fracción VIII; 76, fracción IX; 89, fracción XIV; 108; 109; 110; 111, 115, fracción VI; y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un tercer párrafo al Artículo 110 por lo que se recorren en su orden los vigentes y un sexto párrafo al Artículo 111 y se recorren en su orden los vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 73.- *El Congreso tiene facultad:*

I a VII…

VIII. *Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional, Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en las ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetario, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguno emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del Artículo 29.*

Artículo 76.-

I a VIII ...

IX. *Remover, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por actos u omisiones que afecten gravemente las relaciones con los Poderes Federales a el orden público, en los términos*

de la Ley que al efecto expida el Congreso de la Unión. En este caso el Senado nombrará, por mayoría de sus integrantes al Jefe de Gobierno o propuesto del Presidente de la República.

Artículo 89.-

I a XIII….

XIV. *Conceder, conforme a las Leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales federales.*

Artículo 108.- *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal; así como a los servidores del instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados o las Legislaturas Locales y/o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de las Consejos de los Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las Leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las constituciones de los Estados de la República y el Estatuto Constitucional del Distrito Federal precisaron, en los mismos términos del primer párrafo de este Artículo y para los efectos de sus responsabilidades el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados, en los Municipios y en el Distrito Federal.

Artículo 109.- *El congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las Leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

I a III...

Artículo 110.- *Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de lo Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Procurador General de lo República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritario, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos y Fideicomisos públicos.*

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal, las Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal serán responsables en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior y corresponderá al Congreso de la Unión conocer del juicio político.

Artículo III.- *Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de lo Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo y el Procurador General de la República, así como el Consejero Presidente y las Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declaró por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar o proceder contra el inculpado.*

Tratándose del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal corresponderá a la Cámara de Diputados conocer del supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 115.-

(...)

VI. *Cuando do o más centros urbanos situados respectivamente en territorios municipales o comunitarios de dos o más entidades federativas del Distrito Federal formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, se constituirá una Entidad de Gestión Metropolitana, con personalidad jurídica y patrimonio propias, que tendrá competencia en las siguientes materias:*

a) *Asentamientos humanas;*

b) *Protección al ambiente;*

c) *Preservación y restauración del equilibrio ecológico;*

d) *Transporte y vialidad;*

e) *Distribución de agua y red de drenaje;*

f) *Recolección, tratamiento y disposición de residuos sólido; y,*

g) *Seguridad pública.*

Dichas entidades, de conformidad con la Ley Reglamentaría que se expida para los efectos deberán sujetarse a las bases siguientes: generar diagnósticos, estudios y programas integrales aplicables al territorio metropolitano; implementar políticas públicas vinculantes de carácter metropolitano; y promover la participación ciudadana en la planeación, programación y formulación de acciones metropolitanas.

Artículo 122.- *El Distrito Federal tendrá autonomía en su régimen interior en los términos que establezcan esta Constitución y el Estatuto Constitucional del propio Distrito Federal, su Gobierno está a cargo de las órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial de carácter local en los términos de este Artículo.*

De acuerdo con la naturaleza jurídica del Distrito Federal definida por el Artículo 44 de este ordenamiento:

A. *Corresponde al Congreso de la Unión:*

I. *Dictar las disposiciones que aseguren el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal y sus relaciones con los autoridades locales. Estas disposiciones podrán comprender excepciones en la aplicación de normas locales de desarrolla urbano respecto de los bienes del dominio público federal. Las autoridades locales no podrán dictar normas ni ejecutar actos que afecten ese ejercicio; en caso de controversia constitucional de actos o disposiciones generales del Distrito Federal quedarán suspendidas en su ejecución hasta en tanto se resuelva aquélla.*

II. *Establecer los casos y el procedimiento o seguir para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y para la designación de un interino, si han transcurrido menos de dos años del periodo o de un substituto que concluyo el mandato si ha transcurrido más tiempo.*

III. *Las demás atribuciones que le señalo esta constitución.*

B. *Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:*

I. *Tener el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal en caso de la suspensión de garantías previsto en el Artículo 29 constitucional; o en caso de que se perturbe o se ponga en peligro el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión, en los términos de los disposiciones previstos por la fracción I, Apartado A del presente Artículo.*

II. *Instruir, de manera fundada y motivada, a los autoridades del Distrito Federal, para hacer frente a situaciones cuya relevancia requiera de acciones urgentes y ordenar la participación de la administración pública federal en lo que resulte necesario.*

III. *Las demás atribuciones que le señalo esta Constitución.*

C. *Lo organización y funcionamiento del gobierno local se establecerá en el Estatuto Constitucional del Distrito Federal, con sujeción a las siguientes normas;*

I. *Para elaborar y reformar el Estatuto Constitucional se requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

II. *Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.*

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución o los poderes federales, se entienden reservados a los órganos locales del Distrito Federal.

Los bienes del dominio público de la Federación en el Distrito Federal estarán sujetas exclusivamente a la jurisdicción de los Poderes de la Unión conforme a las Leyes del Congreso de la Unión.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en la que sea compatible con su naturaleza y régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segunda párrafo de la fracción IV del Artículo 115 de esta Constitución.

III. *La función legislativa en el Distrito Federal estará a cargo de una Asamblea que se integrará en un sesenta por ciento por Diputados electos conforme al principio de mayoría relativo y un cuarenta por ciento electos de acuerda con el principio de representación proporcional, en los términos que establezca el Estatuto Constitucional y el Código Electoral del Distrito Federal. El número de representantes electos por el principio de mayoría relativo será proporcional al número de habitantes o razón de un representante por cada doscientos mil habitantes. En todo caso, la relación de las representaciones entre si, no podrá ser mayor o menor al quince por ciento de esa cifra.*

IV. *Los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros, en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los Artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución.*

V. *La Asamblea Legislativa tendrá derecho de iniciar Leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. También participara en el proceso de aprobación de las reformas y adiciones a la presente Constitución, en los mismos términos que las legislaturas de los estados.*

VI. *La función ejecutiva en el Distrito Federal estará a cargo de un Jefe de Gobierno, que no podrá durar en su encargo más de seis años y será electo por votación universal libre, directa y secreta, de conformidad con lo que establezcan el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables.*

El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno, electo Popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Jefe de Gobierno Electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará el Jefe de Gobierno cuyo periodo haya concluido y se encargará el que designe la Asamblea Legislativa como interino.

VII. *En caso de falto absoluta del Jefe de Gobierno, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, la Asamblea Legislativa designará un interino; si hubiese transcurrido más tiempo, designará un sustituto, Cuando haya sido designado un Jefe de Gobierno interino, por el Senado o por la Asamblea Legislativa, ésta deberá expedir la convocatoria para la elección de quien deba concluir el periodo, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Constitucional.*

En tanto es designado el Jefe de Gobierno interino o sustituto, quedará a cargo del despacho el Secretario de Gobierno del Distrito Federal en los términos que disponga el Estatuto Constitucional.

VIII. *Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requiere:*

a. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento; en pleno goce de sus derechos y tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;*

b. *Ser originario del Distrito Federal con una residencia ininterrumpida de tres años o tener una residencia ininterrumpida de cinco años para los nacidos en otra entidad. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargas públicos de la Federación en otro ámbito territorial;*

c. *Las demás requisitos que establezca el Estatuto Constitucional.*

IX. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

a. *Cumplir con la Constitución, las Leyes federales y la legislación del Distrito Federal.*

b. *Promulgar, publicar y ejecutar las Leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, Podrá formular observaciones a los proyectos de Ley que la Asamblea Legislativa le envíe, en los términos que establezca el Estatuto Constitucional;*

c. *Nombrar y remover libremente a los servidores públicos que integran la Administración Pública del Distrito Federal en los términos constitucionales y legales aplicables, Los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que integran el Gabinete de Gobierno del Distrito Federal con excepción de lo dispuesto por el inciso d) de esta fracción, serán ratificados por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa o propuesta del Jefe de Gobierno, en los términos de lo que disponga el Estatuto Constitucional.*

d. *Dirigir los servicios de seguridad pública de conformidad con las disposiciones aplicables. El titular de la dependencia encargada de la seguridad pública en el Distrito Federal será nombrado por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, en los términos que disponga el Estatuto Constitucional.*

e. *Presidir la Conferencia de Presidentes de las Comunidades del Distrito Federal que conocerá y opinará sobre políticas territoriales y administrativas en los términos que establezca el Estatuto Constitucional;*

f. *Presentar iniciativas de Leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa:*

g. *Atender los requerimientos de los presidentes de las Cámaras de Diputados, Senadores y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resguardar y proteger los recintos correspondientes, así como atender la instrucción del Ejecutivo Federal para que haga lo propio respecto de las representaciones diplomáticas y consulares;*

h. *Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos correspondientes.*

X. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable por violaciones al Estatuto Constitucional del Distrito Federal y a las Leyes locales, y por el manejo indebido de fondos y recursos de la administración pública del Distrito Federal.*

La Asamblea Legislativa conocerá de las violaciones a que se refiere el párrafo anterior y en su caso aplicará las sanciones que establezca el Estatuto Constitucional, mediante resolución adaptado por las dos terceras partes de sus miembros, una vez practicadas las diligencias que prevea la Ley y con audiencia del acusado.

XI. *La Administración Pública del Distrito Federal se podrá organizar en forma Centralizada, desconcentrada y paraestatal. El Distrito Federal tendrá como base de su división territorial y de su configuración político-administrativa a las Comunidades, cuyo número y límites territoriales señalará el Estatuto Constitucional, de conformidad con las bases siguientes:*

I. *Cada Comunidad será gobernada por un Consejo de elección popular directo, integrado por un Presidente Comunitario y consejeros comunitarios, El número de consejeros no podrá ser menor de cinco en las Comunidades cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de diez, en aquellas cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes; de quince en las Comunidades cuya población sea superior o esta última cifra. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno de las Comunidades se ejercerá por el Consejo de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Distrito Federal.*

En los términos de la Ley que se expida para tal efecto, los funcionarios que integran el Consejo serán electos de conformidad con las bases siguientes:

a) *El Presidente Comunitaria será electa, de conformidad can el principio de mayoría relativa, para ejercer su encargo por un periodo de tres años.*

b) *Los Consejeros comunitarios serán electos; de conformidad con los principios de mayoría relativo y representación proporcional, para ejercer su encarga por un período de tres años.*

En ambos casos, los funcionarios podrán ser reelectos una vez más para el periodo inmediato. La Asamblea Legislativo del Distrito Federal, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Consejos, declarar que éstas han desaparecido y suspender o revocar el mandato o alguno de sus funcionarias con base en el

procedimiento y causas graves que se establezcan en el Estatuto Constitucional y en la Ley respectiva.

Si alguno de los miembros dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.

En caso de declararse desaparecido un Consejo o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros, o sus integrantes.

II. *Los Consejos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley Orgánica que se expida para tal efecto.*

Los Consejeros tendrán facultades para aprobar los bandos de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública comunitaria, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) *Las bases generales de la administración pública comunitaria y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

b) *Los casos en que se requiera el acuerda de las dos terceras partes de los Consejeros para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliaria de la Comunidad o para celebrar actos o convenías que comprometan a la Comunidad por un plazo mayor al período del Consejo;*

c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refiere la fracción III de este Artículo;*

d) *El procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Distrito Federal asuma una función o servicio de la Comunidad cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal considere que la Comunidad de que se trate esté imposibilitada para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesario solicitud previa del Consejo comunitario respectivo aprobado por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

e) *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante las cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre las Comunidades y el Gobierno del Distrito Federal, o entre aquéllos, con motivo de las actas derivadas de los incisos c) y d) anteriores;*

III. *Las Comunidades tendrán a su carga las funciones y servicios públicos siguientes:*

a) *Mantenimiento de las vías generales de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones salvo las excepciones que se establezcan en la Ley respectiva.*

b) *Alumbrado público.*

c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

d) *Mercados y centrales de abasto, y su equipamiento.*

e) *Parques, jardines y su equipamiento;*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones a la prestación de los servicios a su cargo, las comunidades observarán lo dispuesto por las Leyes federales y del Distrito Federal.

Las Comunidades del Distrito Federal, previo acuerdo entre sus Consejos; podrán coordinarse y asociarse con la Administración Pública del Distrito Federal para la más eficaz prestación de estos servicios públicos.

El Consejo, sujetándose a la Ley que se expida para tal efecto, podrá, en casos de interés general, otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, salvo las excepciones previstas por dicha Ley.

IV. *La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, dentro de las respectivas jurisdicciones de las Comunidades, la prestación de los servicios públicos de:*

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

b) *Seguridad pública, policía preventiva y de transito; y,*

c) *Las demás que se establezcan en el Estatuto Constitucional.*

Por lo que se refiere al inciso b), se prestará de conformidad con los convenios de coordinación celebrados entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Consejos Comunitarios del Distrito Federal.

V. *Las Comunidades administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que Asamblea Legislativa del Distrito Federal establezca a su favor en la Ley que para tal efecto se expida y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Distrito Federal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división Consolidación, traslación y mejora así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los Comunidades podrán celebrar convenios con la Administración Pública del Distrito Federal para que ésta se haga cargo de algunos de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a las Comunidades con arreglo a las bases, montos. y plazos que anualmente se determinen por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos su cargo.*

Los Consejos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las cuotas y tarifas aplicables, impuestas, derechas, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará las Leyes de ingresos de las Comunidades, revisarán y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Consejeros con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en las mismas, los tabuladores desglosadas de las remuneraciones que perciban los servidores públicos comunitarios, sujetándose a lo dispuesta en el Artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda comunitaria serán ejercidos en forma directa por los Consejos, o bien, por quien ellos autoricen; conforme a la ley;

VI. *Las Comunidades, en las términos de las Leyes del Distrito Federal relativos, estarán facultados para:*

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano comunitario*

b) *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*

c) *Participar en lo formulación de plan general de desarrollo del Distrito Federal;*

d) *Autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*

e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*

f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones.*

g) *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

h) *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;*

i) *Celebrar convenios para la administración y custodio de las zonas federales.*

j) *Participar en la planeación y evaluación de la política de seguridad pública en el Distrito Federal.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

XII. *Habrá un organismo público denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que organizará las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana en el Distrito Federal, para lo cual celebrará los acuerdos necesarios con el Instituto Federal Electoral.*

La organización, funcionamiento y administración en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberá regirse por los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del Artículo 116 de esta Constitución.

El Instituto se tendrá un Consejo General como Órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los representantes de los partidos políticos locales y un secretario ejecutivo; la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales duraran en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de integrantes de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los Grupos Parlamentarios que integran dicho órgano. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas ante la propia Asamblea por parte de la sociedad civil.

De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La Ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

XIII. *La función judicial en el Distrito Federal estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia que se compondrá de una Presidencia; de un Pleno, un Consejo de la Judicatura y de los demás órganos que determinen el Estatuto Constitucional y la Ley orgánica correspondiente. El Estatuto Constitucional también establecerá las bases para que el Tribunal fije jurisprudencia. La autonomía del Tribunal así como la independencia e inamovilidad de los magistrados, consejeros y jueces, en el ejercicio de sus funciones; estará garantizada por el Estatuto Constitucional y las Leyes. El Estatuto Constitucional determinará el numero y procedimiento de designación de las magistradas, quienes serán nombradas por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa o propuesta del Jefe de Gobierno; también establecerá la forma de elaboración del presupuesto del Tribunal, que será remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la Asamblea Legislativa.*

XIV. *El Tribunal Electoral del Distrito Federal será un órgano autónomo y máxima autoridad Jurisdiccional para resolver los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o*

extraordinarios los que surjan entre los procesos electorales, así como los demás asuntos de esta naturaleza, conforme lo establezca la legislación electoral del Distrito Federal.

La Ley establecerá las normas para la organización, funcionamiento y administración en el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

El Tribunal Electoral se integrará por el número de magistrados que establezca el Estatuto Constitucional; serán nombrados por la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de justicia en los términos que disponga su Ley orgánica con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

***XV.** Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo como órgano especializado del Tribunal Superior de Justicia, que será autónomo para dirimir controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal. También conocerá las controversias en materia de competencia entre las Comunidades y entre éstas y las demás autoridades de la Administración.*

El Tribunal se integrara por el número de magistrados que establezca el Estatuto Constitucional. Habrá una comisión conformada por representantes del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que propondrán los nombramientos de magistrados a la Asamblea Legislativa y tendrá o su cargo el sistema de vigilancia, administración disciplina y de carrera Judicial.

El Estatuto Constitucional y las Leyes de la Asamblea Legislativa establecerán las normas para la organización del Tribunal, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

***XVI.** El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador de Justicia nombrado por el Jefe de Gobierno y ratificado por las dos terceras partes de los Integrantes de la Asamblea Legislativa en los términos que establezca el Estatuto Constitucional del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno podrá removerlo libremente.*

***XVII.** La Asamblea Legislativa expedirá la legislación relativa a los aspectos orgánicos de los cuerpos de seguridad, principios básicos de actuación, profesionalización y carrera policial, estímulos y régimen disciplinario, de acuerdo con las bases que establezca el Estatuto Constitucional.*

***XVIII.** Para los efectos del Artículo 105, fracción I , inciso k) de esta Constitución, son órganos de gobierno la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las Comunidades del Distrito Federal.*

***XIX.** Existirá una Auditoria Superior del Distrito Federal como órgano especializado para revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

La Auditoria se integrara por un Auditor Superior del Distrito federal y uno Comisión, conformada por los representantes del Gobierno del Distrito Federal y de las Comunidades. Para nombrar al Auditor Superior el Jefe de Gobierno y las Comunidades someterán una terna de tres personas a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual, previo comparecencia de las personas propuestas, designará al Auditor por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Auditor sólo podrá ser removido de su cargo por violaciones graves a la Constitución y al Estatuto Constitucional de conformidad con el régimen de responsabilidades de servidores públicos del Distrito Federal.

El Estatuto Constitucional y las Leyes que se expidan para tal efecto establecerán las normas para la organización de la Auditoria Superior del Distrito Federal, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, La Asamblea Legislativa del Distrito Federal evaluará el desempeño de la Auditoria Superior del Distrito Federal y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

***XX.** Existirá una Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá por objeto la protección de los derechos humanos en el Distrito Federal en los términos del Artículo 102, apartado, de esta Constitución.*

La Comisión tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez Consejeros Ciudadanos, que serán designadas por el voto de las dos terceras portes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas ante la propia Asamblea. Anualmente serán substituidas los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión, quien la será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su cargo cinco años podrá ser reelecto por una solo vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos que disponga la Ley.

El Presidente de la Comisión presentará anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Asamblea en los términos que disponga la Ley.

***XXI.** Existirá un Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como un organismo público autónomo con personalidad jurídica propia y patrimonios propios que tendrá por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal y la protección de los datos personales registrados ante los órganos locales del Distrito Federal.*

El Instituto se integrará por un Comisionado Presidente y cuatro Comisionados Ciudadanos, representantes de la sociedad civil, mismos que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de los propuestos ante la propia Asamblea.

El Comisionado Presidente durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos que disponga la Ley.

El Comisionado Presidente presentará anualmente a la Asamblea Legislativa un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Asamblea en los términos que disponga la Ley.

***D.** En materia de coordinación fiscal, el Distrito Federal deberá participar en los convenios correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable, así como en los fondos de aportaciones federales.*

***E.** En materia de deuda pública el Distrito Federal no podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades a particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Tampoco podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones a actividades productivas, que apoyen los planes de desarrollo económico y social a la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, debiéndose generar los ingresos suficientes para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura de endeudamiento público. Este endeudamiento y el que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas deberá además estar conforme a las bases, indicadores y limite de endeudamiento neto que establezca el Estatuto Constitucional y la Ley de deuda pública correspondiente, por los conceptos y hasta por las mantas que la misma fije anualmente en la Ley de ingresos del Distrito Federal. Si la solicitud de endeudamiento neto del Distrito Federal rebasa esos límites, corresponderá al Congreso de lo Unión conocer y aprobar el excedente solicitado conforme a las disposiciones que al efecto expida.*

En este caso el Jefe de Gobierno comunicará a la Asamblea Legislativa el ejercicio de los recursos y ésta informará al Congreso de la Unión. La Auditoria Superior del Distrito Federal procederá en los términos de la fracción IV del Artículo 74 de esta Constitución.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal informará del ejercicio de estas atribuciones al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

***PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO:** Las disposiciones generales que establezcan prerrogativas y facultades a los Poderes Federales respecto al Distrito Federal, de acuerdo con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 21 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año, en lo que no se opongan al presente Decreto, continuarán vigentes hasta en tanto no se dicten las nuevas disposiciones de conformidad con éste.*

***TERCERO:** Los recursos provenientes de los montos de endeudamiento que en su caso apruebe el Congreso de la Unión, a efecto de ser incluidos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal hasta en tanto no entre en vigor el Estatuto Constitucional y la Ley correspondiente que expida la Asamblea Legislativa, serán sujetos de vigilancia sobre su correcta aplicación por la Entidad de Fiscalización Superior de la Cámara de Diputados.*

***CUARTO:** La Asamblea legislativa del Distrito Federal V legislatura integrada para el periodo 2009 a 2012, está facultada para expedir el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y, una vez que éste entre en vigor, quedará sin efectos el Estatuto de Gobierno del Distrito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1994 y sus reformas y adiciones posteriores, salvo las disposiciones que en su caso sigan vigentes de conformidad con el Artículo segundo transitorio del presente Decreto.*

***QUINTO:** Si la Asamblea legislativa del Distrito Federal así lo acuerda por las dos terceras partes de sus miembros podrá someter el Estatuto Constitucional a referéndum.*

***SEXTO:** Los procedimientos que se encuentren tramitando o que se inicien de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los servidores públicos del Distrito Federal que en ellos se mencionan por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; o por la comisión de delitos del orden local, continuarán tramitándose de conformidad con las normas existentes a la vigencia del presente Decreto.*

***SÉPTIMO:** las facultades que de acuerdo al presente Decreto le corresponden a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para cuyo ejercicio se requiera de disposición del Estatuto Constitucional del Distrito Federal, entrarán en vigor en la misma fecha en que este determine.*

***OCTAVO:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal para determinar el número y limites territoriales de las Comunidades constituirá una Comisión, que emitirá, un dictamen vinculante para la redacción del precepto respectivo en el Estatuto Constitucional.*

***NOVENO:** Las Comunidades reemplazarán a las Delegaciones en el año 2012. El proceso de elección de los funcionarios que Integran los Consejos comunitarios*

se realizará por primera vez en ese año. Para tal efecto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal constituirá una Comisión de verificación seguimiento y actualización sobre la transferencia del patrimonio de las Delegaciones a las Comunidades del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno dictará las disposiciones administrativas conducentes para la instalación de las Comunidades del Distrito Federal.

DÉCIMO: *Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los Órganos de Gobierno del Distrito federal y a las Delegaciones del Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no Se expidan por los Órganos competentes aquéllos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir dichas disposiciones en el término de un año a partir de la entrada en vigor del Estatuto Constitucional del Distrito Federal.*

DÉCIMO PRIMERO: *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto, salvo las que se encuentren en los casos de los Artículos anteriores.*

Dado en el Recinto Legislativo, a los 22 días del mes de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Fernando Rodríguez Doval. Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza. Dip. Raúl Antonio Nava Vega.-Dip. Israel Betanzos Cortes. Dip. Erasto Ensástiga Santiago.-Dip. Gilberto Arturo Sánchez Osorio.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER (Desde su curul).- Hacer un comentario respecto a la intervención del Diputado Fernando Rodríguez Doval.

EL C. PRESIDENTE.- Dígame, Diputado.

EL C. DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER (Desde su curul).- Yo quisiera felicitar a la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, por una labor que ha hecho para tratar de consensuar las opiniones de los cinco Grupos Parlamentarios.

Me preocupa enormemente que esta propuesta que se turnará a Comisiones de iniciativa de la Asamblea Legislativa, sea entregada con tres días de trabajo legislativo antes del final de este período y me preocupa porque la idea original de esta Comisión era trabajarla en forma conjunta por los cinco Grupos Parlamentarios, de tal suerte que tuviera la posibilidad de tener éxito en el Congreso de la Unión y me encuentro ahora como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo que el Grupo Parlamentario mayoritario en la Asamblea Legislativa se ha reservado la posibilidad de entregar una propuesta distinta a la que hemos trabajado en forma conjunta en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal.

Me preocupa también porque nos está pasando lo mismo con otras tres Leyes que son muy importantes para la V Legislatura: la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Desarrollo Urbano.

Sí quisiera llamar al Grupo Parlamentario que es mayoritario en la V Legislatura de la Asamblea Legislativa, a que se dé cuenta que al final de cuentas los problemas internos de su Grupo Parlamentario están afectando los intereses de la ciudadanía a la que todos representamos y solicitaría encarecida y públicamente al Grupo Parlamentario mayoritario de la V Legislatura, que pasemos lo más pronto posible las Leyes que se han estado deteniendo por problemas internos de ese Grupo Parlamentario, como la reforma a la Ley de Participación Ciudadana y que se vuelva a incluir el grupo del PRD en los trabajos de la Comisión Especial de la Reforma Política del Distrito Federal.

Es cuanto, Presidente.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, Diputada Barrales?

LA C. DIPUTADA MÁRIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO (Desde su curul).- Para solicitarle el uso de la palabra por alusiones, Presidente, de partido.

EL C. PRESIDENTE.- No estamos en debate, Diputada. No hay debate, Diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO (Desde su curul).- Muy bien. Desde la curul nada más para hacer una propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, Diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO (Desde su curul).- Solamente para solicitar al orador que me antecedió en el uso de la palabra un espacio, una invitación para actualizarle de nueva cuenta de los acuerdos que se tomaron no solamente al interior de nuestro Grupo Parlamentario, sino incluso al interior de su Grupo Parlamentario y que hacen alusión y refuerzan los planteamientos que estamos llevando para la semana entrante exactamente en las tres, cuatro iniciativas a las que hizo referencia.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Gracias, Diputada. Esta Presidencia toma nota de su intervención.

EL C. DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, Diputado, hacer el turno de la iniciativa. Ahorita le doy el uso de la palabra.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal.

Adelante, Diputado. ¿Con qué efecto?

EL C. DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER (Desde su curul).- Pido uso de la palabra, Presidente, para aclaraciones.

Yo quisiera nada más recordar que la última Comisión de Gobierno no se reunió porque no hubo quórum y ni siquiera hubo la posibilidad de discutir algunas de las iniciativas que efectivamente queríamos pasar, y me preocupa insisto que por problemas internos a un Grupo Parlamentario se esté afectando el proceso legislativo de la V Legislatura y el bienestar de la ciudadanía.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si, Diputado Carbajal, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ (Desde su curul).- Muchas gracias, Diputado. Sólo para hacer uso de la voz desde mi curul, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ (Desde su curul).- Para opinar respecto, como integrante de la Comisión Especial de Reforma Política, respecto a los trabajos que se han estado realizando.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, Diputado.

Compañeros Diputados: Esta Presidencia exhorta a ceñirse a lo que marca el Reglamento, toda vez que no estamos en debate y nos permitan seguir con el Orden del Día, con la presentación de las iniciativas.

Sonido a curul del Diputado.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ (Desde su curul).- No es con el ánimo de entrar en ningún debate, simplemente es para hacer uso de la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ (Desde su curul).- Muchas gracias, Diputado Presidente.

Solamente con el objeto de precisar de que se ha estado avanzando por el Grupo Parlamentario mayoritaria de esta Asamblea en torno a la reforma política, y sin el ánimo por supuesto de entrar en ningún debate ni mucho menos involucrarnos en la política interna de ninguno de los Grupos Parlamentarios, exijo el respeto precisamente a ello.

Nosotros estamos trabajando en torno a la reforma política precisamente en los puntos coincidentes. Lo que queremos es privilegiar el acuerdo, que haya una propuesta unánime por parte de todos los grupos, así ha sido el diálogo con el Presidente de esta Comisión Especial y queremos, reitero, privilegiar esta dinámica.

Muchas gracias, Diputado Presidente.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. ¿Diputado West, para qué efectos?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Para hacer una observación, señor Presidente, muy respetuosa.

Mire, la Presidencia, creo que no estaba usted, concedió al Diputado Orive el uso de la palabra, evidentemente tampoco es algo que esté en la práctica, pero si quiere inauguramos que durante la presentación de iniciativas podamos hacer preguntas al orador, que es una laguna que existe. Si quiere la usamos.

Luego, se le concede y se observa lo que dijo el compañero Diputado Orive, pues se refirió a una serie de alusiones que fueron establecidas durante la presentación del compañero del PAN, y bajo ese mismo concepto usted niega a una Diputada del PRD el uso de la palabra, pues la verdad creo que sí todos somos demócratas, pero vámonos respetando.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputado. Esta Presidencia toma nota de sus observaciones.

Para presentar una iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos Artículos de la Ley para la Protección a los Animales para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

EL C. DIPUTADO NORBERTO ASCENCIO SOLIS CRUZ.- Gracias Diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III, IV, VI, VII, IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTICULO 12; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 12 BIS 2, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 36, 42, Fracción XXVI, 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, Fracción I, 17, Fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 Fracción I y 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III, IV, VI, VII, IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTICULO 12; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 12 BIS 2, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, bajo la siguiente:

Durante los últimos 40 años nuestras autoridades han reducido el problema de la sobrepoblación canina y felina, en nuestro país a un asunto que compete al sector salud, sin considerar que tiene raíces muy profundas en la sociedad, en todos los niveles socioeconómicos.

La eliminación de animales por electrocución, de acuerdo a la NORMA 033, emitida por la Secretaría de Agricultura, ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ha demostrado no ser la solución para controlar la sobrepoblación de perros y gatos en el Distrito Federal.

Al restringirlo únicamente al ámbito del sector salud, las autoridades pasan por alto cuatro aspectos fundamentales:

-El problema social.

-El problema de la educación.

-El problema del medio ambiente.

-El problema de la comercialización y por supuesto

-El problema de salud.

Es conocida por las entidades que tienen bajo su responsabilidad el control de la sobrepoblación canina y felina la problemática social que se genera a partir de que salen las camionetas, conocidas como "perreras", a capturar animales en condiciones de calle. Es común que soliciten apoyo de unidades de policía para que dichas "perreras" no sean agredidas por la población, que al ser testigos de la brutalidad desplegada por el personal de antirrábicos o de los Centros de Control Canino (CENCOCAN) contra animales inermes, tratando de defenderlos del trato despiadado de dicho personal.

Es común que después de que la "perrera" y policía se retira llevándose a los animales levantados, la población que solicito la redada y la que defiende a los animales se queda enfrentada hasta llegar muchas veces a los golpes con graves implicaciones de violencia en la comunidad.

Otro problema extremadamente grave es el mal "ejemplo" que da la autoridad a los niños, jóvenes y población en general sobre la forma en que se ha de tratar a la fauna doméstica, con lo que esas autoridades se convierten precisamente en el principal precursor de la violencia en la comunidad.

Un tercer problema que genera concientemente la autoridad y que es fuente de una problemática social es el "Programa Rabia de la Secretaría de Salud" en el cual se invita a la gente a que entregue voluntariamente a los animales que ya no quiera, sin aclarar, claro está, que serán electrocutados al llegar.

Esto es un acto incalificable de la autoridad, mediante el cual promueve entre la población una actitud de total irresponsabilidad y falta de respeto hacia la vidas de los animales de compañía, pues les enseña a deshacerse de ellos una vez que les estorba o quiere cambiarlo por uno nuevo, cual si fueran objetos reemplazables.

Si partimos de la base de que:"No todos los niños que maltratan animales llegan a ser asesinos seriales, pero sí todos los asesinos seriales, coinciden las estadísticas-torturaron animales en su infancia". nos podamos dar una idea de lo importante que tiene el fomentar en los niños y niñas el amor y respeto por la vida de todos los seres vivos, por supuesto incluyendo a los animales.

De acuerdo con estudios que se han desarrollado en países Desarrollados, cuando un niño es educado en el cuidado de los animales, bajo su agresividad natural y es coadyuvante para disminuir los niveles de delincuencia infantil y juvenil.

El denominado mejor amigo del hombre, "los perros", desafortunadamente en esta Ciudad han padecido del maltrato y vejaciones más horribles que puedan existir, incluso por parte de las propias autoridades, por lo que en la presente reforma incluimos propuestas para otorgarles un trato más digno.

Por lo anterior, es urgente que la Secretaría de Educación Pública incluya en sus planes de estudio el tema de respeto y cuidado de los animales en la educación elemental (primaria).

En la mayoría de las delegaciones los cadáveres de los perros y gatos sacrificados en los antirrábicos y CENCOCAN son arrojados a tiraderos de basura a cielo abierto, lo que produce una elevada contaminación del medio ambiente.

En el caso de los hornos crematorios, son pocos los casos que se les mantiene en condiciones óptimas de tal suerte que no se produzca también un grave problema de contaminación ambiental.

La gravedad del problema de contaminación por cadáveres de animales sacrificados, lo vemos también reflejado en la salud de las miles de personas que trabajan en la "pepena" en los tiraderos de basura, que lógicamente tiene que atender la Secretaría de Salud del GDF con el gasto correspondiente.

El problema de la comercialización de animales de compañía es uno al que las autoridades le han prestado poca o nula atención.

Si las autoridades tomaran en serio el problema que significa tener tantos perros en condición de calle, se decretaría un reglamento especial para criadores con los suficientes candados que eviten que se vendan cachorros sin esterilizar y multas lo suficientemente altas para evitar la venta en calles y centros comerciales sin licencia de venta de animales de compañía.

Resulta absurdo invertir en antirrábicos, en CENCOCAN y campañas de esterilización, mientras por otra parte se permite que se reproduzcan y vendan sin control alguno. Por lo tanto deben clausurarse los criaderos y comercios no registrados ante la SSA del GDF.

Existen Asociaciones Civiles que han desarrollado programas de esterilización masiva que se basan en la Población estimada por la Secretaría de Salud del GDF de gatos y perros en cada delegación.

En este programa se establecen estrategias para que se pueda alcanzar en el término de tres años el punto de equilibrio, es decir, "nacimientos contra número de esterilizaciones" y "animales sacrificados contra animales esterilizados".

Así por ejemplo en el 2007 se sacrificaron aproximadamente 75,000 animales en todos los antirrábicos y CENCOCAN del Distrito Federal y se esterilizaron un poco más de 22,000 animales, en tres años se revertirían estas cifras. A partir del cuarto año, tanto el número de animales sacrificados como el de esterilizados empezarían a bajar, disminuyendo también el presupuesto para el control de la sobrepoblación canina y felina.

De acuerdo a lo anterior y tomando como base las estadísticas de la Secretaría de Salud del GDF, el Programa Masivo de Esterilizaciones para cada una de las delegaciones quedaría de la siguiente forma:

DELEGACIÓN	***No. ESTIMADO DE ESTERILIZACIONES***	***COSTO APROXIMADO***
**Veterinarios de animales anuales a razón de $150.00 base para cumplir por cirugía con este programa.*		
Tláhuac	*155,000*	*15,500*
$2,325,000.00	*10 VETERINARIOS*	
Xochimilco	*145,000*	*14,500*
$2,175,000.00	*9 VETERINARIOS*	
Iztapalapa	*125,000*	*12,500*
$1,875,000.00	*8 VETERINARIOS*	
Cuajimalpa	*85,000*	*8,500*
$1.275,000.00	*7 VETERINARIOS*	
Magdalena	*75,000*	*7,500*
Contreras	*6 VETERINARIOS*	
$1, 125,000.00		
Tlalpan	*75,000*	*7,500*
$1,125.000.00	*6 VETERINARIOS*	
Milpa Alta	*75,000*	*7,500*
$ 1,125,000.00	*6 VETERINARIOS*	

Venustiano Carranza	*75,000*	*7,500*
$1.125,000.00	*6 VETERINARIOS*	
Iztacalco	*65,000*	*6,500*
$ 975,000.00	*5 VETERINARIOS*	
Coyoacán	*65,000*	*6,500*
975,000.00	*5 VETERINARIOS*	
Álvaro Obregón	*55,000*	*5,500*
825,000.00	*4 VETERINARIOS*	
Gustavo A. Madero	*50,000*	*5,000*
750,000.00	*4 VETERINARIOS*	
Miguel Hidalgo	*50,000*	*5,000*
750,000.00	*4 VETERINARIOS*	
Azcapotzalco	*35,000*	*3,500*
525,000.00	*3 VETERINARIOS*	
Benito Juárez	*35,000*	*3,500*
525,000.00	*3 VETERINARIOS*	
Cuauhtémoc	*35,000*	*3,500*
525,000.00	*3 VETERINARIOS*	
Totales	***1,200,000***	***120,000***
$14,367,000.00	***90 VETERINARIOS***	

El número de esterilizaciones es el mínimo anual que se deben realizar para lograr el objetivo. Si se hicieran más cirugías, el control de la sobrepoblación se vería a más corto plazo.

Si tomamos en cuenta que en el 2007 fueron sacrificados cerca de 70.000 animales, en 2008, se sacrificaron 59,492, y en 2009, 52,827, se pensaría que se está solucionando el problema de sobre población, pero la bajada en número de perros sacrificados es porque cada día la sociedad presenta mayor rechazo al método cruel utilizado por las autoridades en contra de los animales en condiciones de calle.

Por ello, se requiere seguir impulsando políticas públicas que no utilicen la violencia para solucionar problemas, sobre todo si hay alternativas ya probadas en países como son Argentina y la ciudad de Medellín en Colombia.

Medidas eficaces que resuelven a mediano plazo dicha problemática que incluye, educación, control de la comercialización y tenencia responsable de animales domésticos.

De no tomarse estas medidas, el problema seguirá creciendo hasta llegar a un punto insostenible en que se tengan que tomar medidas más drásticas con el correspondiente costo político para las autoridades que les toque aplicarlas.

Por otra parte en esta iniciativa es importante no omitir mencionar el trato triste y denigrante que padecen muchos animales en los parques y bosques de la Ciudad, por lo que se propone prohibir que los animales especialmente equinos, sean utilizados y montados en parques o espectáculos con fines recreativos, atados o incorporados a elementos mecánicos giratorios, ya que esta acción los coloca en extremo sufrimiento.

En síntesis, es necesario que liberemos, por lo menos a nuestra Ciudad, de la crueldad en contra de los animales, que les reconozcamos su derecho a la vida, sancionando todo acto que injustificadamente atente contra la misma, propio de personas sin escrúpulos y altamente agresivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III, IV, VI, VII, IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 12 BIS 2, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA El DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 12.- …

I.- …

II.- *Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal, debiendo realizar una constante supervisión de que dichos lugares con la finalidad de verificar que se cumpla con el cuidado y respeto que de conformidad a esta Ley los animales merecen, debiendo aplicar las sanciones que correspondan, de no ser así.*

III. *Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia, teniendo la obligación de implementar acciones tendientes a respetar las condiciones de trato digno hacia los animales previstas en esta Ley, teniendo como único método de control, las campañas de esterilización masivas.*

IV. *Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, solo en los casos que sea evidente que estos presentan algún tipo de enfermedad contagiosa o se trate de animales agresivos, en cuyo caso se deberá actuar en los términos de la presente Ley a fin de evitar cualquier tipo de sufrimiento a los animales y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente.*

En el caso de los animales sanos, se implementaran acciones a fin de celebrar convenios con los dueños de los edificios o lugares donde se encuentren los animales ferales, con la finalidad de realizar campañas de esterilización bajo el método de atrapar, esterilizar y regresar que consiste en llevar unidades móviles de esterilización o bien coordinarse con grupos protectores de animales para realizar las mismas en sus Instalaciones y al término de su recuperación será regresado y liberado en el lugar donde vivía con el fin de establecer un control de plagas biológico y de disminuir el número de individuos.

V.- …

VI. *Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado, con la finalidad de promover campañas de esterilización y de adopción de animales abandonados o ferales, así como promover el respeto hacia los animales.*

VII. *Únicamente en los casos que no sea posible la colocación de un animal por circunstancias de agresividad o bien enfermedad grave contagiosa, se procederá al sacrificio humanitario del mismo, aplicando para tal efecto únicamente el método de sobredosis de anestesia, previa aplicación de tranquilizante a fin de evitarle un dolor innecesario, la omisión a esta disposición debe ser considerada como una infracción grave del servidor público que la contravenga, así como de su superior jerárquico. Se deberán respetar una vez que muere el animal, las disposiciones legales relativas a los cadáveres y residuos biológicos peligrosos. Asimismo se deberá poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requieran los centros de Incineración;*

VIII.- ...

IX. *Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente Ley los criaderos, mercados fijos y sobre ruedas, establecimientos comerciales o no, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales. Las denuncias en relación con los lugares antes referidos, que provengan de los grupos protectores de animales deberán ser atendidas de forma expedita a fin de evitar que el infractor de la Ley pueda ocultar los actos o hechos que constituyan la infracción legal, procediendo la autoridad delegacional a imponer las sanciones que sean de su competencia, Incluso podrán realizar el aseguramiento de los animales cuando sea evidente el maltrato de los mismos, teniendo los grupos protectores de animales el derecho a participar en los operativos e Incluso solicitar la custodia provisional o definitiva de los animales asegurados, teniendo la autoridad en los casos de custodia provisional la obligación de apoyar en los gastos de manutención de los animales en tanto se determine su destino legal.*

Artículo 12 Bis I…

I. *Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, misma que se aplicara solo cuando no sea posible la reubicación de algún animal por circunstancias de agresividad o bien enfermedad grave contagiosa, aplicando para tal efecto únicamente el método de sobredosis de anestesia, previa aplicación de tranquilizante a fin de evitarle un dolor innecesario, la omisión a esta disposición debe ser considerada como una infracción grave del servidor público que la contravenga, así como de su superior jerárquico.*

II. *Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización, en el caso de las perras, la esterilización deberá tener como objetivo mínimo el diez por ciento anual, de la cantidad que se tenga contemplada como población total, apoyándose para conseguir este objetivo con las autoridades Delegacionales; y*

III …

Artículo 12 Bis 2.- …

I a VI.-...

VII. *Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales, solo en los casos que sea evidente que estos presentan algún tipo de enfermedad contagiosa o se trate de animales agresivos; y*

VIII. *Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animales agresivos o con enfermedades contagiosas; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas posquirúrgicas; necrosis; el sacrificio de animales solo en los caso previstos por la Ley; desparasítación; campañas de adopción, devolución de animal reclamado por su dueño o asociaciones protectoras de animales debidamente registradas; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niñas y jóvenes, en un área de entrenamiento.*

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Segundo.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.*

Dado en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos Artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

EL C. DIPUTADO NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ.- Gracias, Diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR El QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 12; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13;SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 25; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 25;SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 55 TER; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61; SE REFORMA EL ARTÍCULO 70; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 71; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 72; SE REFORMA EL ARTÍCULO 73; SE REFORMA El ARTÍCULO 74; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 77; DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, ***Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz****, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado, Base Primera, Fracción V, inciso o) de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 36, 42, Fracción XXVI, 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 Fracción I, 17, Fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 Fracción I y 132, del Reglamento paro el Gobierno Interior de lo Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esto H. Asamblea, la presente,* ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 12; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13;SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 25; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 25;SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 55 TER; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61; SE REFORMA EL ARTÍCULO 70; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 71; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 72; SE REFORMA EL ARTÍCULO 73; SE REFORMA El ARTÍCULO 74; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 77; DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS***

PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL*, bajo lo siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los tiempos, los animales han sido víctimas directas e indirectos de nuestro actuar doloso y negligente, es nuestro deber como seres superiores, salvaguardar y proteger, o todos los seres vivientes de este planeta y como mexicanos claro está de nuestro país, esta premisa de bienestar para los animales, constituye el noble objetivo de la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, no podemos dar la espalda a nuestra responsabilidad como legisladores de aportar nuevos y mejores ideas que busquen actualizar y elevar el alcance de los ordenamientos legales de nuestro Ciudad.

Cabe señalar que al ser innegable la influencia que ejercemos sobre lo vida de los demás especies, debemos de concientizarnos, de modificar nuestra conducta, pues la forma de comportarnos con los animales, hace evidente el grado de culturo de nuestra nación, bien lo señalaba Gandhi, al mencionar que ***"UN PAÍS, UNA CIVILIZACIÓN SE PUEDE JUZGAR POR LA FORMA EN QUE TRATA A LOS ANIMALES",*** *por lo anterior estamos obligados como representantes de los habitantes de la Ciudad más grande e importante de la República Mexicana, a impulsar iniciativas que claramente influyan en un mejor estilo de vida no solo para nosotros sino paro todos los seres vivos que conviven día a día con nosotros. Tenemos que poner el ejemplo a nivel nacional.*

En la primera década del siglo veintiuno, han perdurado prácticas que a todas luces están fuera de época, tal es el caso de la utilización de animales en espectáculos públicos, los cuáles carecen de la más mínimo consideración, todo vez que padecen de maltratos a cada momento, desde que se les entreno para realizar algún truco, hasta los pésimos condiciones de hacinamiento, transporte, alimentación y salud.

No podemos consentir que en la Ciudad de México, considerado o nivel nacional como ejemplo de vanguardia en cuanto a su legislación, sigamos permitiendo actos tan deprimentes como la utilización de animales en espectáculos, práctica tan antiguo y fuera de lugar que basta con recordar que se remonta a los tiempos del Coliseo Romano.

La acción predatoria del ser humano comienza casi siempre cuando los animales son sustraídos de su hábitat, privándolos de sus relaciones con el ambiente, de sus alimentos, de sus compañeros y de sus enemigos, alejándolos definitivamente de su normal ciclo de vida.

La historia de la humanidad da cuenta que desde hace miles de años, el hombre ha secuestrado a los animales, sometiéndolos con cadenas, enjaulándolos en pequeños espacios y sobre todo forzándolos a realizar diversos actos, todos ellos en contra de su propia naturaleza, privilegiando el entretenimiento del hombre sobre la dignidad y respeto de la vida animal.

No cabe duda que en la actualidad, una de las expresiones más crueles, de parte del hombre hacia los animales, la constituyen "Los Circos tradicionales", en donde en muchas ocasiones se maltrata y esclaviza a los animales, con la única finalidad de obligarlos a la adopción de determinadas conductas, mediante prácticas tan crueles como lo es la privación de alimentos, golpes y sobre todo, reduciendo sus espacios de movilidad, forzándolos desde luego, a vivir en pequeñas jaulas, con luz deficiente, escasa ventilación y sobre todo, carentes de la más mínima atención.

Alrededor del mundo existe la tendencia a modificar el concepto arcaico del Circo, hoy en día existen varios espectáculos denominados Circos, que únicamente presentan actuaciones realizadas por seres humanos, para ejemplo basta con mencionar la muestra de civilidad del Cirque Du Soleil, mismo que es ejemplo claro de que es posible abolir los espectáculos con animales vivos e incrementar la demanda con artistas y actores humanos.

En diversas partes del Mundo, se ha logrado evitar el funcionamiento tradicional de los Circos, logrando prohibir su funcionamiento con animales vivos, esto ha sucedido en diversos países tales como Suecia, la India, Finlandia, Suiza, Argentina y Dinamarca. En Estados Unidos y Canadá, son frecuentes las acciones de la autoridad en contra de los Circos.

Si en los anteriores países ha sido posible llegar alcanzar tal grado de civilidad, yo me pregunto, ¿Qué ciudad en el mundo no desea una mejor calidad de vida?, nos debe quedar claro, que todo aquello que hagamos por los más indefensos, sean humanos o no, repercutirá en una mejor convivencia social, existen estudios que demuestran que el maltrato a los animales, refleja una psicopatía, que hace evidente una alta peligrosidad, que culmina casi siempre, en desprecio hacia cualquier tipo de vida, incluyendo la de sus semejantes.

Exámenes estrictamente científicos, practicados a pacientes psiquiátricos, que en forma repentina, habían decidido torturar a perros y gatos, han evidenciado sin dejar lugar a dudas que tarde que temprano, estos mismos eran agresivos en contra de los seres humanos.

Golpear, torturar o matar con extrema crueldad o por diversión a los animales, es evidencia clara y manifiesta de una patología violenta, que invariablemente constituye el preámbulo para generar violencia hacia las personas que los rodean, esto ha quedado acreditado, incluso por el FBI de los Estados Unidos de Norteamérica, en sus números estudios sobre los perfiles de asesinos en serie.

Amigos legisladores, los invito a que dejemos de manejar un doble discurso en donde por un lado proclamamos y exigimos derechos y libertades de vanguardia, pero por otro, defendemos y solapamos prácticas pasadas que para nada contribuyen a mejorar la convivencia social y mucho menos el respeto a los seres vivos, pues los animales, también forman parle de nuestra naturaleza.

No podemos alegar ignorancia o falta de información sobre el tema, los actos de crueldad que sufren los animales empleados en diversos espectáculos en particular en diversos circos del mundo, se encuentra debidamente documentada en diversos medios de comunicación, así como en denuncias ciudadanas, en donde el factor en común es el maltrato que sufren animales tanto silvestres como domésticos, los cuales son obligados con sadismo, golpes e incluso drogas a realizar rutinas diversas.

Es realmente triste percatarse que todavía existen espectáculos públicos, como los circos en donde se presentan diversos animales que son sometidos a una estricta disciplina' basada en el condicionamiento de alimento y el uso de medios físicos que las lastiman, con la única finalidad de que realicen determinados actos, algunos simples y otros de difícil ejecución, pero siempre ofendiendo su libertad y transgrediendo su conducta natural, encarcelándolos a la soledad, a la tristeza, lejos de su medio natural, torturados y enfermos.

La mayoría de los animales son arrancados de su hábitat o comprados a traficantes y sometidos a inauditas y crueles sesiones de entrenamiento, que incluyen herramientas e instrumentos de castigo, con varas que terminan en gancho, que se utilizan para llamar la atención de los elefantes, para golpearlos en la cara y detrás de las rodillas.

Los tormentos hacia los animales salvajes son tan horribles como el hecho de ser sometidos a un soplete encendido, que se usa para retirar todo el pelo duro, que tienen en el lomo y la cabeza, que le sirve de protección y así permitir que el valiente domador, pueda sentarse sobre el animal cómodamente.

Asimismo a muchos Osos, se les retiran los dientes, las garras y se les colocan incómodos bozales; entrenándolos y sometiéndolos con varas que transmiten descargas eléctricas, para obligarlos a que obedezcan y realicen divertidos actos, los felinos soportan también varas eléctricas y el cruel látigo, los primates, son golpeados con los puños, para que obedezcan, anticipándose a las reacciones de esta especie.

Como una nación bicentenario, no podemos negar que la libertad, es un valor esencial de todos los seres vivos, no solo del ser humano, por lo que no es lógico que sigamos permitiendo la existencia de tales espectáculos, que en lugar de divertirnos, deberían avergonzarnos.

En diversas Ciudades del mundo, los Circos con animales vivos, se han terminado y están prohibidos y están dejando de ser, atracciones sanguinarias y antinaturales, ya que es del conocimiento público que asociaciones protectores de animales han denunciado el uso de drogas para someter a los animales, así como el uso de la fuerza y el maltrato, con los animales.

Ante el trato cruel que sufren los animales, estos tratan de escapar, en el caso de nuestro país podemos recordar el caso acontecido en septiembre de 2008, en donde una Elefanta llamada Indra, en busca de su libertad, logro escapar ocasionando un fuerte accidente que costó la vida no solo a la elefanta, sino a también a una persona que conducía el camión que la atropello.

Compañeros legisladores, es tiempo de que esta Asamblea, actúe decididamente, en contra de la crueldad, el abuso y la violencia que se emplea en contra de los animales en los Circos.

No pretendemos acabar con los circos, al contrario consideramos que son espectáculos tradicionales, de fantasía y llenos de arte, de talento, en donde se aprecia el arte del ser humano y su creatividad.

Pero no podemos seguir permitiendo que la humillación, el sacrificio, el maltrato sigan opacando estos espectáculos, es triste ver su condición, el sometimiento en el que se encuentran, no por voluntad propia sino impuesta, pues estos animales se ven forzados a realizar un sin fin de actividades nada comunes en su hábitat natural.

Espero que esta iniciativa sea apoyada por todos los legisladores que en esta misma tribuno han defendido diversas iniciativas con la bandera de protección a los derechos humanos, porque si bien es cierto que en este coso se trato de reformas que buscan proteger a los animales dentro de los espectáculos públicos, también los es que se está protegiendo el derecho de todo ser humano a divertirse en espectáculos libres de cualquier tipo de violencia, que le permita tener un momento de sano esparcimiento sin afectar la dignidad, libertad y sobre todo la vida de otro ser viviente.

Toda vez que la Ley, para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, autoriza la celebración de espectáculos circenses, sin condición alguna, el objetivo de la presente Iniciativa, es establecer en concordancia con la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal la prohibición de ***que durante la celebración de los espectáculos, se utilicen animales vivos; silvestres, marinos o domésticos.***

Por lo anterior es necesario modificar el Artículo 12; adicionando una Fracción XI bis, para precisar la prohibición estricta, para que en la celebración de espectáculos circenses, no sean utilizados animales vivos, silvestres, marinos o domésticos, con la finalidad de erradicar el sufrimiento, maltrato y todo acto denigrante hacia·los animales.

Por lo que hace al Artículo 13 actualmente establece la clasificación de los espectáculos públicos, que en su caso se realicen en el Distrito Federal, por lo que para los efectos de esta reforma se debe agregar a la fracción III, la palabra "circenses".

Que el Artículo 20, incluido en el Capítulo II, relativo a los Avisos que deben presentar los empresarios, ante las Delegaciones, para realizar algún tipo de espectáculos, en su Fracción VIII, establece que bajo protesta de decir verdad. deberán expresar que cumplen con lo establecido en la Ley de Salud, en la Ley de Protección Civil, en la Ley de Protección al Ambiente y Conservación Ecológica, omitiendo la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal; por lo que se agrega está a la Fracción VIII, del Artículo 20.

Que el artículo 25, de la actual Ley en comento, establece los requisitos para obtener los permisos, relativos a h presentación de espectáculos públicos en el Distrito Federal, siendo omiso, en precisar lo relativo a la protección de los animales, por lo que se propone agregar una fracción XIV Bis en donde se señale la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se presentara en sus espectáculos, animales vivos, de ninguna especie.

Que el Artículo 25, de la actual Ley en comento, establece los requisitos para obtener los permisos, relativos a la presentación de espectáculos públicos en el Distrito Federal, en su Fracción XV, establece que bajo protesta de decir verdad, deberán expresar que cumplen con lo establecido en la Ley de Salud, en la Ley de Protección Civil, en la Ley de Protección al Ambiente y Conservación Ecológica, omitiendo la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal; por lo que se agrega está a la Fracción VIII, del Artículo 25.

Toda vez que el Capítulo III del Título Tercero de la Ley que se propone Reformar y Adicionar, es omiso en incluir a .los espectáculos circenses; se adiciona al rubro del Capitulo mencionado la palabra "circenses".

Asimismo se adiciona el artículo 51 bis con la finalidad de dejar establecida la prohibición de presentar animales vivos, de todas las especies, en cualquier tipo de espectáculo tanto público como privado.

Por lo que hace al artículo 55 ter, no señala la prohibición de utilizar animales en dichos eventos, por lo que es necesario adicionar la fracción VI bis que precise dicha prohibición.

Que el Artículo 61 de la actual Ley, no contempla los eventos y espectáculos públicos de los Circos, por lo que se propone Adicionar, a la Fracción III, la palabra "circenses" a fin de que este tipo de espectáculos sean contemplados en las Comisiones de Espectáculos Públicos, que tienen por objeto ser Órganos de carácter y apoyo técnico de la Administración Pública del Distrito Federal.

Toda vez que el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley que se proponer Reformar y Adicionar, es omiso en incluir a los espectáculos circenses; se adiciona al rubro del Capitulo mencionado la palabra "circenses", asimismo se adiciona al artículo 70 la palabra "circenses", aumentando el número de miembros de la comisión que menciona.

Que con el propósito de otorgar una Representación efectiva, por parte de los responsables de la política ambiental y de la protección a los animales del Distrito Federal, se propone Adicionar una Fracción III, al artículo 71, a fin de que la Secretaría de Medio Ambiente, esté debidamente representada, en la Comisión Interinstitucional que se contempla.

Asimismo se propone Adicionar el Artículo 72, con una Fracción X, para incluir la Representación de las Organizaciones Privadas o Gremiales, incluyendo a las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales del Distrito Federal, debidamente constituidas.

Finalmente, se propone modificar el Artículo 77, en su fracción III, a fin de que la autoridad pueda asegurar a los animales que pudieran estar participando en los espectáculos aún en contra de la presente Ley.

En síntesis, la presente Iniciativa, junto con la que reforma y adiciona la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, tiene por objeto precisar y dar fuerza a la prohibición de utilizar animales en diversos espectáculos, a fin de erradicar prácticas de maltrato, desprecio y ofensa a la dignidad de los propios animales y de los espectadores.

Por otra parte en esta iniciativa es importante no omitir mencionar el trato triste y denigrante que padecen muchos animales en los parques y bosques de la Ciudad, por lo que se propone prohibir que los animales especialmente equinos, sean utilizados y montados en parques o espectáculos con fines recreativos, atados o incorporados a elementos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto o la consideración de esta V Legislatura de lo Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 12; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13;SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 25; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 25:SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 55 TER; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61; SE REFORMA EL ARTÍCULO 70; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 71: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 72; SE REFORMA EL ARTÍCULO 73; SE REFORMA EL ARTÍCULO 74; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL 15 ARTÍCULO 77; DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 12.- *Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público.*

I. a la XI. ...

XI Bis. Prohibir de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, que durante la celebración de los espectáculos, se utilicen animales vivos; silvestres, marinos o domésticos.

Artículo 13.- *Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los espectáculos públicos que se celebren en el Distrito Federal, se clasifican en los siguientes tipos:*

I. a II. ...

III.- *Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales, circenses o recreativos;*

IV. a V ...

Artículo 20.- *...*

I. a VII ...

VIII. *La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y su disposiciones reglamentarias; la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su reglamento; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de Protección al Ambiente y Conservación Ecológica;* ***la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal*** *y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase de Espectáculo Público de que se trate así lo requiera.*

IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no utilizarán en sus espectáculos, animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.

Artículo 25.- *...*

I. a XIV. ...

XIV BIS.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no utilizarán en sus espectáculos, animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.

XV. *La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la: Ley de Salud para el Distrito Federal; la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su reglamento, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de Protección al Ambiente y Conservación Ecológica;* ***la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal****, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables, con motivo de la celebración del Espectáculo público.*

TÍTULO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO III

De los Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, ***Circenses*** *y Recreativos.*

Artículo 51 BIS.- Se prohíbe a los Titulares de los espectáculos circenses, en concordancia a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, presentar espectáculos, en los que se utilicen animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.

Artículo 55 TER.- ...

I. a VI.

VI BIS.- Queda estrictamente prohibido, presentar espectáculos, en donde se obsequie, distribuya, venda y en general efectuar cualquier uso de animales vivos, para utilizarlos como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías, para tomarse fotografías o cualquier otra actividad análoga.

La autoridad delegacional procederá al aseguramiento de los animales que indebidamente se localicen en la feria o festividad de que se trate. En los referidos aseguramientos podrán participar las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales del Distrito Federal, debidamente constituidas, teniendo estas el derecho de solicitar la custodia provisional o en su caso definitiva de los animales asegurados, debiendo la autoridad competente otorgar dicha custodia si cuentan con el espacio y personal adecuado para procurar los cuidados debidos al animal de que sé trate, debiendo la autoridad apoyar en la manutención de los mismos mientras esta sea provisional.

VII. ...

TÍTULO CUARTO

DE lAS COMISIONES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 61.- *...*

I. a II.- ...

III.- *De Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales,* ***Circenses*** *y Recreativos.*

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, ***Circenses*** *y Recreativos*

Artículo 70.- *La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, culturales,* ***circenses*** *y recreativos, se integrará por* ***dieciocho*** *miembros designados por el Jefe de Gobierno*

del Distrito Federal, ***ocho*** *de los cuales serán representantes de la administración y los restantes de las organizaciones privadas o gremiales involucradas en la materia, de conformidad con los dispuesto en los siguientes artículos.*

Artículo 71.- *La representación de la Administración se integrará de la siguiente manera:*

I. a II. ...

III. Por la Secretaría de Medio Ambiente:

a) El Director General de Zoológicos de la Ciudad de México.

Artículo 72.- *...*

I. a IX. ...

X. Las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales del Distrito Federal, debidamente constituidas.

Artículo 73.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá invitar a formar parte de la Comisión de Espectáculos musicales, artísticos, culturales,* ***circenses*** *y recreativos a otras personas físicas o morales, considerando su experiencia y conocimientos en el área respectiva.*

Artículo 74.- *La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales,* ***circenses*** *y recreativo; tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a II. ...

Artículo 77.- *...*

I. a II. ...

III. El aseguramiento de animales silvestres, marinos o domésticos, que sean utilizados en algún espectáculo público o privado. En los referidos aseguramientos podrán participar junto con las autoridades delegacionales, las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales del Distrito Federal, debidamente constituidas, teniendo estas el derecho de solicitar la custodia provisional o en su caso definitiva de los animales asegurados, debiendo la autoridad competente otorgar dicha custodia si cuentan con el espacio y personal adecuado para procurar los cuidados debidos al animal de que se trate, debiendo la autoridad apoyar en la manutención de los mismos mientras esta sea provisional.

IV. a V. ...

...

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO III

De los Espectáculos Públicos en General

Artículo 12.- *Son obligaciones de los Titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:*

I. a IX. ...

IX Bis. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente Ley, que en cualquier tipo de espectáculo que se realice en su demarcación, no se efectúen espectáculos con animales vivos; silvestres, marinos o domésticos, esto con excepción de aquellos espectáculos a los que la propia Ley se los permita.

X. a XII. ...

Artículo 25.- *Queda prohibido por cualquier motivo:*

I. a XI. ...

XI Bis. La utilización de animales en ferias, parques o cualquier espectáculos con fines recreativos, en los que estos se encuentren atados o incorporados a elementos mecánicos giratorios, así como la monta de equinos como simple entretenimiento.

XII. a XV. …

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Segundo.- *Publíquese en lo Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debido observancia y aplicación y en el Diario Oficial de lo federación, paro su mayor difusión.*

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

Dip. Norberto Ascencio Solis Cruz.

Dado en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una iniciativa de reforma con proyecto de Decreto, por la que se crea la Contraloría General de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como un órgano independiente a la Contraloría General del Órgano Legislativo, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

En primer lugar, quiero referirme a que el Artículo 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea señala que para su inclusión las iniciativas, peticiones, proposiciones o denuncias que algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno, deberán ser inscritas hasta las 19:00 horas del día hábil inmediato anterior, esto resulta que se contraviene por lo tanto el acuerdo de que las iniciativas de Ley o Decreto imputados deberán enviarse al menos con 48 horas antes de la Sesión Plenaria para la que se presenten. Es un acuerdo de la Comisión de Gobierno. Me parece de tal importancia, que debería de haber sido presentado ante este Pleno.

Me parece que es improcedente y denuncio este Acuerdo a la Comisión de Gobierno. Si se pretende que se adopte, considero que debe de ser conocido por el Pleno y en todo caso realizar la modificación correspondiente en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por otra parte, en términos meramente orales, en acuerdo verbal, se nos manifiesta que hay que comprimir la presentación de las iniciativas y se privilegia por tanto el tiempo de la Tribuna para la presentación de puntos de acuerdo y resulta que hay puntos de acuerdo presentados, con todo respeto, por algunos compañeros Diputados de hasta cómo pelar a un perro y no creo que se valga eso. No estamos aquí para eso.

No estamos aquí para estar utilizando el tiempo de la Tribuna, respetuosamente, para pedir a los compañeros delegados de las demarcaciones territoriales que hagan campañas para vacunar a las mascotas y en la propuesta ni siquiera distinguen qué son mascotas y qué no, cuando lo que querían era vacunar perros callejeros; y que los perros callejeros son mascotas de la ciudadanía.

Por otra parte, tampoco les importa si alguien tiene de mascota un hurón, un perro o un camello.

Entonces este tipo de cosas, utilizar el tiempo de la Tribuna me parece excesivo.

Muchas gracias.

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO UN ÓRGANO INDEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a), c) y el de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I, 43 primer párrafo, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y XXVI, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente iniciativa de reformas que propone la modificación de los Artículos 10 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 64 párrafo primero; párrafo cuarto fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, Y XIX; Y se deroga el párrafo quinto del mismo; así como se modifica el Artículo 65, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y se adicionan un nuevo inciso el al Artículo 10, recorriendo en su orden los subsecuentes incisos; y tres nuevos Artículos 18 Bis, 18 Ter y 18 Quarter a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de crear una Contraloría General de la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Asamblea, dependiente de la Contraloría General del Órgano Legislativo, y cuyo titular sea designado por la mayoría calificada de los Diputados integrantes de la legislatura, Iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Que de conformidad con el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos al, el y el, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene entre sus facultades, expedir su Ley Orgánica, revisar la Cuenta Pública por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, y expedir las disposiciones legales para organizar la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.*

II. *Que resulta de gran relevancia destacar que la autonomía constitucional otorgada a la entidad de fiscalización del Distrito Federal, es decir, a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reconoció mediante el Decreto de fecha 06 de mayo de 2006, que reformó entre otros el Artículo 122 Constitucional, publicado el día siguiente en el Diario Oficial de la Federación.*

III. *Que en congruencia con lo dispuesto por la Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece en su Artículo 42 fracción I, la atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para expedir propia Ley Orgánica.*

IV. *Que el mismo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el Artículo 43, primer párrafo, dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa*

dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley Orgánica.

Que el Artículo 10 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece como facultad de la Asamblea, designar o remover a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda en términos de esta Ley y de la Ley Orgánica de la propia Contaduría.

Que el Artículo 2° fracciones II y II de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, define los conceptos de autonomía que posee la Contaduría, en la forma siguiente:

"Autonomía de Gestión: la atribución para decidir libremente sobre la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los objetivos conferidos.

Autonomía Técnica: Atribución para desempeñar con eficacia y alto rigor técnico el cometido institucional, con independencia para emitir mandatos expresos y suficientemente amplios en el adecuado cumplimiento de sus funciones."

***VII.** Que el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Contaduría conforme a lo establecido en los Artículos 122, Apartado C, base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; asimismo, que la Contaduría es la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación.*

Igualmente, dispone que la Contaduría en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinación y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y su reglamento Interior.

***VIII.** Que el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala que corresponde al Contador Mayor la expedición del Reglamento Interior de la Contaduría en el que se establecerán sus atribuciones, la de las unidades administrativas, las suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere a la Contaduría.*

***IX.** Que amén de lo anteriormente expuesto, aún y cuando la autonomía constitucional de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reconoció desde el 06 de mayo de 2008 en el Decreto de reformas aludido en el punto II de esta iniciativa; su Ley Orgánica, no fue revisada y reformada en su integralidad a la luz de la citada reforma constitucional, pues si bien esa Ley Orgánica se adecuó mediante Decreto de fecha 16 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de julio del mismo año; no se tornó en consideración la modificación del Artículo 18 de la misma, para dotar a la Contaduría de una Contraloría independiente del Órgano Legislativo, pues tal dispositivo tuvo su última reforma en enero de 2004, por lo que resulta evidente que no fue modificado en congruencia con la aludida reforma constitucional.*

***X.** Incluso, debe destacarse que la aludida reforma a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2004, suprimió inexplicable, injustificada e indebidamente la Contraloría General de la Contaduría que venia operando hasta esa fecha sin ninguna supeditación a la Asamblea misma; empero, con dicha reforma se otorgó una ingerencia perniciosa a la Asamblea Legislativa, al conferir facultades a la Contraloría General de ésta respecto de la Contaduría, lo cual se agrava con el hecho de que en el año de 2009, sin importar el reconocimiento constitucional que en 2008 se hizo de la autonomía de la Contaduría Mayor, la Asamblea Legislativa mantuvo esa indebida ingerencia, omitiendo dotar de una Contraloría propia a la Contaduría, lo que resulta incompatible y desnaturaliza esa autonomía, convirtiéndose el actual Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un dispositivo perverso de control político que vulnera esa autonomía hasta esta fecha.*

***XI.** Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que en este caso se incumple con la observancia de la jerarquía de Leyes, pues la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de dicha Asamblea, en ningún supuesto podrían estar por encima de las disposiciones Constitucionales o del Estatuto de Gobierno que reconocen la autonomía de la Contaduría; y más aún debe tenerse en consideración que la Contraloría General de la Asamblea Legislativa es solamente un Órgano Administrativo, burocrático, que si bien se crea y funciona conforme la Ley Orgánica de la Asamblea, de ninguna manera se justifica su intromisión en un órgano autónomo como lo es la Contaduría, pues es de una jerarquía mucho menor. Ello así, si se considera incluso que la Contaduría goza de autonomía presupuestaria, que ejerce y se otorga conforme específicamente mandata la Ley, siendo así que el presupuesto de ésta no forma parte del de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, por tanto, a través de órganos de Control, como lo es la Contraloría General de la propia Asamblea, no es legalmente correcto que ésta se convierta en responsable del presupuesto de la Contaduría.*

XII. *Que por otra parte, de conformidad con el Artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, "las responsabilidades de los servidores públicos de los poderes locales del Distrito Federal, salvo las de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se regularán por la Ley federal de la materia en los terminas del Titulo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

XIII. *Que la Ley federal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, aplicable a los poderes locales del Distrito Federal, reglamentaria de lo dispuesto en el Titulo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual se corrobora con lo ordenado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, y que a letra establece:*

Artículo Segundo.- *Se derogan los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente: por lo que respecta al ámbito federal.*

Las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos seguirán aplicándose en dicha materia a los servidores públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local del Distrito Federal,

XIV. *Que el Artículo 51 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala que las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capitulo, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia.*

XV. *Que igualmente el Artículo 60 de la precitada Ley, establece que "la contraloría interna de cada dependencia o entidad será competente para imponer sanciones disciplinarias".*

XVI. *Que en congruencia con lo razonado en los numerales XII a XV anteriores, resulta claro que los servidores públicos que forman parte de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son sujetos de la observancia, cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

XVII. *Que en el Distrito Federal todos los órganos autónomos, con excepción de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuentan con una Contraloría interna independiente que funge como responsable de la supervisión, vigilancia, control y, en su caso, sanción en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ejerciendo las facultades que les otorga la Ley de la materia.*

XVIII. *Que por lo anterior, resulta indispensable, en congruencia con la autonomía constitucional de la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dotarla de una Contraloría General propia que no se encuentre ligada al Órgano Legislativo; con lo cual se alcanzará el objetivo de contar con un órgano que pueda ser vigilado por la Asamblea, pero sin formar parte de la misma, evitando así la tentación de tratar de incidir a través de un órgano del propio Órgano Legislativo en el funcionamiento y decisiones de la Contaduría, en detrimento de su autonomía.*

XIX. *Que debe tenerse presente que en congruencia con la reforma constitucional de mayo de 2008, diversos Estados del país, reformaron sus respectivas legislaciones y reglamentos que rigen el funcionamiento de sus entes superiores de fiscalización, considerando la existencia de una Contraloría interna propia en éstos, como es el caso, por señalar algunos ejemplos, de Querétaro, Veracruz, Coahuila, Chiapas y Durango; cada una con sus respectivas características propias, pero independientes del órgano legislativo respectivo.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, V Legislatura, la presente iniciativa de reformas, para quedar conforme el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN XIV DE LA Ley ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 18 DE LA Ley ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 64 PÁRRAFO PRIMERO; PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES I, II, III, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, Y XIX; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL MISMO; ASÍ COMO SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65, AMBOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONAN UN NUEVO INCISO C) AL ARTÍCULO 10, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES INCISOS; Y TRES NUEVOS ARTÍCULOS 18 Bis, 18 Ter Y 18 Quarter A LA Ley ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se modifica la fracción XIV del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 10.- *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I.- ...

XIII.- ...

XIV.- *Designar o remover a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y al Contralor General de la propia Contaduría Mayor, en términos de lo dispuesto por esta Ley y por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se modifica el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 18.- *Las funciones de control y evaluación del desempeño de la Contaduría las ejercerá la Contraloría General de la misma, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Reglamento Interior de la Contaduría.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Se modifican los Artículos 64 párrafo primero; párrafo cuarto fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, y XIX; Y se deroga el párrafo quinto del mismo; así como se modifica el Artículo 65, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, eliminando la facultades respecto de funciones de Contraloría que se otorgaban sobre la Contaduría Mayor de Hacienda, para quedar como sigue:*

Artículo 64.- *La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoria interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La contraloría auditara a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.*

Además tendrá las siguientes atribuciones:

I. *Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas de la Asamblea en el ámbito de su competencia;*

II. *Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Asamblea, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorias y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Asamblea, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Gobierno;

III. *Verificar que las unidades administrativas que integran la Asamblea cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;*

IV ....

V. *Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorias y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Asamblea, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones;*

VI. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea, formular, con base en los resultados de las auditorias, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;*

VII….

VIII. *Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorias practicadas y las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Asamblea, que hayan sido objeta de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión;*

IX….

X. *Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Asamblea;*

XI. *Planear, Programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Asamblea en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;*

XII. *Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea;*

X *Participar en los actos de entrega recepción de la Asamblea, en términos de la normatividad aplicable;*

XV. *Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Asamblea en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*

XVI. *Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;*

XVII. *Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables de la Asamblea, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;*

XVIII….

XIX. *Requerirá a las unidades administrativas de la Asamblea o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;*

XX…...

XXI….

Se deroga

Artículo 65.- *Al frente de la Contraloría General habrá un Contralor, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntes de la competencia de esa unidad administrativa, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoria; de Legalidad y Responsabilidades; de Control y Evaluación; y de los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Comisión de Gobierno y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.*

En al caso de ausencia del Contralor General de la Asamblea, será suplido por los Subcontralores de Auditoria; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.

ARTÍCULO CUARTO.- *Se adicionan los Artículos 10, con un nuevo inciso e), recorriendo en su orden los subsecuentes; y tres nuevos Artículos 18, Bis, 18 Ter y 18 Quater a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 10.- *La Contaduría se estructurará con:*

a) .. .

b) .. .

c) *Un Contralor General;*

d) *El Secretario Técnico de la Contaduría Mayor, quien durará en el encargo, el mismo periodo por el cual fue designado el Contador Mayor;*

e) *Un Enlace Legislativo, quien durará en el encargo, el mismo periodo por el cual fue designado el Contador Mayor; y*

f) *Las Direcciones y demás Unidades Administrativas que determine el*

Reglamento de esta Ley.

Artículo 18 Bis.- *La Contraloría General de la Contaduría tendrá a su cargo la auditoria interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Contaduría.*

La Contraloría General presentará al pleno, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Contaduría,

Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente al Contador Mayor de la Contaduría,

Además tendrá las siguientes atribuciones:

I. *Apoyar, asistir y asesorar a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, a la propia Contaduría y a las Unidades Administrativas de ésta en el ámbito de su competencia;*

II. *Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Contaduría, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorias yen especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado, Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Contaduría, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Si las irregularidades detectadas constituyan delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y al Contador Mayor,

III. *Verificar que las unidades administrativas que integran la Contaduría cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Contaduría; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;*

IV. *Auxiliar a las Unidades Administrativas de la Contaduría, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;*

V. *Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorias y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Contaduría, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones;*

VI. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Contaduría, formular, con base*

en los resultados de las auditorias, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;

VII. *Presentar a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda su Programa Anual de Auditorias y, en su caso, las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;*

VIII. *Informar semestralmente a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor sobre los resultados de las auditorias practicadas y las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Contaduría, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión;*

IX. *Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables;*

X. *Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Contaduría;*

XI. *Planear, Programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Contaduría en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;*

XII. *Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Contaduría;*

XIII. *Participar en los actos de entrega recepción de la Contaduría, en términos de la normatividad aplicable;*

XIV. *Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Contaduría en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*

XV. *Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos da la Contaduría, y en caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;*

XVI. *Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables de la Contaduría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;*

XVII. *Representar en el ámbito de su competencia a la Contaduría, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;*

XIX. *Requerirá a las unidades administrativas de la Contaduría o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;*

XX. *Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones;*

XXI. *Las demás que le sean atribuidas por la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;*

Artículo 18 Ter.- *Al frente de la Contraloría General de la Contaduría habrá un Contralor, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoria; de Legalidad y Responsabilidades; de Control y Evaluación; y de los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Asamblea a propuesta del Contralor General, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría mayor de Hacienda ..*

En el caso de ausencia del Contralor General de la Contaduría, será suplido por los Subcontralores de Auditoria; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.

Artículo 18 Quater.- *Para ser Contralor General de la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa se requiere:*

I. *Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;*

II. *Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;*

III. *No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;*

IV. *No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.*

El Contralor General de la Contaduría, durará cuatro años en su encargo y será electo por las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de entre los candidatos de la tema que para el efecto envíe, a la Comisión de Gobierno, el Contador Mayor de la Contaduría. La persona designada como Contralor General de la Contaduría, en los términos de este Artículo podrá ser reelecto, solamente en una ocasión para, un período adicional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Contador Mayor de la Contaduría, deberá enviar a la Comisión de Gobierno la propuesta de terna, para que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designe al Contralor*

General; en tanto, seguirá ejerciendo las funciones que viene desarrollando el actual Subcontralor de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TERCERO.- *El Contador Mayor de la Contaduría, en consulta con el Contralor General, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, debería proponer a las Comisiones Unidas de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su caso, las reformas necesarias al Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

CUARTO.- *En un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dictaminará las adecuaciones y ajustes presupuesta les de la Asamblea Legislativa y de la Contaduría, que se deriven de esta reforma,*

QUINTO.- *Publíquese en la Gacela Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.*

ATENTAMENTE

Dip. Octavio Guillermo West Silva

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Para presentar una reforma con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Artículo 119 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, especificando el valor probatorio del dictamen de la autoridad electoral como prueba en el delito de rebase de tope de gastos de campaña, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Gracias señor Presidente, con su permiso.

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 119 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESPECIFICANDO EL VALOR PROBATORIO DEL DICTAMEN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO PRUEBA EN EL DELITO DE REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Octavio Guillermo West Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa el Distrito Federal; y 85 fracción I, 86 Y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Honorable Pleno la Iniciativa de Reforma, con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Artículo 119 bis al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, especificando el valor probatorio del dictamen de la autoridad electoral como prueba en el delito de rebase de topes de gastos de campaña; iniciativa que se funda bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral tipificarán los delitos y determinarán las faltas en materia electoral, así como las sanciones que deban imponerse.

Al respecto, el contenido actual del Código Penal para el Distrito Federal, prevé disposiciones referentes al delito electoral tipificado como rebase de topes de gastos de campaña, toda vez que en su Artículo 356 fracción VIII, establece que cualquier funcionario partidista, candidato o funcionario de agrupación política podrá hacerse acreedor a una sanción privativa de la libertad y a una multa, cuando se exceda en el monto de los topes para gastos de campaña establecidos de acuerdo con los criterios legalmente autorizados, con anterioridad a la elección.

En ese sentido, el bien jurídico tutelado en el citado precepto, es el de garantizar que las contiendas electorales se llevan a cabo dentro de un marco de equidad y transparencia en el manejo del origen y destino del financiamiento de los recursos utilizados en las campañas electorales, y con ello evitar la distorsión del voto que genera la inequidad en la contienda electoral, fortaleciendo a su vez la rendición de cuentas respecto al gasto realizados por candidatos o funcionarios partidistas.

Así encontramos que dentro del Sistema Electoral Mexicano, existen diversas disposiciones de índole penal o administrativa que sancionan dichas conductas nocivas para las sociedades democráticas.

Por ello, con la adición que se propone, estaremos en presencia de normas que otorguen certeza jurídica al momento de aplicación del tipo penal de rebase de topes de gastos de campaña, buscando de esa manera desterrar su aplicación discrecionalidad en la parte procedimental, dotando al Ministerio Público de mayores elementos para la debida integración de la averiguación previa.

En ese sentido, se propone la adición de un Artículo 119 BIS al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para que el Dictamen de rebase de gastos de topes de campaña que emita la autoridad electoral competente, se constituya en prueba plena en la acreditación del delito en comento.

Por las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 119 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESPECIFICANDO EL VALOR PROBATORIO DEL DICTAMEN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO PRUEBA EN EL DELITO DE REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

ARTÍCULO ÚNICO.-*Se adiciona un nuevo Artículo 119 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 119 BIS.-*Para la integración de la averiguación previa, derivada del delito de rebase a los topes de gastos de campaña previsto en el Artículo 358 fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal, el Ministerio Público en caso de no contar con el Dictamen de la autoridad electoral competente sobre la revisión de los gastos de campaña de la candidatura que se trate, y que acredite el cuerpo del delito, procederá a solicitarle copia certificada del mismo, el cual constituirá prueba plena.*

En el caso de que a la fecha del requerimiento, no hubiese sido emitido el Dictamen correspondiente, el Ministerio Público solicitará un informe a la autoridad electoral competente sobre el estado que guarda dicha dictaminación y los plazos estimados para su conclusión.

Con fundamento en el Dictamen de la autoridad electoral en el que se determinó la existencia del rebase a los topes de gastos de campaña, el Ministerio Público procederá a integrar los elementos que acrediten la probable responsabilidad, para ejercer la acción penal conforme corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-*La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.-*Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.*

ATENTAMENTE

Dip. Octavio Guillermo West Silva

Es cuanto, señor Presidenta, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y Ley de Protección Civil, todos ellos ordenamientos del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Antes que nada quiero saludar y agradecer que el día de hoy me acompaña en este Pleno la señora Jannette Bravo Solís, madre de la pequeñita que en vida llevara el nombre de Jocelyn Medina Bravo, cuya desaparición y trágico desenlace me provocó la urgencia de elaborar la presente iniciativa que tiene el propósito fundamental, el acelerar la búsqueda y localización de menores desaparecidos.

Asimismo agradezco a los padres de familia de la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, A.C., quienes han urgido por años que la autoridad resuelva la problemática que enfrentan; muchas gracias por asistir. No están solos en su lucha.

Ahora bien, someto a la consideración de Pleno de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; 2, FRACCIONES III Y VIII Y 7 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 4 FRACCIONES VI Y VII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN VIII, 7 Y 23 DE LA Ley DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3 DE DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 41 DEL MISMO ORDENAMIENTO DE DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada VALENTINA VALÍA BATRES GUADARRAMA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la, fracción II, 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica y 85, fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; 2, FRACCIONES III Y VIII Y 7 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 4 FRACCIONES VI Y VII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN VIII, 7 Y 23 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3 DE DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 41 DEL MISMO ORDENAMIENTO DE DEL DISTRITO FEDERAL, AL tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa está orientada a establecer un Protocolo de búsqueda y localización de menores reportados como desparecidos, toda vez que en la mayoría de los casos de personas desaparecidas estos son niños y son precisamente ellos los más vulnerables de una sociedad, asimismo se pretende modificar la legislación penal que sobre la materia existe en el Distrito Federal, a fin de que la investigación e impartición de justicia sea inmediata y con ello aumentar las posibilidades de que una vez desaparecidos sean encontrados a salvo.

Lamentablemente los niños son secuestrados todos los días de los parques, las carreteras, y las zonas públicas, centros comerciales o eventos masivos, en la mayoría de casos de niños desaparecidos, el tiempo es un factor importante. Cuando desaparece un niño, los dos días siguientes al secuestro son los más importantes, si se recupera un niño dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el niño tiene más posibilidades de ser encontrado con vida. Sin embargo, después de que hayan pasado cuarenta y ocho horas, la oportunidad es mucho menor, ya sea de que se encuentre con vida, o de que sea encontrado.

Los secuestros de niños lamentablemente han estado ocurriendo en el mundo entero desde hace muchos años, pasa en los países de primer mundo y en los países subdesarrollados.

Sin embargo, en un país como el nuestro, donde la estadística de niños desaparecidos no ha bajado su porcentaje, ni tampoco hay efectividad en las investigaciones y mucho menos castigo para los responsables de este delito, es inconcebible que no exista hasta el momento, un protocolo que obligue a las autoridades y particulares a tomar acciones inmediatas cuando un niño está desaparecido.

En los casos de desaparición de menores, el tiempo es un factor fundamental, lamentablemente la procuración de justicia en el país no está preparada para actuar ágilmente en este tipo de situaciones, las Agencias del Ministerio Público no actúan con rapidez, aún y cuando existe el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes, éste sólo tiene una sede, por lo que la Agencia del Ministerio Público mas accesible a la comunidad la mayoría de las veces es la de la Unidad territorial de la zona, sin embargo éstas, no cuentan con personal capacitado para actuar con rapidez.

Es inaudito que cuando una persona llega a denunciar la desaparición de su hijo o hija, se tope con la insensibilidad del personal de la Agencia del Ministerio Público, un trágico caso que ocurrió en Cuatepec, en la zona norte de la Ciudad y del Distrito que represento, fue el de la mamá de una niña desaparecida que acudió a la Agencia número 21 a denunciar que su hija había desaparecido una hora atrás! la respuesta infame del Ministerio Público fue que no podían iniciar ninguna averiguación previa sino hasta que pasaran ocho horas sin que la niña regresara a su casa, ocho horas cruciales que hicieron la diferencia entre encontrar a la niña con vida o no, que fue lo que lamentablemente aconteció en este caso.

En ese muy lamentable hecho, la niña apareció sin vida en la casa contigua cuatro días después de su desaparición.

Lo que más duele e indigna de este asunto es que, como los padres de esta menor no son empresarios poderosos, profesionistas distinguidos, sino ciudadanos que viven en una de las zonas más pobres de la Ciudad, la justicia para ellos simplemente se les negó. Al ser enterada del asunto, como representante popular intervine para que se iniciara una investigación, pero este es un caso, sin embargo ¿Cuántos más existen sin que nadie los conozca? Lamentablemente muchos, por eso siguen existiendo este tipo de delitos en total impunidad.

En México han desaparecido durante los últimos cinco años entre 100,000 y 500,000 infantes, según estimaciones de organizaciones no gubernamentales. La falta de un banco nacional de datos de niños secuestrados o desaparecidos dificulta la medición de estos delitos; la sustracción de estos menores puede tener diversos fines, sin embargo, un porcentaje muy alto, estiman organizaciones no gubernamentales, se encuentran inmersos en las redes de la trata de personas, aún y cuando no hay cálculos oficiales fidedignos, se estima que entre 20,000 y 50,000 personas caen anualmente en México en las redes dedicadas al tráfico de personas, mientras que en el mundo esa cifra alcanza a unos cuatro millones de personas.

La trata es el sometimiento, mediante engaño, a explotación laboral o sexual u otras formas de esclavitud, con o sin traslado de las víctimas fuera de fronteras. En México, entre las actividades relacionadas con esta industria criminal aparecen el trabajo doméstico, la prostitución, las labores agrícolas temporales y la extracción de órganos vitales.

El Código Penal del Distrito Federal no tipifica como delito el robo de infantes, lo que dificulta su persecución y sanción con el grado de especialización que se requiere.

las organizaciones no gubernamentales que ayudan a las familias de niños desaparecidos han pedido por años la creación de un sistema de alerta temprana que se active en cuanto se presenta una denuncia por desaparición de un niño, la presente iniciativa pretende contribuir, dentro del ámbito de competencia del Distrito Federal, a establecer un mecanismo de búsqueda de niños desaparecidos mas ágil y eficiente, así como ayudar a que no se repitan casos como el de Cuatepec al que me referí con antelación.

De este modo, se propone que en cuanto se reciba el primer aviso de un menor desaparecido se incorpore la denuncia a la Base de Datos de Personas Desaparecidas que tenga bajo su responsabilidad el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, al tiempo que se avisará a la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Protección Civil y el Ministerio Público.

La iniciativa en comento pretende incrementar la eficacia de las investigaciones, se propone que cuando un niño sea presuntamente desaparecido, lo primero que debe hacerse es obtener una descripción completa del menor, esto incluirá la mayor cantidad de información acerca del niño como sea posible. Por lo tanto, el color de ojos, color de pelo y el tamaño del niño serán registrados.

Asimismo, se establece un protocolo de búsqueda y localización y la prohibición expresa al Ministerio Público y del personal adscrito a éste de esperar para iniciar una Averiguación Previa ante la denuncia de un menor desaparecido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN V ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 160 V 162 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; 2, FRACCIONES III, V, VIII, V, 7 FRACCIÓN IV DE LA LEV ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 4 FRACCIONES VI, V, VII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN VIII, 7 V 23 DE LA LEV DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS V NIÑOS EN DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3 DE DE LA LEV DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES V SE AGREGA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 41 DEL MISMO ORDENAMIENTO DE DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo Primero.-*Se reforman los Artículos 160 y 162 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 160.- *Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.*

Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.

La pena de prisión será de tres a nueve años, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.

ARTÍCULO 162.- *Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.*

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.

La pena de prisión será de tres a nueve años, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.

Este delito se perseguirá por querella.

Artículo Segundo.-*Se reforman los Artículos 2, fracciones III y VIII Y 7 fracción lV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 2.-

La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

I. *Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;*

II. *Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;*

III. *Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, sin que establezca, bajo ninguna circunstancia, periodos de espera antes de aceptar querella de menor*

desaparecido, prohibiendo esta práctica al personal auxiliar o de confianza adscrito a la Agencia, incurriendo en falta grave de no acatar este precepto y en general, vigilar el cumplimiento de las Leyes en estas materias en los términos que determinen las Leyes.

IV....

V....

VI. ...

VII....

VIII. *Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia. En el caso de desaparición de menores, si el menor, es hallado en un período de dos horas se llamará al Servicio Público de Localización Telefónica del Gobierno del Distrito Federal informando la situación a fin de que dé aviso al personal técnico operativo especializado en búsqueda y rescate de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Secretaría de Protección Civil, a fin de que éstos se apersonen inmediatamente al lugar.*

Si el menor es hallado ileso y aparenta haberse extraviado será entregado al padre, madre, o tutor o encargado inmediatamente. De presumirse la existencia de un delito, de inmediato se dará inicio a la Averiguación Previa respectiva.

IX. a XI...

Artículo 7.-

Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursa!, comprenden:

I a III.

IV. *Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección; así como certificar personalmente que en los edificios públicos en los que exista el reporte de desaparición de un menor, se cumpla con lo previsto en la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, Con respecto al aseguramiento de las puertas de acceso y revisión del edificio en búsqueda del menor reportado desaparecido.*

Artículo Tercero.-*Se reforman los Artículos 4 fracciones VI y VII, adicionándose una fracción VIII, 7 Y 23 de a Ley de los Derechos de las niñas y niños en del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 4.-*Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:*

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

II....

III....

IV. …

V....

VI. *El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y (se elimina)*

VII. *El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa, y*

VIII. *La actuación inmediata de las autoridades jurisdiccionales, policiales y administrativas en el caso de que exista reporte de un menor desaparecido, además de ingresar sin demora a la base de datos de nulos desparecidos debidamente sistematizada y actualizada por el Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 7.-*Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin.*

Asimismo, en el caso de reporte de desaparición de un menor, habrá que implementarse el protocolo de seguridad respectivo.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con un listado de todos los edificios públicos que se encuentren en el Distrito Federal y que cuenten con la implementación de un procedimiento o protocolo de seguridad para la localización de menores reportados como desparecidos dentro de estos edificios.

Asimismo, será obligatorio el establecimiento de los perímetros de acordonamiento para la búsqueda de niños desparecidos, mismos que se irán ampliando conforme vaya pasando el tiempo sin que se encuentre al menor desaparecido.

Para la búsqueda y localización de menores desaparecidos el Gobierno del Distrito Federal contará con Reglas de operación de un cuerpo colegiado e interinstitucional conformado por personal técnico operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Protección Civil, del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia y el Ministerio Público correspondiente para auxiliar, en el ámbito de su competencia a la búsqueda y localización del menor desaparecido.

Artículo 23.-*Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:*

I a III...

IV. *Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito.*

Así mismo, deberá mantener actualizada y debidamente sistematizada, la base de datos de niños desparecidos, y expedir el protocolo de búsqueda inmediata de niños reportados como desparecidos del Gobierno del Distrito Federal, revisando periódicamente la eficacia de su implementación y proponiendo acciones para su mejora.

Artículo Cuarto.-*Se adiciona una fracción XXV al Artículo 3 de de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, recorriéndose las demás fracciones, se agrega una fracción X al artículo 41 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:*

Artículo 3°.-*Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I a XXIV...

XXV*.- PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE MENORES REPORTADOS DESAPARECIDOS*

Es el procedimiento de seguridad a ser implantado de manera obligatoria en edificios y vías públicas y en los edificios privados que así lo deseen frecuentados por menores, para dar con el paradero de dichos menores, ante la denuncia de un adulto que sospeche que hayan sido secuestrados o que simplemente se hayan perdido, sin importar el tiempo de su desaparición.

Artículo 41.-*En el Programa General de Protección Civil se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:*

X. *La implementación de un Protocolo de seguridad en el que todos los edificios públicos que se encuentren en el Distrito Federal y los privados que lo deseen, establezcan un procedimiento de seguridad para la localización y búsqueda inmediata de menores reportados como desaparecidos dentro de sus instalaciones, estas normas y procedimientos deberán ser registradas ante la Secretaría de Protección Civil, mismas que contendrán como mínimo el siguiente procedimiento:*

I. *Cuando un padre, madre, tutor o encargado notifique a cualquier empleado que labore en el edificio, que un menor se ha extraviado, éste último de inmediato dará aviso al encargado de seguridad, designado en el Programa registrado ante la Secretaría de Protección Civil, mismo que se apresurará a obtener del padre, madre, tutor o encargado una descripción detallada del menor incluyendo, pero sin limitarse a:*

A. *Fecha y hora de la desaparición*

B. *Fecha y hora recibida la información*

C. *Detalles*

1.0 *Nombre*

1.1 *Sexo*

1.2 *Edad*

1 .3 *Estatura*

1.4 *Peso*

1 .5 *Vestimenta,*

1.6 *Zapatos*

1 .7 *Color de piel y ojos*

1 .8 *Color de pelo*

1 .9 *Cualquier otra seña particular que permita identificar al menor,*

D. *lugar de desaparición*

E. *Datos completos del o de la querellante y teléfono de contacto*

F. *Foto reciente*

2. *El encargado del protocolo de seguridad alertará mediante altoparlante u otro sistema de difusión similar, que se ha activado el "Protocolo de búsqueda de niños desaparecidos" y proveerá la descripción provista por el padre, madre, tutor o encargado del menor y dará el número de teléfono o extensión desde donde se está haciendo el anuncio.*

Será responsabilidad de cada encargado del edificio que al momento de la implantación dé este Protocolo cuenten con este sistema.

3. *El encargado del Protocolo escoltará al padre, madre, tutor o encargado hacia la salida principal donde se encontrará con el responsable del inmueble de más alto rango, y simultáneamente, todas las puertas de salida serán vigiladas para evitar la salida del menor sin su padre o madre, tutor o encargado.*

4. *El encargado del Protocolo de búsqueda de menor desaparecido del edificio habrá de coordinar los recursos que estén a su disposición para una búsqueda primaria del menor dentro y en los alrededores del edifico en que se encuentra.*

5. *En las salidas del edificio, se le pedirá a aquellas personas que estén prestas a abandonar el mismo en compañía de algún menor, que pasen por la salida principal previamente designada por el administrador. Si aún luego de llegar a ésta, insisten en abandonar el edificio, les será permitido una vez se determine que ningún menor que salga es el que se está buscando y el presunto padre, madre, tutor o encargado presente una identificación oficial con fotografía. Luego de anunciado el Protocolo de seguridad por los altoparlantes u otro sistema de difusión similar, los empleados buscarán por todo el edificio y se designarán dos o más de ellos, según se estime necesario, a cada piso para que certifique que el menor no se encuentra en el mismo. Los empleados que se encuentren atendiendo público o aquellos que se excluyan con anterioridad por el administrador, no estarán obligados a llevar a cabo la búsqueda.*

Si el menor no es hallado en un período de diez minutos se llamará al Servicio Público de Localización Telefónica del Gobierno del Distrito Federal y se le informará la situación para que el grupo interinstitucional integrado por personal de la Secretaría de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público se apersonen al lugar de manera inmediata.

8. *Si el menor es hallado ileso y aparenta haberse extraviado en el edificio, será entregado al padre, madre, tutor o encargado del mismo inmediatamente. Si fuera hallado acompañado por otra persona que no sea su padre, madre, tutor o encargado se deberá llamar al Agente del Ministerio Público, para que determine lo que en derecho procede.*

c) *Una vez instalado el grupo interinstitucional de búsqueda y localización de niños desaparecidos, se deberá establecer un perímetro de seguridad acordonando cada 20 minutos, durante la primera hora, un perímetro mas grande, pasada la hora, se ampliara el acordonamiento cada dos horas, hasta concluidas cuarenta y ocho horas, sin que halla indicios del menor desaparecido; concluido este periodo, el grupo interinstitucional resolverá si continua la búsqueda en el área de extravió o trasladan al personal a su centro de operaciones regular, para continuar con la investigación correspondiente.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.*

TERCERO. *El sistema de desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal tiene treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer la base informática que albergara la base de datos de menores reportados como desaparecidos, así como para emitir las reglas de operación del Grupo Interinstitucional de la Secretaría de Seguridad Publica, la Secretaria de Protección Civil y del Ministerio Publico, que habrán de actuar en el caso de reporte de un menor desaparecido.*

SUSCRIBEN

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama.- Dip. Aleida Alavez Ruiz.- Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero.- Dip. Claudia Elena Aguirre Torres.- Dip. Alejandro Carbajal Gonzáles.- Dip. Maria de Lourdes Amaya Reyes.- Dip. Maria Natividad Patricia Razo Vázquez.- Dip. Roció Barrera Badillo.- Dip. Carlos Augusto Morales López.- Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento.- Dip. Uriel Gonzáles Monzón.- Dip. Héctor Guijosa Mora.- Dip. Abril Jannette Trujillo Vázquez.- Dip. Axel Vásquez Burguette.- Dip. Maricela Contreras Julián.- Dip. David Razú Aznar.- Dip. Guillermo Orozco Loreto.- Dip. Octavio Guillermo West Silva.- Dip. Cristian Vargas Sánchez.- Dip. Israel Betanzos Cortes.- Dip. Emiliano Aguilar Esquivel.- Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco.- Dip. Leobardo Urbina Mozqueda.- Dip. Alejandro Sánchez Camacho.- Dip. Juan Pablo Pérez Mejía.- Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez.- Dip. José Arturo López Candido.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Muchas gracias por su atención.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Aleida Alavez ¿con qué objeto?

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ (Desde su curul).- Gracias, Diputada. Es para pedirle a la Diputada Valentina Batres si me permite también signar la iniciativa que está presentando.

LA C. PRESIDENTA.- Le preguntamos a la Diputada Batres si está de acuerdo.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Con mucho gusto. Claro que sí.

LA C. DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- La Diputada Ana Estela Aguirre.

LA C. DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ (Desde su curul).- Con el mismo motivo, Diputada Presidenta. Toda la fracción parlamentaria del PT queremos suscribir también esa iniciativa.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Muchas gracias. Con mucho gusto.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Maricela Contreras ¿con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (Desde su curul).- También para sumarme, si me lo permite la Diputada.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Claro que sí.

LA C. DIPUTADA ABRIL JANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- La Diputada Abril Trujillo.

LA C. DIPUTADA ABRIL JANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ (Desde su curul).- También para sumarme.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Con mucho gusto. Claro que sí. Gracias.

EL C. DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- El Diputado Armando Jiménez.

EL C. DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ (Desde su curul).- Para sumarme también.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Claro que sí.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Beatriz Rojas.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ (Desde su curul).- Para sumarme.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Muchas gracias. Claro que sí.

Agradezco y a todos, y sobre todo a nombre de los padres de familia que hoy nos acompañan, que son padres de familiar de algún familiar que se desapareció lo robaron. Les agradezco muchísimo su apoyo.

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Me permite. El Diputado Israel Betanzos.

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES (Desde su curul).- Muchas gracias, Presidenta. También para sumarnos a la iniciativa, el Grupo Parlamentario del PRI.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Muchas gracias, Claro que sí.

LA C. DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Axel Vázquez.

LA C. DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE (Desde su curul).- Con el mismo objeto, Diputada, de sumarme a la iniciativa.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Claro que sí. Gracias. Es un placer.

Gracias a todos.

LA C. PRESIDENTA.- Con fundamento en los dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 148 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

Para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 324 con las fracciones III y IV del Código Penal para el Distrito Federal, para armonizar con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ.- Con su venia, Diputada Presidenta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 324, CON LAS FRACCIONES II Y IV, DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ARMONIZAR CON LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita Diputada Beatriz Rojas Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto par los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; I, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los Artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreta por el que se adiciona el Artículo 324, con las fracciones III y IV, del Código Penal para el Distrito Federal, para armonizar con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

EI 24 de abril de 2007 fue aprobada por esta Asamblea Legislativa la reforma al Código Penal para el Distrito Federal que significa el establecimiento de nuevas condiciones para el ejercicio plena de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres al permitir la despenalización del aborto, constituyendo con ella una legislación de avanzada a nivel nacional en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

La medida, ha contribuido a evitar la mortalidad por abortos practicados en la clandestinidad, pues antes de la aprobación de esta reforma al Código Penal y a la Ley de Salud del Distrito Federal, en esta Ciudad se concentraba el 14% del total a nivel nacional da las muertes por abortos mal practicados.

De la entrada en vigor de esta reforma, as decir, de abril de 2007 a marzo de 2010, las cifras oficiales hablan de 63 mil 161 solicitudes de información sobre la interrupción legal

del embarazo, de las cuales 37 mil 776 culminaron en dicha interrupción, lo que representa el 60% de las solicitudes. De ellas, el 21% corresponde a mujeres del Estado de México y el 3% a otros Estados de la Republica.

La propuesta que se presenta ante este Pleno va encaminada a garantizar a las mujeres el derecho consagrado en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a decidir sobre el número e intervalo de hijos.

Este derecho, conocido como al derecho a la autonomía reproductiva, esta explícitamente reconocido en el Artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, que señala que todas las mujeres tienen el derecho: "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos".

En el Informa de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, se establece como derecho de Ia mujer la salud reproductiva, entendiendo por ella el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyan a la salud y bienestar reproductivos, al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva.

EI derecho a decidir el número de hijos esta directamente relacionado con el derecho a la vida de la mujer. Cuando existen legislaciones prohibitivas a altamente restrictivas en materia de aborto se generan altas tasas de mortalidad materna. Por ella, se busca garantizar que la protección en materia de salud sexual y reproductiva sea completa, sin que haya lugar, como ocurre en casos de los que se tiene conocimiento, que ante la falta de sanción no se denuncia al personal medico que incumple con la obligación de proporcionar información veraz y oportuna, como lo dispone el Artículo 58 de la Ley de Salud del Distrito Federal que permita a la mujer tomar Ia decisión sobre continuar ó no el embarazo.

Tal incumplimiento, se traduce además en un acto de violencia hacia las mujeres, de acuerdo con lo que disponen los Artículos 3, fracción XX, y 7 fracción V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, pues se obstaculiza e impide el acceso al disfrute de políticas publicas implementadas por el Gobierno del Distrito Federal en beneficio de las mujeres de esta Ciudad.

De ahí que se proponga que al medico que niegue la información ó niegue los servicios médicos que otorga el Gobierno del Distrito Federal relativos a la interrupción legal del embarazo, se Ie sancione con la pena prevista en el Artículo 324 del Código, de 1 a 4 años de prisión, de 100 a 300 días multa y suspensión para ejercer la profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión, la cual actualmente esta prevista para los casos en que el médico no atiende a un lesionado o no solicita el auxilio a la institución adecuada y para cuando niega la asistencia a un enfermo y este corre peligro de muerte.

Para el efecto, se propone agregar dos fracciones a dicho Artículo 324 a fin de establecer la hipótesis delictiva de que cuando el médico que estando obligado niegue a una mujer la información que le permita decidir si continua o no con el embarazo, ó bien cuando se niegue a otorgar el servicio de interrupción legal del embarazo, se la sancione con pena privativa de libertad y con las demás sanciones que actualmente dispone el referido numeral.

Lo anterior, tiene como propósito inhibir la conducta en que se incurre de negligencia médica (Mala Praxis Medica) al dejar de cumplir con un acto que el deber funcional le exige y por la omisión de prestar la debida asistencia en salud que se desvía de los estándares aceptados en la comunidad médica y que en un momento dado pueden causar una lesión a la paciente. Por lo que ese actuar voluntario y negligente resulta culpable, al resultar contrario a derecho, pues esta dando origen a un delito involuntario y por tal motivo debe hacerse acreedor a una sanción penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Órgano Legislativo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 324, CON LAS FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ARMONIZAR CON LA Ley DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adicionan las fracciones III y IV del Artículo 324, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

"Artículo 324. Se impondrán prisión de uno a cuatro años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:

I Y II ....

III. *Incumpla con la obligación de proporcionar a Ia mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de interrumpir o no legalmente el embarazo, de manera libre, informada y responsable.*

IV. *Encontrándose obligado y no existiendo la objeción de conciencia, niegue a una mujer embarazada el servicio de interrupción legal del embarazo antes de Ia décima segunda semana de gestación."*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *EI presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Beatriz Rojas Martínez.- Dip. Víctor Varela.- Dip. Héctor Guijosa Mora.- Dip. Valentina Valía Batres Guadarrama.- Dip. Abril Jannette Trujillo Vázquez.- Dip. María de Lourdes Amaya Reyes.- Dip. Horacio Martínez Meza.- Dip. Maria Natividad Patricia Razo Vázquez.- Dip. Fernando Cuéllar Reyes.- Dip. Erasto Ensastiga Santiago.- Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez.- Dip. Juan Pablo Pérez Mejía.- Dip. Maricela Contreras Julián.- Dip. David Razú Aznar.- Dip. Guillermo Orozco Loreto.- Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga.- Dip. Karen Quiroga Anguiano.- Dip. Aleida Alavez Ruiz.- Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno.- Dip. Guillermo Sánchez Torres.- Dip. Claudia Elena Águila Torres.

Esta iniciativa está apoyada por 22 Diputados.

Muchas gracias Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 29, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Equidad de Género y de Derechos Humanos.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Dígame, Diputado López Cándido.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO (Desde su curul).- Le pido si puede rectificar el quórum, por favor.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría a rectificar el quórum.

Abrase el Sistema hasta por 5 minutos.

(Rectificación de quórum)

LA C. PRESIDENTA.- Ciérrese el Sistema, toda vez que ya hay quórum para continuar con la sesión.

Para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO REYEZ ZUÑIGA.- Gracias Presidenta, con su venia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

EI suscrito Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de Ia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los Artículos 36, 42 fracción XI; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1",7", 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a nombre propio, someta a consideración del Pleno LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDRAL, el tenor de los siguientes antecedentes y exposición de motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *En el año de 1998, la Organización Metereologica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecieron el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC. por sus siglas en ingles) integrado por especialistas de numerosos países con el fin de evaluar la información científica, técnica y socioeconómica mundial sobre el cambio climático*

SEGUNDO.- *Como resultado del primer Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos, se concluyo que existen confirmaciones científicas sobre la existencia de un cambio climático preocupante,*

TERCERO.- *Resultado de diferentes estudios, entre los que figuraban los del Grupo Intergubernamental, los gobiernos de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas establecieran el Comité Intergubernamental de Negociación, que a su vez fundo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC),*

CUARTO.- *La CMNUCC fue uno de los principales impulsores del Protocolo de Kyoto, formalizado en Kyoto en diciembre de dos mil siete y que entró en vigor en nuestro país el 16 de febrero de dos mil cinco. Entre los objetivos principales del Protocolo de Kyoto se encuentra la disminución de emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI),*

QUINTO.- *Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal en la presente Administración publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 21 de mayo del año 2007 los Lineamientos Generales para la Adquisición de Bienes de menor impacto ambiental. En conjunto la Oficialía Mayor y la Secretaría del Medio Ambiente, ambas del Distrito Federal establecieron las características y especificaciones de bienes con menor grade de impacto ambiental.*

EI acuerdo estableció la obligatoriedad para Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Publica del Distrito Federal.

SEXTO.- *EI 13 de febrero del año 2008, el gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Agenda Ambiental de la Ciudad de México 2007-2012, EI documento que es muy amplio señala las diversas medidas a las que se compromete el gobierno para atender el rubro ambiental dentro de la Administraci6n Publica Local, En el rubro décimo primero que se refiere al Desarrollo Institucional se señala Ia necesidad de avanzar en la implementación de acciones en el ejercicio y funcionamiento de las Instituciones Publicas para combatir al cambio climático y la preservación del medio ambiente, Una de las bases de éste rubro en la Agenda parte de los Lineamientos Generales para la Adquisición de Bienes de menor impacto ambiental.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EI actual modelo de crecimiento, basado en un irracional uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en Ia generación de grandes cantidades de desechos, esta generando cambios en el equilibrio de nuestro planeta.

Conscientes de la necesidad impostergable de generar cambios sociales, culturales y económicos que ayuden a mitigar los efectos que este modelo he generado, se propone que la Administración Pública del Distrito Federal profundice y amplié el actual sistema de compras verdes establecido en los lineamientos generales para la Adquisición de bienes de menor impacto ambiental publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de mayo del 2007, así como hacerlo progresivo, para que como gran consumidor y generador de residuos sirva de agente acelerador en la oferta y manejo de productos verdes en el mercado,

La problemática ambiental esta asociada a todo aquello que día con día hacemos o dejamos de realizar, todo lo que consumimos tiene efectos ambientales asociados. Las compras verdes son una manera en Ia que los consumidores actúan en beneficio del medio ambiente al comprar productos de menor impacto ambiental.

Hoy, es claro que al Gobierno le toca practicar con el ejemplo. Si se quiere una ciudadanía comprometida con la salvaguarda del ambiente, que participe activamente en los procesos y acciones que nos permitan avanzar hacia una ciudad sustentable, el Gobierno debe dar mas pasos en esta dirección, por ello, al profundizar en el programa de compras verdes ampliando la adquisición de bienes de menor impacto ambiental, el Gobierno de la Ciudad se pondrá al frente de este esfuerzo colectivo para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la capital.

Las compras verdes son una manera inteligente de adquirir bienes y servicios, que ayuda a conservar los recursos naturales, ahorrar energía, y evitar el desperdicio de agua y otros muchos recursos; implica comprender y asumir las formas en que un producto cualquiera afecta el ambiente a lo largo de su "ciclo de vida", es decir, desde los materiales utilizados para su fabricación, la manera en que es utilizado y su disposición final. Es claro se trata de avanzar en lo que deberá ser una realidad en el mediano plazo. Los bienes que se adquieran deberán ser procesados conforme a normatividad que garantice sustentabilidad.

Como ejemplo de la aplicabilidad y los beneficios que este programa genera, la adquisición de papel bond con fibra reciclada (que es uno de las características que deben de tener algunos materiales de oficina de acuerdo con los lineamientos ya existentes) no ha representado desembolso adicional ó ha alterado el funcionamiento de los equipos, mientras que el beneficia ambiental de esta acción, al adquirirse 626 toneladas de papel, evita la tala de 3,192 árboles, previene el consumo de 6,000 metros cúbicos de agua, no utiliza 40 metros cúbicos de espacio en el relleno sanitario y limita la emisión de 680 toneladas de bióxido de carbono a la atmósfera.

Los criterios esenciales que deben tener los productos verdes para ser integrados al programa de compras verdes denominado Adquisición de bienes de menor impacto ambiental, es que permitan ahorrar energía, evitar desperdicio y aminorar efectos de contaminación, para lo cual estos deberán ser hechos con contenido reciclado o ser reciclables, ser usados o reusables, que consuman energía de manera eficiente y que tengan poco empaque o ninguno.

Al no existir un sistema de certificación ecológica de productos amigables al ambiente en México, se generarán especificaciones ambientales para asegurar que los productos y servicios sean respetuosos ambientalmente, al tiempo que accesibles en el mercado actual. Ser ambientalmente responsables no excluye gastar con eficiencia.

Actualmente la Ley de Adquisiciones contempla la facultad de la Oficialía Mayor y la Secretaría del Medio Ambiente para expedir disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Publica del Distrito Federal, que determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de Impacto ambiental, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del pasado 21 de

mayo de 2007, sin embargo resultaría de enorme relevancia pare elevar a rango de Ley una segunda generación de lineamientos ambientales respecto a las llamadas "compras verdes" , por lo que con la propuesta pretendemos aceptar y dar prueba de nuestra responsabilidad de generar los menores impactos ambientales a través de las adquisiciones de diversos bienes. EI esfuerzo que diversas dependencias de la Administración Publica del Distrito Federal han hecho y siguen haciendo debe ser valorado y reforzado con medidas legales que abonen a la causa.

No se trata de un experimento legislativo, la actual aplicación de los lineamientos generales demuestra la necesidad y viabilidad de la propuesta; se trata de consolidar y avanzar en el esquema legal.

Adicionalmente, consideramos necesaria la obligatoriedad de implementar programas permanentes, sistemáticos, organizados y documentados para disminuir los efectos negativos al medio ambiente, asociados a las actividades administrativas y operativas de la Administración Publica del Distrito Federal. EI ejemplo es común encontrarlo en el usa indiscriminado en materiales y recursos, como papel, impresiones, folders, servicio eléctrico y agua potable para usos sanitarios. La tarea atraviesa por reflexionar sobre los recursos utilizados, para con los programas que se proponen también se tiene que alcanzar a la manera de hacer usa de los materiales.

Con la implementación del Sistema de Administración Ambiental, se pretende instrumentar medidas integrales de ahorro estableciendo aquellos criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Además de servir como ejemplo para la sociedad y otros gobiernos al ser congruente con las acciones que predica.

Los resultados alcanzados hasta ahora, hacen forzosa la ampliación de acciones y programas de mejora ambiental que tengan impactos positivos a mayor escala, a través del desarrollo e implantación de acciones tendientes a reducir los impactos negativos al ambiente, de tal manera que la Administración Pública del Distrito Federal logre ahorros en el corto y mediano plazo en rubros tales como consumibles, luz y agua, además de que su desempeño administrativo causar menor impacto al medio ambiente.

EI Sistema de Administración Ambiental está enfocado hacia cuatro aspectos ambientales, que son:

• La disminución en los consumos de agua.

• Reducción en el consumo de energía eléctrica.

• Compras y consumo responsable de los materiales de oficina.

• Separación y manejo adecuado de los residuos sólidos.

Compañeras y compañeros Diputados, el tema ambiental y los efectos del cambio climático son, junto a la educación y la salud, nuestra responsabilidad y nuestro compromiso con las siguientes generaciones.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV Bis del Artículo 2, Artículo 7 párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al mismo Artículo y eI Artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:

***Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I a XIII.

***XIV Bis**. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación ó elaboración no afecten ó dañen gravemente al ambiente y la compra garantice en el uso de los bienes: ahorro de energía, ahorro de agua, evitar desperdicio y/o aminorar efectos de contaminación.*

XV a XXVIII ....

Artículo 7.- …

En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán adicionalmente a las que se establecen en la presente Ley, las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Publica del Distrito Federal, que determinen los características y especificaciones que deben cumplir las adquisiciones de los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de Impacto ambiental.

Asimismo, la Oficialía Mayor conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente emitirán las disposiciones administrativas para la implementación de Sistemas de Administración Ambiental, tendientes a disminuir los efectos negativos al medio ambiente y a instrumentar medidas de ahorro, asociados a las actividades administrativas y operativas de la Administración Publica, estableciendo los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias, Órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Publico del Distrito Federal.

***Artículo 16 Bis.** La adquisición de bienes y servicios en cuanto al menor grado de impacto ambiental, deberá cumplir las siguientes características y especificaciones ambientales:*

***I.** Características y especificaciones ambientales para las adquisiciones de accesorios para uso de agua:*

***a.** Adquirir dispositivos ahorradores de agua (grifos y regaderas) que disminuyan el flujo de agua como máximo a 10 Its/min;*

b. *Adquirir sistemas que prevengan la formación de sales (Imitadoras del flujo), en los puntos de extracción;*

c. *Adquirir dispositivos y mecanismo, de ahorro para los tanques de los inodoros de forma tal que no rebasen los 6lts./descarga;*

d. *Adquirir productos que cuenten con la certificación de la Comisión Nacional de Agua; y*

e. *Adquirir accesorios para uso de agua que cumplan con las disposiciones técnicas especificadas en las Normas Oficiales Mexicanas.*

II. *Características y especificaciones ambientales para las adquisiciones de equipos que consumen energía eléctrica:*

a. *Adquirir equipos de oficina que tengan el certificado de ahorro de energía "Energy Star";*

b. *Adquirir equipos de iluminación que ahorren energía, alarguen su vida útil y cuenten con la certificación del Sello FIDE;*

c. *Adquirir e instalar censores de presencia para el apagado automático de luces, que cuenten con la certificación del Sello FIDE;*

d. *Adquirir lámparas eficientes en los sistemas de alumbrado público, como son: lámparas de vapor de sodio de alta presión (VSAP) a aditivos metálicos (AM);*

e. *Adquirir equipo, de aire acondicionado (minisplit), que estén etiquetados con el Sello FIDE;*

f. *Corroborar que las lámparas y balastros que se adquieran además de contar con el certificado del Sello FIDE, también cumplan con las normas mexicanas de lámparas y balastros; y*

g. *Adquirir motores eléctricos que tengan la certificación del Sello FIDE y que cumplan con la NOM-016-ENER-2002 (Motores Eléctricos Trifásicos).*

III. *Características y especificaciones ambientales para la adquisición de vehículos ó fuentes móviles.*

a. *Realizar la sustitución de vehículos en general por vehículos nuevos, cuando cuenten con más de 7 años de antigüedad;*

b. *Adquirir vehículos de bajas emisiones, que tengan el mejor rendimiento en kilómetros recorridos por Iitro, de combustible consumido; y*

c. *Adquirir aceites que tengan la viscosidad adecuada para los vehículos, a fin de reducir perdidas por fricción y ahorrar combustible;*

IV. *Características y especificaciones ambientales para la adquisición de productos en cuya manufactura predomina el papel como materia prima.*

a. *Papel para fotocopiar e impresión, con las siguientes especificaciones:*

1. *Papel 100% reciclado.*

2. *Adquirirlo totalmente libre de cloro (TCF).*

3. *Sin humedad aparente y sin manchas de tinta ajenas al papel.*

4. *El corte y la superficie de las hojas libres de partículas, como pelusa ó rebabas.*

b. *Artículos de Oficina y de Archivo (tales como sobres, carpetas. recopiladores, folders, pastas para engargolar, tarjetas, cajas para archivo, cuadernos, libretas, separadores, entre otros):*

1. *Debe ser de fibra 100 % reciclada.*

2. *EI 60 % de la fibra debe proceder de papeles recuperados de baja y media calidad*

3. *Reciclables*

4. *Totalmente libre de cloro*

5. *No plastificados*

6. *No contener tintas, pigmentos u otros aditivos*

c. *EI popel absorbente de uso doméstico e higiénico, deberá ser producto 100% de fibra reciclada como materia prima, fibras de madera certificada ó de otro material.*

d. *Cartón y cartoncillos:*

1. *Debe ser de fibra 100 % reciclada.*

2. *Fabricados con papel y/o cartón usados procedentes de postcomercialización y postconsumo (Mas del 30 %)*

3. *Totalmente libre de cloro*

e. *Empaques y Embalajes:*

1. *La materia prima debe ser de fibra recuperada 100%.*

2. *Totalmente libre de cloro*

3. *Sin Tinta*

4. *No plastificados*

V. *Características y especificaciones ambientales para la adquisición de productos y materiales de limpieza: En virtud de que cada categoría de productos de limpieza Ilene propiedades con efectos hacia la salud y hacia el medio ambiente, la adquisición de limpiadores para todo; Iimpiadores para baño; desinfectantes; cera o limpiadores para objetos cromados y para muebles; desengrasantes; desinfectantes; limpiadores para vidrios: removedor de graffiti; removedor de goma de mascar; removedores de mancha y aromatizantes para baños; deberá sujetarse a los lineamientos ambientales contenidos en el Programa del Sistema de Administración Ambiental.*

VI. *Características y especificaciones ambientales para la adquisición de otros productos: En la adquisición de otros materiales se observara que sean productos que no dañen la capa de ozono; no sean tóxicos; en su manufactura o formulación se minimice su contenido de mercurio, cadmio y plomo.*

Además de las características y especificaciones contenidas en el presente Artículo, la adquisición de bienes y servicios deberá sujetarse a los criterios ambientales establecidos en el Sistema de Administración Ambiental de la Administración Pública del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ATENTAMENTE

Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga.- Dip. Guillermo Orozco Loreto.- Dip. David Razú Aznar

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos…

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OROZCO LORETO (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, Diputado Orozco?

Sonido al micrófono de la curul del Diputado Orozco.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OROZCO LORETO (Desde su curul).- Me quiero sumar a la iniciativa del Diputado y quiero firmar con él, si me lo autoriza.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Le autoriza, Diputado?

EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA.- Sí.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado David Razú, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR (Desde su curul).- Para lo mismo, para sumarme a la iniciativa.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, se toma nota.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Esta Presidencia informa que han sido retirados del Orden del Día los puntos enlistados en los numerales 43 y 46.

Para presentar una iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y la Ley para la Protección de los Animales del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Cristian Vargas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA CELEBRACION DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA Ley PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el que suscribe, Diputado Cristian Vargas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 122 Base Primera fracción V inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Pleno la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y la Ley Para la Protección de los Animales del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo al Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos de Los Animales, aprobada par la ONU: "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles".

Además: "Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre",

Mientras que el Artículo 10, señala que:"ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hambre y las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal",

Por otro lado la historia del Circo en México tiene profundas raíces históricas. Es así que, diferentes fuentes describen las habilidades circenses de danzantes, bailarines y músicos de épocas anteriores a la llegada de los españoles.

Mientras que en la actualidad, trapecistas y acróbatas mexicanas han realizado una importante contribución al circo internacional, actuando en circos de prestigio mundial,

En este sentido, nuestro país cuenta con empresas de circo que en su mayoría prevalecen, gracias al esfuerzo y dedicación de familias que han transmitido los conocimientos y la practica circense de una generación a otra, lo cual ha permitido la sobrevivencia de dinastías de cirqueros.

Por otro lado en julio de 2009, entro en vigor una Ley en Bolivia que prohíbe el uso de animales salvajes y domésticos en circos, siendo el primer país en Latinoamérica en adoptar esta medida.

Dicha ley: "prohíbe el uso de animales salvajes y domésticos en los espectáculos circenses por constituir un acto de crueldad".

De igual manera, algunos países en Europa prohíben el uso de animales salvajes en espectáculos; pero en el caso de Bolivia la prohibición se amplia a los animales domésticos.

Por su parte Alemania, en eI estado de Hesse, se aprobó una resolución que exige al gobierno federal crear una Ley para prohibir el uso de elefantes, osos y monos en espectáculos circenses.

En este sentido se aprobó Ia iniciativa del estado de Hesse y constituye un hecho muy importante, pues en Alemania la protección animal depende de los gobiernos locales y no del gobierno federal.

En marzo de 2010 el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, España anunció su intención, mediante una nueva Ley, prohibir la instalación en Ia ciudad de circos que empleen animales en sus espectáculos.

En noviembre de 2005, en la Provincia de Coronel Dorrego, Argentina, el Departamento Ejecutivo solicitó al Concejo Deliberante que aplique una ordenanza tendiente a prohibir todos aquellos espectáculos que ofrezcan, como atractivo, la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales de cualquier especie.

Primordialmente porque "Estos factores configuran un cuadra de maltrato y explotación que el Estado esta obligado a evitar".

En julio de 2008, el Concejo Municipal de Santiago, Chile, prohibió que los circos que se presenten en la ciudad, incluyan animales, porque de acuerdo al Alcalde, Raúl Alcaíno. "Ningún circo con animales va a poder trabajar en la comuna de Santiago, a partir de esta modificación que se toma para proteger los derechos de los animales".

En agosto de 2009, se presento el proyecto que reforma la Ley Nº 20.218, que establece beneficios para el circo chilena, prohibiendo en todo el territorio nacional el ingreso, desplazamiento y función de establecimientos circenses que incluyan animales, tanto silvestres como domésticos en números artísticos, por considerarse esta practica un acto de crueldad.

Sin que se ignore que al incumplirse esta disposición, se decomisaran los animales, sin perjuicio de la acción civil a penal que corresponda ante estas conductas.

Sin olvidar que en Chile a pesar de que aun existen más de 100 circos, solo 8 cuentan aun con animales para sus espectáculos.

En 2008 se presento en la Provincia de Corrientes, Argentina, una iniciativa para que en esa localidad se prohibiera el establecimiento o funcionamiento, con carácter temporal o permanente, de espectáculos circenses que ofrezcan como atractivo, la participación de animales de cualquier especie en números artísticos, de destreza o similar y/o su mera exhibición.

En 2004 en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, se aprobó una Ley que prohíbe a los espectáculos circenses de la ciudad, tener animales para sus espectáculos.

La Ley 11/2003 de la comunidad de Madrid, señala que la protección de los animales prohíbe "emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

Además debemos de considerar que existen otros países donde se ha prohibido la participación de animales en los espectáculos circenses, como son: Finlandia, Costa Rica, India, Suecia e Israel.

En Australia 11 de sus distintos niveles de estado prohíben los circos con animales, en Brasil hay 9 de sus estados que ya los prohibieron así como en 31 de los distintos niveles de estado en Canadá y 3 tanto en Grecia, así como en Bogotá, Colombia.

En Estados Unidos los estados de California, Colorado, Connecticut, Florida, Maryland, Massachussets, Missouri, New York y Washington hay pueblos y ciudades con disposiciones que prohíben los circos con animales.

Con respecto a México, en septiembre de 1991 entro en vigor la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, ratificada por nuestro país en 1966. Que es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, con el fin de velar por el comercio internacional de especimenes de animales.

En este sentido, México forma parte de la Región CITES de Norteamérica, junto con Canadá y Estados Unidos.

Ahora bien, a pesar de que en México en 20 entidades existen Leyes para la protección de las animales, a nivel federal no existe un ordenamiento en este tema, por ejemplo la Ley de Protección Animal en el Estado de Querétaro, señala en su Artículo 37, que se "considera como maltrato animal mantener enjauladas, racionar el alimento y golpearlos para que obedezcan, aun en los eventos autorizados para su exhibición".

Mientras que en nuestra Ciudad, en la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa, ya hubo un primer intento por prohibir la participación de animales en espectáculos públicos, presentándose una iniciativa de reforma.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la iniciativa de reforma, al tenor de Ia siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los derechos de los animales, se enfocan a terminar con cualquier acto de explotación hacia los animales, además de que se debe reconocer su derecho a una vida digna.

En este contexto, la explotación animal se puede definir como todo en el cual se lucra con animales de por medio, en este caso, por medio del entretenimiento, atentando contra su dignidad, con abusos físicos.

Sin lugar a dudas se debe de reconocer y valorar el espectáculo circense como una expresión cultural y artística; siempre y cuando no se involucre la participación de animales.

En este sentido, la participación de animales silvestres o domésticos en los circos, se justifica por el "éxito" que representa, para el espectáculo.

Para adultos y menores resulta algo excepcional, aunque esta practica no fomente respeto y cuidado hacia Ia fauna; pero si se contribuye al maltrato hacia los animales.

Durante años se ha debatido sobre la conveniencia o no de que en los circos participen animales como parte del espectáculo.

En este sentido, diversas asociaciones del mundo, en defensa de los animales, han señalado que por ejemplo los animales de circo pasan más del noventa por ciento del tiempo enjaulados a encadenados.

AI mismo tiempo, se señala que los animales silvestres, por naturaleza no son domesticables, además de que requieren de una alimentación adecuada y cuidados especiales, situación que no ocurre en los circos ó lugares en donde son utilizados para espectáculos.

De igual manera, pasan mucho tiempo en espacios reducidos y solo salen de ahí, para entrenar o la función respectiva.

Los animales de circo viven bajo una permanente tensión, por las condiciones de vida en las que están por ejemplo: los elefantes mueven la cabeza en todas direcciones y los felinos se pasean de un lado a otro, lo que evidencia su estrés.

Sin olvidar que los animales de circo soportan muchas horas de viaje, sin que ello signifique tener acceso a agua y alimentos a cuidados por causa del clima.

Por otro lado, todos en algún momento de nuestras vidas hemos asistido a un espectáculo, donde participan animales y hemos sido testigos de las habilidades que puede llegar a obtener un animal, como son: patear una pelota, saltar, bailar, andar en bicicleta, pararse en dos patas, brincas entre fuego, etc.

Lo hacen en contra de su voluntad, les incomoda, les causa miedo y son el resultado de años de maltrato, sometimiento y humillación.

Ningún león, oso, elefante ó cualquier otro animal, andaría en bicicleta, sostendría pelotas, o saltaría a través de aros de fuego, estos trucos los hacen en contra de su voluntad, les incomodan y les hacen tener miedo de las consecuencias que tendría no hacerlo o hacerlo mal, como son golpes y latigazos.

Es por ello que es lamentable en la actualidad, que se continúe permitiendo la utilización de animales en circos, que a pesar de ir en contra de las Leyes de la naturaleza y resultar indigno para las especies, por el maltrato que reciben durante toda su vida, aun se otorguen permiso por parte de las autoridades.

Para algunos circos, los animales se convierten en un lastre, de tal forma, que los conservan en pésimas condiciones, primordialmente porque no encuentran que hacer con ellos y los zoológicos les niegan el acceso.

Dada esta situación, a muchos animales se les mata ó abandona cuando alcanzan la vejez, enferman ó ya no funcionan para el espectáculo, en otros casos son vendidos a circos de intima calidad, para tener sus últimos años de vida en peores condiciones que las anteriores.

De igual manera además de trabajadores de los circos, personas del público cuando han sido atacados y hasta han muerto por animales de circo durante la función o al tratar de escapar, los animales han sido sacrificados.

Por otro lado, debemos fomentar en las nuevas generaciones el respeto hacia los animales, lo que implica respeto al ecosistema, porque no es natural que un camello, un león, un elefante o un tigre anden haciendo maromas de ciudad en ciudad, mucho menos es natural el maltrato que reciben para lograr su espectáculo.

En este sentido, la permanencia de animales en circes o cualquier otro tipo de sitios, donde sean parte de algún espectáculo, no aporta nada a la conservación de las especies, mucho menos se contribuye a la formación de la persona; porque se presenta una falsa realidad, de la que los animales son las victimas.

Ahora bien, se ha estimado que al año se incrementa a miles de millones de dólares el comercio internacional de animales silvestres, afectando a cientos de especies, el medio ambiente y desarrollo de la sociedad.

Es por ello que se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos y Ia Ley para la Protección de los Animales, ambas del Distrito Federal.

Entre otras cosas de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, se adiciona la fracción XXVI del Artículo 12 para "No permitir la utilización de animales vivos, en espectáculos: circenses, musicales, acrobáticos deportivos, culturales, educativos o cualquier otro tipo de espectáculo que signifique el maltrato, denigración o sufrimiento del animal".

En el Artículo 13 se adiciona la fracción VI, clasificando los espectáculos circenses, sin la utilización de animales vivos, ya sea, silvestres, marinos o domésticos.

Además de especificarse que en caso de ser indispensable, la utilización de animales marinos, la autorización se sujetara al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

En el Artículo 25, se obliga al organizador de un espectáculo a manifestar bajo protesta de decir verdad no utilizar animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.

EI capítulo III, se denominaría De los Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos y Circenses.

Señalando en el Artículo 49, que en este tipo de espectáculos debe abstenerse de presentar espectáculos, en los que se utilicen animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.

Se le agrega en la comisión, la palabra Circense, para quedar: Comisión de Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos y Circenses.

Adicionando la fracción III del Artículo 71, para que se integre en Ia representación de la administración de la comisión, al Director General de Zoológicos de la Ciudad de México

En el Artículo 72, se propone la integración de las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales del Distrito Federal, debidamente registradas y constituidas.

Mientras que en el Artículo 77 se adiciona como medida de seguridad: el aseguramiento de animales silvestres, marinos o domésticos, que sean utilizados en algún espectáculo público, siempre que no se acate lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales Mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

Además quien utilice animales en espectáculos públicos se Ie sancionara con 200 a 400 días de salario mínimo.

Y de acuerdo a la reforma al Artículo 85 la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, suspenderá la realización de Espectáculos públicos y clausurara las instalaciones en donde; como parte del espectáculo se utilicen animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.

Se crea el Instituto que es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y llene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, y se coordinara con el Gobierno Central del Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

Su patrimonio esta constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se Ie asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro titulo jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se Ie otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. Y la administración del Instituto esta a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y la Ley Para la Protección de los Animales del Distrito Federal.

DECRETO

PRIMERO.- *Se adicionan la fracción XXVI del Artículo 12, la fracción VI y el párrafo segundo y tercero del Artículo 13, el inciso g) y el párrafo segundo del Artículo 25, la fracción V del Artículo 49, la fracción III, Inciso a) del Artículo 71, la fracción X del Artículo 72, la fracción III del Artículo y el párrafo segundo del Artículo 77, la fracción XII y el párrafo segundo del Artículo 85, fracción XIII y segundo párrafo del Artículo 90, la fracción XXVI, se convierte en XXVII del Artículo 12 y se reforman la fracción VIII del Artículo 20, el Titulo del capítulo III, la fracción III del Artículo 61, los Artículo 70, 82 y 86, el párrafo primero del Artículo 92 de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos, para quedar como sigue:*

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA. ADICIONA Y DEROGA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA "LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 12.- *Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo publico.*

I a la XXV .....

XXVI. *No permitir la utilización de animales vivos, en espectáculos: circenses, musicales, acrobáticos, deportivos, culturales, educativos o cualquier otro tipo de espectáculo que signifique el maltrato, denigración o sufrimiento del animal.*

XXVII. *Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 13.- *Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los espectáculos públicos que se celebren en el Distrito Federal, se clasifican en los siguientes tipos*

I a la V ....

VI. *Espectáculos circenses, sin la utilización de animales vivos, ya sea, silvestres, marinos o domésticos.*

Para el caso de lo señalado en la fracción VI del presente Artículo, en caso de ser indispensable, la utilización de animales marinos, la autorización se sujetara al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

En la realización de los espectáculos señalados de la fracciones I, II, II. IV y V del presenta Artículo, se prohíbe la utilización de animales vivos.

Artículo 20.- …

I. a la VII.

VIII. *La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por Ia Ley de Salud para el Distrito Federal y su disposiciones reglamentarias; la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su reglamento; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de Protección al Ambiente y Conservación Ecológica; la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Publica Federal, cuando la naturaleza y clase de Espectáculo Publico de que se trate así lo requiera.*

Artículo 25.- …

I. a V.

VI. ...

a) al f)

g) *La manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.*

Para al caso de lo señalado en el inciso g) del presente Artículo, en caso ser indispensable utilizar animales marinos, la autorización se sujetará al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos y Circenses.

Artículo 49.- ...

I al IV.

V. *Abstenerse de presentar espectáculos, en los que se utilicen animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.*

TITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 61.- ...

I. al II …

v….

III. *De Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos y Circenses.*

CAPITULO IV

De la Comisión de Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales,

Recreativos y Circenses.

Artículo 70.- *La comisión de espectáculos musicales, teatrales, culturales, recreativos y circenses, se integran por diecinueve miembros designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, nueve de los cuales son representantes de la administración y los restantes de las organizaciones privadas o gremiales involucradas en la materia, de conformidad con los dispuesto en los siguientes Artículos,*

Artículo 71.- *La representación de la Administración se integra de la siguiente manera:*

I. a II.

III. *Por Ia Secretaría de Medio Ambiente*

a) *EI Director General de Zoológicos de la Ciudad de México.*

b) *EI Director del Instituto para la protección de los animales.*

Artículo 72.- ...

I. a la IX.

X. *Las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales del Distrito Federal, debidamente registradas y constituidas.*

Artículo 77.- ...

I. a la II.

III. *El aseguramiento de animales silvestres, marinos ó domésticos, que sean utilizados en algún espectáculo publico.*

En el caso de la señalado en la fracción III del presente Artículo, si se utilizan animales marinos, siempre que no se acate lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

Artículo 82.- *Se sancionara con el equivalente de 200 a 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas ó el incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX Y XXII Y XXVI; 15, 17,18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 Y 60 de la Ley.*

Artículo 85.- *Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capitulo, la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, suspenderá Ia realización de Espectáculos públicos y clausurara las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:*

I. a Xl.. ..

XII. *Cuando como parte del espectáculo se utilicen animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.*

En el caso de lo señalado en la fracción XII del presente Artículo, si se utilicen animales marinos, siempre que no se acate lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

Artículo 86.- *En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, XI Y XII, del Artículo anterior, el estado de clausura será permanente, y podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición.*

Artículo 90.- *Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:*

I. a XII.

XIII. *Cuando como parte del espectáculo se utilicen animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.*

Por lo que respecta a lo señalado en la fracción XIII del presente Artículo, si se utilizan animales marinos, siempre que no se acate lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV

De la Revocación de Oficio de los Permisos

Artículo 92.- *EI procedimiento de revocación de oficio de los permisos para la celebración de Espectáculos públicos, se iniciará cuando la Delegación, o en su caso, la Secretaría de protección Civil ó la Secretaría del Medio Ambiente, detecte a través de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, que el titular ha Incurrido en alguna de las causes de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la que se Ie hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO: *EI presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicarían en la Gacela Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO: *Se adiciona las fracciones XXIV Bis 3 y XXVII del Artículo 4, el Artículo 10 Ter, el párrafo segundo del Artículo 40, la fracción segunda del Artículo 65, se recorren las fracciones a partir de la XXVII del Artículo 4, se reforman el Artículo 10 Bis fracción II, 12 fracción X, 13 Bis, 15, 25, el párrafo primero del Artículo 40, el párrafo segundo del Artículo 46, el Artículo 56, el párrafo segundo del Artículo 57 y el Artículo 65 bis; se derogan las fracciones IV, V, VII del Artículo 9 y III del Artículo 10 de la Ley Para la Protección de los Animales del Distrito Federal*

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4….

I. a XXIIL ..

XXIV Bis 3.- Instituto, al Instituto de Protección a los animales del Distrito Federal

XXV al XXVI.- ...

XXVII. Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos; Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

XXVIII. *Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: EI tiempo e intensidad de trabajo que, de acuerdo a su especie pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;*

XXIX. *Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

XXX. *Actitud Permanente y de Respeto para los Animales. Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;*

XXXI. *Mascota: ejemplar de una especie domestica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;*

XXXII. *Microchip. Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea;*

XXXIII. *Normas ambientales: Las normas ambiéntales para el Distrito Federal en materia de protección a los animales;*

XXXIV. *Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;*

XXXV. *Plaga: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano; XXXVI. Prevención. Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;*

XXXVII. *Perros de Pelea. Especie de caninos con características genéticas, que los hacen proclives al ataque; generalmente entrenados,*

XXXVIII. *Pelea de Perros. Espectáculo publico o privado, en el que se enfrentan perros con características especificas, que azuzados, generan crueldad entre los animales:*

XXXIX. *Procedimientos Eutanasicos, Sacrificio de los animales, bajo responsiva de medico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;*

XL .. *Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;*

XLI. *Reglamento: EI Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;*

XLII. *Sacrificio humanitario: EI sacrificio necesario con método, humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal electo;*

XLIII. *Salud. EI equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;*

XLIV. *Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;*

XLV. *Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal;*

XLVI. *Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Publica del Distrito Federal;*

v… …

XLVII. *Sobrepoblación Canina y Felina. Existencia desproporcional y en exceso de especies domesticas que causan desequilibrio zoológico y ambiental;*

XLVIII. *Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;*

XLIX. *Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normes oficiales mexicanas establecen para evitar dolor a angustia durante su posesión ó propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;*

L. *Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y*

LI. *Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.*

Artículo 5.- …

I al XI.- .....

XII. *Las Secretarías de Salud, Educación, Medio Ambiente y el lnstituto, todas del Distrito Federal, implementaran acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones especificas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías.*

Artículo 9.- *Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. *La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;*

II. *EI desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;*

III. *La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociadas a los animales ferales;*

IV. *Derogado*

V. *Derogado*

VI. *Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales;*

VII. *Derogado*

VIII. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables Ie confieran.

Artículo 10*.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. *Establecer, regular y verificar los centros de control animal;*

II. *Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad ó personas que legítimamente tengan derecho;*

III. *Derogado*

IV. *Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como*

atender aquellos asuntos que Ie sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

V. *Establecer campañas de vacunación antimibicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonoticas, así como de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las delegaciones;*

VI. *Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal; y*

VII. *Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.*

Artículo 10 Bis.- *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. *Apoyar a la Secretaría en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto, trato digno de los animales;*

II. *Apoyar al lnstituto en la Integración, equipo y operación de brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia.*

III. *Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;*

IV. *Ordenar las medidas de seguridad relacionadas con las fracciones I y IV del Artículo 59 de la presente Ley; y*

V. *Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables Ie confieran.*

Artículo 10 Ter.- *Corresponde al lnstituto, las siguientes facultades:*

I.- *La celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado;*

II.- *La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal;*

Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

III.- *Proceder, a capturar animales abandonados en la vía publica y a los ferales, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Salud y delegacionales, en términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal ó a las asociaciones protectoras legal mente constituidas y registradas;*

IV.- *En coordinación con la Secretaría de seguridad hacer brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.*

La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

a. *Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;*

b. *Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;*

c. *Responder a situaciones de peligro por agresión animal;*

d. *Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía publica;*

e. *Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo ;*

f. *Retirar animales que participen en plantones ó manifestaciones; y*

g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

V.- *Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables Ie confieran.*

EI Instituto es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Se coordinara con el Gobierno Central del Distrito Federal.

Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales. Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales

Su patrimonio esta constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se Ie asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro titulo jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se Ie otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

La administración del Instituto esta a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General. EI director General será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría.

La Junta esta integrada por seis miembros propietarios y seis suplentes, los cuales son designados por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, Salud, Seguridad Publica, quienes designa a su Presidente.

Artículo 12.-*las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*

I al IX.- .....

X. *Impulsar campañas de concientización en coordinación con las direcciones territoriales del lnstituto, para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres;*

XI al XII.· ....

Artículo 13 Bis.-*La Secretaría, a través del lnstituto, implementara el Censo, Registro y Control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo plena de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos…*

Artículo 14.- *EI Instituto promoverá la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con Ia protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.*

Artículo 15.- *Las delegaciones, en conjunto con el lnstltuto, podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en Ia vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal ó, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el Artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.*

EI reglamento de la presente Lev establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así Como pare su rescisión

Artículo 25.*- Queda prohibido por cualquier motivo: La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión, espectáculos públicos., espectáculos privados ó en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Publica del Distrito Federal.*

En el caso de los espectáculos públicos o espectáculos privados, se tendrán que acatar por lo señalado en Ley pare la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

Artículo 40.- *En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, silvestres, marinas o domésticos debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como Ia presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.*

De igual manera se debe acatar lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

Artículo 46.- *EI uso de animales de laboratorio se sujetara a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.*

En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en el nivel básico de educación. Dichas practicas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos .

Capitulo VIII

De la Denuncia y Vigilancia

Artículo 56.- *Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría, la Secretaría, el Instituto o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.*

Artículo 57 ….

I. a IV .

....

….

….

….

….

La autoridad correspondiente ejecuta, el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Artículo 58.- *Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría, al Instituto y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.*

Artículo 65……

I. a III... ..

En el caso de lo señalado por los Artículos 25 y 40 de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley, se aplicaran las sanciones señaladas en los Artículos 82, 85 Y 86 de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, según sea el caso.

Artículo 65 Bis.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el ultimo párrafo del Artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del tramite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.

Cuando las infracciones que se cometan, sean competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a la solicitud expresa y escrita por parte del Instituto, proceda la entrega del animal, que salvaguardara su integridad y dará protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.

A falta de solicitud, se decretara su envío a los Centros Delegacionales de Control Animal, para los efectos del cumplimiento de los Artículos 27, 29, 30, 32 Y demás relativas y concordantes de la presente Ley.

En los casos de infracciones, cuyas competan o correspondan a los Juzgados Cívicos, estos podrán decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en los casos de que se trate de un animal sin dueño. En la solicitud que formulan, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.

Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a los Centros de Control Delegacional, en los términos establecidos por el Artículo 65.

En todos los casos los jueces deberán hacer mención de la procedencia en la entrega de los animales.

Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía publica y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor tramite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El Jefe de Gobierno presentara en su proyecto de ejercicio presupuestal 2011, los recursos financieros para el lnstituto.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

TERCERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ATENTAMENTE

Es cuanto, señor Presidente.

Ni un animal más y pongámonos en la piel de los animales.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en los dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Esta Presidencia informa que han sido retirados del Orden del Día los puntos enlistados en los numerales 35, 39 y 44.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.- Para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Verificación y Administrativa del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra en la Tribuna, al Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING.- Con su venia, señor Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado c Base Primera fracción V, inciso al, ñ) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I, VIII y XXX, así

como 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracciones XXVI y XXYN, así como 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos a ésta Honorable Soberanía la siguiente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA Ley DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL****, conforme a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa se ubica en un contexto en el que se pretenden sentar las bases jurídicas y firmes para vincular la operación del Instituto de Verificación Administrativa, recientemente creado por el Jefe de Gobierno y aprobado mediante una Ley emanada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en enero de 2010,

Se debe considerar que para el perfeccionamiento de la estructura administrativa deben imperar el orden, la disciplina y la racionalización de los recursos, evitando la duplicidad de funciones, procurando coadyuvar para el equilibrio en la distribución y cabal cumplimiento de los objetivos de la Administración pública local.

La jerarquización normativa, adaptada para el funcionamiento nacional, esta basada en lo que la doctrina denomina "Pirámide de Kelsen", donde toda la normatividad emanada de una legislación superior, no puede contraponerse a la norma de mayor jerarquía; así pues, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal debe cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la misma manera en que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa debe cumplir con los lineamientos marcados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; en este contexto, la normatividad que rige a un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, debe armonizar con la legislación de la que emana el funcionamiento de la Administración Pública Local.

No obstante que en el desarrollo de la norma se trate de dar un nivel superior a la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa, lo cierto es que dentro de la norma general de funcionamiento del Distrito Federal (la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal), se establecen atribuciones específicas y generales a los Órganos Político Administrativos, por lo que es de considerarse que esta normativa es la de mayor jerarquía en el presente caso.

La actual Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, presenta ciertas fallas e inconsistencia en diversos Artículos que la conforman, dificultando un claro entendimiento y aplicación toda vez que se invaden flagrantemente esferas de competencia de los Órganos Político Administrativos, en lo que respecta a sus facultades y atribuciones, vulnerando así competencias previamente establecidas y con ello, dando lugar a la invasión de competencias de un órgano diferente de gobierno; por lo que en este rubro, es indispensable realizar diversas reformas, que además, evitarán la generación de duplicidad de funciones.

Por otra parte, un error más dentro del contenido del texto normativo de la Ley que se pretende reformar, del que se puede inferir un error de hecho o bien una disposición dolosa que dejara a los trabajadores fuera del margen de ejercicio de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, evitando así la sujeción de los mismos a los procesos y procedimientos establecidos en las mencionadas legislaciones, es que el texto normativo establece que la relación laboral de los trabajadores del instituto se regirán de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, siendo que el citado precepto rige las relaciones laborales de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en general, toda aquel acuerdo de voluntades que genere una obligación laboral entre particulares, por lo que queda fuera del contexto de las funciones que los trabajadores del Instituto de Verificación Administrativa realizarán, toda vez que al ser este un organismo descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, la relación laboral de los trabajadores debe estar sustentada en el apartado "8" del Artículo 123 de la Constitución, no como actualmente se encuentra establecida.

En el mismo orden de ideas, resulta de alta relevancia, y por lo tanto es de considerarse, que en la Administración Pública local es ampliamente reconocido que el tratamiento de los recursos humanos es indisociable de los recursos financieros de la organización a la que sirven, por ello, es necesario evitar Leyes que contemplen un régimen que no corresponda a la aplicación exacta del derecho.

Por lo anterior, resulta imperiosa la, necesidad de correlacionar la irresponsabilidad de los servidores públicos con las acciones punitivas que los órganos competentes deben ejercer para evitar que se generen situaciones de ilegalidad, inmoralidad social y corrupción; la mala actuación en el servicio público erosiona el Estado de Derecho dañando las instituciones que garantizan el ejercicio de las libertades y el cumplimiento de los derechos, por lo que la legislación que se genere en este órgano legislativo debe velar por mantener principios fundamentales de la dinámica social como lo son: el orden, la paz social y el bien común; siendo esto posible cuando las obligaciones que se generan se apegan a lo que deben ser y no a la ambición de unos cuantos.

Por otro lado, resulta dable señalar que las características que se señalan como requisitos para ser integrante del Instituto desde los funcionarios de menor a mayor nivel. La Ley actual señala requisitos a cumplir que en algunos casos resultan contradictorios, como que un individuo deberá haber cumplido 18 años y tener, cuando menos, un título profesional para poder ingresar a laborar en niveles donde no se loman decisiones de relevancia, mientras que

en nombramientos de mayor jerarquía se omitió establecer requisitos mínimos que garanticen estándares mínimos de profesionalización.

En resumen, con la presente iniciativa se pretende dar congruencia a la regulación de las materias de verificación asignadas al organismo descentralizado de reciente creación con las atribuciones asignadas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para los Órganos Político Administrativos y con las competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para la Administración Pública del Distrito Federal.

En el mismo sentido, la trascendencia de las acciones operativas que el instituto realizará, aunadas a la importancia de la información que manejara, conlleva a elevar los requisitos de elegibilidad en la distribución de Ios mandos superiores de la institución, situación contemplada también por la presente iniciativa.

Las reformas planteadas en la estructura interna del Instituto de Verificación Administrativa buscan brindar certidumbre sobre la trascendental función que tiene encomendada respetando en todo momento derechos consagrados como Ia equidad de género y la igualdad de oportunidades; en el mismo sentido, tomando en cuenta las funciones del Consejo de este organismo, la Inclusión de los Jefes Delegacionales y de los Diputados Presidentes de diferentes Comisiones, responden a la necesidad de interrelacionar a las autoridades del Distrito Federal en aras de elevar la calidad operativa de la institución que se crea, pero a la vez, respetando cabalmente la esfera de competencia del poder ejecutivo local al ser participes con voz y sin voto, por lo que considerando que la naturaleza misma de los representantes populares hace participe a la ciudadanía en las opiniones vertidas en el seno del citado Consejo, esta reforma coadyuva a la participación ciudadana en la toma de las decisiones que se realicen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de ésta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman los Artículos 3; 5; 6 fracción IV; 7 apartado A fracción II y V; 9; 10; II fracciones II, IV, V Y VI; 12; 13 fracción V; 15; 16 fracciones 111, V, VI, VIII, XII, XIV, XVI Y XVII; 19 fracción II, III, IV, V, XV Y XXI; 21 fracción 1; 30; se adicionan los Artículos 2 en su fracción I recorriéndose la actual fracción I a la II y así sucesivamente hasta la actual fracción V que queda como fracción VI; 13 en su fracción VII; 17 en sus fracciones I a VIII; y se deroga la fracción III del apartado A del Artículo 7; y la fracción II del Artículo 28; todos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 2.- ...

I. *Delegaciones: los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;*

II. *Consejo General: El Órgano de Gobierno del Instituto;*

III. *Dirección General: La Dirección General del lnstituto:*

IV. *Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto;*

V. *Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y*

VI. *Ley: La Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.*

Artículo 3.- *A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria, el reglamento del instituto de verificación que al efecto se expida, y en lo que resulte aplicable, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal así como el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.*

Artículo 5.- *El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón de su objeto, sujetándose en todo momento a la transparencia aplicable en materia de asignación de recursos provenientes del presupuesto de egresos del Distrito Federal.*

Artículo 6.- *El procedimiento de verificación en los asuntos de su exclusiva competencia, comprende las etapas Siguientes:*

I. a III. ...

IV. *Calificación de las actas de visitas y de verificación;*

v. .. ,

Artículo 7.- ...

A. *El Instituto, siempre que no se invadan las competencias expresamente establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Órganos Político Administrativos, tendrá las atribuciones siguientes:*

I.

II. *Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las Leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan en la esfera de su competencia;*

III. *Se deroga.*

IV.

V. *El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado B, fracción I del presente Artículo; salvo que exista autorización expresa de los Órganos Político Administrativos y se realice en coordinación con estos.*

B ....

I. a III …

Artículo 9.- *El Consejo General estará integrado de la siguiente manera:*

I. *Un Consejero Presidente;*

II. *Cuatro Consejeros Ciudadanos;*

III. *El Titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;.*

IV. *El Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;*

V. *El Titular de la Contraloría General del Distrito Federal;*

VI. *El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;*

VII. *El Titular de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;*

VIII. *El Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;*

IX. *El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;*

X*. El Titular de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal;*

XI. *El Titular de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal;*

XII. *El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;*

XIII. *Los Titulares de los Órganos Politice Administrativos del Distrito Federal, quienes participaran con voz y sin voto:*

XIV. *Los Diputados Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública.*

Administración Pública Local. Participación Ciudadana y Transparencia de la Gestión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes participarán con voz y sin voto;

Cada miembro propietario designará un suplente.

Artículo 10.- *El Consejero Presidente será propuesto en una terna por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien sujetará el nombramiento a la ratificación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, observándose en todo momento el principio de equidad de género.*

Para la designación de los Consejeros Ciudadanos, así como de sus respectivos suplentes, el Jefe de Gobierno observará el principio de equidad de género.

Los nombres de los Consejeros designados y el periodo correspondiente a cada uno de ellos, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 11.- *Para ser Consejero Presidente y Consejero Ciudadano se requiere:*

l.

II. *Con residencia efectiva en el Distrito Federal cuando menos un año antes de la designación y durante el, ejercicio de su encargo;*

III. …

IV. *No haber desempeñado cargo o comisión de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o del Distrito Federal, ni haber sido miembro de asociación política nacional o local con cuando menos un año de antelación a la fecha de la designación; .*

V. *No haber sido condenado por la comisión de algún delito con pena privativa de la libertad o por delito doloso;*

VI. *Acreditar estudios terminados de licenciatura, y experiencia mínima de un año;*

VII. y VIII. ...

Artículo 12.- *El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo cuatro años. Estos últimos serán renovados de manera escalonada, una mitad de su número en cada ocasión, pudiendo ser designados por una sola ocasión para un periodo más siempre que se cumplan los requisitos debiendo observar en todo momento el principio de equidad de género.*

Artículo 13.- ...

I. a IV ....

V. *Desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión tanto en el ámbito federal como local durante el periodo para el que fue nombrado, excepto las actividades docentes y de investigación no remuneradas; y*

VI. ...

VII. *A propuesta de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea legislativa cuando el actuar da cualquiera de los servidores públicos del Instituto pongan en riesgo a la Institución o bien por faltas graves.*

Artículo 15.- *los Consejeros Ciudadanos deberán excusarse, ante el Consejo General por escrito, expresando las razones o motivos por los cuales no pueden o deben conocer de los asuntos en los que tengan interés particular, el Consejo General deberá resolver sobre la excusa a la brevedad.*

Artículo 16.- ...

I. Y II ....

III. *Aprobar, en la esfera de su competencia, el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto, que le someta a su consideración el Director General;*

IV ....

V. *Aprobar, en la esfera de su competencia, los programas anuales y trimestrales de verificaciones, de coordinación, supervisión y, en su caso, de auditoria que le someta a su consideración el Director General;*

VI. *Conocer, en la esfera de su competencia, los informes de los resultados de las visitas de verificación y asistir sus integrantes, en calidad de observadores a las diligencias que practique el personal especializado en funciones de verificación;*

VII. ...

VIII. *Aprobar, en la esfera de su competencia, el establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparentes y oportunas, que le someta a su consideración el Director General;*

IX. a XI ....

XII. *Preponer reformas al reglamento que establezca el procedimiento de verificación administrativa, con el visto bueno de los titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;*

XIII. *Aprobar los tabuladores para el pago de los servidores públicos del Instituto, así como la normatividad y la política de remuneración del personal y determinar las políticas y lineamientos administrativos respecto a la contratación, renuncias o sustituciones de servicios, profesionales;*

XIV. *Conocer de oficio o a petición de un particular, así como de los titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal; de los asuntos que por su interés y trascendencia así lo ameriten;*

XV ....

XVI. *Establecer y tener actualizada la base de datos de la actividad verificadora del Distrito Federal. Dicha base de datos deberá hacerse del conocimiento de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, de manera semestral, para su validación y enriquecimiento;*

XVII. *Cuidar la congruencia global de las funciones paraestatales del Instituto con el sistema de planeación del Distrito Federal y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control, evaluación y transparencia;*

XVIII y XIX ....

Artículo 17.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará al titular de la Dirección General, que tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto, quién deberá satisfacer los siguientes requisitos:*

I. *Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;*

II. *Contar con residencia efectiva en el Distrito Federal cuando menos un año antes de la designación y durante el ejercicio de su encargo;*

III. *No haber desempeñado cargo público en la Administración Pública Federal ni del Distrito Federal, durante un año anterior a su nombramiento;*

IV. *No haber desempeñado cargo o comisión de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o del Distrito Federal, ni haber sido miembro de asociación política nacional o local con cuando menos un año de antelación a la fecha de la designación;*

V. *No haber sido condenado por la comisión de algún delito con pena privativa de la libertad o por delito doloso;*

VI. *Acreditar estudios terminados de licenciatura, y experiencia mínima de un año cuando menos;*

VII. *No haber sido destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público; y*

VIII. *Aprobar los exámenes de control de confianza que se le practiquen.*

El Director General podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente o por fallas administrativas derivadas de procedimiento de responsabilidad iniciado por la Contraloría Interna del Instituto.

Artículo 19.- ...

I.

II. *Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto en el ámbito de su competencia;*

III. *Ordenar la práctica de las visitas de verificación que les sean solicitadas a petición del Consejo General, los titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, así como de los ciudadanos que demuestren tener interés legitimo en las materias competencia del Instituto;*

IV. *Substanciar la calificación de las actas de visita de verificación y resolver los recursos de inconformidad que al respecto se reciban, sometiéndolos a la consideración del Consejo General para su aprobación, modificación o en su caso el desechamiento de los mismos;*

V. *Ordenar la ejecución de las resoluciones dictadas en la calificación de las actas de visita de verificación, una vez analizadas y aprobadas por el Consejo General;*

VI. a XIV ....

XV. *Ejercer y transparentar el presupuesto anual asignado al Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;*

XVI. a XX,

XXI. *Mantener colaboración y coordinación con las Dependencias, Órganos y demás Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como con los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la Ley;*

XXII. y XXIII ....

Artículo 21.- ...

I. *Ordenar las visitas de verificación en las materias a que se refiere al Artículo 7 Apartado A de esta Ley, así como calificar las actas que se levanten con ese motivo y emitir las resoluciones correspondientes, dando vista al Órgano Político Administrativo de la demarcación territorial;*

II. a V ....

Artículo 28,-

I.

II. *Se deroga*

III. a IX ....

Artículo 30.- *Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto se regirán por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, Recinto Legislativo, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.*

ATENTAMENTE

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling

Es cuanto. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y/o deroga diversos ordenamientos del Código Electoral del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra y la Tribuna al Diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LOPEZ.- Con su venia, Diputado Presidente.

Buenas tardes compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y/O DEROGA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Asamblea Legislativa, a 21 de abril de 2010.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracción X y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 Fracción IV y 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA YIO DEROGA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO*. La presente reforma versa sobre el tema de los mecanismos de fiscalización de los recursos públicos que se asignan a los partidos políticos locales, Como es de su conocimiento, en días pasados presenté un paquete de reformas que trataba el tema de la propaganda electoral que se usa tanto en las precampañas como en las campañas electorales de los partidos políticos. De tal forma que este paquete que ahora presentó viene a complementar una propuesta de revisión integral del Código Electoral del Distrito Federal en lo particular y de la normatividad electoral de nuestra Ciudad en general.*

El tema resulta relevante desde varios puntos de vista, Tan sólo en 2009, año electoral en el Distrito Federal se destinaron más de 375 millones de pesos para el sostenimiento de las actividades de los partidos políticos.

(http://columnas.ejecentral.com.mx/casillaespecial/2009/08/13/elecciones-2010-presupuesto-y-financiamiento) A este enorme costo de la democracia electiva mexicana es necesario añadir el presupuesto de la estructura administrativa y funcional de los institutos electorales que en 2010 ascenderá más 880 millones en el caso del Instituto Electoral del Distrito Federal (Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010) y de 8 mil 600 millones para el Instituto Federal Electoral. (Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010) Está claro por qué la democracia mexicana es una de las más caras del mundo. Ante esta situación, lo menos que podemos hacer es establecer una marco normativo eficiente para fiscalizar la forma como estos recursos son ejercidos.

SEGUNDO*. La reforma que proponemos contiene reformas a 17 artículos del Código Electoral en el tema de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos en el Distrito Federal. A continuación realizo una reseña de las reformas que se plantean:*

a) Reforma del Artículo 41: se corrige un error de técnica legislativa ya que al final del inciso b) de *la Fracción 1 de este artículo contiene la conectiva "y" cuando por ser este el último inciso no se requiere.*

b) *Reforma del Artículo 54: se corrige un error ortográfico en la palabra "promocionales" de la Fracción VI de este artículo, la cual, obviamente) debe decir "promocionales".*

c) *Reforma del Artículo 55: con relación al informe de origen, destino y monto de los ingresos que tienen que presentar los partidos políticos y las asociaciones políticas, se considera que 60 días es un periodo muy largo para presentar una información que debe tenerse al día, por lo cual, en aras de facilitar la supervisión y la confiabilidad de los procesos electivos, se propone reformar el Inciso b) del Artículo 55 para que dicho informe se presente 30 días después de concluidas las campañas electorales.*

d) *Reforma del Articulo 56: sobre el tema relativo al control de los gastos de propaganda en las campañas electorales, nos parece importante que el Instituto Electoral del Distrito Federal no solamente elabore un catálogo de proveedores de servicios para las campañas electorales, como actualmente lo establece la Fracción II del Artículo 56 del Código Electoral del Distrito Federal, sino que también se pueda elaborar un Catálogo de precios unitarios para los productos que se adquieren en las campañas por los diversos partidos y que derivan de los diferentes proveedores; para ello se reforman el Inciso h) de la Fracción I, el Inciso e) de la Fracción II. y se agrega una Fracción III, recorriendo las actuales III y IV que pasan a ser IV y V; el objetivo de esta reforma es facilitar el trabajo tanto para el órgano fiscalizador como para los terceros interesados para verificar el cumplimiento de la normatividad electoral, además, los partidos políticos podrán presupuestar y adquirir en mejores condiciones los productos de sus campañas ya que en todo caso podrán obtener precios mejores por los mismos productos pero nunca mayores; con ello también se evitará que los partidos reporten precios disparados de acuerdo con los de mercado, haciendo más transparente y eficiente el uso de los recursos. Adicionalmente, se corrige una falla de técnica legislativa que contiene este artículo, ya que la Fracción I no tiene Inciso b) por lo que este se agrega; se corrige también un error ortográfico en la palabra "ultimo" del actual Inciso g), el cual, ya corregido y reformado. pasa a ser Inciso f).*

e) *Reforma del Artículo 57: cuando uno los candidatos o precandidatos se niegan a informar los gastos ejercidos en las campañas o procampañas, según sea el caso, se reducen los plazos establecidos en el párrafo tercero de este artículo hasta en 3 días en primera instancia y 24 horas cuando se trata de una solicitud reiterada; el objetivo de esta reforma está relacionado con evitar el uso indiscriminado de recursos por parte de los candidatos, que en algunos casos se evidencia van más allá de los que son fiscalizados por el órgano interno encargado de los recursos generales del partido, conducta que debe ser sancionable.*

f) *Reforma del Artículo 58: en consonancia con la reforma planteada en el artículo anterior, en este también se propone una reducción de los tiempos, en este caso, para el proceso de revisión por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos; es así como se reforman las fracciones I, II y III del presente artículo.*

g) *Reforma del Articulo 61: con el objetivo de permitir que algún partido) coalición pueda solicitar se investiguen actos relativos o los gastos realizados en cualquier etapa de las campañas electorales además de que se reducen los tiempos del procedimiento para que el Instituto Electoral pueda realizar tal investigación sobre todo por el hecho de que cualquier anomalía puede afectar el resultado de la elección; para ello se reforman las fracciones I, III, IV y VII de dicho articulo.*

h) Reforma del Artículo 62: se corrige un error ortográfico en la Fracción IV del Artículo ya que se señala al Código can un sufijo "(...) la presente Código (...)" cuando debe ser "(...) el presente Código (...)".

i) *Reforma del Artículo 63: con relación a los procesos de liquidación del patrimonio de los partidos políticos, en la Fracción IV del presente artículo se establece que el nombramiento del interventor queda a cargo de la Comisión de Fiscalización y no de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, como lo establece actualmente esta norma; adicionalmente, en la misma fracción se corrige la palabra «emitir" por la palabra "emita" que parece en tiempo más correcto.*

j) *Reforma del Articulo 69: la reforma es congruente con la resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las acciones de Inconstitucionalidad identificadas con las claves 58/2008, 59/2008 y 60/2008 referidas que referiré en el inciso rn), las cuales suprimen el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Locales. Por ello, se reforma el Inciso h) de l. Fracción que trata sobre el proceso de información pública sobre las fuentes de financiamiento de las actividades de las Agrupaciones Políticas Locales. De igual forma se corrige un error ortográfico en la palabra "sujetaran" del párrafo primero de dicho articulo que debe decir "sujetarán"; también se completa el nombre de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal a l. cual le faltaba la palabra "Pública"; y se corrigen los dos puntos ("o") con los que se finalizaba el Inciso a) de la Fracción II y se sustituyen por un punto y coma (";").*

k) *Reforma del Artículo 72: se reforman las fracciones V y VI y se deroga la Fracción IX, todas relacionadas con las resoluciones de la Suprema Corte ya referidas arriba en el inciso j) que declaran inconstitucional el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas Locales.*

I) *Reforma del Artículo 73: en consonancia con el inciso anterior que suprime el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Locales, en este artículo que trata sobre las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, se reforma la Fracción VII para flexibilizar la*

obligación de realizar una publicación para que esta pueda ser anual y no trimestral como actualmente se establece; de la misma forma se reforman las fracciones IX y XIV para suprimir el financiamiento público que se ha eliminado y se adiciona como una obligación la presentación del programa anual de actividades a que se hace referencia en términos de un derecho en la Fracción IX del artículo 72 actualmente antes de atender a las resoluciones de la Suprema Corte ya referidas.

m) *Derogación del Capítulo IV del Título Tercero del Libro Tercero del Código y del Artículo 74: la derogación de este Capítulo y del Artículo 74 que le contiene se realiza en atención a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las acciones de Inconstitucionalidad identificadas con las elavcs 58/2008, 59/2008 y 60/2008, en las que se establece que sólo los partidos políticos (y, por ende, las organizaciones políticas que se rigen bajo ese mismo estatus) podrán recibir financiamiento público y las prerrogativas de acceso a la radio y televisión; con esta acción se suprime la prerrogativa de financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Locales. Con esta reforma, el Artículo 75 del Código pasa a formar parte del Capítulo III del mismo título y libro ya referenciados.*

n) *Reforma del Artículo 76: se suprime en el artículo lo relativo al financiamiento público, derivado de lo razonado en el inciso anterior.*

o) *Reforma del Artículo 79: en consonancia con la reforma planteada en el inciso anterior, se adiciona el primer párrafo de este artículo y se refonna la Fracción V para especificar que se trata de fiscalizar los recursos privados que obtengan las Agrupaciones Políticas Locales; también se corrige una falla ortográfica en la Fracción IX que dice. "instituto" cuando debe decir "Instituto" con mayúsculas al referir un nombre propio.*

p) *Reforma del Articulo 82: en consonancia con la refonna planteada líneas arriba en el inciso m), se deroga la Fracción VIII de este articulo para suprimir la obligación de las Agrupaciones Políticas Locales para publicar el monto del financiamiento público obtenido; también se corrige una falla de técnica legislativa ya que el artículo no cuenta con Fracción XVIII por lo que las fracciones a partir de la XIX actual se reforman para partir de la XVIll en adelante hasta la XXVII; adicionalmente en la Fracción XX se corrige la coma final (".") por el punto y coma tradicional (";"), y en la Fracción XXVII se corrige la palabra "limites" por "limites", que es la correcta,*

q) *Reforma del Artículo 85: se corrige una palabra inapropiada del párrafo segundo del presente artículo que dice "detentan" referida a la información que obra en poder de las Asociaciones Políticas, por lo que se propone sustituirla por la palabra "posean" ya que la primera significa atribuirse algo que no le pertenece. También se suprime el indicativo de la Fracción I ya que el artículo posee únicamente una fracción siendo inútil denominar fracción primera a la única que existe.*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y/o deroga diversos ordenamientos del Código Electoral del Distrito Federal, todo al tenor de los siguientes:

PRIMERO*. Se reforman el Inciso b) de la Fracción I del Artículo 41, la Fracción VI del Artículo 54, el Incíso b) del Artículo 55, el Artículo 57, las Fracciones I, II y III del Articulo 58, las Fracciones I, III, IV y VII del Articulo 61, la Fracción IV del Artículo 62, la Fracción IV del Artículo 63, y los artículos 69, 76 y 85 del Código Electoral del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Articulo 41. El financiamiento público directo de los Partidos Políticos se utilizará para:

I. *El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

a) *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salarlo mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;*

b) *De acuerdo con el inciso anterior, el 30% de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.*

II a V. (…)

Artículo 54. *Las aportaciones de financiamiento privado indirecto se sujetarán a las siguientes reglas:*

I a V. (…)

VI. *El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las Leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada Asociación Política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;*

VII y VIII. (…).

Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I y ll. (...)

III. *Informes de campaña:*

a) (...);

(...)

b) Los relativos a los gastos de campada serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

c (...).

(…)

(…)

Artículo 57. Los precandidatos y candidatos serán responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y en las campañas. Debiendo en todo momento auxiliar al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales.

Cuando los precandidatos o candidatos sean omisos en entregar la información que requiera el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte del Partido Político, el órgano interno deberá poner al tanto de esta circunstancia al Instituto en el informe que haga respecto de los candidatos ganadores.

En este supuesto, el Instituto requerirá directamente al precandidato o candidato la información o documento solicitado en un plazo de 3 días para la primera ocasión, si no se atiende este primer requerimiento se le solicitará nuevamente la información o documento solicitado en un plazo de 24 horas.

(...)

Articulo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. *La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con treinta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones.*

(...)

II. *Si durante la revisión de los informes a que se refiere la fracción anterior, se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará, al Partido Político, para que en un plazo no mayor de tres días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Al término de la revisión se remitirán las observaciones resultantes y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, para que en un plazo de cinco días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.*

III. *Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar el dictamen consolidado y proyecto de resolución.*

IV. IX. (...)

Artículo 61. *Un Partido Político o Coalición, aportando elementos de prueba, podrá solicitar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se investiguen los actos relativos a las campañas, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados., que lleven a cabo los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos, conforme al procedimiento siguiente:*

I. La solicitud de investigación será presentada durante cualquier etapa del proceso electoral siempre y cuando haya motivo debidamente sustentado y sea probable que el resultado de la elección pueda ser afectado de probarse la irregularidad.

II. (…)

III. *La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir de la fecha de recepción del escrito tendrá tres días para admitir o desechar la solicitud;*

IV. *Una vez admitida la solicitud de investigación, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización por conducto del Secretario Ejecutivo emplazará al Partido Político o Coalición presuntamente responsable, para que en el plazo de tres días ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga;*

V y VI. (…)

VII. *Si durante la instrucción del procedimiento se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificará al Partido Político o Coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de tres días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*

VIII y XI. (...)

(...)

Artículo 62. Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese sólo hecho perderán todos los derechos que la Constitución, el Estatuto de Gobierno y este Código les otorga en el ámbito electoral en el Distrito Federal

(...)

Los partidos políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

I a III. (…);

IV. *Haber dejado de reunir los requisitos necesarios para obtener el registro que se indican en el presente Código;*

V y VI. (…).

Artículo 63. El Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por la autoridad electoral competente.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos se nevará a cabo por conducto de La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, el cual, se sujetará a las siguientes bases:

I a III. (...);

IV. *Una vez liquidados a los acreedores conforme al procedimiento descrito en las fracciones anteriores, el interventor designado por la Comisión de Fiscalización procederá a cerrar el inventario de bienes para que ésta a su vez declare cerrado el procedimiento de liquidación y emita el dictamen correspondiente;*

V. VII. (...).

Artículo 69. *Los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente:*

I. *Los Estatutos establecerán:*

a) a g) (…);

h) *Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de: conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal respecto del financiamiento privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que res son proporcionados.*

(...)

II. *La Declaración de Principios contendrá:*

a) *La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las Leyes e instituciones que de ella emanen;*

b) a d) (…).

III. (...)

(...)

Artículo 76. *Para la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones previstas por este Código para los Partidos Políticos, respecto de) financiamiento privado.*

Artículo 85. *Cuando el solicitante esté inconforme por la falta de respuesta del Partido Político a su solicitud, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente, o con la que vulnere el derecho a la protección de datos personales, podrá interponerse recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

La información definida como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia. Al inicio de cada año, las Asociaciones Políticas deberán elaborar un listado de rubros generales de la información de carácter público que divulgarán, así como la de acceso restringido que posean, distinguiendo sus modalidades de reservada y confidencial.

Se considera información reservada aquella que se encuentre dentro de las hipótesis siguientes:

a) a i) (...).

(...)

SEGUNDO*. Se reforman y adicionan el Artículo 56. 73 y 79 del Código Electoral del DF para quedar como sigue:*

Articulo 56. *Para las campañas electorales, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto elaborará un catálogo de proveedores que los partidos políticos deberán utilizar para las campañas electorales, con base en el procedimiento siguiente:*

I. *La Comisión de Fiscalización emitirá convocatoria abierta en dos diarios de mayor circulación nacional para el registro de los proveedores, el año anterior al de la jornada electoral, teniendo como plazo para su registro la declaración de inicio del proceso electoral, solicitando los requisitos y documentación siguiente:*

a) (…)

b) *Domicilio fiscal: comprobante de domicilio.*

c) *Copia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y modificación, si existen;*

d) *Factura original cancelada;*

e) *Copia de la última declaración anual de impuestos;*

f) *Estados financieros del último ejercicio fiscal; y*

g) *Curriculum Vital;*

h) *Relación de productos y/o servicios con precio unitario.*

II. *Posteriormente elaborará el catalogo de proveedores de servicios para campañas electorales el cual contendrá los rubros siguientes:*

a) a d) (…);

e) *Relación de productos o servidos y precios unitarios respectivos por proveedor;*

f) y g) (…)

III. *De la misma manera, la Comisión de Fiscalización elaborará un catálogo de precios unitarios el cual deberá contener el precio estándar de cada uno de productos que ofrecen los proveedores registrados en el catálogo de proveedores. Los precios que se establezcan en éste catálogo serán precios máximos y no mínimos.*

IV. *Una vez elaborados los catálogos los hará llegar al Consejo General del Instituto para que éste los difunda entre los representantes de los Partidos Políticos y solicitará a la autoridad competente su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Lo anterior de conformidad con las fechas de registro de las candidaturas respectivas.*

V. *La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización podrá registrar proveedores a petición de los Partidos Políticos en cualquier momento del proceso electoral, los cuales deberán cumplir con los requisitos anteriormente especificados.*

Articulo 73. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. VI. (…);

VII. *Editar por lo menos una publicación anual de divulgación o de carácter teórico;*

VIII. (...);

IX. *Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento privado, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

X a XIII. (...);

XIV. *Utilizar y aplicar el financiamiento privado de acuerdo a las disposiciones de este Código;*

XV. XXIII. (...);

XXIV. *Presentar al Instituto; en el mes de agosto del año previo del ejercicio presupuestal, un programa anual de actividades de promoción de la cultura política democrática dirigida a la población del Distrito Federal, que contendrá el cálculo presupuestal correspondiente. El Consejo General del Instituto, con base en las reglas que al efecto emita, evaluará el contenido y el presupuesto de los provectos presentados v aprobará aquellos que cumulan de mejor manera las actividades mencionadas.*

Articulo 79. Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:

I a IV. (…)

V. *Destinar el financiamiento privado que reciban para propósitos ajenos a los que se refiere este Código;*

VI. (…)

VII. *Incumplir con el objeto para el cual fue constituida;*

VIII. (...);

IX. *Incumplir con el programa de promoción de la cultura política en los términos que establezca el Reglamento que apruebe el Consejo General del Instituto; y*

X. (…);

(...)

TERCERO. *Se reforman las fracciones V y VI del Artículo 72 y desde la XIX hasta la XXVII del Artículo 82; también se derogan la Fracción IX del Articulo 72 y la Fracción VIII del Artículo 82 del mismo ordenamiento; de este último también se adiciona la Fracción XVIII y se corre la prelación de las subsecuentes hasta la XXVII, todo ello para quedar como sigue:*

Artículo 72. Son derechos de las Agrupaciones Políticas Locales:

I a IV. (...);

V. *Formar Frentes en los términos de este Código;*

VI. *Constituirse como partido político local conforme a lo establecido en el presente Código;*

VII y VIII. (...)

IX. (Derogada).

Artículo 82. Las Asociaciones Políticas deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus órganos de difusión y en sus sitios de Internet, la información relativa a los temas, documentos y actos que se detallan:

I a VII. (...);

VIII. *(Derogada);*

IX a XVII. (...);

XVIII. *El domicilio oficial y corroo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su titular;*

XIX. *Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;*

XX. *Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias;*

XXI. *Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;*

XXII. *Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;*

XXIII. *Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;*

XXIV. *Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos;*

XXV. *El nombre del responsable de los órganos internos de finanzas;*

XXVI. *El padrón con los nombres de militantes del partido; y*

XXVII. *Los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.*

(...)

CUARTO. *Se derogan el CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, del TÍTULO TERCERO DE lAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, del LIBRO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS Y el Artículo 74 que le es parte; de esta forma, el Artículo 75 queda adscrito al CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES del mismo título y libro, todo ello para quedar como sigue:*

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículos 72 y 73. (...)

Artículo 74. (Derogado)

Artículo 75. *Las Agrupaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, as; como de la presentación de los informes financieros. Las Agrupaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.*

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO (Derogado)

TRANSITORIOS

PRIMERO*. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Asimismo, Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiuno de abril de 2010.*

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiuno de abril de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Augusto Morales López.

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una reforma con Proyecto de Decreto de Decreto por la que se adicionan los Artículos 20-Bis, 20-Ter, 20-Quáter del Capítulo Único del Titulo Tercero de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para elevar a rango de Ley la figura, los requisitos de elegibilidad y atribuciones del Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra al compañero Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados:

Presento a ustedes, que no creo que haya quórum, pero en fin, una Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los Artículos 20-Bis, 20-Ter y 20-Quáter, al Capítulo Unico del Titulo Tercero de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para elevar a rango de Ley la figura de los requisitos de elegibilidad de atribuciones del Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 20 TER Y 20 QUÁTER AL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ELEVAR A RANGO DE LEY, LA FIGURA, LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción I, 42 fracción XVI, 46 fracción I y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de a Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de reforma, con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los Artículos 20 bis, 20 ter y 20 quáter al Capítulo Único del Titulo Tercero de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para elevar a rango de Ley, la figura, los requisitos de elegibilidad y atribuciones del rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad es concebida como una de las instituciones más antiguas de enseñanza en el mundo, y sin duda, representa el principal centro de estudios superiores que da origen al conocimiento y, en su evolución, ha sido la cuna de profesionales responsables que se convierten en un motor para el desarrollo nacional.

El primer antecedente en México de una institución de esta naturaleza, fue la Real y Pontificia Universidad de México, fundada en 1551, una de las más antiguas en el continente americano.

En su evolución, la institución fue dotada de autonomía que representa la independencia de la universidad pública del poder político o administrativo del Estado. De esta forma los diferentes colectivos de la comunidad universitaria controlan de forma directa su organización, a través de la elección de los diferentes órganos de su gobierno.

La autonomía universitaria tiene sustento legal en el Artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente reconocida por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, como se colige de la tesis emitida bajo el número de registro 184349, que señala:

Registro No. 184349

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta XVII Mayo de 2003

Página: 239

Tesis: 1a. X1/2003

Tesis Aislada:

Materia (s): Administrativa

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA SU ALCANCE.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al Artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y Autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique que su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a si misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autorregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

Amparo en revisión 337/2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Nota: La tesis P. XXVIII/97 citada aparece publicada con el rubro: "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LOS FUNCIONARIOS DE UNA UNIVERSIDAD CUANDO EL ACTO QUE SE LES ATRIBUYE DERIVA DE UNA RELACIÓN LABORAL."

Por ello, y en congruencia con lo dispuesto por la Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece en su Artículo 42 fracción XVI la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir normas de función social educativa en los términos de la fracción VIII del Artículo 3° Constitucional.

En ese sentido, por Decreto de fecha 26 de abril de 2001, la Universidad de la Ciudad de México fue creada como organismo público descentralizado, obteniendo su autonomía el 16 de diciembre de 2004, como consecuencia de este acto, fue expedida la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el 05 de enero de 2005, convirtiéndola en una institución con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y los mecanismos para educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinando sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrar su patrimonio.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de la UACM, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, y en virtud de sus facultades, con fecha 10 de febrero de 2010, el primer Consejo Universitario expidió el Estatuto General Orgánico de la UACM, que es el instrumento normativo que define, entre otros, los órganos de gobierno, administración, control y vigilancia de la Universidad.

Es importante destacar que en dicho Estatuto, se establece la naturaleza y atribuciones, requisitos de elegibilidad, forma de elección y revocación y reemplazo del Rector, y en el mismo, se le confieren a éste atribuciones tan importantes pero a la vez complejas, como representante legal y responsable general de la administración de la Universidad.

Sin embargo, y toda vez que la UACM es una institución relevante para la Ciudad puesto que en ella se encuentra depositada la formación y desarrollo de profesionales cuya misión es contribuir a la satisfacción de necesidades y solución de los problemas económicos y sociales, se considera necesario incorporar a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, principales disposiciones relacionadas con el Rector, ya que es trascendental reconocer el perfil y atribuciones del máximo representante y autoridad académica de la institución.

Finalmente, y respetando la autonomía de que goza la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar el lugar de la educación, principalmente la superior en el Distrito Federal, y por ser un asunto de orden público e interés social, la presente Iniciativa tiene por objeto incorporar expresamente al contenido de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México las disposiciones que según el propio Estatuto General Orgánico corresponden al Rector de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la presente Iniciativa de reforma que propone adicionar los Artículos 20 BIS, 20 TER Y 20 QUATER de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para quedar conforme al siguiente: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 20 TER Y 20 QUÁTER AL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DE Ley DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ELEVAR A RANGO DE Ley, LA FIGURA, LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO: *Se adicionan los Artículos 20 BIS, 20 TER y 20 QUÁTER al Capítulo Único del Titulo Tercero de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

TÍTULO TERCERO EL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15…

Artículo 16…

Artículo 17…

Artículo 18…

Artículo 19…

Artículo 20…

Artículo 20 BIS. *El Rector es el representante legal y responsable general de la administración de la Universidad. La duración del cargo de Rector será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de renovación del cargo.*

ARTÍCULO 20 TER.· *El Rector de la Universidad deberá cumplir los siguientes requisitos:*

I. *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

II. *Poseer al menos el grado de maestría.*

III. *Haber desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior.*

IV. *Estar comprometido con la universidad pública, con el conocimiento científico y humanístico, y en particular, con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad.*

V. *Tener experiencia académica en tareas de docencia o investigación directas mínima de cinco años.*

VI. *No ser ministro de ningún culto religioso en el momento de su designación.*

VII. *No ocupar en el momento de su designación algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte del ejército.*

EL C. PRESIDENTE.- Concluya.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- ***ARTÍCULO 20 QUÁTER.-****El Rector de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente;*

II. *Ejecutar los acuerdos del Consejo por medio de la estructura orgánica de la Universidad;*

III. *Presentar el Proyecto Anual de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, integrados de conformidad con los reglamentos de planeación y presupuesto, para su análisis y aprobación en el Pleno del Consejo, como lo establece la fracción XI del Artículo 17 de la Ley;*

IV. *Coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la Universidad y establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;*

V. *Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;*

VI. *Proponer al Consejo los mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de gestión a su cargo;*

VII. *Establecer y mantener un sistema de información de la gestión administrativa y del trabajo académico de la Universidad que será público;*

VIII. *Presentar al Consejo el informe anual de actividades de la Universidad;*

IX. *Designar a los titulares de las áreas a su cargo, con excepción de las instancias que en el Estatuto se señalen;*

X. *Coordinar la vinculación interinstitucional;*

XI. *Las demás que el Estatuto y las normas aplicables le confieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.-*Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Octavio Guillermo West Silva

Muchas gracias, señor Presidente. Gracias, compañeros.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING.- Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en materia de reutilización, reciclaje y manejo integral de residuos, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO.- Con su venia, Diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, en ejercicio de lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El plástico se aplica a las sustancias de distintas estructuras que carecen de un punto fijo de ebullición y poseen durante un intervalo de temperaturas, propiedades de elasticidad y flexibilidad que permiten moldearlas y adaptarlas a diferentes formas y aplicaciones. En la vida moderna, el plástico ha constituido un fenómeno de indudable trascendencia. Dado el acelerado crecimiento poblacional y el auge de la ciencia y la tecnología. Hoy en día vivimos rodeados de objetos plásticos que en décadas anteriores no eran necesarios para la vida cotidiana. Los plásticos se fabrican para satisfacer las necesidades de una gran variedad de usos, dando lugar a una vasta industria del plástico, debido a la demanda que este material desempeña para que la humanidad pueda tener mejores condiciones de vida.

La Bolsa de Plástico es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancías. Además de ser un material de bajo costo, las bolsas de plástico tienen la ventaja de ser reciclables e impermeables, fáciles de producir, resistentes en bajos espesores e inerte a los alimentos,

El dieciocho de agosto de dos mil nueve fue publicado en la Gaceta Oficial un Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, cuyo objetivo primordial fue la regulación en el uso de las bolsas de plástico. La Inoperatividad en la entrada en vigor y cumplimiento real de las disposiciones que se derivaron de este Decreto, son consecuencia de la equivocada decisión de pretender regular la producción de un objeto (la bolsa de plástico) en un cuerpo normativo cuyo objetivo es la regulación de residuos sólidos, pues el producto que conocemos como bolsas de plástico no es, por si mismo, un residuo.

Es un hecho innegable que las disposiciones derivadas de aquella reforma no solo no se han aplicado, sino que además, a unos meses de que entre en vigor la aplicación de sus sanciones, ni siquiera se ha desincentivado el uso de estas bolsas de plástico, Y esto fue así por un errado análisis de las causas del problema: asumir que las bolsas de plástico son productos extraordinariamente contaminantes y dañinos para el medio ambiente a grado tal que se debe prohibir su uso. Suponiendo sin conceder que, en efecto las bolsas de plástico fuesen un producto extraordinariamente contaminante del medio ambiente, en realidad su nivel de daño ambiental no es, ni por mucho, el nivel de daño ambiental que producen los automóviles, por lo que. utilizando el mismo criterio de la última reforma a la Ley de Residuos Sólidos, entonces debiera prohibirse la utilización de los vehículos automotores que utilizan gasolina.

Por otro lado, el decreto de marras asume que mediante la regulación en la entrega de bolsas de plástico en los establecimientos mercantiles se abatirá el problema por el uso de este producto en la Ciudad de México, situación que resulta por demás incierta porque la mayor cantidad de bolsas de plástico que se distribuyen en la Ciudad, no se distribuyen en

establecimientos mercantiles, sino fuera de éstos, en mercados sobre ruedas, tianguis o comercio informal, distribución que no es considerada en el referido Decreto.

En suma, en la actualidad la Ley de Residuos Sólidos no solo regula esta materia (los residuos sólidos), sino también -ilógicamente y como consecuencia de una deficiente técnica legislativa- la producción de las bolsas de plástico, un producto que, por sí mismo, no es un residuo.

Comprendemos y asumimos la preocupación de los Diputados integrantes de la IV Legislatura por buscar soluciones al deterioro ambiental, sin embargo, consideramos que la prohibición al uso de bolsas de plástico está muy lejos de ser una solución porque este producto es tan usado debido a su eficacia y practicidad. El Diputado promovente de aquella reforma tenía. razón cuando afirmaba que "en los momentos de turbulencia económica que actualmente se viven en el mundo seria muy gravoso que un gobierno apostara por la cancelación de un sector del mercado productivo", razón por la cual el promovenle consideraba necesario no la cancelación de esta industria, sino la adecuación de esta industria a la producción de bolsas que contaran con la tecnología de biodegradación para que las mismas no permanecieran mucho tiempo en el ambiente.

Otra medida que consideró la última reforma a la Ley de Residuos Sólidos fue la entrega gratuita de bolsas de plástico en establecimientos mercantiles, por lo qué se asume la obligatoriedad del cobro de las mismas, en busca de desincentivar su consumo. Consideramos que esta disposición, que aún no se aplica, en nada contribuirá a solucionar el problema y, por el contrario, podría generar un mercado negro de bolsas de plástico. La Ley no establece cómo se establecerá el precio de las bolsas, pero, suponiendo que las mismas fueran comercializadas en un peso, si fuera del establecimiento mercantil alguien la vendiera a cincuenta centavos, el consumidor preferirá comprar la bolsa afuera y no adentro del establecimiento mercantil, bolsa que, además, no cumplirla con la calidad de biodegradable, pues la entrega de bolsas fuera de los establecimientos mercantiles no está regulada por la Ley.

De todo lo anterior se desprende que el Decreto que reforma la Ley de Residuos Sólidos publicado el dieciocho de agosto de dos mil nueve, si bien busca contribuir a la solución del Irracional uso de bolsas de plástico, las disposiciones aprobadas en poco contribuyen a esta solución.

Hace unos días, un Diputado a la Asamblea Legislativa, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una inicIativa con Proyecto de Decreto para que en la Ley de Residuos Sólidos se establezca que las bolsas de plástico que se distribuyan en la Ciudad de México utilicen, exclusivamente, la tecnología de oxo-degradación. Más allá de que no exista un estudio científico que demuestre que esta tecnología es la más apropiada para el manejo sustentable de las bolsas de plástico, consideramos como un error que se pretenda limitar a la Ley al uso de una sola tecnología para las bolsas de plástico, pues ni es la única tecnología, ni es la más adecuada, y desde luego que los avances científicos y tecnológicos crearan en el corto plazo, nuevos procesos, más eficientes, para el manejo sustentable de las bolsas de plástico.

En suma, no estamos en contra del uso de tecnologías como la biodegradación o la oxo-degradación para las bolsas de plástico, pero si estamos en contra de la pretensión de asumir una u otra tecnología como la solución única al problema de las bolsas de plástico, Existen otras soluciones, entre ellas, el uso racional y con enfoque sustentable de las bolsas, su reutilización y su reciclaje, y ese es el objetivo de la presente Iniciativa.

La presente Iniciativa parte de una premisa: las bolsas de plástico no son un problema en si mismo, el problema es el uso irracional que les damos, Las bolsas de plástico no dañan más al ambiente que los aceites para autos, que las invasiones a zonas de reserva ecológica, o que un bloqueo a una vía primaria en las horas de mayor tránsito en la Ciudad de México. Las bolsas de plástico representaron un gran avance tecnológico, a mediados del siglo pasado, para la vida cotidiana de las sociedades occidentales, e incluso no deja de llamar la atención cómo un producto que pesa menos de veinte gramos puede soportar en su interior una carga quinientas veces mayor. En efecto, las actuales bolsas de plástico requieren, para su degradación, de más de un siglo, pero éstas no son el único producto que requiere de mucho tiempo para ser degradado, y sin embargo, si son el único producto que la Ley de Residuos Sólidos regula.

La popularidad en el uso de este producto se debe a su conveniencia, a su eficacia cotidiana. Si para la gran mayoría de los habitantes de esta Ciudad (y de todo el mundo) es bastante apropiado su uso, no se debe desincentivar este uso, pero sí se debe regular su uso racional, desde una perspectiva de sustentabilidad, y de manera paralela, utilizar tecnologías para su degradación en menor tiempo. Son dos acciones distintas y complementarias, pero en cualquier caso, el reto es cambiar hábitos en el uso de las bolsas de plástico.

El uso racional de las bolsas de plástico implica una concepción integral para el manejo sustentable de todos los residuos sólidos, por lo que no se trata solo de regular la producción y el consumo de las bolsas de plástico, Esto implica la incorporación a la Ley de conceptos tales como consumo sustentable, manejo integral, plan de manejo, producción sustentable, responsabilidad compartida, reciclaje o valorización, en busca de la minimización en el uso de energía, materias primas y tóxicos, la eficiencia sanitaria, ambiental y tecnológica, o la maximización en la valoración de residuos. La "responsabilidad compartida", por ejemplo, es definida en esta Iniciativa como el "principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación

conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social". En suma, se pretende agregar al Artículo tercero diversas fracciones para establecer estos y otros conceptos para darle una connotación de mayor sustentabilidad e integralidad al manejo de los residuos sólidos.

Se propone agregar en este mismo Artículo las definiciones de degradación y biodegradación como procesos que permiten también el manejo sustentable de algunos residuos, como las bolsas de plástico, así como agregar la definición de gran generador, en relación con la definición de manejo integral. De igual modo, se propone la adición en el mismo Artículo de las definiciones de comerciante ambulante y establecimiento mercantil. la definición de establecimiento mercantil es retomada de la Ley de la materia, a efecto de no generar deficiencias para la aplicación de ambos cuerpos normativos, en tanto que la definición de comerciante ambulante busca englobar en un solo concepto toda aquella actividad comercial fuera de un establecimiento o mercado, es decir, aquella actividad que se realiza en un puesto fijo o semifijo en vía pública, en un tianguis o mercado sobre ruedas, o a través de una actividad literalmente ambulante.

Estas dos definiciones cobran relevancia tratándose de la regulación del uso de las bolsas de plástico, pues una de las mayores deficiencias de la última reforma a la Ley, es asumír que solo en los establecimientos mercantiles se entregan bolsas de plástico, y no en el comercio que se realiza fuera de los establecimientos mercantiles.

Esta Iniciativa asume la responsabilidad primordial que sobre el manejo integral de residuos, y particularmente de las bolsas de plástico, corresponde a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal. Se propone adicionar tres fracciones al Articulo sexto para establecer la atribución de la Secretaría para suscribir convenios para la realización de acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, esto a efecto de que la Secretaría no esté sujeta exclusivamente al contenido de este cuerpo normativo para llevar a cabo acciones para el óptimo manejo de residuos sólidos, sino que además cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción en coordinación y corresponsabilidad con las sectores sociales involucrados.

Se agrega también la atribución e incluso obligación- de la Secretaria para implementar, permanentemente, programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de residuos, de su reutilización y su reciclaje, Estos dos conceptos, de reutilización y reciclaje, son parte medular de la concepción del manejo integral y sustentable de los residuos sólidos, por lo que también son modificados los Articulas 10 fracción IV, 11 fracción XV, 14, 23 fracción III y 55 para agregar ambos conceptos.

Ello es así porque el reciclaje es capaz de generar ingresos, por ello se hace ineludible mejorar y establecer nuevas tecnologías en cuanto a los procesos de recuperación de plásticos y buscar solución a este problema tan nocivo para el medio ambiente. Todos podemos contribuir sencillamente con el cumplimiento de las tres acciones que debemos agregar a nuestro estilo de vida: reducir, reusar y reciclar.

Reducir: Procurar reducir el volumen de productos que consumimos, ya que muchas veces adquirimos cosas que no son realmente necesarias, y no pensamos que para su fabricación utilizan materia prima como no renovable. Reusar: Reutilizar el mayor número posible de objetos con el único fin de generar menos basuras; podemos reutilizar las bolsas de plástico, Reciclar: Reciclar todos los desechos plásticos para la fabricación de nuevos productos.

Con el adecuado proceso de los residuos reciclados, ayudamos a disminuir los niveles de contaminación ambiental, preservamos la naturaleza, cuidamos los recursos no renovables, ahorramos energía y mantenemos limpio nuestro entorno. Si reciclamos el plástico, contribuimos a que las industrias no tengan que producir mas químicos que contaminen el aire y destruyan la capa de ozono, y si apartamos los desechos orgánicos podemos evitar que éstos dañen nuestras plantas y causen enfermedades.

Y con relación al mismo Artículo sexto, también se propone agregar la atribución de la Secretaría para que, previa consulta con los productores y distribuidores, establezca los criterios para la producción y el consumo sustentable de productos plásticos. Esta disposición seria el eje de toda la propuesta, pues incluso es referida en los artículos 11 fracción XVIII Bis y 25 fracción XI Bis. El objetivo de la misma es que no sea la Ley la que establezca los elementos técnicos que deban reunir los productos plásticos para su manejo integral y consumo sustentable, pues, como hemos señalado, los avances científicos y tecnológicos harían inoperante una Ley que pretenda establecer las normas o las tecnologías exclusivas para la producción de plásticos, pues es altamente probable que las tecnologías que ahora parecen ser las mejores, podrían ser obsoletas en algunos meses; por ello se propone que sea la Secretaría, en consulta con los involucrados, quien establezca de manera precisa aquellos criterios que garanticen la producción de plásticos desde la perspectiva sustentable. Y solo cuando tal producción no esté sujeta a estos criterios de sustentabilidad, solo entonces se prohibirá su entrega al consumidor final so pena de una sanción económica para el distribuidor, sea o no un establecimiento mercantil.

Se propone también la modificación de los Artículos 7 fracción VII, 10 fracción X, 11 fracciones VII, VIII, X y XI, 18 fracción 11, 45 fracción I y 46 segundo párrafo, para complementar al concepto de manejo, el de manejo integral, en los términos de la definición contenida en el Artículo tercero fracción XXVI de esta propuesta, pues, como hemos comentado, tal concepto es más acorde a la visión de sustentabilidad.

La derogación de los Artículos 11 Bis y 26 Bis 1 en esta propuesta, obedece en el primer caso, a una grave deficiencia de técnica legislativa en la actual redacción, pues hace referencia a una atribución de la Secretaría, situación que resulta incomprensible cuando ya el Articulo sexto es un catálogo de atribuciones de la Secretaria; además la atribución señalada en este Artículo resultar la prescindible cuando, como se establece en esta propuesta, la Secretaría determinarla los criterios de sustentabilidad para la producción de los plásticos. Y por lo que hace al artículo 26 Bis 1, el mismo no tendría razón de ser porque, como hemos señalado, el propósito de la presente iniciativa no es prohibir el uso de los plásticos, sino establecer criterios para su producción sustentable, es decir, una responsabilidad compartida entre los productores, los distribuidores y los consumidores con base a las medidas dictadas por la autoridad.

Se propone una nueva redacción del Artículo 32 para establecer los criterios a los que estarán sujetos los planes de manejo especial, pues el óptimo manejo de los mismos permitirla, a gran escala, la reutilización y reciclaje de residuos, incluyendo los plásticos.

Las reformas a los Artículos 33 y 38 pretenden hacer sujetos del cumplimiento de esta Ley a los comerciantes ambulantes (conforme a la definición señalada en el Articulo tercero fracción VII), pues éstos también son grandes generadores de residuos.

Finalmente, el Articulo 69 busca que la sanción por la entrega de bolsas de plástico cuya producción no esté sujeta a los criterios de sustentabilidad establecidos por la Secretaría, no sea el de arresto inconmutable, sino el de una sanción económica, pues en definitiva, consideramos que esta falta amerita una sanción menor que aquellas faltas que sanciona la fracción IV del mismo Artículo.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento a esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6, 7, 8, 10,11,11 Bis,14,18, 23, 25, 26 Bis, 26 Bis 1, 32, 33, 38, 45, 46, 55 y 69 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único: Se reforman los artículos 3, 6, 7,8, 10, 11, 11 Bis, 14, 18, 23, 25, 26 Bis, 26 Bis 1, 32, 33, 38, 45, 46, 55 Y 69 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como siguen:

"Articulo 3". Para los efectos de la presente Ley Se entiende por:

I. a IV. …

***V.** Biodegradación: El proceso de degradación como resultado de su interacción con microorganismos tales como bacterias, hongos y algas que metabolizan completamente estos materiales, dando como resultado dióxido de carbono, agua, energía y biomasa;*

***VI.** Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;*

***VII.** Comerciante ambulante: La persona física o moral que desarrolla una actividad relativa a la Intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios" con fines de lucro, a través de un puesto fijo o semifijo en la vía pública o transportándose de un sitio a otro;*

***VIII.** Composta: El producto resultante del proceso de composteo;*

***IX.** Composteo: El proceso de descomposición aeróbia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;*

***X.** Consumo Sustentable: El uso de bienes y servicios que responden a necesidades básicas y proporcionan una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que no se ponen en riesgo las necesidades de futuras generaciones;*

***XI.** Contenedor: El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;*

***XII.** Criterios: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;*

***XIII.** Delegaciones: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;*

***XIV.** Degradación: El proceso del material que experimenta cambios significativos en su estructura química bajo condiciones ambientales específicas, dando por resultado una pérdida de algunas de sus propiedades, que pueden ser medidas por métodos estándar;*

***XV.** Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o Instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;*

***XVI.** establecimiento mercantil: El local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios con fines de lucro;*

***XVII.** Estaciones de transferencia: Las instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;*

***XVIII.** Generación: La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo;*

***XIX.** Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;*

XX.. *Gestión integral: El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final;*

XXI. *Gran Generador: La persona física o moral que genere una cantidad igualo superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año" su equivalente en otra unidad de medida;*

XXII. *Impactos ambientales significativos: Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, la Ley ambiental, la Ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;*

XXIII. *Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*

XXIV. *Ley Ambiental: La Ley Ambiental del Distrito Federal;*

XXV.. *Lixiviados: Los Líquidos que Se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;*

XXVI. *Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental tecnológica, económica y social;*

XXVII. *Minimización: El conjunto de medidas tendientas a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;*

XXVIII. *Plan de Manejo: El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral: que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;*

XXIX. *Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;*

XXX. *Pepena: La acción de recoger entre los residuos sólidos aquellos qua tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo;*

XXXI. *Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;*

XXXII. *Producción Sustentable: Aquella que Incluye aspectos de reducción en el uso de energía, materias primas y materiales tóxicos, así como procesos más eficientes para la obtención de beneficios ambientales y económicos y una producción más limpia;*

XXXIII. *Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;*

XXXIV. *Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de maneja especial;*

XXXV. *Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;*

XXXVI. *Relleno sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;*

XXXVII. *Residuos de Manejo Especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por generadores de alto volumen de residuos sólidos urbanos y una vez que cumplan con los criterios específicos o normas aplicables quedarán sujetos a la elaboración de los planes de manejo con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar Su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada;*

XXXVIII. *Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial;*

XXXIX *Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;*

XL. *Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que puede ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;*

XLI. *Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se desearle o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;*

XLII, *Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;*

XLIII. *Reciclaje: El sometimiento de un material usado a un proceso para que se pueda volver a utilizar;*

XLIV. *Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;*

XLV. *Secretaria: La Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal;*

XLVI. *Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y*

XLVII. *Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.*

Articulo 6°. *Corresponde a la Secretaria el ejercicio de las siguientes facultades:*

l. a VIII. ...

IX. *Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley y su reglamento;*

X. *Implementar permanentemente, entre la población, programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de los residuos, de su reutilización y su reciclaje;*

XI. *Establecer, previa consulta a los productores y distribuidores, los criterios para la producción y el consumo sustentable de productos plásticos, tales como envases, embalajes y materiales para empaques, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto;*

XI. *Llevar un registro actualizado de los planes de manejo a los que esta Ley y su reglamento hacen referencia;*

XII. *Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;*

XIII. *Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia; y*

XIV. *La atención de los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la Federación.*

Articulo 7º. *Corresponde a la Secretaria de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. a VI . ...

VII. *Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia;*

VIII. a IX. ...

X. *Restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de su competencia, en concordancia con las disposiciones complementarias o lineamientos técnicos, establecidos por la Secretaria;*

XI. a XIV. ...

Articulo 8º. *Corresponde a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaria y la Secretaria de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.*

Articulo 10. *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. a III. ...

IV. *Orientar a la población sobre las practicas de reutilización y reciclaje, de separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;*

V. a IX.

X. *Solicitar autorización de la Secretaria de Obras y Servicios para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo integral, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;*

XI. a XVI. ...

Artículo 11. La Secretaria, en coordinación con la Secretaria de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formular y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. *Adoptar medidas para la reducción de la generaci6n de los residuos sólidos, su reutilización y reciclaje, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;*

II. a V. ...

VI. *Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, privada y laboral, para el manejo integral, la reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos;*

VII. *Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores en la reducción de la generación de los residuos sólidos y asumir el costo de su manejo integral;*

VIII. *Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo integral de los residuos sólidos;*

IX. …

X. *Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo integral de los residuos sólidos para la toma de decisiones;*

XI. *Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo integral de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad.*

XII. …

XIII. *Promover sistemas de reutilización y reciclaje, depósito retorno u otros similares que reduzcan la generación de residuos, en el caso de productos o envases que después de ser utilizados generen residuos en alto volumen o que originen impactos ambientales significativos.*

XIV. …

XV. *Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías de degradación y biodegradación, métodos, prácticas, procesos de producción, comercialización, reutilización y reciclaje que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos.*

XVI. *Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el inadecuado manejo de los residuos sólidos;*

XVII. a XVIII…

XVIII BIS.- *Vigilar que la producción y el consumo de productos plásticos se sujeten a los criterios de sustentabilidad establecidos en la fracción XI del Artículo 6, de la presente Ley;*

XIX. a XX…

Artículo 11 BIS.- *Derogado.*

Artículo 14. *La Secretaría de Obras y Servicios, en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Desarrollo Económico y de Finanzas, promoverá incentivos económicos para aquéllas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización, valorización, reutilización y reciclaje, así como para la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos .*

Artículo 18. *La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:*

I. *...*

II. *La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales relacionados con el manejo integral de los residuos sólidos…*

Artículo 23. *Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, origine residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:*

I a II. …

III. *Fomentar el uso de embases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.*

…

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

I a XI. …

XI BIS. *Que en los establecimientos mercantiles o los comerciantes ambulantes entreguen bolsas de plástico que no estén sujetas a las bases de producción y consumo sustentable señaladas en la fracción XI del Artículo 6 de la presente Ley;*

XII a XIII. …

…

Artículo 26 BIS.- *Las bolsas de plástico que se entreguen en los establecimientos mercantiles o que entreguen los comerciantes ambulantes, deberán cumplir con los criterios de producción y consumo sustentable señalados en la fracción XI del Artículo 6 de la presente Ley; además deberán propiciar las acciones relativas a la maximización en la valorización o reciclaje mediante la participación en los programas que para tal efecto establezca la Secretaría,*

Artículo 26 BIS 1.- *Derogado.*

Artículo 32. *Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo integral que considerarán, además de las disposiciones aplicables, los criterios siguientes:*

I. *Que se trate de un residuo como tal o los materiales que lo componen tengan un alto valor económico para el generador o para un tercero, con base en las posibilidades técnicas y económicas del residuo para:*

a. *Su aprovechamiento mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado, o recuperación de materiales secundarios o de energía;*

b. *Su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado para un tercero como insumo en un proceso productivo;*

c. *La recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias;*

II. *Que se trate de un residuo de alto volumen de generación; y*

III. *Que con base en el Diagnostico Básico de Residuos, o en un Estudio Técnico-Económico, se demuestre que se cuenta con la Infraestructura necesaria para manejarlos y que por las características y cantidad generada de residuos, se requieren facilitar su gestión.*

Los planes de manejo deberán ser presentados a la Secretaría.

Artículo 33. *Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.*

Los comerciantes ambulantes deberán hacer esta separación de los residuos que generen y entregarlos al servicio de limpia o depositarla en los lugares destinados para ello.

…

…

Artículo 38. …

…

Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fabricas, comerciantes ambulantes, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 45. *Para la operación y mantenimiento de las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento, así como centros de composteo, se deberá contar con:*

I. *Personal previamente capacitado para reconocer la peligrosidad y riesgo de los residuos que manejan y darles un manejo integral, seguro y ambientalmente adecuado,*

II. a V. …

Artículo 46. …

Asimismo, deberán contar con básculas y sistemas para llevar el control de los residuos depositados, así como con un sistema adecuado de control de ruidos, olores y emisión de partículas que garantice el adecuado manejo integral de los residuos sólidos y minimicen los impactos al ambiente y a la salud humana.

Artículo 55. *Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos en alto volumen susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.*

Artículo 69. *Las sancione cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicará conforme lo siguiente:*

I. a II. …

III. *Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los Artículos 25 fracciones III, IV, VII, VIII Y XI BIS, 38 tercer párrafo; 55 Y 59 de la presente Ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y*

IV. *Arresto inconmutable de 36 horas y multa por mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por el Artículo 25 fracciones IX, X, XI, XII Y XIII de la presente Ley.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal..*

SEGUNDO. *Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley deberán ser publicadas antes de los noventa días naturales a la entrada en vigor de este Decreto.*

TERCERO. *La realización de la consulta a la que se refiere la fracción XI del Artículo 6 del presente Decreto, deberá realizarse durante los sesenta días naturales a la entrada*

en vigor de este Decreto, la Secretaría llevara a cabo una amplia difusión de la respectiva convocatoria entre los sectores involucrados y la sociedad en general. Los criterios para la producción y el consumo sustentable de productos plásticos que emita la Secretaría deberán plasmar las posiciones que gocen del mayor consenso en la consulta.

CUARTO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.*

QUINTO. *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Recinto Legislativo, a los veintidós días del mes de abril dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen al Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Ciencia y Tecnología.

Para presentar una Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Fidel Leonardo Suárez Vivanco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO FIDEL LEONARDO SUÁREZ VIVANCO.- Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el que suscribe. Diputado Fidel Leonardo Suárez Vivanco integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 122 Base Primera fracción V incisos g) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XI y XXX, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Durante el sexenio 2000-2006, el Gobierno Federal implemento "el Programa Especial para el Fomento de la Cultura Democrática" con los Objetivos específicos, entre otros de:

Fomentar la presencia de los rasgos de la cultura democrática entre segmentos específicos de la población mexicana, tales como la niñez, la juventud, las mujeres y los pueblos indígenas. Además de extender las condiciones que contribuyan a que un mayor número de mexicanas y mexicanos haga valer, en los hechos, su estatus ciudadano, a partir de una plena conciencia de sus prerrogativas, derechos y obligaciones fundamentales.

De igual manera, impulsar el involucramiento de la ciudadanía en los asuntos públicos, a partir del entendimiento de la esfera pública como un espacio común a todos y de la necesidad de que las personas contribuyan al interés público; así como que promuevan sus intereses legítimos, sean éstos particulares o de grupo.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado por el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, con respecto a la cultura de la legalidad: "El Estado de Derecho de un país se sustenta, antes que nada, en el arraigo que tenga la cultura de la legalidad en la sociedad, El respeto a la Leyes un valor que se debe fomentar en la candencia de los individuos desde el nivel más elemental de convivencia social y fortalecer a lo largo de las diferentes etapas de la vida. Sí la idea del Estado de Derecho no se traduce en un sistema normativo de cuya aplicación se deriven beneficios o costos tangibles, es difícil que la propia cultura de la legalidad llegue a pernear en la conciencia de las personas y de las comunidades."

Continua el texto: "Para los ciudadanos, la cultura de la legalidad significa llevar a cabo el estricto cumplimiento de las obligaciones que la Ley les impone para garantizar la convivencia social y, por otra parte, que el ejercicio de sus derechos se realice en apego a las disposiciones legales".

Además "la cultura de la legalidad también impone a los gobernados el deber de exigir a las autoridades el cumplimiento puntual de la Ley; esto es, denunciar las irregularidades, abusos y actos ilícitos."

En este sentido el plan señala como objetivo durante la presente administración: "Fomentar el desarrollo de una cultura de la legalidad." Lo anterior a través de la siguiente estrategia:

"Reforzar el diseño e impartición de programas educativos para la población, orientados a reforzar la cultura cívica, el apego a la legalidad y el conocimiento del derecho."

"Acciones decididas para recuperar y fortalecer la enseñanza del civismo, la historia nacional y el derecho en la educación de la niñez y la juventud.

Asimismo, se convocará a las familias, las organizaciones civiles, laborales, gremiales y religiosas, los partidos políticos, y especialmente a los medios de comunicación, a emprender y respaldar una campaña permanente de

revalorización de la cultura de la legalidad, de la que el Gobierno de la República habrá de ser el más resuelto impulsor. "

Otra de las estrategias será el promover una mayor profesionalización de los abogados. En razón de que se debe mejorar la educación y ética de los profesionales del derecho, tanto al servido de los particulares como del gobierno.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que la protección de los derechos requiere crear conciencia en la sociedad e incidir en los servidores públicos, para que de esta manera en la actuación tanto social, como personal se anteponga el cumplimiento de la Ley y el respeto a la dignidad humana.

Es así que se requiere en este contexto impulsar una cultura de la legalidad, con la creación de un marco legal, donde prevalezca el respeto a la Ley y a los derechos humanos como premisas del servicio público. Al mismo tiempo la Comisión demanda acciones que fomenten al arraigo de la cultura de la legalidad en la sociedad, para que de esta manera, el respeto a la Ley sea un valor en la conciencia de los mexicanos, desde el nivel más elemental de convivencia.

En el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, celebrado en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 2008, se establece en el acuerdo No. 20: "lnstrumentar campañas para promover la cultura de la legalidad", por su parte, en el acuerdo No. 28 se señala: "Incluir en los programas de estudio la cultura de la legalidad, el combate a !as adicciones, el respeto a los derechos humanos y la transparencia; Mientras que en el acuerdo No. 68 se menciona: "Promover entre integrantes de las organizaciones de la sociedad civil la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana.

Pero la promoción de la cultura de la legalidad no es algo nuevo en nuestro país, se remonta a la década de los noventas, desde ese momento se han trabajado diversos proyectos para su fomento y divulgación, entre estudiantes, profesores y la sociedad en general.

Dicho esfuerzo se centra primordialmente en el cambio de actitud y mentalidad de la población y autoridades.

De tal manera que de las estrategias que se han implementado, podemos resaltar que las políticas públicas encaminadas al fomento de la cultura de la legalidad, aparecen en nuestro país, a partir de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000.

La reforma en cuestión, fue una adición al Artículo 27 que regula las atribuciones de la Secretaría de Gobernación.

Es así que, a partir de esa reforma le corresponde a la Secretaría de Gobernación: "Compilar y sistematizar las Leyes, Tratados Internacionales, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Disposiciones Federales, Estatales y Municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;".

En este marco, en la Secretaría de Gobernación se creóo la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Por otro lado, en nuestro país entre algunas acciones que se han realizado desde ese momento esta por ejemplo el programa para jóvenes de tercero de secundaria "Formación Ciudadana hacia una Cultura de la Legalidad", implementado desde 2006 en Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Morelos, Tamaulipas y en algunas demarcaciones del Distrito Federal.

En este contexto, de acuerdo al Programa Nacional de Educación para 2006 se impartirá la materia "Cultura de la Legalidad en el Tercer grado de Secundaria" en las ciudades del país cuya población como mínimo sea de 100,000 habitantes.

A su vez, a iniciativa de la Contraloría de la Legalidad Electoral de Chiapas, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM realizo en enero de 2007 en el Estado de Chiapas la "Encuesta sobre Democracia y Cultura de la Legalidad en Chiapas".

De igual manera se debe destacar la especialidad en Cultura de la Legalidad que ofrece la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, (FLACSO) Sede México, con lo que se pretende, formar servidores públicos y lideres con instrumentos que les permitan la comprensión y promoción de la cultura de la legalidad.

La Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional a partir del año 2003 organiza cada año un congreso que convoca a profesores, investigadores y estudiantes del nivel superior de enseñanza, para discutir acerca de la Cultura de la Legalidad.

A partir del año 2005 la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, ha presentado las siguientes exposiciones en diferentes espacios públicos: "Cultura de la Legalidad en el Sistema Federal y la Pluralidad Democrática" (2005), Cultura de la Legalidad para la Consolidación Democrática" (2006), "La Procuración e Impartición de Justicia en el Estado Mexicano" (2007), "Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos" (2008) y "Planes y Programas Jurídicos y Políticos de la República Mexicana" (2009).

En los meses de abril y mayo de 2007, la Secretaría de Gobernación organizó foros de consulta, acerca del "Fomento de la Cultura de la Legalidad y Fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho"; dichos foros se realizaron en ciudades como: Chetumal, Quintana Roo; Hermosillo. Sonora; Guadalajara, Jalisco, y México, Distrito Federal.

Por otro lado, como parte de las acciones emprendidas para el fomento e impulso de la cultura de la legalidad el 27 de mayo de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el decreto emitido por el Gobernador de la entidad, para crear el Centro de Cultura de la Legalidad en el Estado de Baja California, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y a cargo de la Coordinación Estatal de Participación Social y Formación Valoral. A su vez el 5 de diciembre de 2006 en el estado de Nuevo León, se puso en marcha la Consulta Ciudadana para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad.

En este contexto el 18 de diciembre de 2006, en el H. Congreso del Estado de Nuevo León se entrego la Iniciativa de Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad; dicha Iniciativa contaba con el respaldo del Gobernador de la entidad, Iniciativa que fue aprobada en marzo de 2007 por unanimidad.

Mientras que en enero del 2007, se llevó a cabo una Consulta Ciudadana presencial y por Internet para recibir las propuestas sociales sobre como Integrar el Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, contemplado también en la iniciativa de Ley.

Esta iniciativa, respaldada por el Gobernador de Nuevo león, José Natividad González Parás, fue analizada y finalmente aprobada por unanimidad en el H. Congreso del Estado el pasado 20 de marzo del 2007.

Dicha Ley se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 23 de marzo de 2007, entrando en vigor en marzo de 2007" Se debe resaltar que Nuevo León, es el único estado de la republica que cuenta con un ordenamiento en este sentido, resaltando que tiene por objeto establecer los marcos de referencia, los mecanismos, instrumentos y lineamientos del programa para fomentar y promover en el Estado de Nuevo León los valores universales y trascendentes.

Además de la promoción de una cultura de la legalidad que robustezca el Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad.

Como parte de esta estrategia en junio de 2007 se firmó un convenio entre la Secretaría de Educación de Nuevo León y la iniciativa privada, en el que se establece un programa de cultura de la legalidad para las escuelas secundarías de la entidad, denominado: Formación Ciudadana hacia una Cultura de la Legalidad, para capacitar a maestros.

Por otro lado, actualmente el Congreso de le estado de Oaxaca, analiza un par de iniciativas de Ley Estatal para la Promoción de Valores y Fomento de la Cultura de Legalidad, presentadas por separado por Diputados del PAN y PRI.

Dichas propuestas coinciden en que se requiere en el estado, de una cultura de la legalidad; para que así, sociedad y gobierno trabajen por el fortalecimiento de las instituciones y el mantenimiento del orden público con observancia en la Ley, la tolerancia, diálogo y conciliación.

Es así que las iniciativas buscan concientizar al poder público y a sus representantes para sujetar sus actos a lo dispuesto por las atribuciones que la Ley les confiere y de igual manera la promoción en la sociedad oaxaqueña el respeto a la Ley.

De acuerdo a lo señalado por el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Francisco Cuevas Godinez, en el Panel "Cultura de la Legalidad y Órganos Jurisdiccionales", del Primer Congreso Internacional "Cultura de la Legalidad y Políticas Públicas en el Estado Democrático de Derecho", efectuado en la Secretaría de Gobernación, el 7 de Octubre de 2008.

"Hoy más que nunca, ante los grandes retos que enfrenta el país, la cultura de la legalidad, entendida como imperio de la Ley pero también como obediencia de la misma se convierte en piedra angular del Estado Democrático de Derecho." Y concluye "No puede hablarse de cultura de la legalidad sin un Estado subordinado al orden jurídico, sin una sociedad que conozca y cumpla las Leyes sin órganos del Estado encargados de dirimir las controversias que se susciten en la aplicación de la Ley."

Con base a lo anterior se presenta la siguiente Iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder aplicar políticas publicas, con conocimiento de la realidad, es necesario, saber la opinión y el conocimiento que tiene la sociedad, sobre determinado tema, es en este contexto que en 2007 se aplico la "Primera encuesta nacional sobre Cultura de la Legalidad".

Es así que los resultados de la encuesta se analizaron en las secretarias de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, además de la Presidencia de la República, como parte de los preparativos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

En este marco, resulto que el fomento de la cultura de la legalidad, se plasmo como política pública, adoptada por el Gobierno federal, puesto que la Visión 2030, es decir la visión prospectiva del Plan: "México como un País de Leyes", así como su objetivo nacional 2: Afianzar una sólida cultura de la legalidad" y el objetivo 11, "Fomentar el Desarrollo de una Cultura de la Legalidad", de su Eje 1 Estado de Derecho y seguridad, la acogieron.

Ahora bien, como consecuencia del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la Secretaría de Gobernación público el "Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012", donde el objetivo sectorial 6 se propone: "Impulsar la actualización, adecuación y difusión del Orden Jurídico Nacional", estableciendo como estrategia "6.2. Fomentar la cultura de la legalidad y fortalecer el Estado Democrático de Derecho", teniendo la línea de acción "6.2.1. Programa para el Fomento de la Cultura de la Legalidad y el Fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho", En 2008 se realizo la Segunda encuesta nacional Sobre Cultura de la legalidad.

En la actualidad, sería imposible vivir sin Leyes, seria igual a una sociedad en caos y anárquica, lo que origina que la convivencia no sea pacifica; por lo que el desarrollo económico y el bienestar se ve truncado.

Por lo que el no acatamiento del marco jurídico vigente, origina el empobrecimiento de los valores, la cultura, la educación y la formación de cualquier sociedad.

Ahora bien, el derecho, es el conjunto de Leyes que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad y es obligatorio acatarlas.

Es así que la cultura de la legalidad se puede entender, como la forma en que la sociedad conoce el derecho, este se difunde y se acata.

De tal manera que la cultura de la legalidad es la aceptación jurídica de la población de las Leyes escritas, siempre y cuando estas se apeguen a lo justo y legal.

Al mismo tiempo, que las Leyes sean aceptadas y acatadas por la sociedad, sin que haya coerción de por medio, de parte del Estado, significa que existe una cultura de la legalidad y por ende un probado convencimiento del Estado de Derecho.

No podemos olvidar que la cultura de la legalidad actúa inevitablemente en la política, porque influye en la actuación que tiene el gobierno, el como se conduce, y su acatamiento a la Ley.

Es un hecho, que en la actualidad, nuestro país, atraviesa por una severa crisis de legalidad, el respeto al marco Jurídico, no es casualidad, tiene que ver con las bases en las que se esta formando la sociedad actual.

En este sentido, ante la ausencia de la cultura de la legalidad, el delito tiene mejor campo de cultivo, la delincuencia actúa con toda libertad; porque las nuevas generaciones, no han tenido una sólida base en cuanto al conocimiento de la Ley, de los derechos y obligaciones que como habitantes de esta ciudad y del país tenemos.

Es en este contexto que la cultura de la legalidad debe ser la que de la pauta para que cada órgano de gobierno, cada persona, cada institución, cada actor de nuestra sociedad asuma el papel que le corresponda, de manera responsable; para que así, se fortalezca nuestra democracia, la justicia y la libertad, porque no podemos olvidar que conformamos una sociedad que tiene como objetivo el bien común.

La cultura de la legalidad, no solo es la supremacía de la Ley, sino también, la obediencia a la misma, lo que implica el conocimiento del marco jurídico. De tal manera que las instituciones son fundamentales en esta tarea.

Para lo cual se requieren instituciones fuertes y con un buen desempeño, lo que originara que exista una mejor percepción del ciudadano.

Por otro lado, es fundamental, en el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, el combate a la corrupción, en todos los niveles que esta se presente, para que de esa manera sea equitativo el actuar del servidor publico.

Inevitablemente al prevalecer la corrupción, se impide el acceso de todas las personas a la protección de la Ley en condiciones de igualdad, con lo que se merma la confianza hacia las instituciones y autoridades.

Aunque tampoco podemos perder de vista que la cultura de la legalidad, de igual manera impone a la sociedad en su conjunto, el exigir a las autoridades el cumplimiento de la Ley.

Como parte de las acciones debe estar el reforzamiento de la impartición de programas educativos, con el fin de reforzar el civismo, el respeto y conocimiento de las Leyes.

Por otro Jado, se debe tener muy claro, que toda sociedad que aspire a ser democrática, justa y transparente, debe primero fincar las bases para ello.

En este sentido, se requieren acciones que propaguen entre la población las Leyes que nos rigen, que no se continué propagando la errónea idea de que solo sirven para beneficiar a unos cuantos,

Porque la Ley, es la que debe de proveer justicia, derechos y obligaciones a todos, sin importar, estrato social, genero, edad, etc. Pero para ello, se debe tener pleno conocimiento de esta.

Cada persona, cada sector, cada grupa de población, todos, deben saber que obligaciones y derechos tienen por el simple hecho de vivir en la ciudad de México. "

Porque es imposible exigir sin conocer, mucho menos acatar sin saber, por eso muchas veces un adolescente cree que por su edad no puede ser castigado o cualquier persona piensa que si solo se roba un bolillo no pasa nada o ni siquiera se sabe de los derechos con los que se cuenta para los hijos o los ancianos Se debe erradicar que los ciudadanos cada vez que se acerquen a la Ley, termine siendo una mala experiencia, por el contrario, que la Ley sea la mejor aliada del capitalino.

Sí hablamos de características de la cultura de la legalidad, podemos decir de manera general que serian las siguientes:

***1.-** La sociedad conoce el marco jurídico que la rige.*

***2.-** Hay aceptación y comprensión de las Leyes que realizan sus representantes.*

***3.-** Existe el control y estructura legal, a través de los Poderes de la Unión.*

***4.-** Para aquellos que comentan una falta, existen las sanciones pertinentes.*

***5.-** para los que cometen un delito, se garantiza el derecho a una defensa legal.*

***6.-** Para las victimas existe apoyo.*

***7.-** De acuerdo a las necesidades de la sociedad, se pueden reformar las Leyes existentes y crear nuevas.*

***8.-** Se castiga a los delincuentes*

Por otro lado, de acuerdo a informes del Foro Económico Mundial "la impunidad y la corrupción parecen no haber perdido fuerza en México. Sean Cuales fueren los cambios y las reformas introducidas, no se aprecian en la realidad. Siguen patentes el recelo, la falla de fe y la desconfianza de la población en las instituciones de administración y procuración de justicia".

Ante esta opinión, no podemos olvidar que vivimos en medio de alta inseguridad, tema que a todos nos afecta, y ante esto no se puede dejar de insistir en la necesidad que hay de que todos los capitalinos por igual deben observar y cumplir cabalmente la Ley.

En este sentido, es nuestra obligación como legisladores, realizar las transformaciones que sean necesarias al marco jurídico, sí dentro de estos cambios, esta el fomento a la cultura de la legalidad.

Porque del conocimiento que se tenga de las Leyes, se desprenderé, inevitablemente el fortalecimiento social de nuestra sociedad, que en la actualidad se resquebraja.

La cultura de la legalidad, implica el fomento de la educación cívica entre los educandos y por supuesto entre toda la población, además de la erradicación de la corrupción y el clientelismo.

Por lo que la cultura de la legalidad hace que toda persona u órgano de gobierno, sea responsable del papel que le toca en nuestra sociedad.

Resulta necesario que en esta ciudad, como en cualquier otra, se implementen programas y acciones encaminadas a fortalecer la cultura de la legalidad, misma que se debe orientar a todo sector de la población.

Además como siempre ha ocurrido, los capitalinos deben seguir siendo participes de los asuntos públicos, para lo cual, se tiene que fomentar el ejercicio responsable de la libertad y el desarrollo de la autonomía moral; así como la solidaridad y preocupación por el bienestar colectivo.

Es ante esta inquietud, que las propuesta que se presenta, busca que en el Distrito Federal se de un fuerte impulso a la cultura de la legalidad, en este sentido la Iniciativa de Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal, la componen el Capitulo Primero, que tiene que ver con Disposiciones Generales,

El Segundo Capitulo, se refiere al Consejo para la Promoción de la Cultura de la Legalidad, que se integrara por representantes de grupos, organizaciones sociales, privadas y del Gobierno de la siguiente manera:

***I.-** Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;*

***II.-** Un Vicepresidente, que será un representante ciudadano, designado por los integrantes del Consejo de entre sus miembros;*

***III.-** Un representante del Comité para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

***IV.-** Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

***V.-** Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;*

***VI.-** Un representante por cada delegación;*

***VII:** Un Secretario Técnico.*

Y podrán integrarse a los trabajos del Consejo, solo con voz, hasta diez integrantes del mismo numero de asociaciones sociales o privadas, seleccionados por el consejo, que deberán rotarse en cada sesión.

A excepción del Presidente, el Consejo deberá renovarse cada tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos, solo para un segundo período, El Consejo, tendrá entre otras facultades la de:

• Promover y establecer las condiciones para la participación de los diversos sectores de la población en los programas y acciones que se realicen.

• Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento a la cultura de la legalidad que se emprendan.

• Realizar evaluaciones acerca del grado de cultura de la legalidad.

• Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción de la cultura de la legalidad.

Por otro lado el Capitulo tres, se refiere al Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad, que será el instrumento que oriente las políticas públicas y las acciones que realice el Gobierno y las Instituciones.

El capitulo IV, tiene que ver con el Centro para la Cultura de la Legalidad, que dependerá del Consejo a nivel local y en cada demarcación territorial del Jefe Delegacional.

El Centro, entre otras funciones tendrá que:

• Diseñar y plantear políticas, planes y programas para difundir y fortalecer la cultura de la legalidad de funcionarios públicos y sociedad en general.

• Crear y proponer un programa de estudios sobre cultura de la legalidad, para su Inclusión en los contenidos educativos, de las escuelas de educación básica del Distrito Federal.

• Llevar a cabo el diseño, edición y distribución de los materiales para la difusión de los programas y acciones que realice el centro en materia de la cultura de la legalidad, dirigidos estos a los diferentes sectores de la población, y

• Diseñar las políticas, estrategias, técnicas de capacitación y desarrollo de funcionarios públicos, docentes, promotores, representantes de organizaciones sociales y ciudadanos en general, en materia de cultura de la legalidad.

Ahora bien, el Consejo y el Centro tendrán financiamiento público, para su Funcionamiento, por lo que se asignará la partida presupuestal correspondiente en la Ley de Egresos de cada año.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de decreto:

DECRETO

Único: *Se crea la Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general en el Distrito Federal, que tiene por objeto establecer los criterios de referencia, mecanismos, instrumentos y lineamientos que fomenten y promuevan la cultura de la legalidad entre la población y servidores públicos.*

Artículo 2 .- *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

I. *Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

II. *Centro: El Centro para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal.*

III. *Consejo: El Consejo para la Promoción de la Cultura de la Legalidad;*

IV. *Cultura de la Legalidad: Ámbito de la sociedad que se distingue por el acatamiento a las disposiciones jurídicas vigentes;*

V. *Delegaciones: Jefaturas Delegacionales*

VI. *Gobierno: Gobierno del Distrito Federal;*

VII. *Ley: Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal.*

VIII. *Programa: Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal.*

IX. *Secretaría: Secretaria de Educación del Distrito Federal*

X. *Secretario de Educación: Secretario de Educación del Distrito Federal*

XI. *Valores: Cualidades del ser humano que modelan su comportamiento y que son estimados, en virtud de que su práctica se orienta al bienestar personal y social; siempre de acuerdo con la naturaleza de las personas y con el carácter universal e inmutable de éstas.*

Artículo 3.- *El Gobierno impulsará y apoyará la participación de las Instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de la legalidad que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en el Distrito Federal.*

Artículo 4.- *Las acciones que se realicen al amparo de la presente Ley deberán efectuarse con absoluto e irrestricto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicana, el Estatuto de Gobierno y demás Leyes.*

CAPÍTULO II

Del Consejo Para La Promoción De La Cultura De La Legalidad.

Artículo 5.- *El Consejo se creara para su funcionamiento en el ámbito local y delegacional.*

Artículo 6.- *El Consejo estará integrado por grupos, organizaciones sociales y privadas, además de representantes del Gobierno.*

Artículo 7.- *El Consejo será un órgano de naturaleza consultiva, mayoritariamente ciudadano, autónomo e independiente, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y se integrará de la siguiente manera:*

I.- *Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno:*

II.- *Un Vicepresidente, que será un representante ciudadano, designada por los integrantes del Conseja de entre sus miembros:*

III. *Un representante de la Secretaría,*

IV.- *Un representante del Comité para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

V,- *Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

VI.- *Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;*

VII.- *Un representante por cada Delegación;*

VIII: *Un Secretario Técnico, propuesto de una terna, par el Presidente y aprobado por el Consejo; y Además de los miembros señaladas anteriormente, podrán integrarse a los trabajos del Consejo, solo con voz, hasta diez integrantes del mismo numero de asociaciones sociales o privadas, seleccionados por el consejo, que deberán rotarse en cada sesión.*

Para el caso del inciso VIII, habrá una remuneración económica, de acuerdo al presupuesto que se asigne.

A excepción del presidente el Consejo deberá renovarse cada tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos, solo para un segundo periodo.

Artículo 8.- *Para efectos del párrafo segundo del Artículo 7, el Gobierno, emitirá la convocatoria correspondiente para que grupos, organizaciones sociales o privadas, interesadas en participar en el Consejo, lo hagan, siempre y cuando cubran los requisitos señalados en el reglamento y convocatoria correspondiente.*

Artículo 9.- *Serán obligaciones del Presidente:*

I. *Coordinar y presidir las reuniones de trabajo del Consejo.*

II. *Firmar, acuerdos, resoluciones, pronunciamientos y todo documento oficial emitido en el Consejo.*

III. *Hacer preservar la libertad y el orden en el desarrollo de las sesiones del Consejo.*

IV. *Acordar reuniones del Consejo con autoridades gubernamentales, organizaciones sociales o privadas, cuando sea necesario.*

V. *Representar al Consejo en todos los eventos públicos que se requiera su participación.*

VI. *Enviar junto con el Secretario Técnico, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo.*

VII. *Convocar cuando se considere urgente al Consejo.*

VIII. *Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo del Consejo.*

IX. *Elaborar en conjunto con el Secretario Técnico el reglamento interior respectivo.*

X. *Programar y elaborar el desarrollo y el orden del día de las reuniones de trabajo.*

XI. *Rubricar, con los demás integrantes del Consejo los acuerdos, resoluciones o escritos que se hayan aprobado en el Consejo.*

Artículo 10.- *Son obligaciones del Vicepresidente:*

Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia, asumiendo las funciones señaladas en el Artículo anterior.

Artículo11.- *El Consejo contará con una Secretaria Técnica que estará bajo la dirección del Presidente, a la cual le corresponde:*

I. *Apoyar los trabajos del Consejo.*

II. *Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del orden del día:*

III. *Llevar el registro de asistencia.*

IV. *Apoyar a los integrantes en los asuntos del Consejo.*

V. *Elaborar los informes de actividades.*

VI. *Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por el Consejo.*

VII. *Coadyuvar con el Presidente en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que el Consejo necesite llevar a cabo, y*

VIII. *Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 12.- *Son Obligaciones de los Integrantes del Consejo:*

I. *Asistir con puntualidad a las reuniones de trabajo del Consejo;*

II. *Participar con voz y voto en las reuniones de trabajo;*

III. *Conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo, y*

IV. *Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 13.- *El Consejo sesionará previa convocatoria de al menos 48 horas de anticipación, de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario.*

Artículo 14.- *El Consejo tendrá las siguientes facultades:*

I. *Aprobar su Reglamento Interior, a propuesta del Presidente.*

II. *Promover y establecer las condiciones para la participación de los diversos sectores de la población en los programas y acciones que se realicen,*

III. *Establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de Gobierno,*

IV.- *Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento a la cultura de la legalidad que se emprendan en el marco de esta Ley.*

V. *Realizar evaluaciones acerca del grado de cultura de la legalidad,*

VI. *Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción de la cultura de la legalidad.*

VII. *Dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Programa.*

VIII. *Proponer los ajustes o modificaciones que sean necesarios al Programa.*

IX. *Integrar comisiones para la atención de asuntos específicos.*

X. *Crear las Comisiones de trabajo que considere necesarias.*

XI. *Establecer la remuneración del Secretario Técnico, cuando la misma esté a cargo del erario.*

XII. *Las demás que determinen la presente Ley, el Reglamento Interior del Consejo y otras disposiciones aplicables.*

CAPITULO III

Del programa para la promoción de la Cultura de la legalidad

Artículo 15.- *El Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Distrito Federal será el instrumento que oriente las políticas públicas y las acciones que realice el Gobierno, las instituciones y organismos que integran el Consejo.*

Artículo 16.- *El Programa deberá estar formulado conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin y estará bajo la responsabilidad del Consejo, en colaboración con el Centro para la Cultura, de la Legalidad.*

En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta la cultura e historia del Distrito Federal, promoviendo el respeto a los valores, las Leyes, las instituciones y la dignidad de las personas,

CAPITULO IV

DEL CENTRO PARA LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 17.- *El Centro, dependerá del Consejo, a su vez los que se establezcan en cada delegación, dependerán del Jefe Delegacional, que será el respectivo representante ante el Consejo.*

Artículo 18.- *Para su funcionamiento, el Centro se integrara de la siguiente manera:*

I.- *Un Presidente.*

II.- *Un Secretario.*

III.- *5 Vocales.*

IV.- *Un Coordinador Académico.*

V.- *Un Secretario Técnico.*

Para el caso del Presidente, será designado por el Jefe de Gobierno. En el caso del Secretario y el Secretario Técnico, serán electos de una terna propuesta a los integrantes del Consejo, por el Presidente, aprobados por la mayoría y duraran en su encargo un plazo mayor de 6 años, sin que puedan reelegirse con posterioridad.

Mientras que en el caso de los vocales, serán designados por el Presidente y el Coordinador Académico, será propuesto por la Secretaría.

Artículo 19.- *Son obligaciones del Presidente:*

I. *Coordinar y presidir las reuniones de trabajo,*

II. *Firmar junto con el Secretario acuerdos, resoluciones, pronunciamientos y todo documento oficial emitido por el Centro,*

III. *Acordar reuniones con autoridades, organizaciones sociales o privadas, cuando se requiera.*

IV. *Representar al Centro en todos los eventos públicos que se requiera su participación,*

V. *Enviar junto con el Secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo.*

VI. *Elaborar en conjunto con la Secretaria Técnica el reglamento interior.*

Artículo 20.- *Son obligaciones del Secretario:*

I. *Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones y suplirlo en su ausencia, asumiendo las funciones señaladas en el artículo 19 de la presente Ley.*

Artículo 21.- *El Centro contara con una Secretaria Técnica que estará a cargo del Presidente, que tendrá como obligaciones:*

I. *Apoyar los trabajos del Centro.*

II. *Coadyuvar con el Presidente.*

III. *Elaborar los Informes de actividades;*

IV. *Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por el Centro;*

V. *Coadyuvar con el Presidente en la organización, diseño y desarrollo de Foros, seminarios y todo tipo de acciones que el Centro necesite realizar en materia de cultura de la legalidad.*

VI. *Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 22.- *El Coordinador Académico tendrá las Siguientes obligaciones:*

I. *Diseñar y proponer planes y programas para difundir y promover la cultura de la legalidad.*

II. *Diseñar y proponer planes de estudio, sobre cultura de la legalidad, para su inclusión en los contenidos educativos de las escuelas de educación básica del Distrito Federal.*

III. *Diseñar y editar los instrumentos de difusión de programas y acciones en materia de cultura de la legalidad a los diferentes sectores de la sociedad capitalina, y*

IV. *Las demás que señale la presente Ley y el reglamento respectivo.*

Artículo 23.- *Son obligaciones de los Integrantes del Consejo:*

I. *Asistir con puntualidad a las reuniones de trabajo del Consejo;*

II. *Participar con voz y voto en las reuniones de trabajo.*

III. *Formular las propuestas que contribuyan en materia de cultura de la legalidad en los planes académicos y la función publica.*

IV.- *Participar en las Comisiones y desempeñar funciones que se les encomiende.*

V.- *Promover la participación ciudadana en materia de cultura de la legalidad.*

VI. *Conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo, y*

VII.- *Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 24.- *El Centro, tendrá las siguientes funciones:*

I. *Diseñar y plantear políticas, planes y programas para difundir y fortalecer la cultura de la legalidad de funcionarios públicos y sociedad en general.*

II. *Planear, programar y conducir sus actividades,*

III. *Crear y proponer un programa de estudios sobre cultura de la legalidad, para su inclusión en los contenidos educativos, de las escuelas de educación básica del Distrito Federal.*

IV. *llevar a cabo el diseño, edición y distribución de los materiales para la difusión de los programas y acciones que realice el centro en materia de la cultura de la legalidad, dirigidos estos a los diferentes sectores de la población.*

V. *Diseñar las políticas, estrategias, técnicas de capacitación y desarrollo de funcionarios públicos, docentes, promotores, representantes de organizaciones sociales y ciudadanos en general, en materia de cultura de la legalidad.*

VI. *Organizar y realizar foros, cursos, talleres y demás acciones para la capacitación y difusión en materia de cultura de la legalidad.*

VII. *Ser un órgano de consulta para cualquier sector público, privado o ciudadanos en general, en materia de cultura de la legalidad.*

VIII. *Promover las relaciones de intercambio académico a nivel local, nacional e internacional.*

IX. *Las que señalen la presente Ley y demás existentes.*

TRANSITORIOS

Primero.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Segundo.- *La presente Ley entrará en vigor a los 90 días de su publicación.*

Tercero.- *El Reglamento Interior del Consejo deberá ser expedido en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la conformación del Consejo.*

Cuarto.- *El Consejo tendrá financiamiento público, para su funcionamiento y remuneración del Secretario Técnico, por lo que se asignará la partida presupuestal correspondiente en la Ley de Egresos de cada año.*

Quinto.- *El Consejo se instalara 30 días después de la publicación del presente decreto.*

Sexto.- *El Centro tendrá financiamiento público por lo que se asignará la partida presupuestal correspondiente en la Ley de Egresos de cada año.*

Séptimo.- *El Centro se instalara y funcionara hasta 180 días después de publicado el presente decreto.*

México, D. F., a 22 de abril de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco, Presidente.- Dip. Horacio Martínez Meza, Vicepresidente.- Dip. Alejandro Carbajal González, Secretario.- Dip. Axel Vásquez Burguette, Integrante.

Es cuanto, Presidente.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, Diputado, con qué objeto.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Señor Presidente, dado que ha lugar a una votación, yo quisiera que se verificara el quórum, porque según mis cuentas, no hay mas que 22 Diputados, incluyéndole a usted.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, permítame dar el turno, Diputado, y en consecuencia pedimos la verificación del quórum.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII, y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con opinión del Comité para el Seguimiento de la Cultura de la Legalidad.

Abrase el sistema hasta por 5 minutos para verificar el quórum.

(Verificación de quórum)

EL C. PRESIDENTE.- Toda vez que existe el quórum, prosiga la sesión.

Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Establece el Derecho de Contar con una Beca para las y los Jóvenes que Estudian en las Escuelas Públicas de Educación Media Superior en el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Cuellar, a nombre propio y del Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES.- Con su venia, Diputado Presidente.

Buenas tardes, compañeras y compañeros.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE CONTAR CON UNA BECA PARA LAS Y LOS JÓVENES QUE ESTUDIEN EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos Diputados: Fernando Cuellar Reyes y Víctor Hugo Romo Guerra, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e) i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, así como los Artículos 85 fracción

I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho de contar con una beca para las y los jóvenes que estudien en Escuelas Públicas de Educación Media Superior en el Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Distrito Federal el promedio de escolaridad es de 10.2 años, el más alto nacional y superior a la media nacional de 8.1 años. Esto según datos de la INEGI. No obstante, se ubica por debajo de los promedios mínimos de l0 a 13 años de educación formal recomendados por la Comisión Económica "para América Latina y el Caribe "para contar con buenas probabilidades de no seguir en situación de pobreza" .

Con base en cifras de UNICEF y CEPAL, 74.9 % de la población del Distrito Federal mayor de 15 años tiene un grado de instrucción posterior a la primaria. El 13.5% cuenta con primaria completa 6.5% con primaria incompleta y 3% no tiene instrucción. Respecto de la educación superior, comparado con el resto del país, el Distrito Federal tiene las matrículas más altas en Licenciatura universitaria y tecnológica, con 340, 785 alumnas y alumnos; y en posgrado, 44 197 personas.

En la población de 5 a 9 años que habita el Distrito Federal, asiste a la escuela 95.3%, con el mismo porcentaje de hombres y mujeres. En la población de l0 a 14 años de edad asiste 96.3% con un porcentaje muy similar entre hombres y mujeres. En las edades entre 15 y 19 años la asistencia escolar disminuye de manera importante a 67.8%, y las diferencias entre hombres y mujeres empiezan a ser importantes: la no asistencia escolar en este rango de edad es de 31.6% para hombres y de 32.4% para mujeres. En el rango de 20 a 24 años de edad sólo asiste a la escuela 33.3% de la población capitalina: 64% de hombres y 67.7% de mujeres en este rango de edad no asisten a la escuela. Entre los 25 y 29 años, la cifra de asistencia escolar es de 11 %, una vez más, la no asistencia es superior en las mujeres: 89.6% contra 86.4% de los hombres capitalinos.

Así, se refleja que las condiciones de asistencia escolar varían en los grupos de edad y género. De manera general, se observan altos porcentajes de asistencia a la escuela de las niñas y niños entre 5 y 15 años. No obstante, a partir de esta edad (15 años), la tasa de inasistencia escolar tiende a incrementarse. Este indicador desagregado por género revela un acceso diferenciado al derecho a la educación entre hombres y mujeres, pues la exclusión escolar afecta en mayor medida a las mujeres. Este diferencial se agudiza en la educación media superior y superior.

Así, se refleja que las condiciones de asistencia escolar varían en los grupos de edad y género. De manera general, se observan altos porcentajes de asistencia a la escuela de las niñas y niños entre 5 y 15 años. No obstante, a partir de esta edad, la tasa de inasistencia escolar tiende a incrementarse. Este indicador desagregado por género revela un acceso diferenciado al derecho a la educación entre hombres y mujeres, pues la exclusión escolar afecta en mayor medida a las mujeres. Este diferencial se agudiza en la educación media superior y superior.

La exclusión educativa a menudo está relacionada con razones económicas. En este sentido, un informe de la UNICEF afirma que: "la población de entre 5 y 11 años era de 1 065 551, de los cuales 2 016 abandonaron la escuela por alguna de las dos siguientes razones vinculadas con la actividad económica: 1 717 casos mencionaron la falta de dinero o la necesidad de trabajar, y 229 niños y niñas en este mismo rango de edad afirmaron que la familia no los dejó o bien que debían realizar quehaceres en casa".

Por otro lado, la mayoría de las niñas entre 12 y 14 años que son madres no asisten a la escuela. Según el Censo del INEGI de 2005, en el Distrito Federal, este grupo totalizaba 345 niñas, de las cuales 226 no asistían a la escuela, es decir casi 66%39 (contra 83% en 2000). La maternidad infantil y adolescente aparece entonces como un factor relacionado con la exclusión educativa; no obstante se observa una baja en la tasa de inasistencia entre 2000 y 2005.

En el Distrito Federal, según cifras del estudio Las Exclusiones de la Educación Básica y Media Superior realizado por el GDF y la UNICEF, de un total de 3 044 niñas y niños de 5 a 9 años hablantes de lenguas indígenas, 8.2 % no asiste a la escuela, y de 3 943 niñas y niños entre 10 y 14 años, 17.6% tampoco están escolarizados. Dato que refuerza que uno de los grupos más excluidos del sistema educativo, es la población indígena. Esto se origina por dos fenómenos relacionados entre si: por un lado, la migración de familias, niños y niñas del medio rural a la ciudad, provoca un desfase en el nivel educativo de las niñas y los niños. Por otro, para los indígenas urbanos ya establecidos en el Distrito Federal, la exclusión educativa se vincula con el enfoque y calidad de los programas, así como con la capacitación docente. En ocasiones las escuelas se convierten en espacios de discriminación para niños y niñas hablantes de lenguas indígenas.

Llama particularmente la atención la situación de las y los jóvenes de 15 a 19 años, dado que más de uno de cada tres se encontraba fuera de la escuela, aproximadamente el 32% no se encuentra en el sistema educativo.

El porcentaje de inasistencia se incrementa con la edad. En el año 2005, casi el 50% de las y los jóvenes de 19 años no asistían a la escuela, contra 16.8% de la población de 15 años.

Dentro de la población entre 15 y 19 años, quienes están más expuestos a la exclusión educativa son: las mujeres jóvenes con al menos un hijo (86.4%). la población que habla lenguas indígenas (72.4%), la población femenina económicamente activa (72.3%) y las y los jóvenes con algún tipo de discapacidad (51.9 por ciento).

Según cifras de INEGI, el 86.4% de las 33 780 adolescentes de 15 a 19 años con un hijo o más, nacido(s) vivo(s), no asisten a la escuela. Al relacionar esta condición con la de hablantes de lenguas indígenas (815) el índice de inasistencia alimenta a 92%, mientras que el de quienes no lo son se ubica en 86.3%. No obstante, y a pesar de que disminuyó la tasa de inasistencia en los últimos años, la maternidad sigue representando un obstáculo para la asistencia a la escuela de las jóvenes capitalinas entre 15 y 19 años.

La población joven de 18 a 29 años de edad que no cuenta con educación media superior es de 664 964 jóvenes, lo que representa 36.88% del total en el Distrito Federal.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Juventud, la mayoría de las niñas y niños entra 12 y 14 años prefiere estudiar, aunque buena parte de ellos optaría por no estudiar ni trabajar. Los jóvenes entre 15 y 19 se encuentran divididos entre ambas esferas, y muy pocos optarían por desempeñar ambas actividades de manera paralela. El siguiente rango de edad (20-24 años) prefiere trabajar, aunque a una buena parte también le gustaría estudiar. Los jóvenes entre 25 y 29 años se inclinan más por el trabajo, aunque optarían en mayor número por combinar actividades, también una cuarta parte de ellos desearía continuar estudiando o regresar a la escuela. Las razones que tienen para elegir "estudiar" están ligadas a la posibilidad de contar con un buen trabajo (58.4%), es decir, la educación vista como posibilidad de ascenso y movilidad social; y como segunda opción la obtención de conocimientos (37.6%). seguida por la posibilidad de ganar más dinero (23.7%).58 No obstante, en México el desempleo afecta a (39%) las personas que cursaron la secundaria completa y a 40% de las que tienen educación media superior y superior.

Según un estudio de Inicia, A.C., publicado en 2006, índices de cumplimiento de los derechos de los y las jóvenes en el Distrito Federal, las principales razones que motivan la interrupción de los estudios son:

Necesidad de aportar ingresos a la familia, preferir trabajar que estudiar, tener que atender a la pareja o a los hijos.

Este estudio muestra diferencias entre género. Por ejemplo, para las jóvenes entre 15 y 24 años, la razón principal para dejar la escuela es la necesidad de atender a su pareja o sus hijos (23.90 contra 8.10% para los hombres). Para los jóvenes la principal razón es la preferencia por trabajar en vez de estudiar.

El Programa de Estímulos para el Bachillerato Prepa Sí constituye una de las más importantes iniciativas en materia social de la actual administración del Gobierno del Distrito Federal. Este programa otorga un apoyo económico a todos estos estudiantes y se ha ampliado recientemente a quienes han ingresado al primer año de licenciatura en universidades públicas. Tiene por propósito dirigirse a los jóvenes que cursan la educación media superior con el objetivo de elevar la retención escolar, disminuir la deserción y propiciar la finalización de la educación media superior y el ingreso en la superior.

El Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal emitió la Recomendación DGFEG/ PREBU/ 001/09 que sugiere que el Programa de Estímulos para el Bachillerato se transforma de un programa de estímulos en un programa de becas homogéneas y eliminar la actual diferenciación de los montos de los estímulos conforme a los promedios de estudiantes. Esto pues el concepto de beca es mucho más amplio que el de estímulo, y se acerca más a la dimensión de un derecho. Una beca es una herramienta para estudiar y no sólo un incentivo para hacerlo.

Además, otorgar mejores becas a los estudiantes con mejores calificaciones no es congruente con el principio de equidad por varias razones, pero una de ellas es que en un sistema tan altamente diferenciado como el del bachillerato público en el Distrito Federal, no es posible establecer comparabilidad entre estudiantes; pero sobre todo porque es muy importante impedir que mediante acciones de política pública se reproduzca la lógica de apoyar más a los que de entrada se encuentran un mejor condición o tienen mejores resultados con lo cual se puede, sin proponérselo, ayudar a la reproducción de las brechas de desigualdad al interior del sistema educativo.

En el caso del sistema de becas del IEMS éstas no obligan a contraprestaciones, sino al requisito de ser estudiante regular. En el caso de Prepa Sí, se ha agregado además la obligación de participar en actividades en comunidad como una forma de "retribuir a la ciudad por el apoyo prestado".

Establecer contraprestaciones como obligación y condición de acceso y permanencia de una transferencia monetaria es contradictorio con el principio de exigibilidad de derechos.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE CONTAR CON UNA BECA PARA LAS Y LOS JÓVENES QUE ESTUDIEN EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.-*Se expide la Ley que Establece el Derecho de Contar con una Beca para las y los jóvenes que estudien en Escuelas Públicas de Ecuación Media Superior en el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE CONTAR CON UNA BECA PARA LAS Y LOS JÓVENES QUE ESTUDIEN EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1°.*_ Las y los jóvenes que estudien en los planteles públicos de educación Media Superior en el Distrito Federal tendrán derecho a recibir de parte del Gobierno del Distrito Federal, una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.*

Artículo 2.-*Tendrán derecho a la Beca a la que se refiere el Artículo anterior, los y las jóvenes que cumplan con los siguientes requisitos:*

I. *Estar inscrito en los planteles públicos de educación Media Superior en el Distrito Federal*

II. *Ser alumno regular de acuerdo con los planes y programas de estudio.*

III. *No contar con apoyo económico de otras Instituciones públicas o privadas.*

El Gobierno del Distrito Federal deberá revisar previo otorgamiento de la Beca, la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 3.-*La Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios, y remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Dicho padrón, deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, para que este pueda ser auditado por la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 4.-*El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a este apoyo económico para los jóvenes.*

Así mismo, el Jefe de Gobierno, deberá garantizar el pago oportuno de las obligaciones a las que se refiere esta Ley.

Artículo 5.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para hacer efectivo este derecho.*

Articulo 6.- *La forma como se hará valer la Beca, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijara en el reglamento correspondiente, cumpliendo con los plazos establecidos.*

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 7.-*Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

Así mismo, los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico, ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista, en caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8.-*La persona que proporcione información falsa o no cumpla con los requisitos para solicitar el apoyo económico, o para conservarlo pagará una multa equivalente a los 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.-*La presente Ley, entrará en vigor para el 1 de enero de 2011 una vez que secuente con la suficiencia presupuestal.*

SEGUNDO.-*A partir de la entrada en vigor de esta Ley se abroga la Ley que Establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que Estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal.*

TERCERO.-*El Reglamento de la presente Ley se publicará a los 45 días posteriores a su entrada en vigor.*

Dado en el Recinto Legislativo, sede de la Asamblea del Distrito Federal, a 26 de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra y
Dip. Fernando Cuellar Reyes

Gracias, compañeras Diputadas y Diputados.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, de Educación y de Juventud y Deporte.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Honorable Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal Electoral para implementar las medidas necesarias y se pueda incluir información de los donadores voluntarios de órganos en la credencial para votar con fotografía, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA.- Con su permiso, señor Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SE PUEDA INCLUIR INFORMACIÓN DE LOS DONADORES VOLUNTARIOS DE ÓRGANOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el Artículo 122, BASE PRIMERA, fracción V inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Fracción II del Artículo

42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en los Artículos 10 Fracción II, 13, 17 fracción VI y la fracción VII del Artículo 18 y 58 de la Ley Orgánica, y de los Artículos 92, 93 y 133 del Reglamento Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, somete a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo del Distrito Federal, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Artículo 10, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son atribuciones propias de la Asamblea el comunicarse con los otros órganos locales del gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

Que el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que la salud es el don más preciado del ser humano, por lo que es importante considerar que existen medios científicos y adelantos de la ciencia médica que permiten salvar vidas, por lo que se hace necesario que existan las condiciones legales que hagan posible y multipliquen este esfuerzo entre la sociedad.

Que existe la necesidad de que la sociedad profundice sobre la solidaridad y la responsabilidad que tiene ante sus congéneres en temas de conservación y restauración de la salud y el objetivo de promover una cultura jurídica y social en la donación de órganos y/o tejidos. Y convencer a los ciudadanos de que "donar" es un acto de buena voluntad y mediante el cual se puede dar vida a otras personas.

Que la Ley General de Salud en el contenido del Titulo Decimocuarto, Capítulo Segundo, Artículos 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329 y demás relativos, que advierten que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y requisitos previstos en el Título mencionado.

Que las recientes reformas a la Ley de Salud para el Distrito Federal incorporaron en el Capítulo XXIll denominado de la donación y de los trasplantes las disposiciones locales en materia de donación de órganos, que mencionan que la cultura de donación es de interés público.

La Credencial para Votar es la identificación oficial que te permite ejercer tu derecho al voto. Su diseño cuenta actualmente con diversos campos que además de contener información de carácter personal cuenta con candados de seguridad que permiten conocer su autenticidad.

En fechas recientes la Secretaría de Gobernación ha expresado su propósito de elaborar una cédula de identidad que contenga información biométrica de los ciudadanos mexicanos, incluyendo la información que con anterioridad se ha depositado en la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Que los nueve Consejeros del IFE en conferencia de prensa del día 13 de enero de 2010, expresaron un acuerdo inicial con la Secretaría de Gobernación para fusionar la cédula de identidad y la credencial para votar con fotografía, en los siguientes términos:

"Los hemos convocado para informarles que el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Gobernación hemos avanzado en los trabajos para la expedición de un documento que servirá, al mismo tiempo, como Credencial para Votar y como instrumento para la acreditación fehaciente de la identidad ciudadana"

En este acto se informo que los funcionarías del Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Gobernación han sostenido diversas reuniones con la finalidad de delinear una política pública que cumpla, efectivamente, con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Población, respecto a la identificación de los ciudadanos mexicanos y su participación electoral.

Se señalo que como parte de estas conversaciones se han considerado esquemas de colaboración que buscan cuatro objetivos:

***1.** Garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos mexicanos,*

***2.** Incrementar la cobertura y la actualización del Padrón Electoral,*

***3.** Reducir trámites y facilitar el acceso de los ciudadanos a un documento que garantice sus derechos a la identidad y a la participación electoral,*

***4.** Generar ahorros en el uso de recursos públicos.*

Con base en lo anterior y después de conocer los procedimientos que señala la Ley para llevar a cabo la donación de órganos y que no existe en la actualidad un documento oficial que contenga la voluntad de los ciudadanos que permita hacer más ágil el proceso de donación.

Existe una coyuntura en la que las autoridades federales pueden incorporar a la información contenida en la Credencial para Votar con fotografía, una clave, color, emblema, franja, holograma u otras herramientas que permitan identificar a los donadores voluntarios de órganos, y que en casos de urgencia médica pueden contribuir a salvar o preservar la vida tal y como lo marca el derecho a la salud.

Este trámite puede realizarse al momento de llenar los formatos respectivos de la Credencial e incorporarían una sección donde los ciudadanos, que por ser mayores de edad, además de poder votar, pueden de forma libre y legal decidir sobre una probable donación de órganos en caso de accidente o de muerte.

Esta disposición no violaría en ninguna forma los derechos de los ciudadanos, ni constituiría un acto de abuso de autoridad, ya que los ciudadanos de forma libre, voluntaria, espontánea y expresa señalarían su disposición a donar sus órganos.

En toda la República existen antecedentes de las organizaciones sociales y médicas en el sentido de implementar disposiciones legales que permitan un más ágil procedimiento en la donación de órganos y que incremente el número de beneficiados por este proceso.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se pone a consideración de las señoras y señores Diputados integrantes de la V Legislatura, como de Urgente y Obvia Resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.-*La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta al Honorable Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal Electoral, para que se implementen las medidas necesarias y se pueda incluir información de los donadores voluntarios de órganos en la Credencial para votar con fotografía.*

SEGUNDO.- *Se solicita de forma atenta a la Secretaría de Salud Federal y del Distrito Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del Distrito Federal y al Centro Nacional de Transplantes a emitir una opinión sobre esta respuesta…*

Dado en la Ciudad de México, en el Recinto Legislativo de Donceles a los trece días de del mes de abril del año 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputado. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por el Diputado Leobardo Juan Urbina se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, Licenciado Alejandro Piña Medina, a empezar la obra pública de mejoramiento del Mercado de La Merced, Nave Menor, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES.- Diputado Presidente, este Punto de Acuerdo lo fundamento a nombre del Diputado Julio César Moreno Rivera y un servidor, por el Artículo 133 de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

Compañeras y compañeros Diputados:

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, LICENCIADO ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA, A EMPEZAR LA OBRA PÚBLICA DE MEJORAMIENTO DEL MERCADO DE LA MERCED NAVE MENOR

Diputado presidente, los que suscriben Diputados Israel Betanzos Cortes y Julio César Moreno Rivera integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los Artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo para Exhortar al Jefe Delegacional de Venustiano Carranza, Licenciado Alejandro R. Piña Medina, a empezar la obra pública de mejoramiento del Mercado de la Merced Nave Menor, para la cual fueron etiquetados 30 millones de pesos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El mercado de La Merced, desde la Colonia, se mantuvo como mercado ambulante hasta los años cincuenta del siglo XX.

Que en esos años la merced se había convertido en el mercado de abastos más popular de la Ciudad de México.

Que su crecimiento trajo como consecuencia la innovación de numerosas calles y varias plazas, por los miles de puestos fijos, semifijos y ambulantes que ocupaban las calles destinadas a la circulación

Que ante tal problemática el Departamento del Distrito Federal construyó los Siete Mercados de la Merced, considerado el más grande de la República Mexicana y de Latinoamérica.

Que se iniciaron las obras de construcción en al año de 1956 y fue terminado el 23 de septiembre de 1957; inaugurado por el Presidente de la República Lic. Adolfo Ruiz Cortines y el Jefe del Departamento el Lic. Ernesto P. Uruchurtu.

Que cuenta con una Nave Mayor que ocupa aproximadamente 40,000 metros cuadrados.

Que las partes principales de éstos mercados son la Nave Mayor con venta de frutas, verduras y legumbres, la Nave Menor con venta de carnes, pescado, lácteos, abarrotes y carnes frías, Paso a Desnivel con venta de comida preparada y antojitos.

Que Ampudia es el mercado de dulces, Merced Anexo con venta de artículos para el hogar, Merced Flores con venta de flores naturales y artificiales y Merced Sonora, con venta de plásticos, animales vivos y hiervas medicinales.

Que de acuerdo con las autoridades delegacionales el mercado de la Merced está ubicado entre las calles General Anaya, El Rosario, Adolfo Gurrión y Cabañas, con un gran espacio abierto hacia Anillo de Circunvalación. Tiene una Nave Mayor de 400 metros de longitud, con 3,205 puestos; una Nave Menor con 496 expendios; un anexo con 179 locales para la talabartería y la jarciaría.

Que el andén principal se localiza en el Mercado de la Nave Mayor.

Que el Grupo Parlamentario del PRI, durante la discusión del Presupuesto para el ejercicio 2010, etiquetó 30 millones de pesos para la rehabilitación de la Nave Menor del mercado de La Merced con el objetivo de detener su deterioro e impedir un colapso.

Que este recurso financiero se debe utilizar primordialmente en la solución de goteras, pintura, desasolve, reparación de instalaciones eléctricas, así como para subsanar la profunda grieta que pone en riesgo el inmueble y a las más de 17 mil personas que concurren a dicho centro de abasto. Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración del pleno de este órgano local, el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

Primero.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Jefe Delegacional de Venustiano Carranza, Licenciado Alejandro R. Piña Medina, a empezar la obra pública de mejoramiento del Mercado de la Merced Nave Menor, para la cual fueron etiquetados 30 millones de pesos.*

Segundo.- *Se le solicita un informe pormenorizado sobre los estudios técnicos*

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, LICENCIADO ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA, A EMPEZAR LA OBRA PÚBLICA DE MEJORAMIENTO DEL MERCADO DE LA MERCED NAVE MENOR

SUSCRIBEN

Dip. Israel Betanzos Cortes.- Dip. Julio César Moreno Rivera.- Dip. Emiliano Aguilar Esquivel.- Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco.- Dip. Octavio Guillermo West Silva.- Dip. Alejandro Carbajal González.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por el Diputado Israel Betanzos, se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo sobre la Venta de Comida Chatarra, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Maricela Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- Con su permiso, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES QUE PROMUEVAN UNA AMPLIA DIFUSIÓN DE EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN ALIMENTARÍAS PARA QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS EVITEN CONSUMIR ALIMENTOS DE LOS DENOMINADOS "CHATARRA" EN LOS ALREDEDORES DE LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo establecido en los Artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, como asunto de Urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ciudad de México cuenta con un 24.5 por ciento de los niños entre seis y 12 años padece obesidad y el 23 por ciento tiene problemas de sobrepeso.

Es por ello que en esta Legislatura el pasado mes de diciembre aprobamos impulsar la campaña" Comer bien es más sano y económico" conjuntamente con organizaciones de la Sociedad civil, instancias académicas y 18 instancias y dependencias del Gobierno del Distrito Federal para impulsar campañas de difusión para evitar un ambiente obesigénico.

Los mexicanos y mexicanas enfrentamos un grave problema de salud: la epidemia de sobrepeso y obesidad. Este problema ya afecta al 70% de los adultos y a uno de cada cuatro niños, con graves consecuencias de salud entre las que destacan 10 millones de enfermos de diabetes, padecimiento que se ha convertido en la principal causa de muerte, amputación de miembros y ceguera.

En su carácter de epidemia, el sobrepeso y la obesidad ya no son solamente resultado de malas decisiones individuales de alimentación, sino producto de una serie de condiciones sociales, económicas y culturales que en conjunto fomentan cambios en los hábitos alimenticios. A este conjunto de circunstancias se le llama "ambiente obesigénico".

A escala global, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Instituto de Medicina de los Estados Unidos, la carta Europea contra la Obesidad y diversas investigaciones coinciden en señalar que ese ambiente promueve sistemáticamente el consumo de alimentos con altos contenidos de azúcares, grasas y sal.

En México, el ambiente obesigénioo ha sido conformado por la invasión de la comida chatarra con accesibilidad no solo espacial, sino económica y agresivas campañas publicitarias que han ocasionado cambios radicales en, los hábitos alimenticios.

Esto queda demostrado con algunos datos recientes: en sólo 14 años cayó el consumo de frutas y verduras de 30% en México mientras aumentaba en 60% el consumo de refrescos en los sectores más pobres del país (1988-2002); en sólo 7 años (1999-2006) aumentó en 40% el sobrepeso y la obesidad en los niños de 5 a 11 años de edad. Asimismo, una evaluación' del programa de desayunos escolares señala que las familias indígenas gastan 20 pesos en refrescos a la semana y sólo 10 en leche.

Estos hechos fueron acompañados por una intensa publicidad de comida chatarra dirigidas a los niños (una de las más agresivas del mundo), el predominio de estos productos en las escuelas, la ausencia de bebederos de agua potable en centros escolares y espacios públicos, la falta de información clara y útil para el consumidor en el etiquetado de los productos y una nula orientación acerca de lo que puede o no ser consumido de manera habitual.

Como resultado, México ya ocupa el segundo sitio a escala mundial en sobrepeso y obesidad, solo detrás de Estados Unidos; México tiene la tasa más alta de incremento de este problema a escala mundial; México es el segundo país con mayor consumo de refrescos industrializados, solo detrás de Estados Unidos.

Estos hechos comprometen a la Asamblea Legislativa a trabajar en el rediseño de políticas públicas y legislación de la Ciudad, para la prevención de los problemas de peso en infantes, así como generar diversas iniciativas para exhortar para que el Gobierno Federal regule claramente los productos que generen obesidad en la cooperativas escolares; a las cuales se busca prohibir que vendan comida chatarra a partir del próximo ciclo escolar a fin de controlar la obesidad infantil sin embargo no solo el Dr. Ahued de Salud y Carrillo de Educación advierten que el problema no sólo radica en esas instancias.

Si bien el evitar que las cooperativas escolares vendan alimentos chatarra, como refrescos y frituras, sería un buen paso, también es indispensable trabajar tanto con padres de familia, maestros así como con los propios niños para enseñarles a comer bien y explicarles las consecuencias de no hacerlo.

La clave para resolver el problema de la obesidad, es el trabajo en educación y en, mecanismos de prevención, solo así podemos hacer un cambio de conducta, de estilo de vida, de lo contrario el niño no entiende y cuando voltea la cara, ya tiene 80 o 90 kilos de peso.

Conjuntamente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Secretarías de Salud y Educación locales trabajan junto con la Secretaría de Educación Pública federal (SEP) para implementar a la brevedad la materia de salud en las escuelas de la Ciudad de México, estamos empeñadas en sacar la materia adelante.

Y es por ello también necesario conjuntar esfuerzos con Delegaciones y demarcaciones territoriales para regular que por lo menos a un kilómetro a la redonda de una instancia escolar de educación preescolar, media o básica no se venda ningún tipo de producto que genere obesidad.

Solo de manera integral se podrá generar un clima saludable a favor de la infancia de esta Ciudad de México.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Se exhorta, respetuosamente a los 16 jefes delegacionales que promuevan una amplia difusión de educación y prevención alimentarías para que los niños y niñas eviten consumir alimentos de los denominados "chatarra" en los alrededores de las escuelas de nivel básico.*

Dado en el Recinto Legislativo a los 20 días del mes de Abril del 2010.

SUSCRIBEN

Dip. Aleida Alavez Ruiz y
Dip. Maricela Contreras Julián.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica, si la propuesta presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal y el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal informen a la Asamblea Legislativa sobre los resultados del Programa de Rescate de Vecindades en Alto Riesgo, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA.- Compañeras Diputadas y Diputados:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE VECINDADES EN ALTO RIESGO.

Honorable Asamblea:

Quien suscribe la presente Proposición con Punto de Acuerdo, C. Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el Artículo 122 BASE PRIMERA en los incisos g), j), k), l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Artículos 42 en los incisos, XI, XIV, XV, XVI, 46, 47, 48, 49, del Estatuto de Gobierno, de los Artículo s 10, 17 Y 18 de la Ley Orgánica y de los Artículos 85 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior Ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo, la Proposición con Punto de Acuerdo, para que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, informen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre los resultados del Programa de Rescate de Vecindades en Alto Riesgo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que para superar las condiciones de inequidad que imperan en la Ciudad, uno de los satisfactores sociales que requieren mayor atención es la vivienda. Dado el alto costo y los requerimientos formales para acceder a ella vía esquemas de crédito. Situación que afecta principalmente a familias de escasos recursos excluyéndolos del acceso a una vivienda propia y digna.

Que dentro del Programa de Rescate de Vecindades en el Distrito Federal, se pretende lograr una mejor integración de la zona, al atacar para mejorar este tipo de construcciones e integrándolas al programa de rescate de vecindades en alto riesgo, en beneficio de las familias que las habitan.

Que el proyecto consta de nueve prototipos que van desde los 45.12 metros cuadrados el más chico hasta de 61.17 metros cuadrados el más grande, 10 que da un promedio de 53.50 metros cuadrados.

Los beneficios son para la gente que no tiene acceso a un crédito bancario de vivienda por tener ingresos menores a 4.5 salarios mínimos, por lo cual a través de una acción concertada por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se logra un acuerdo entre propietario y beneficiarios del programa. Lo anterior con el objeto de cubrir las necesidades de la población del barrio y que a su vez permita una regeneración urbana más equilibrada.

Durante el 2008, se dio la modalidad de proporcionar certeza jurídica a los propietarios de construcciones, y evitar que muchos capitalinos deban emigrar hacia el Estado de México, por falta de facilidades para construir en el terreno de la familia o por no poder escriturar, bajo el Programa de Condominio Familiar.

Se trata del esfuerzo del ahorro familiar y la autoconstrucción que es una forma de forjarse un patrimonio por parte de personas de escasos recursos. Los beneficiarios obtienen facilidades administrativas, condonación de impuestos y bajos costos de escrituración.

Sin embargo, los predios de los beneficiarios no deben estar en zonas de alto riesgo y deben medir 800 metros o más para que ahí construyan sus hijos u otros familiares y puedan escriturar de forma individual para que cada familia sea propietaria de su vivienda.

La suscripción a este programa conlleva la posibilidad de que los beneficiarios puedan obtener un crédito por parte de organismos locales y federales de vivienda para construir o ampliar, además de obtener facilidades, como asesorías técnicas para revisión de estructuras y elaboración de planos a costos preferenciales.

En un lote familiar con 800 metros y un nivel de construcción que se encuentre debidamente regularizado, se puede construir un segundo nivel que quedaría en garantía hipotecaria, a través de lo que es el Condominio Familiar y no quedaría expuesto el lote familiar original.

También existe la modalidad de otorgar cheques a las familias que no tienen acceso a un crédito en el sistema financiero nacional para la construcción de vivienda nueva en lote familiar y para mejoramiento. De acuerdo con el Programa Ampliación y Mejoramiento de Vivienda.

Que, de acuerdo con la asociación civil Centro de Investigación y Mediación Social en la Ciudad de México, existen al menos 200 vecindades consideradas como de alto riesgo para sus habitantes por los severos daños en las estructuras de los inmuebles, en esos predios viven alrededor de 40 mil personas, quienes ante la imposibilidad de acceder a un crédito para vivienda social tienen que habitar en viviendas precarias.

A pesar de que la mayoría paga una renta de mil pesos mensuales, vecinos del lugar señalaron que en muchos años el propietario no le ha dado mantenimiento al inmueble.

Se trata de edificios de dos plantas o más, y aunque algunas de las viviendas son utilizadas como oficinas o bodegas, la mayoría son habitadas por familias de seis o hasta más integrantes. Desde la entrada al lugar son visibles las grietas en las paredes, así como bardas que están a punto de caer. En el interior de las viviendas la imagen es la misma: paredes fisuradas y afectadas por la humedad.

Que la situación empeora en la temporada de lluvias, en virtud del mal estado del drenaje, éste se tapa y provoca encharcamientos de aguas negras en las viviendas; hay problemas con los tinacos, pues ya tienen muchos años de uso y están muy sucios, por lo que el agua no se puede utilizar para el aseo personal, ni mucho menos para beber.

Que otro gran problema es el hacinamiento pues se trata de viviendas pequeñas, con apenas dos habitaciones en la mayoría de los casos, donde viven hasta tres familias.

Que de acuerdo con la cifras del Centro de Investigación y Mediación Social en total son mas 600 las vecindades con algún grado de daño en su estructura, el mayor riesgo se concentra en las delegaciones Cuauhtémoc, con 276 inmuebles con algún tipo de daño; Venustiano Carranza, con 161 y Miguel Hidalgo, con 114.

Estudios de organizaciones civiles, denotan que el 30 por ciento de las vecindades, tienen problemas en su situación jurídica, es decir, no hay un propietario acreditado o éste ha fallecido, por lo que los habitantes dejaron de pagar renta desde hace años.

Razón por la cual dichos predios pueden desincorporados o expropiados tomando en cuenta el daño estructural de los edificios.

Son consideradas como de alto y muy alto riesgo, con múltiples problemas legales o abandonadas por sus dueños ante el alto costo para su mantenimiento.

Además la miseria y la pobreza también recorren los pasillos de la vecindad, pero con un agravante más: la delincuencia.

En virtud de esta problemática social, y además de que por normatividad, las instancias del Gobierno del Distrito Federal, deben atender a los principios de transparencia e imparcialidad.

Ante esta problemática, cuáles son los criterios o lineamientos, para llevar a cabo el Programa de Rescate de Vecindades en Alto Riesgo, que cuerpos colegiados e instituciones toman la decisión de disipar cuales ameritan su demolición y/o reconstrucción, de verdad hay un seguimiento para verificar que las personas originarias de la vecindad son las que viven en el "nuevo" condominio, se da preferencia por agrupaciones o grupos de poder, qué porcentaje del total de vecindades se logra rescatar, cuántas están programadas para su rescate y cuáles son los criterios de edificación y su impacto ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, informen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre los resultados del Programa de Rescate de Vecindades en Alto Riesgo.

Dado en la Ciudad de México, Recinto Legislativo de Donceles, a los 20, días del mes de abril de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda.

Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en los dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Vivienda.

Esta Presidencia hacer de su conocimiento que los puntos en listados en los numerales 40 y 52 del Orden del Día han sido retirados.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para que esta Honorable Asamblea Legislativa exhorte respetuosamente a todos los Jefes Delegacionales para que los deportivos a cargo de su administración faciliten la utilización de los instalaciones para uso del público en general, por lo menos tres horas al día gratuitamente, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES.- Con su permiso, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EXHORTE RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS JEFES DELEGACIONALES PARA QUE LOS DEPORTIVOS A CARGO DE SU ADMINISTRACIÓN FACILITEN LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA USO DEL PÚBLICO EN GENERAL POR LO MENOS DE 3 HORAS AL DÍA GRATUITAMENTE

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

La Diputada suscrita Claudia Elena Águila Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 36, 42 fracción IX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los Artículos 10 fracción I, II, 17 Fracción IV y VI, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Artículo 85 fracción I, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo para que esta Honorable Asamblea Legislativa exhorte respetuosamente a todos los Jefes Delegacionales para que los deportivos a cargo de su Administración faciliten la utilización de las instalaciones para uso del público en general por lo menos de 3 horas al día gratuitamente de acuerdo con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Distrito Federal existen, 187 centros deportivos, los cuales son administrados por la Delegación correspondiente a su ubicación. Estos sirven para fomentar la actividad física, mental, la recreación, y el sano esparcimiento, evitando así el ocio y contribuyendo a la salud de las personas. Desafortunadamente, en la actualidad la utilización de los centros deportivos se ha visto viciada por los clubes, ligas y asociaciones deportivas las cuales son organismos de derecho privado con promotores para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte, en la actualidad no se sabe exactamente cuantas, de estas existan ya que no todas están registradas ante las Federaciones correspondientes o en el mismo Instituto del Deporte del Distrito Federal. La mayoría de las ligas o clubes deportivos pagan puntualmente a la Administración del centro deportivo en el que entrenan una cuota mensual establecida por la Gaceta Oficial en las "Reglas para el Control y Manejo de los egresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos", que va de los $90.00 a los $300,00 por juego dependiendo del deportivo y tipo de cancha que utilicen, pero a sus socios les cobran entre $20.00 a $40.00 por concepto de arbitraje.

Bajo el pretexto del pago y como son varios los clubes, ligas y asociaciones deportivas que utilizan una misma instalación saturan los horarios disponibles para su uso, pensando únicamente en su beneficio personal, aunque algunas de ellas presentan atrasos en sus pagos o simplemente han dejado de hacerlos ya que no existe restricción alguna por parte de las autoridades administrativas, pero si han dejando a la población que en su mayoría son jóvenes y niños los cuales desean gastar sus energías en jugar la famosa "cascarita", el nado libre, encuentros de fútbol americano, para los cuales en la actualidad la calles representan ser un peligro para la integridad física y mental de ellos, orillándolos así a integrarse al pandillerismo y la delincuencia.

Los ciudadanos del Distrito Federal han manifestado su deseo de utilizar las instalaciones de los centros deportivos, sin la necesidad de pertenecer a un club, liga o asociación deportiva, debido a que en su mayoría son personas de escasos recursos económicos por lo que les resulta imposible asociarse a estos debido a que nos encontramos en una época de crisis económica y resultaría aún más difícil pagar el ingreso a estos clubes, ligas y asociaciones deportivas para dos o más miembros de una misma familia.

Haciendo valer el Art. 31 fracción XI de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal que señala: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las facultad de vigilar que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente se pide a los jefes delegacionales que analicen la importancia del sano esparcimiento de nuestros jóvenes y niños, brindándoles por lo menos 3 horas diarias y continuas, de lunes a domingo, entre un horario de 9:00 a 18:00 hrs. para utilizar las instalaciones de los centros deportivos a los cuales tienen derecho por Ley y sin que ninguna liga, club o asociación deportiva se los impida.

La organización de los horarios corresponderá a los administradores de los centros deportivos bajo un previo análisis, impidiendo así que los horarios abiertos al la ciudadanía en general sean respetados por los clubes, ligas o asociaciones deportivas.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EXHORTE RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS JEFES DELEGACIONALES PARA QUE LOS DEPORTIVOS A CARGO DE SU ADMINISTRACIÓN FACILITEN LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA USO DEL PÚBLICO EN GENERAL POR LO MENOS DE 3 HORAS AL DÍA GRATUITAMENTE,

Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 22 días del mes de abril del dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Elena Águila Torres

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Claudia Elena Águila Torres se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal a reducir el costo de las gasolinas para detener la escalada de precios, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES.- Con el permiso de la Presidencia.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REDUCIR EL COSTO DE LAS GASOLINAS PARA DETENER LA ESCALADA DE PRECIOS.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

La Diputada suscrita Claudia Elena Águila Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los Artículos 10 fracción XXI; 17 fracción VI de la Ley

Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REDUCIR EL COSTO DE LAS GASOLINAS PARA DETENER LA ESCALADA DE PRECIOS, de acuerdo con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio del sexenio el titular del Poder Ejecutivo C. Felipe Calderón Hinojosa, los habitantes de la Ciudad de México han venido sufriendo los embates del Gobierno Federal, entre otros tantos como los son los aumentos persistentes a la gasolina y que a traído con ello, los constantes aumentos de precios en artículos de primera necesidad y que una vez más viene a demostrarnos que el actual Gobierno de la Republica, no esta generando condiciones que permitan abatir la pobreza y miseria en que viven millones de mexicanos.

El descontento popular ya es generalizado con los aumentos a las gasolinas, el gas y el diesel que no se detienen por nada y las consecuencias que tienen sobre el costo de la vida en México, por lo que el rezago social sigue avanzando, ante la desesperación de quienes con un humillante salario que vergonzosamente se incrementa en un año en un cuatro por ciento, siendo en términos reales solamente un poco más de 2 pesos y que la inflación fue de 6% quedando muy por arriba del beneficio de este aumento al salario mínimo.

Los mexicanos cuentan con un salario que aunque haya aumentado alcanza para menos debido al el encarecimiento de productos y servicios con que arranco el presente año aunado principalmente al aumento de las gasolinas y otros energéticos los cuales se usan para alimentar los transportes los cuales trasladan los productos básicos que necesitan los ciudadanos.

Ante este panorama, los salarios mínimos quedaran prácticamente pulverizados por la avalancha de alzas en muchos de los productos básicos que a diario adquieren millones de mexicanos, con el enorme esfuerzo que las familias, empresas y comercios, han tenido que hacer para sobrellevar los aumentos en los combustibles, merece que el gobierno federal, responda con acciones inmediatas y eficientes que permitan mejorar la prestación de estos servicios para no afectar aun más la economía familiar.

Desde finales del año pasado hemos podido apreciar las consecuencias de los aumentos a las gasolinas, ya que con el motivo que sea, aumentan los precios de diversos productos tanto como el costo del transporte de los mismo y en consecuencia baja el consumo y deteriora la economía popular y la calidad vida de los ciudadanos,

A partir de este mes de abril subió en ocho centavos el litro de la gasolina Magna de 8.04 a 8.12 pesos por litro (32 centavos en la que va del año), mientras que la gasolina Premium aumentará en cuatro centavos el litro de 9,74 a 9,78 pesos por litro (21 centavos en el año y el diesel pasará de 8.40 a 6.48 pesos el litro (32 centavos acumulado en el año), dejando en claro que estos precios ya se les agregó el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 16% que aprobaron los Diputados Federales en diciembre pasado y el IEPS.

Este será el cuarto incremento que los combustibles registren en lo que va del año, lo que le permite a PEMEX y al gobierno federal captar alrededor de 22 mil millones de pesos mensuales por la comercialización de combustibles automotores y poco más de 9 mil millones de pesos al mes por la venta de Diesel, del cual no se han visto los beneficios directos para la población más necesitada a la que tanto se decía que beneficiaría el aumento.

El argumento que presentan para el aumento a las gasolinas es que los precios de los combustibles en otros países principalmente en Estados Unidos que funciona como referente base, continúan siendo aproximadamente 15% mayores que los precios en México; sin embargo, los salarios en ese país son 10 veces más que en el país .

Aunque nos digan que estamos saliendo de la recesión económica, para que la gente mas necesitada sigue siendo todo lo contrario y en detrimento de su caridad de vida.

Es por eso que se debe congelar los precios de los combustibles ya que de estos el Diesel es utilizado por el 80% del auto transporte de carga y de pasajeros lo cual ha generado el aumento considerable de los precios de la canasta básica y de otros tantos los cuales se han vuelto más inaccesibles para la población en general.

Si se pretende incentivar a las pequeñas y medianas empresas esto repercute seriamente en su subsistencia elevando drásticamente los precios de sus productos y no solo por la gasolina sino también por el aumento al IVA, al lEPS y otros que se han aprobado en estos 3 años del gobierno en turno.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la siguiente

PROPOSICIÓN

CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REDUCIR EL COSTO DE LAS GASOLINAS PARA DETENER LA ESCALADA DE PRECIOS

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles y Allende sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 22 días del mes de abril de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Elena Águila Torres

Es cuanto Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Claudia Elena Aguila Torres se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

EL C. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, Diputado?

EL C. DIPUTADO JOSE ARTURO LOPEZ CANDIDO (Desde su curul).- Nada más volver a solicitar si hay quórum, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Ábrase el sistema hasta por 3 minutos.

(Verificación de quórum)

EL C. PRESIDENTE.- Hay quórum. Ciérrese el sistema.

Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita respetuosamente a los 66 Diputados de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, firmar el libro de las peticiones que envía Amnistía Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y se promueva desde este organismo una solución pronta y eficaz al conflicto que se vive en Darfur, se concede el uso de la Tribuna al Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Con su venia, Diputado Presidente.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, FIRMAR EL LIBRO DE LAS PETICIONES QUE ENVÍA AMNISTÍA INTERNACIONAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SE PROMUEVA DESDE ESTE ORGANISMO UNA SOLUCIÓN PRONTA Y EFICAZ AL CONFLICTO QUE SE VIVE EN DARFUR

Amnistía Internacional es la organización defensora de derechos humanos más grande del mundo. Son más de 2.2 millones de personas en alrededor de 150 países y territorios formando un frente común para construir un mundo donde los derechos humanos sean respetados. Son independientes de todo gobierno, partido político o credo religioso. Luchan global y localmente para impedir y ponerle fin a los abusos graves contra los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, y económicos.

A través de los 50 años de historia de esta organización, ha sido testigo de cómo las acciones de gente común pueden lograr cambios extraordinarios llevando luz a cárceles clandestinas, sitios donde se tortura y a cualquier rincón donde un ser humano sea privado de su dignidad.

Desde su fundación Amnistía ha llevado a cabo campañas a favor de miles de individuos injustamente detenidos, para abolir la tortura y la pena de muerte, acabar con la impunidad y para aminorar el sufrimiento humano alrededor del mundo. Las campañas continúan. El elemento principal de éxito sigue siendo la presión internacional. Bajo el valor central del movimiento, la solidaridad internacional, activistas alrededor del mundo trabajan desde contextos locales, creando una sólida base social, para incidir globalmente a favor del respeto de los derechos humanos.

Amnistía Internacional nació en México en 1971, cuando el hijo de Alicia Zama fue encarcelado injustamente durante la Guerra Sucia. Amnistía Internacional le adoptó como preso de conciencia. Tras su liberación, un grupo de Amnistía Internacional Canadá le ayudó a conseguir el estatus de refugiado en Canadá, a donde voló inmediatamente.

Actualmente Amnistía Internacional de México cuenta con más de 3,000 integrantes y continúa trabajando bajo los principios de solidaridad internacional, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos. México fue la primera sección fundada en América Latina y es hasta la fecha la mas grande y la de mayor crecimiento.

Amnistía Internacional es la principal promotora, por los Derechos Humanos del conflicto que se vive en Darfur y que motiva la presente proposición con Punto de Acuerdo.

Darfur es una región situada en Sudan Occidental, que limita con la Republica Centroafricana, Chad y Libia. Esta dividida en tres estados federados dentro de Sudan: Gharb Darfur (Darfur Occidental), Janub Darfur (Darfur Meridional), y Shamal Darfur (Darfur Septentrional). El conflicto de Darfur entre los Yanyauid y los africanos negros de la región ha derivado en la limpieza étnica de miles de personas y el desplazamiento forzoso de varios millones.

El inicio del conflicto de Darfur tuvo lugar desde el 2003, se cree que más de 250.000 personas han perdido la vida como consecuencia directa del conflicto que se libra en Darfur. Y más de 2.5 millones han quedado desplazadas internamente.

México presidirá en el mes de junio del 2010, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, desde donde deben proponerse esfuerzos para garantizar los derechos humanos de las y los habitantes y desplazados de Darfur. Para ello, Amnistía Internacional México, se ha dado a la tarea de realizar una misiva acompañada con un libro que pretende contener más de ochenta mil firmas de mexicanas y mexicanos. La carta a la que nos referimos, versa de la siguiente manera:

"Estimados integrantes (miembros es la palabra que usan en el documento original) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Desde hace más de 10 años la región de Darfur, ubicada al occidente de Sudán, sufre actualmente de una crisis humanitaria que requiere acciones urgentes. A pesar de que los niveles de violencia han disminuido en tiempos recientes, se estiman 250,000 muertes y más de 2.5 millones de personas desplazadas a lo largo del conflicto. La gravedad de éste amenaza la propia supervivencia del país y pone en riesgo la estabilidad de la región, debido principalmente a la desconfianza y antagonismo entre los diferentes grupos, así como por el alto flujo desmesurado de armas pequeñas y ligeras.

La participación de la comunidad internacional en la resolución de conflictos es de gran relevancia. Por tal motivo, confío en que tomará en cuenta no sólo ésta, sino todas las peticiones y firmas que le hacemos llegar instándole a que se promueva, desde las Naciones Unidas, una solución pronta y eficaz a la situación que se vive en Darfur.

La población civil en Darfur ha sido extremadamente afectada por el conflicto armado. Millones de personas han perdido sus hogares, no cuentan acceso a agua potable ni a alimentos y ponen en peligro sus vidas diariamente al ir a buscar leña para encender fuego. Son generalmente las mujeres quienes realizan estas actividades, siendo en su mayoría violadas en el trayecto.

Los pueblos del mundo hemos conferido al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En este sentido es urgente fortalecer y garantizar la protección de la población civil en su conjunto, tanto de quienes permanecen en Darfur, como de quienes han cruzado fronteras internacionales amenazados por la existencia de un conflicto armado.

La protección de la población civil debe ser una prioridad para la comunidad internacional, lo cual únicamente se logrará mediante el recabo y la utilización apropiada de los recursos financieros y humanos adecuados y suficientes para que las misiones de paz establecidas por Naciones Unidas en Sudán y en Darfur puedan cumplir a cabalidad con su mandato.

Es de vital importancia que el Consejo de Seguridad actúe de manera inmediata y tome las medidas pertinentes para que la población civil afectada por el conflicto armado pueda vivir con dignidad y seguridad en sus comunidades de origen."

Las y los Diputados de esta Asamblea Legislativa tenemos un compromiso con los Derechos Humanos, no solo de nuestra País sino con todos los pueblos del mundo, por lo que debemos promoverlos y con ello impedir y ponerle fin a los abusos graves contra los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, y económicos de la humanidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *"POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, FIRMAR EL LIBRO DE LAS PETICIONES QUE ENVÍA AMNISTÍA INTERNACIONAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SE PROMUEVA DESDE ESTE ORGANISMO UNA SOLUCIÓN PRONTA Y EFICAZ AL CONFLICTO QUE SE VIVE EN DARFUR."*

ATENTAMENTE

Dip. David Razú Aznar

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica, si la propuesta presentada por el Diputado David Razú se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos a los que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se proporcionen los recursos suficientes para la instalación de sistemas electrónicos de bloqueo de telefonía celular en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, a fin de combatir el delito de Extorsión y Secuestro Organizados Vía Telefónica desde el interior de dichos Centros de Reclusión, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Con su venia, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE SE PROPORCIONEN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE BLOQUEO DE TELEFONÍA CELULAR EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE COMBATIR EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO ORGANIZADOS VÍA TELEFÓNICA DESDE EL INTERIOR DE LOS DICHOS CENTROS DE RECLUSIÓN.

SEÑORAS y SEÑORES DIPUTADOS

El suscrito, Diputado Alejandro Carbajal González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 42 fracción XXV y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 10 fracción XXI y 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y; 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se proporcionen los recursos suficientes para la instalación de sistemas electrónicos de bloqueo de telefonía celular en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, a fin de combatir el delito de extorsión y secuestro organizados vía telefónica desde el interior de los dichos centros de reclusión, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. *Las extorsiones y los secuestros organizados desde el interior de los centros de reclusión del Distrito Federal, y de todo el país, constituyen algunos de los delitos que causan mayor agravio al cuerpo social, pues no es comprensible que individuos que se encuentran procesados o sentenciados sigan agrediendo de esa manera a la sociedad desde los centros que esta misma ha creado para protegerse de ellos.*

2. *A través de llamadas telefónicas de extorsión en su modalidad de falso secuestro y obtención de premios inexistentes, organizadas desde el interior de los reclusorios, se obliga a cientos de personas conseguir determinadas cantidad de dinero para pagar el rescate de algún familiar "secuestrado", y en caso de no hacerlo las amenazan con privar de la vida al presunto secuestrado, aplicando así dosis extremas de violencia psicológica. De esta manera, recurriendo al engaño, los delincuentes han recibido fuertes cantidades de dinero. Algunas cifras a este respecto indican lo siguiente:*

3. *De acuerdo con el Consejo para la Ley y los Derechos Humanos entre 2001 y 2009 un total de 7 millones 324 mil 660 personas pagaron entre mil y 50 mil pesos. En ese mismo lapso hicieron 18 millones 199 mil 23 llamadas con fines de extorsión. En lo que va de 2010 se ha detectado que esta actividad está en aumento, ya que al 10 de abril se habían registrado 6 mil 211 llamadas por día, con fines de extorsión. Estas cifras, que corresponden al contexto nacional, dan idea de la magnitud del problema.*

4. *Por otra parte, las autoridades de la corporación denominada "Fuerza Antisecuestros" de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informaron a principios de 2010 que, de acuerdo con sus propias investigaciones, 90 por ciento de los delitos de extorsión y secuestro siguen organizándose desde los centros de reclusión del país, donde operan 916 bandas de extorsionadores. Son ampliamente conocidos los casos manejados desde el Centro Federal de Rehabilitación Social de alta seguridad de Puente Grande, Jalisco, sitio desde el que se procesa un alto porcentaje de extorsiones. Pero el Distrito Federal no se queda atrás: las 15 bandas de extorsionadores más activas y peligrosas maniobran en los centros de reclusión de la Ciudad de México.*

5. *Según los informes de la "Fuerza Antisecuestros", la delincuencia utiliza para esos fines alrededor de medio millón de teléfonos celulares, de los cuales 55 por ciento se manejan en el Distrito Federal.*

6. *Este delito les arroja grandes ganancias, pues de cada 300 intentos de extorsión, 100 resultan efectivos y los delincuentes cobran cantidades que van de los 2 mil pesos en tiempo aire en tarjetas telefónicas hasta 300 mil pesos en el caso de secuestros virtuales.*

7. *En el Distrito Federal se instaló un sistema de bloqueo en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Aunque estaba prevista su instalación otros cinco centros de reclusión, nada se ha sabido de ellos.*

8. *La situación obliga a tomar medidas rápidamente. Para hacerlo de manera pronta y expedita, como lo exige la situación, es elemental el contar con esos bloqueadores de señales de telefonía celular en todos los centros de reclusión del país. Las llamadas de amenaza desde las prisiones siguen produciéndose a diario, por lo que no puede postergarse una medida como esta, ya que una extorsión a un capitalino puede hacerse desde un penal de Guadalajara, Monterrey o cualquier ciudad del país, y viceversa.*

9. *Por ello es conveniente retomar el programa de instalación de los equipos de bloqueo de llamadas de teléfonos móviles en todos los centros de reclusión del país. Estos sistemas de bloqueo pueden financiarse mediante la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, cuyos Criterios de Asignación para la Distribución, fueron aprobados en la XXVII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 2010 qué, para el caso del Distrito Federal, se ministrarán 43 millones 346 mil 143 pesos mensuales durante 2010.*

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXIGE RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE SE PROPORCIONEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE TELEFONÍA CELULAR EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE TODO EL PAÍS, Y EN ESPECIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE COMBATIR EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO ORGANIZADOS VÍA TELEFÓNICA DESDE EL INTERIOR DE LOS DICHOS CENTROS DE RECLUSIÓN.

ATENTAMENTE

Dip. Alejandro Carbajal González

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.- Gracias, señor Diputado. En términos de lo dispuesto el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por el Diputado Alejandro Carbajal González se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo a través del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta, primero, a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal para que remita un informe de las condiciones laborales en el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas y dependencias del Gobierno Central, con el fin de evitar prácticas que menoscaban los derechos laborales, particularmente de la condición y contratación de las empresas que proporcionan el servicio de limpieza. Segundo, se exhorta al Gobierno del Distrito Federal a eliminar esta especie de contratos que pervierten y menoscaban los derechos laborales que afectan a los trabajadores a su cargo, se concede el uso de la Tribuna al Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.- Gracias, señor Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DEL CUAL ÉSTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE REMITA UN INFORME DE LAS CONDICIONES LABORALES EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS DELEGACIONES POLÍTICAS Y DEPENDENCIAS DE GOBIERNO CENTRAL.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Los que suscriben José Arturo López Cándido, Ana Estela Aguirre y Juárez y Juan Pablo Pérez Mejía, en nuestra calidad de Diputados locales de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía la propuesta con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución a través del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta primero.- a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal para que remita un informe de las condiciones laborales en el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas y Dependencias de Gobierno Central, con el fin de evitar prácticas que menoscaban los derechos laborales particularmente de la condición y contratación de las empresas que proporcionan el servicio de limpieza y segundo.- se exhorta al Gobierno del Distrito Federal a eliminar esta especie de contratos que pervierten y menoscaban los derechos laborales que afectan a los trabajadores a su cargo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. - *A pesar de los esfuerzos por ocultar en los discursos de Gobierno Federal la condición real de los trabajadores, del desempleo y las interminables pretensiones de las empresas de minar las históricas conquistas laborales, el estado real de la clase trabajadora es un desastre administradamente construido, con objetivos y programas.*

No hay errores. Estamos ante un proyecto de nación en donde la clase trabajadora debe quedar reducida en sus derechos a la mínima expresión, la suficiente para que su desempeño no afecte las ganancias.

2.- *El modelo económico mexicano es, en general, el resultado de una lista de recomendaciones para que el sistema capitalista funcione de acuerdo a dos objetivos: servir de apuntalamiento periférico a la estructura del mercado global y dos: mantener progresivamente la dinámica de distribución de riqueza con el generador motriz de la desigualdad social. La clase trabajadora, entonces, es una pieza vital de esa maquinaria porque es la que aporta la sustancia nutritiva; sin embargo, la incontrolable ambición de ganancias ha propiciado que la relación laboral en México sea una de las más desequilibradas del mundo. La espectacularidad de las cifras ya no es un argumento. La contundencia de la desigualdad social es una experiencia inmediata.*

3.- *El refinamiento de las contrataciones laborales tipo WallMart, basadas en técnicas de reclutamiento como la subcontratación, hoy llamada outsourcing, lleva a cabo prácticas que están acordes a las Leyes del mercado que mediante estratagemas contractuales minan los derechos laborales. Otras prácticas lesivas y que son ya costumbre laboral son: que los trabajadores paguen comisión a sus superiores para recibir su salario; presiones para que los trabajadores renuncien a su plaza para recontratarlos con salarios y prestaciones inferiores; actos de persecución en contra de sindicalistas democráticos; apoyo a sindicatos blancos cómplices de políticas neoliberales; inexistencia de inspecciones laborales y corporativismo que es una práctica común y ocultada de la realidad laboral en dependencias de gobierno.*

4.- *Penosamente, estas prácticas son realizadas, cotidianamente, en los aparatos del Gobierno del Distrito Federal el cual es emanado de un proyecto y plataforma política de izquierda.*

5.-*Existen innumerables denuncias suscritas anónimamente y que se han hecho llegar a este representación.*

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con punto de acuerdo DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

PRIMERO*.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE REMITA UN INFORME DE LAS CONDICIONES LABORALES EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS DELEGACIONES POLÍTICAS y DEPENDENCIAS DE GOBIERNO CENTRAL, CON EL FIN DE EVITAR PRÁCTICAS QUE MENOSCABAN LOS DERECHOS LABORALES PARTICULARMENTE DE LA CONDICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y*

SEGUNDO*.- SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A ELIMINAR ESTA ESPECIE DE CONTRATOS QUE PERVIERTEN Y MENOSCABAN LAS CONQUISTAS LABORALES PLASMADAS EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

SUSCRIBEN

Dip. José Arturo López Cándido.- Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez.- Dip. Juan Pablo Pérez Mejía.

Gracias señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputado. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por el Diputado José Arturo López Cándido se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. DIPUTADO DAVID RAÚ AZNAR (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Razú, con qué objeto. Sonido a la curul del Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR (Desde su curul).- Toda vez que vamos a emitir una votación y persiste la ausencia permanente del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y de muchos Diputados, yo quisiera solicitar nuevamente rectificación de quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Abrase el Sistema hasta por 3 minutos.

(Rectificación de quórum)

EL C. PRESIDENTE.- Ciérrese el sistema.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado West, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Una aclaración, señor Presidente.

El registro de asistencia si bien es cierto que mostró 33 Diputados, arriba está la Diputada que también cuenta su asistencia. Por lo tanto sí hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Hay quórum. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica, si la propuesta presentada por el Diputado José Arturo López Cándido, se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha la propuesta.

Hágase del conocimiento del Diputado promovente.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Seguridad Pública, Doctor Manuel Mondragón y al Secretario de Obras y Servicios, Licenciado Fernando José Aboitiz, ambos del Distrito Federal, para que en coordinación con el Licenciado Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, implemente operativos viales a fin de agilizar el tránsito vehicular en el cruce las avenidas Aquiles Serdán, Hacienda Sotelo, Hacienda El Rosario, ocasionado por la construcción del Distribuidor Vial *Las Armas*, por lo que se concede el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO.- Con su venia, Diputado.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, DOCTOR MANUEL KALB MONDRAGÓN, AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, IMPLEMENTEN OPERATIVOS VIALES, A FIN DE AGILIZAR EL TRÁNSITO VEHICULAR EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS AQUILES SERDAN, HACIENDA SOTELO Y HACIENDA EL ROSARIO, OCASIONADO POR LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL LAS ARMAS.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

EL suscrito Diputado, Jorge Palacios Arroyo, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para que sea turnado a la comisión correspondiente, la presente:

Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario y de Seguridad Pública, Dr. Manuel Kalb Mondragón, al Secretario de Obras y Servicios, Lic. Fernando José Aboitiz Saro, ambos del Distrito Federal, para que en coordinación con el Lic. Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, implementen operativos viales, a fin de agilizar el tránsito vehicular en el cruce de las Avenidas Aquiles Serdan, Hacienda Sotelo y Hacienda el Rosario, ocasionado por la construcción del Distribuidor Vial Las Armas, al tenor de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Que en Marzo del año pasado comenzó la construcción del distribuidor vial "Las Armas", sobre Avenida de las Culturas, las Armas, Civilizaciones, Aquiles Serdán y Adolfo López Mateos; en la zona limítrofe de la Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, y el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

El distribuidor vial consta de una estructura elevada con dos cuerpos de 480 metros de longitud cada uno y tres carriles por sentido, hacia la Avenida de las Culturas y Calzada de las Armas.

El proyecto vial Se construye con una inversión total de 205 millones de pesos provenientes del Fondo Metropolitano, para resolver los nudos viales de las avenidas Gustavo Baz y Presidente Juárez, en el Estado de México y en Aquiles Serdán, Avenida de las Culturas, Calzada de las Armas y de las Civilizaciones, en la Delegación Azcapotzalco.

Transportistas y transeúntes de dichas vialidades declaran que el área de la construcción del nuevo distribuidor vial, se convierte en un embudo vial, de entre las 14:00 y las 20:00 horas, pues para evitar la caída de los vehículos a las zanjas, se reducen los carriles y los automovilistas disminuyan la velocidad.

Vecinos del lugar solicitan que se incremente la fuerza de trabajo para que la construcción se termine para la fecha programada y así terminar con el congestionamiento vehicular en las horas picos y el peligro inminente que existe al no haber señalamientos de "use vías alternas" y "zona de obras antes de llegar a la construcción para alertar a los conductores a que tomen esto debido a que en las debidas precauciones en el área; los últimos días se ha visto una disminución en los trabajos.

Es importante mencionar que el cruce motivo de este punto de acuerdo sirve como entrada y salida del transporte vehicular público proveniente del Estado de México hacia el paradero El Rosario; así como del transporte particular que entra o sale del Distrito Federal. Además de que a un costado del crucero se encuentra ubicado el Colegio de Ciencias Humanidades Azcapotzalco y al momento en que los estudiantes salen obstruyen parte de las vías principales dificultando aún más el tránsito vehicular.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que la premisa de cualquier gobierno es proteger la vida de los ciudadanos.*

SEGUNDO.- *Que la Secretaría de Seguridad Pública tiene la atribución de realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las Leyes y reglamentos aplicables, enmarcado en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Artículo 3 fracciones I y XIV respectivamente.*

TERCERO.- *Que esta estipulado en el Artículo 34, fracción IV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la realización de funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública.*

CUARTO.- *Que la Secretaría de Obras y servicios del Distrito Federal le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte*

Colectivo, además de vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las Leyes aplicables, tal y como se encuentra estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 27 fracción II.

QUINTO.- *Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal, la Delegación es un órgano político Administrativo desconcentrado con autonomía funcional en acciones de gobierno.*

SEXTO.- *Que tal y como lo marca el Artículo 39, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde al titular de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial proponer a la dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *SE EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, PARA QUE*

EN COORDINACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, IMPLEMENTEN OPERATIVOS VIALES PARA AGILIZAR EL TRÁNSITO VEHICULAR EN EL CRUCE QUE CONFORMAN LAS AVENIDAS AQUILES SERDAN, HACIENDA SOTE LO Y HACIENDA EL ROSARIO, OCASIONADO POR LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL LAS ARMAS.

SEGUNDO.- *SE EXHORTA DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA, AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, PARA QUE DE INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A FIN DE QUE SE COLOQUEN LAS DEBIDAS SEÑALIZACIONES EN LA ZONA DE OBRAS DONDE ACTUALMENTE SE CONSTRUYE EL DISTRIBUIDOR VIAL LAS ARMAS, INDICANDO EL USO DE VÍAS ALTERNAS Y DE PRECAUCIÓN.*

Recinto Legislativo 22 de Abril de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Palacios Arroyo

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transporte y Vialidad y de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 104 segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y toda vez que son las 17:00 horas, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se prorroga la sesión hasta concluir con los asuntos en cartera.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de prorrogarse la sesión hasta la conclusión de los asuntos en cartera.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autoriza, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Licenciada Martha Delgado Peralta, Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, para que en coordinación con el Licenciado Enrique Vargas, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, realicen los trabajos de desazolve, mantenimiento correctivo y limpieza en general del lago que se encuentra dentro del Parque Tezozomoc en la Delegación Azcapotzalco, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO.- Con su venia, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA LIC. MARTHA DELGADO PERALTA, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO; REALICEN LOS TRABAJOS DE DESASOLVE, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y LIMPIEZA EN GENERAL DEL LAGO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PARQUE TEZOZOMOC EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito, Diputado Jorge Palacios Arroyo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para que sea turnado a la comisión correspondiente la presente:

Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Lic. Martha Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal para que en coordinación con el Lic. Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco; realicen los trabajos de desasolve, mantenimiento correctivo y limpieza en general del lago que se encuentra dentro del Parque Tezozomoc en la Delegación Azcapotzalco, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El parque Tezozomoc está ubicado al norte de la Ciudad de México en la Delegación Azcapotzalco, cercano a la Unidad Habitacional El Rosario y edificado sobre terrenos que pertenecieron a la misma hacienda del Rosario; el parque fue inaugurado el 14 de Diciembre de 1981. Cuenta con 28 hectáreas y al centro del mismo parque esta el lago artificial que también representa un lugar de alto valor ecológico, ya que representa la ruta migratoria de algunas especies de aves, como el pato "cucharón que vuela desde Canadá, la garza blanca, así como algunas especies de gansos e invertebrados. El lago cuenta también con diversas especies acuáticas como la carpa de Israel y algunas especies exóticas introducidas por los citadinos, como la tortuga japonesa.

Desde su inauguración este parque ha representado para la zona un punto de regeneración urbana y mejora en la calidad de vida, al permitir a los vecinos de los barrios cercanos y de delegaciones cercanas, disfrutar de espacios recreativos bien planeados que podrían compararse a los mejores parques de naciones del primer mundo esto adquiere especial importancia si consideramos que esta zona es predominantemente industrial y su población de recursos económicos limitados, que han encontrado en este parque un espacio que les permite realizar actividades que de otra manera solo podrían realizar en lugares más alejados de su lugar de residencia.

Desde el punto de vista ecológico este parque es un ejemplo de reciclaje urbano y desarrollo sustentable al haberse utilizado en su construcción la tierra excavada para las obras del metro así como emplear agua tratada para el riego de jardines y el mantenimiento de los cuerpos de agua.

Es indispensable destacar la importancia de conservar en su totalidad el Parque Tezozomoc, ya que anualmente es visitado por más de 150 mil personas, representando una de las principales áreas verdes del norte de la ciudad, así como una alternativa de recreación para los habitantes de la zona y de municipios aledaños a la demarcación.

El agua del Lago, ubicado en el área del Parque, proviene de la planta de tratamiento "El Rosario" de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, la cual capta las aguas residuales de la zona industrial y habitacional de El Rosario; que además se utilizan para el riego de áreas verdes constituidas por camellones, parques y jardines. La planta de tratamiento opera al 80%, con un flujo aproximado de 15 litros por segundo. Ahí sigue un proceso de semitratamiento para después enviarla al Lago.

Un estudio realizado por la investigadora del Área de Química de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, María del Rocío Cruz Colín, asegura que parásitos, bacterias, basura y residuos de comida amenazan el ecosistema del Lago Tezozomoc y podrían poner en riesgo las especies animales y vegetales, así como la salud de los visitantes, según el diagnóstico que arrojo dicho estudio.

Actualmente ciudadanos de la delegación Azcapotzalco han presentado quejas de la suciedad y descuido que presenta el lago del parque Tezozomoc, señalando que en los días con mucho calor los olores emitidos por el lago son bastante desagradables causando molestias a los visitantes.

Las principales acciones que se tienen que realizar en el lago son: el desazolve, mantenimiento correctivo y limpieza en general, de manera permanente. Conservando la flora y fauna de este ecosistema con un ambiente adecuado, favoreciendo con esto su desarrollo sustentable.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que la prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres son aspectos que se consideran de utilidad pública conforme al Artículo 3 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación, regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo y restauración del equilibrio ecológico, que no sean de competencia federal, de conformidad con el artículo 9° fracción XXVII de la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Que de acuerdo al Artículo 18 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las autoridades y la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, conservación, restauración y manejo de los ecosistemas para el mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelo en el Distrito Federal, con el fin de proteger la salud y elevar el nivel de vida de los ciudadanos en el Valle de México.*

CUARTO.- *Que el Artículo 105 de la Ley Ambiental del Distrito Federal en sus fracciones VI y VII, mencionan que el agua tratada constituye una forma de prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas, por lo que el rehúso y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y conservar dicho recurso.*

QUINTO.- *Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente establecer políticas, sistemas de verificación, monitoreo, programas de ahorro, tratamiento y rehúso del agua en el Distrito Federal*

SEXTO.- *Que es deber de la Lic. Martha Delgado Peralta, titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Coordinarse con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, para establecer políticas y supervisar los programas de ahorro, tratamiento y rehúso del agua en el Distrito Federal; en especial de la que es utilizada en el lago que se encuentra en el parque Tezozomoc.*

SÉPTIMO.- *Que es deber del Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Licenciado Enrique Vargas Anaya, construir, rehabilitar, mantener los parques públicos que se encuentran a su cargo y dentro de su demarcación, de conformidad con el Artículo 39 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

OCTAVO.- *Que de acuerdo al Artículo 39 fracción LXI del ordenamiento legal invocado, corresponde a los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente de su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental.*

NOVENO.- *Que corresponden al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Licenciado Enrique Vargas Anaya, coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente, Licenciada Martha Delgado Peralta, a fin de promover la restauración de los recursos naturales a través de los programas y estrategias que conlleven a realizar las labores de desazolve, mantenimiento correctivo y limpieza del lago que se encuentra en el parque Tezozomoc de dicha demarcación.*

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *SE EXHORTA DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETABLE A LA LIC. MARTHA DELGADO PERALTA TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA DELEGADO EN AZCAPOTZALCO, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS A FIN DE QUE SE COORDINEN Y REALICE EL DESAZOLVE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y LIMPIEZA EN GENERAL DEL LAGO QUE SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE TEZOZOMOC UBICADO EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.*

Recinto Legislativo a 22 de Abril de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Palacios Arroyo

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para que del Presupuesto de Egresos 2010 destine los recursos necesarios para la construcción de una barda perimetral en el Parque Ecoguardas para delimitar todos los andadores de la Cerrada de José García Preciat, entre las calles de Carlos García Durán y José García Preciat en la colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Leonardo Suárez Vivanco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO FIDEL LEONARDO SUÁREZ VIVANCO.- Con su venia, Presidente.

Compañeros y compañeras:

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN T1ALPAN, A QUE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010, DESTINE LOS RECURSOS NECESARIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BARDA PERIMETRAL EN EL PARQUE "ECOGUARDAS", PARA DELIMITAR TODOS LOS ANDADORES DE LA CERRADA DE JOSÉ GARCÍA PRECIAT, ENTRE LAS CALLES DE CARLOS GARCIA DURAN Y JOSÉ GARCÍA PRECIAT, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO. DELEGACIÓN T1ALPAN.

Diputado Presidente el que suscribe Diputado Fidel Suárez Vivanco, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI en esta Honorable Asamblea del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en los Artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Tlalpan, a que del Presupuesto de Egresos 2010, destine los recursos necesarios, para la construcción de una barda perimetral en el parque "Ecoguardas", para delimitar todos los andadores de la Cerrada de José García Preciat, entre las calles de Carlos García Duran y José García Preciat, en la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, delegación Tlalpan, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a la Fracción XXXIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local: "Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial: "Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo... "

Que en 2007, vecinos de la colonia Ampliación Miguel Hidalgo, solicitaron a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la construcción de una barda perimetral en el parque "Ecoguardas", con una extensión de 100 metros que delimitara todos los andadores de la cerrada de José García Preciat, entre las calles de Carlos García Duran y José García Preciat, en la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo.

Que al no existir la barda perimetral en el parque, ocasiona graves inconvenientes a los residentes de la zona, debido a que hacia las casas aledañas, caen escombros o residuos.

Que esta situación se agrava en la época de lluvia, incrementando el riesgo de un percance mayor, poniendo en riesgo tanto la integridad física de los residentes, así como de su patrimonio.

Que en anteriores ocasiones, como consecuencia de la lluvia, han sucedido deslaves en Tlalpan, Magdalena Contreras e Iztapalapa, ocasionando la muerte de personas y daños en el patrimonio de familias.

Que la autoridad delegacional ha argumentado, para no realizar la mencionada obra, falta de presupuesto, a pesar de que cada año asigna una parte de ese presupuesto para mantenimiento y construcción de infraestructura urbana.

Que la Secretaria de Protección Civil del Distrito Federal, entre otras atribuciones, tiene la de coordinar la Mesa de Riesgos Hidrometeorológicos que lleva el monitoreo y toma de decisiones de respuesta rápida para atender sitios y viviendas en riesgo en la temporada de lluvias.

Que la ubicación donde se encuentran las viviendas aledañas al parque Ecoguarda, hace urgente llevar a cabo acciones ante el riesgo en el que se encuentran ante los fenómenos hidrometereológicos que se presentan.

Que la delegación Tlalpan actualiza el Atlas de riesgos hidrometereológicos de la demarcación, de manera preventiva, como consecuencia de la aparición de precipitaciones pluviales atípicas.

Que como resultado del análisis se detectaron las zonas con mayor afectación en caso de presentarse una lluvia atípica.

Que si las precipitaciones pluviales rebasan los 50 milímetros, se consideran una emergencia porque pueden ocasionar, inundaciones y en el caso de la zona que se encuentra cerca del parque ecoguarda, puede haber deslaves,

Que desde el año 2000 la subdirección de Servicios de Emergencias de Protección Civil de Tlalpan, elaborada una bitácora sobre los fenómenos climatológicos que afectan a la delegación como son: ráfagas de viento, temperaturas extremas y fenómenos pluviales.

Que en el 2007 se presentaron las ráfagas de viento más intensas: de 80 kilómetros por hora y en el 2008 de no menos de 75 kilómetros por hora.

Que los fuertes vientos originan, la caída de mayor cantidad de residuos; pero además, con el riesgo de que sean de mayor dimensión y peso, que causarían mayores estragos al caer en las viviendas.

Que para el ejercicio presupuestal2010, la delegación Tlalpan cuenta con 1, 417,783,681 de pesos.

Que en el programa operativo anual de 2008, la Delegación Tlalpan, asigno un presupuesto de 286,798,311.00, para el rubro de Provisión de Servicios e Infraestructura Urbanos, que entre otras acciones, contemplaba: Ampliar y construir infraestructura urbana con un presupuesto de 26,700,000.00 y 4,000,000.00 para mantener la infraestructura urbana y realizar acciones para la conservación de la imagen urbana.

Que en el Programa Operativo Anual de 2009, la Delegación Tlalpan asigno un presupuesto de: 153,755,530.00 para el rubro: La infraestructura urbana se amplia y mejora siendo: 1,503,010.00 para Programas Delegacionales de Ampliación de Infraestructura Urbana y 10,425,183.00 Programas Delegacionales de Mantenimiento de Infraestructura Urbana.

Que en el Programa Operativo Anual 2010, para el rubro, la infraestructura urbana se amplia y mejora se asignaron 37.260.952 pesos, de los cuales 8.981.800 pesos, son para los Programas Delegacionales de Ampliación de Infraestructura Urbana.

Que en el Programa Operativo Anual de 2010, la Delegación Tlalpan para Programas Delegacionales de Ampliación de Infraestructura Urbana y 10,425,183.00 Programas Delegacionales de Mantenimiento de Infraestructura Urbana Que el 22 de enero de 2010 el Jefe Delegacional de Tlalpan, Higinio Chávez García, anunció el inicio de un programa integral de recuperación de los Bosques Nacionales de Tlalpan y Fuentes Brotantes, así como el Ecológico de la Ciudad de México ubicado en la zona del Ajusco Medio.

Que como parte de este programa, se pretende retirar basura, sustituir luminarias y remozar los parques, entre otras acciones, para mejorar la seguridad de los visitantes

Que el 21 de marzo de 2010, la Delegación Tlalpan inició junto con diversas organizaciones vecinales, la primera de 12 jornadas de recuperación del Parque Nacional Fuentes Brotantes.

El parque ecológico "Ecoguardas Ajusco Picacho" se encuentra en un área rural, en una reserva ecológica protegida. Esta rodeado principalmente por pinos y encinos, cuenta con juegos infantiles e instalaciones para educación ambiental.

Que en base a lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO: *Se exhorta al Jefe Delegacional en Tlalpan, a que del Presupuesto de Egresos 2010, destine los recursos necesarios, para la construcción de una barda perimetral en el parque "Ecoguardas", para delimitar todos los andadores de la cerrada de José García Preciat, entre las calles de Carlos García Duran y José García Preciat, en la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, delegación Tlalpan.*

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al Orden del Día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria. 27 de abril de 2010.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del Orden del Día.

3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

4.- Los además asuntos con que dé cuenta la Secretaría.

Es cuanto, Diputado Presidente.

A las 17:15 horas.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día martes 27 de abril del presente año a las 11:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.